

NORMATIVA

TOMO II ORDENACIÓN TERRITORIAL

Volumen I

Sistemas Generales, Dotaciones y Equipamientos

Volumen II

Actividades Económicas

Volumen III

Uso Residencial

SUBSANACIÓN DE DEFICIENCIAS
ACUERDO COTMAC DE 19 DE ENERO DE 2007 Y
DE 18 DE ENERO DE 2008.



PLAN INSULAR DE ORDENACIÓN DE LA GOMERA



Código Seguro de verificación: y5j1rpuxpx1uh1fSDZ/K1TULYdAU3n8j. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <http://VERIFICARMA:8080/verifirma>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MARTIN FRANCISCO SANTIAGO ELIAS-			FECHA	10/02/2011
ID. FIRMA	AFIRMA	y5j1rpuxpx1uh1fSDZ/K1TULYdAU3n8j	PÁGINA	1 / 234	



y5j1rpuxpx1uh1fSDZ/K1TULYdAU3n8j



TOMO II
ORDENACIÓN TERRITORIAL



Código Seguro de verificación: y5j1rpuxPX1UhIfSDZ/K1TtLYdAU3n8j. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <http://VERIFIRMA.8080/verifirma>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MARTIN FRANCISCO SANTIAGO ELIAS-			FECHA	10/02/2011
ID. FIRMA	AFIRMA	y5j1rpuxPX1UhIfSDZ/K1TtLYdAU3n8j	PÁGINA	2 / 234	



y5j1rpuxPX1UhIfSDZ/K1TtLYdAU3n8j

FIRMADO POR		Código Seguro de verificación: y5j1rpuxpx1uhifsdz/k1tulyda3n8j. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: http://verifirma.8080/verifirma	
ID. FIRMA	AFIRMA	MARTIN FRANCISCO SANTIAGO ELIAS-	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.
			
PÁGINA		FECHA	
3 / 234		10/02/2011	



PIOGOMERA

Normativa – Tomo II. Ordenación Territorial (Volumen I, II y III)

ÍNDICE

VOLUMEN I SISTEMAS GENERALES, DOTACIONES, EQUIPAMIENTOS INSULARES.....	6
TITULO I DE LA ORDENACIÓN TERRITORIAL INSULAR.....	7
CAPITULO I SISTEMA TERRITORIAL INSULAR Y ESTRATEGIA DE TRANSFORMACIÓN TERRITORIAL	7
Sección 1ª <i>Sistema Territorial Insular</i>	7
Artículo 124. Definición de la Ordenación Territorial (NAD).....	7
Artículo 125. Elementos de la Ordenación Territorial: Sistemas (NAD)	7
Sección 2ª <i>Sistema Territorial Básico: Sistema Rural y Urbano</i>	8
Artículo 126. Sistema Territorial Básico: definición (NAD)	8
Artículo 127. Sistema Rural (NAD).....	8
Artículo 128. Sistema Urbano (NAD).....	9
Artículo 129. Determinaciones para el Sistema Territorial Básico (NAD)	10
Sección 3ª <i>Sistema de Infraestructuras y Servicios</i>	11
Artículo 130. Sistema de Infraestructuras y Servicios: Definición (NAD)	11
Artículo 131. Sistema de Infraestructuras (NAD)	11
Artículo 132. Sistema de Servicios (NAD).....	14
Artículo 133. Determinaciones para el Sistema de Infraestructuras y Servicios (NAD)	15
Sección 4ª <i>Estrategia de Transformación Territorial</i>	15
Artículo 134. Definición (NAD).....	15
Artículo 135. Ámbitos, Criterios e Instrumentos de Transformación Territorial (NAD)	16
CAPITULO II SISTEMAS GENERALES, DOTACIONES Y EQUIPAMIENTOS INSULARES.....	28
Sección 1ª <i>Disposiciones Generales</i>	28
Artículo 136. Objeto (NAD).....	28
Artículo 137. Definición de Sistemas Generales, Dotaciones y Equipamientos Insulares (NAD)	29
Artículo 138. Determinaciones para los Planes Generales de Ordenación y Planes y Normas de los Espacios Naturales Protegidos (ND).....	29
Sección 2ª <i>Ordenación Territorial de los Sistemas Generales, Dotaciones y Equipamientos de Uso Dotacional e Infraestructuras</i>	30
Artículo 139. Categorías y Régimen del Uso Dotacional (NAD)	30
Artículo 140. Uso Dotacional Docente (DD) (NAD).....	31
Artículo 141. Uso Dotacional Sanitario (S) (NAD).....	31
Artículo 142. Uso Dotacional Socio Asistencial (SS).....	32
Artículo 143. Uso Dotacional Deportivo (D) (NAD).....	33
Artículo 144. Uso Dotacional Cultural (C) (NAD).....	33
Artículo 145. Uso Dotacional de Administración Pública (AP) (NAD)	33
Artículo 146. Uso Dotacional de Defensa y Seguridad (S).....	34
Artículo 147. Uso Dotacional de Investigación (I) (NAD).....	35
Artículo 148. Uso Dotacional de Servicios Funerarios (C y T) (NAD)	35





Artículo 149.	Uso Dotacional de Espacio Libre (Esparcimiento-EL-) (NAD)	36
Artículo 150.	Otros Usos Dotacionales: Recreativos (RT), Ocio (OT), Deportivos Turísticos (DT) y Agrarios (A) (NAD).....	36
Artículo 151.	Definición, Categorías y Régimen del Uso de Infraestructuras.....	37
Sección 3ª	Ordenación Territorial del Sistema General Insular y Usos de Infraestructura de Transportes y Comunicaciones	38
Artículo 152.	Sistemas Generales y Equipamientos Insulares de Infraestructura de Transporte y Comunicaciones Vías (NAD).....	38
Artículo 153.	Determinaciones para la Red de Nivel Básico e Intermedio (ND)	41
Artículo 154.	Determinaciones para la Red Vial Agrícola (NAD)	42
Artículo 155.	Determinaciones derivadas de la legislación en materia de Carreteras (NAD)	44
Artículo 156.	Determinaciones y Medidas Ambientales para la Red Insular de Infraestructura Vial (ND).....	46
Artículo 157.	Plan Territorial Especial de Ordenación de la Infraestructura de Transportes y Comunicaciones (AOR-4/P.T.E.-4).....	47
Artículo 158.	Red de Senderos de la Isla de La Gomera	49
Artículo 159.	Determinaciones para otras Infraestructuras de Comunicaciones y Transportes: las Helisuperficies o Helipuertos (R)	52
Artículo 160.	Determinaciones para las Estaciones de Suministros de Combustibles	52
Sección 4ª	Ordenación Territorial del Sistema General, Equipamientos Insulares y Uso de Infraestructura Portuaria.....	54
Artículo 161.	Sistema General y Equipamientos Insulares de Infraestructura Portuaria (R).....	54
Artículo 162.	Determinaciones Generales para el Sistema General y Equipamientos Insulares de Infraestructuras Portuarias (R)	56
Artículo 163.	Determinaciones Generales para los Puertos de Interés General (R)	57
Artículo 164.	Determinaciones para los Puertos de Interés de la Comunidad Autónoma.....	58
Artículo 165.	Determinaciones para los Puertos Pesqueros y Deportivos de Interés Insular (R)	61
Artículo 166.	Determinaciones Generales para los Embarcaderos, Fondaderos, Instalaciones Náuticas Menores y Parques Marítimos (NAD)	65
Artículo 167.	Determinaciones específicas para los Embarcaderos de Interés Insular	67
Sección 5ª	Ordenación Territorial del Sistema General Insular y Uso de Infraestructura Aeroportuaria	73
Artículo 168.	Sistema General Insular de Infraestructura Aeroportuaria: Aeropuerto de La Gomera (NAD)	73
Artículo 169.	Servidumbres Aeronáuticas del Aeropuerto de La Gomera (NAD).....	74
Artículo 170.	Determinaciones Específicas para el Sistema General de Infraestructura Aeroportuaria	72
Sección 6ª	Ordenación Territorial del Sistema General Insular y Usos de Infraestructura de Telecomunicaciones.....	76
Artículo 171.	Sistema General Insular de Infraestructura de Telecomunicaciones (NAD).....	76
Artículo 172.	Determinaciones para la Infraestructura de Telecomunicaciones de carácter transitorio hasta la entrada en vigor del Plan Territorial Especial de Ordenación de la infraestructura de Telecomunicaciones (AOR-2 P.T.E. -2) (ND)	78
Sección 7ª	Ordenación Territorial del Sistema General Insular y Uso de Infraestructura Energética.....	79
Artículo 173.	Sistema General Insular y Uso de Infraestructura Energética (NAD)	79
Artículo 174.	Determinaciones Generales para la Infraestructuras Energéticas (ND)	79
Artículo 175.	Determinaciones Generales para la Infraestructura Energética Eólica.....	80
Artículo 176.	Determinaciones Específicas para los Tendidos Eléctricos de las Líneas de Distribución (NAD).....	83
Artículo 177.	Determinaciones Específicas para las Infraestructuras Energéticas en Suelo Urbano, Urbanizable o Asentamientos y sistema de alumbrado público (ND)	83
Artículo 178.	Determinaciones Específicas para Instalaciones Eléctricas en Suelo Rústico (NAD)	84
Sección 8ª	Ordenación Territorial del Sistema General Insular y Usos de Infraestructura Hidráulica	85
Artículo 179.	Sistema General Insular de Infraestructura Hidráulica (NAD).....	85
Artículo 180.	Plan Hidrológico Insular de La Gomera (ND).....	86



Código Seguro de verificación: y5j1rpuxpx1uh1fSDZ/K1TULYdAU3n8j. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <http://VERIFICARMA:8080/verifirma>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR
ID. FIRMA

AFIRMA

MARTIN FRANCISCO SANTIAGO ELIAS-

y5j1rpuxpx1uh1fSDZ/K1TULYdAU3n8j

FECHA
PÁGINA

10/02/2011
4 / 234



y5j1rpuxpx1uh1fSDZ/K1TULYdAU3n8j



Sección 9ª	Ordenación Territorial del Sistema General Insular y Usos de Infraestructura de Residuos	87
Artículo 181.	Sistema General Insular e Infraestructura de Residuos (SGR/AIR y AVE) (NAD)	87
Artículo 182.	Plan Territorial Especial de Residuos de la Isla de La Gomera (ND)	88
Artículo 183.	Fichas de Sistemas Generales Insulares de Infraestructura de Residuos (Ámbitos Insulares de Residuos-AIR)	89
Artículo 184.	Fichas de Áreas para el Vertido de Tierras y Escombros (AVE)	95
VOLUMEN II ACTIVIDADES ECONÓMICAS		105
CAPITULO III	ACTIVIDADES PRIMARIAS	106
Sección 1ª	Disposiciones Generales	106
Artículo 185.	Objeto (NAD)	106
Artículo 186.	Categorías de Actividad Primaria (NAD)	106
Sección 2ª	Actividades Agrícola y Ganadera	107
Artículo 187.	Ordenación de la Actividad Agraria	107
Artículo 188.	Plan Territorial Especial de Ordenación del Sector Agropecuario (AOR-1/ P.T.E. –1) y Plan Territorial Parcial de Ordenación del Sector de los Almácigos (AOR-12 P.T.P-1) (ND)	108
Artículo 189.	Actividad Agrícola: Categorías (NAD)	108
Artículo 190.	Actividad Ganadera: Categorías (NAD)	114
Sección 3ª	Actividad Forestal	119
Artículo 191.	Ordenación de la Actividad Forestal (NAD)	119
Artículo 192.	Categorías de la Actividad Forestal	119
Sección 4ª	Actividad Cinegética	123
Artículo 193.	Ordenación de la Actividad Cinegética (NAD)	123
Sección 5ª	Actividad Pesquera	123
Artículo 194.	Ordenación de la Actividad Pesquera (R)	123
Artículo 195.	Determinaciones Específicas para Uso y Actividad Pesquera Deportiva y de Marisqueo de Recreo (R)	125
Artículo 196.	Determinaciones Específicas para el Uso y Actividad Acuicola (Acuicultura) (R)	126
CAPITULO IV	ACTIVIDAD EXTRACTIVA	127
Sección 1ª	Disposiciones Generales	127
Artículo 197.	Objeto (NAD)	127
Artículo 198.	Áreas Extractivas Insulares (AE): Definición (NAD)	128
Sección 2ª	Ordenación Territorial de las Áreas Extractivas	128
Artículo 199.	Determinaciones para los Instrumentos de Ordenación (Planes Generales de Ordenación y Planes y Normas de los Espacios Naturales Protegidos)	128
Artículo 200.	Delimitación y Relación de Áreas Extractivas Insulares (AE)	131
Artículo 201.	Explotación de las Áreas Extractivas (AE) (NAD)	133
Artículo 202.	Restauración de las Áreas Extractivas (NAD)	135
Artículo 203.	Plan Territorial Especial de Ordenación de la Actividad Extractiva-Minera y Gestión de Residuos de Construcción y Demolición (AOR-3/ P.T.E. –3) (ND)	136
Artículo 204.	Régimen Transitorio de las Actividades y Usos Extractivos Preexistentes (NAD)	136
Artículo 205.	Fichas de Áreas Extractivas Insulares (AE) (NAD)	137
CAPITULO V	ACTIVIDADES INDUSTRIALES	194



Código Seguro de verificación: y5j1rpuxpx1uh1f5dz/k1tulyda03n8j. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <http://verifirma.8080/verifirma>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR
ID. FIRMA

AFIRMA

MARTIN FRANCISCO SANTIAGO ELIAS-

y5j1rpuxpx1uh1f5dz/k1tulyda03n8j

FECHA
PÁGINA

10/02/2011
5 / 234



y5j1rpuxpx1uh1f5dz/k1tulyda03n8j



PIOGOMERA

Normativa – Tomo II. Ordenación Territorial (Volumen I, II y III)

Sección 1ª Determinaciones Generales	194
Artículo 206. Objeto (NAD)	194
Artículo 207. Actividad Industrial insular: Categorías (NAD)	194
Sección 2ª Ámbitos Territoriales Insulares Industriales	196
Artículo 208. Ámbitos Territoriales Insulares: Estratégicos y Municipales (NAD)	196
Artículo 209. Determinaciones para los Ámbitos Territoriales Insulares Industriales Estratégicos (ND)	197
Artículo 210. Ámbitos Territoriales Insulares Industriales Municipales: Determinaciones para los Instrumentos de Ordenación Urbanística (Planes Generales de Ordenación y Planes y Normas de los Espacios Naturales Protegidos)	197
Artículo 211. Ordenación de la Actividad Industrial en Suelo Rústico (ND)	201
Sección 3ª Instrumentos de Ordenación Territorial para el desarrollo del Uso Industrial Insular	203
Artículo 212. Plan Territorial Parciales Barranco de La Concepción (AOR-10 P.T.P.-2) y Barranco de Santiago (AOR-11 P.T.P.-3) (ND)	203
CAPITULO VI ACTIVIDADES TERCARIAS	203
Sección 1ª Determinaciones Generales	203
Artículo 213. Objeto	203
Artículo 214. Actividad Terciaria insular (NAD)	203
Sección 2ª Ámbitos Territoriales Insulares Terciarios (Comerciales)	205
Artículo 215. Ámbitos Territoriales Insulares: Estratégicos y Municipales. (NAD)	205
Artículo 216. Ordenación de la Actividad Terciaria en Suelo Rústico. (NAD)	205
Sección 3ª Instrumentos de Ordenación Territorial para el desarrollo de la Actividad Terciaria Insular	206
Artículo 217. Plan Territorial Especial de Ordenación de la Actividad Comercial (AOR-7/P.T.E.-7) (ND)	206
VOLUMEN III USO RESIDENCIAL	207
CAPITULO VII USO RESIDENCIAL	208
Sección 1ª Determinaciones Generales	208
Artículo 218. Objeto (R)	208
Artículo 219. Ámbitos Territoriales Insulares Rurales (ATIR) (R)	208
Artículo 220. Ámbitos Territoriales Insulares Residenciales Dispersos (ATIRD) (R)	215
Artículo 221. Ámbitos Territoriales Insulares Urbanos (R)	216
Sección 2ª Ámbitos Territoriales Insulares Rurales (ATIR)	217
Artículo 222. Criterios para el Reconocimiento y Ordenación de los Asentamientos Rurales	217
Artículo 223. Criterios de Reconocimiento y Ordenación de los Asentamientos Rurales Tradicionales (Caseríos Gomeros)	220
Artículo 224. Criterios para el Reconocimiento y Ordenación de los Asentamientos Agrícolas	223
Sección 3ª Ámbitos Territoriales Insulares Residencial Dispersos (ATIRD)	227
Artículo 225. Ámbitos Territoriales Insulares Residenciales Dispersos	227



Código Seguro de verificación: y5j1rpuxpx1uh1f5dz/k1tulyda03n8j. Permite la verificación de la integridad de una

copia de este documento electrónico en la dirección: <http://verifirma.8080/verifirma>

Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR

ID. FIRMA

AFIRMA

MARTIN FRANCISCO SANTIAGO ELIAS-

y5j1rpuxpx1uh1f5dz/k1tulyda03n8j

FECHA

10/02/2011

PÁGINA

6 / 234



y5j1rpuxpx1uh1f5dz/k1tulyda03n8j



VOLUMEN I SISTEMAS GENERALES, DOTACIONES, EQUIPAMIENTOS INSULARES



Código Seguro de verificación: y5j1rpuxpx1uhifsdz/k1tulydaU3n8j. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <http://VERIFIRMA.8080/verifirma>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MARTIN FRANCISCO SANTIAGO ELIAS-			FECHA	10/02/2011
ID. FIRMA	AFIRMA	y5j1rpuxpx1uhifsdz/k1tulydaU3n8j	PÁGINA	7 / 234	



y5j1rpuxpx1uhifsdz/k1tulydaU3n8j



PIOG
OMERA

Normativa – Tomo II. Ordenación Territorial (Volumen I, II y III)

TITULO I DE LA ORDENACIÓN TERRITORIAL INSULAR

CAPITULO I SISTEMA TERRITORIAL INSULAR Y ESTRATEGIA DE TRANSFORMACIÓN TERRITORIAL

Sección 1ª Sistema Territorial Insular

Artículo 124. Definición de la Ordenación Territorial (NAD)

1. El presente PIOG define su Ordenación Territorial sobre la base de dos elementos esenciales cuya interrelación o sinergia producen un equilibrio y articulación territorial de la isla de La Gomera.
2. Dichos elementos configuran, cada uno con la función que desempeñan, Sistemas Territoriales, de cuya integración pende el funcionamiento y consecución del Modelo de Ordenación Territorial propugnado por el PIOG.

Artículo 125. Elementos de la Ordenación Territorial: Sistemas (NAD)

Los elementos esenciales de la Ordenación Territorial configuran el Sistema Territorial Insular, conformado por el Sistema Territorial Básico, susceptible de ser dividido en subsistemas, y el Sistema de Infraestructuras y Servicios, expresados con el siguiente esquema:

ORDENACIÓN TERRITORIAL (Sistema Territorial Insular)	SISTEMA TERRITORIAL BÁSICO	Sistema Rural
		Sistema Urbano
	SISTEMAS DE INFRAESTRUCTURAS Y SERVICIOS	

Dichos elementos se recogen en el plano de Ordenación Territorial **0.2.01 Sistema Territorial Insular**.



FIRMADO POR	Código Seguro de verificación: y5j1rpuxpx1uhifsdz/k1tulydaU3n8j. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: http://VERIFICARMA:8080/verifirma Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
ID. FIRMA	AFIRMA	MARTIN FRANCISCO SANTIAGO ELIAS-	FECHA
		y5j1rpuxpx1uhifsdz/k1tulydaU3n8j	10/02/2011
			8 / 234



y5j1rpuxpx1uhifsdz/k1tulydaU3n8j



Sección 2ª Sistema Territorial Básico: Sistema Rural y Urbano

Artículo 126. Sistema Territorial Básico: definición (NAD)

1. El Sistema Territorial Básico es la conjunción de los siguientes Sistemas Territoriales:
 - Sistema Rural
 - Sistema Urbano
2. Dichos Sistemas Territoriales impulsarán el desarrollo económico, poblacional y ocupacional de la isla de La Gomera, teniendo, en todo caso, en cuenta el equilibrio y preservación sostenible de los recursos naturales y ambientales, representados por el Sistema Rural.

Artículo 127. Sistema Rural (NAD)

1. El Sistema Rural se constituye por las zonas, áreas o ámbitos cuya vocación, tanto desde el punto de vista del paisaje o patrimonio natural, es la preservación de sus valores ambientales, territoriales (de espacio vacío) o económicos, excluidos del proceso de urbanización o edificación.
2. Dicho Sistema Rural, está compuesto por las siguientes áreas:
 - a) Área Natural Ambiental, incluidos los ámbitos de la isla de mayor calidad ambiental, donde el grado de naturalidad de los ecosistemas es más alto y donde se concentra la mayor riqueza biológica al constituir importantes centros de concentración de la biodiversidad o poseer hábitats singulares o representativos de la isla.

Se distinguen dentro esta área lo siguiente:

- Áreas que se encuentran o no amparadas por alguna de las figuras de la **Red Canaria de Espacios Naturales Protegidos** y, en concreto, las siguientes: Parque Nacional, Reservas Naturales Integrales, Reservas Naturales Especiales, Parque Natural, Monumentos Naturales, Sitios de Interés Científico y zonas del Parque Rural de Valle Gran Rey.
- Áreas de Interés Natural, comprensivas de áreas de interés faunístico o florístico no incluidas en Espacios Naturales Protegidos y en las que se incluyen los Lugares de Importancia Comunitaria.



FIRMADO POR
ID. FIRMA

AFIRMA

MARTIN FRANCISCO SANTIAGO ELIAS-

y5j1rpuxpx1uh1fSDZ/K1TULYDAU3n8j

FECHA
PÁGINA

10/02/2011
9 / 234

Código Seguro de verificación: y5j1rpuxpx1uh1fSDZ/K1TULYDAU3n8j. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <http://VERIFICARMA:8080/verifirma>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.



y5j1rpuxpx1uh1fSDZ/K1TULYDAU3n8j

FIRMADO POR		Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.	
ID. FIRMA	AFIRMA	FECHA	10/02/2011
MARTIN FRANCISCO SANTIAGO ELIAS-		PAGINA 10 / 234	
			
Código Seguro de verificación: Y5J1rpuXpX1UhiFSdZ/K1TtLYdAU3n8j. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: http://VERIFIRMA-8080/verifirma .			



PIOGOMERA

Normativa – Tomo II. Ordenación Territorial (Volumen I, II y III)

- b) Área Natural Rural, que corresponden con áreas que, a pesar de encontrarse formando parte de algún Espacio Natural Protegido, no albergan poblaciones de la flora o fauna amenazadas o hábitats singulares o representativos y, en ellas, además, se desarrollan aprovechamientos tradicionales que son compatibles con la conservación del paisaje, así como laderas de las grandes cuencas hidrográficas y las lomas del sur.
- c) Área Productiva, donde la intensidad es mayor y la aptitud para el desarrollo de la actividad primaria incrementa. En este sentido, se divide en dos grandes áreas que tendrán la capacidad de acoger usos primarios, tradicionales, intensivos o extractivos.

Artículo 128. Sistema Urbano (NAD)

El Sistema Urbano está conformado por un Sistema Urbano Residencial, Sistema Urbano Industrial y un Sistema Urbano Turístico, representado por los siguientes:

1. El Sistema Urbano Residencial, lo constituyen los núcleos de población de naturaleza urbana y/o rural y, en concreto, los siguientes:

- Núcleos II, como núcleos centrales de servicios a nivel insular, estructurándose en dos: San Sebastián de La Gomera, como capital de la Isla y Alajeró como elemento descentralizador y de equilibrio a la capital, con una gran importancia territorial, por su papel a escala insular de núcleo de servicios para atender a las necesidades de un ámbito territorial y poblacional amplio del sur de La Gomera.
- Núcleos III, considerados como centros locales de concentración de servicios en los que se diferencian los siguientes:
 - Núcleos III-A, núcleos de población de concentración de servicios destinados a una comarca territorial definida que no supera el ámbito de un municipio, situación en la que se encuentra, esencialmente, el núcleo de Valle Gran Rey, en su concepción de unidad territorial. Este núcleo queda claramente diferenciado de los restantes Núcleos III, por la diferente función dentro del sistema que la infraestructura portuaria y la actividad turística otorgan a Valle Gran Rey, diferenciándolo netamente de los restantes.
 - Núcleos III-B, núcleos de población de concentración de servicios destinados a un ámbito a nivel municipal, situación en la que se encuentra los cascos urbanos de Agulo, Hermigua y Vallehermoso.
- Núcleos IV, considerados como centros de servicios limitados a su propia población o la del entorno rural inmediato. Cabe distinguir, por su funcionalidad, los siguientes:
 - Núcleos IV-A, núcleos de población con una estructura y funcionalidad urbana insertos en el medio rural. Como tales, se distinguen los siguientes: Chipude, El Cercado, Las Hayas y Arure.
 - Núcleos IV-B, los restantes núcleos de población con una estructura netamente rural y una funcionalidad vinculada a las actividades primarias (agropecuarias).



FIRMADO POR		Código Seguro de verificación: y5j1rpuxpx1uh1f5dz/k1tulyda03n8j. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: http://VERIFICAR:8080/verifirma	
ID. FIRMA	AFIRMA	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.	
	MARTIN FRANCISCO SANTIAGO ELIAS-		
			
FECHA		PÁGINA	
10/02/2011		11 / 234	



PIOGOMERA

Normativa – Tomo II. Ordenación Territorial (Volumen I, II y III)

2. **Sistema Urbano Industrial**, conformado por espacios destinados a la actividad económica industrial, consistente en operaciones de elaboración, transformación, reparación, almacenaje y distribución de bienes de consumo que se consideran desde en punto de vista insular estratégicos para el desarrollo económico de la isla y que son: Barranco de La Concepción, Complejo Ambiental, Charco Hondo y La Lomada en San Sebastián de La Gomera, Aeropuerto de La Gomera, en Alajeró, Barranco de Santiago dentro de los límites de los municipios de San Sebastián de La Gomera y Alajeró y, por último, Las Vueltas, en el municipio de Valle Gran Rey.

3. **Sistema Urbano Turístico**, conformado por aquellos núcleos de población de naturaleza urbana con vocación turística, con la siguiente distinción:

- **Zonas Turísticas Consolidadas**, conformadas por aquellas áreas de destino turístico y con una capacidad de atracción a escala insular. Se identifican dentro de los mismos, los siguientes polos turísticos de carácter insular: Playa Santiago y Playa de Valle Gran Rey.
- **Zonas Turísticas Potenciales**, conformadas por áreas de destino turístico, con capacidad de atracción a escala insular y de nueva implantación territorial: Bahía de Abalos, El Clabo, Lomadas de Santa Ana, Lomadas de Alajeró, Las Petroleras y La Rajita.

Artículo 129. Determinaciones para el Sistema Territorial Básico (NAD)

1. En cuanto al **Sistema Rural**, queda definido por la capacidad del medio natural para albergar los usos, cuyo reflejo normativo se articula mediante la ordenación de los recursos naturales y la zonificación.

Dicha capacidad queda definida por la combinación de los Planos de Ordenación de los Recursos Naturales y Territorial. La regulación de los distintos usos se especifica en la Normativa y su implantación para cada zona, mediante la compatibilidad como Usos Característicos, Usos Compatibles y Usos Prohibidos, que quedará esquematizado en la correspondiente Matriz de Usos.

2. En cuanto al **Sistema Urbano**, se establece lo siguiente:

- En cuanto al **Sistema Urbano Residencial**, el PIOG establecerá determinaciones para el planeamiento jerárquicamente inferior para:
 - a) Posibilitar su clasificación y categorización del Suelo con destino residencial en los **Núcleos III y IV** y su posible crecimiento,
 - b) Para que se distinga su carácter urbano y rural, de los **Núcleos IV**, estableciendo criterios de reconocimiento y ordenación para la clasificación y categorización como Asentamientos, sobre la base su reconocimiento gráfico, a modo de Recomendación.
- En cuanto al **Sistema Urbano Turístico**, el PIOG establecerá determinaciones para el planeamiento jerárquicamente inferior habilite a la calificación de dichas Zonas como Zonas Turísticas, así como, determinaciones directamente relacionadas con la clasificación y categorización del Suelo Urbano y Urbanizable de Uso Turístico, en las **Zonas Turísticas Consolidadas y Potenciales**.



FIRMADO POR		Código Seguro de verificación: y5j1rpuxpx10hi1f5dz/k1t0lvdau3n8j. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: http://verifirma.8080/verifirma	
ID. FIRMA	AFIRMA	MARTIN FRANCISCO SANTIAGO ELIAS-	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.
			
FECHA		PÁGINA	
10/02/2011		12 / 234	



PIOGOMERA

Normativa – Tomo II. Ordenación Territorial (Volumen I, II y III)

- En cuanto al **Sistema Urbano Industrial**, el PIOG establecerá determinaciones para que el planeamiento jerárquicamente inferior que habilite a la clasificación y categorización como Suelo Urbano o Urbanizable o, en su caso, Suelo Rústico, con destino industrial de naturaleza estratégica y municipal.

Dicha implantación tienen reflejo normativo y gráfico, en la Normativa correspondiente a cada uno de los usos y actividades, así como, en la **Zonificación Terrestre** (Plano de Ordenación de los Recursos Naturales en relación a los Planos de Ordenación Territorial).

Sección 3ª Sistema de Infraestructuras y Servicios

Artículo 130. Sistema de Infraestructuras y Servicios: Definición (NAD)

1. Constituye el Sistema de Infraestructuras y Servicios, los elementos de la ordenación territorial definidos como esenciales para el desarrollo del territorio y para la vida de aquellos que allí viven, pero sin perder la perspectiva del impacto sobre el medio ambiente, debiendo en todo caso equilibrarlo mediante un desarrollo sostenible con los Recursos Naturales en presencia. La articulación de este Sistema debe basarse en la complementariedad de las infraestructuras y servicios, de tal manera que unas coadyuven al desarrollo de otras y no polarizar los esfuerzos. Es imprescindible por ello, la diversificación de las infraestructuras ya sea por tierra, mar y aire, sin que ninguna de ellas acapare el protagonismo, para lograr su equilibrio y eficacia territorial.
2. Este Sistema de Infraestructuras y Servicios será la base para la calificación de los Sistemas Generales, Dotaciones o Equipamientos a nivel Insular, según su importancia territorial, titularidad o gestión de las mismas, con pleno respeto a la legislación sectorial reguladora, tal como, Carreteras, Puertos, Aeropuertos, Telecomunicaciones, Energía, Aguas o Residuos.

Artículo 131. Sistema de Infraestructuras (NAD)

El Sistema de Infraestructuras se divide en las siguientes:

- **SISTEMA DE COMUNICACIONES:** es un sistema cuya finalidad es la comunicación por tierra, por aire y por mar, tanto desde su perspectiva interna como sus relaciones con el exterior.

Está conformada por:

1. **Sistema de Comunicaciones Terrestres,** es un sistema cuya finalidad es la comunicación por carretera de los núcleos de la isla, descritos en el Sistema Urbano.

El sistema de comunicación viaria terrestre se estructura en tres niveles:

- **Red Viaria de Conexión Primaria,** que lo conforman la conexión viaria de los **Núcleos II** y los **Núcleos III**, y entre los **Núcleos III** y los **Núcleos IV**.
- **Red Viaria de Conexión Secundaria** que la conforma la conexión de los **Núcleos IV**, entre si.



Código Seguro de verificación: y5j1rpuxpx1uh1fSDZ/K1TULYdAU3n8j. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: http://VERIFICA.8080/verifica Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.	
FIRMADO POR	MARTIN FRANCISCO SANTIAGO ELIAS-
ID. FIRMA	y5j1rpuxpx1uh1fSDZ/K1TULYdAU3n8j
AFIRMA	y5j1rpuxpx1uh1fSDZ/K1TULYdAU3n8j
FECHA	10/02/2011
PÁGINA	13 / 234



PIOG OMERA

Normativa – Tomo II. Ordenación Territorial (Volumen I, II y III)

- **Red de Transporte Público Colectivo**, conformada por las líneas de transporte colectivo y las estaciones de transporte terrestre que las albergan, localizadas en los **Núcleos II y III**.

2. Sistema de Comunicaciones Aéreas, es un sistema cuya finalidad es la dotación a la población y visitantes de un sistema de comunicación por aire que se estructura en dos niveles:

- **Sistema de Comunicación Aérea Insular**, como alternativo a la entrada por mar a la isla, conformada por el Aeropuerto de la Gomera.
- **Sistema de Comunicación Aérea de Segundo Nivel**, destinado a la subsidiariedad del **Aeropuerto** y primordialmente como protección civil (emergencias) conformado por los Helipuertos y Helisuperficies de San Sebastián de La Gomera, Hermigua, Vallehermoso, Valle Gran Rey y Alajeró.

3. Sistema de Comunicaciones Marítimas, es un sistema cuya finalidad es la comunicación vía marítima de la totalidad de la isla de La Gomera de diferentes intensidades, unas directamente con el exterior y otras de apoyo de comunicación, abastecimiento interno e impulso de la actividad turística. Por ello, este Sistema se ha estructura a tres niveles:

- **Sistema de Comunicación Marítima de Primer Nivel**, que conforma el acceso a la Isla de La Gomera desde el exterior constituido por el Puerto de San Sebastián de La Gomera.
- **Sistema de Comunicación Marítima de Segundo Nivel**, que conforma una vía rápida de comunicación marítima de alta intensidad de transporte de pasajeros y mercancías interna de la isla: Puerto de Playa Santiago y Puerto de Vueltas.

Estos dos sistemas conforman la **Red de Puertos de Interés Insular**.

- **Sistema de Comunicación Marítima de Tercer Nivel**: conforma una vía alternativa de comunicación marítima de media y baja intensidad entre las Zonas y núcleos turísticos localizados en el litoral y de éstos con el Sistema de Comunicación Marítima de Segundo Nivel, conformados por los Puertos Deportivos y Embarcaderos.

Este sistema conforma la **Red de Puertos de Interés Local**.





4. Sistema de Telecomunicaciones es un sistema cuya finalidad es dotar a toda la población de los servicios de telecomunicación básicos conformada por dos Sistemas diferenciados:

- **Sistema de Reemisores:** para dotar de servicios a los **Núcleos II, Núcleos III y Núcleos IV.**

Este Sistema conforma la **Red de Telecomunicación Insular Terrestre.**

- **Sistema de Banda Ancha Via Satélite:** para dotar de los servicios a aquellas zonas y núcleos carentes de infraestructuras de telecomunicaciones de este tipo, tales como: Lomada de San Sebastián, Barranco de San Sebastián, La Palmita, Tamargada, Alojera, Las Hayas, Chipude, El Cercado, La Dama y Alajeró.

Este Sistema conforma la **Red de Telecomunicación de Banda Ancha Via Satélite.**

- **SISTEMA ENERGÉTICO,** es un sistema cuya finalidad consiste en el abastecimiento de energía necesaria para el desarrollo de los núcleos de población y el desarrollo de la actividad económica en la isla, evitando la contaminación que acompaña a este tipo de infraestructuras, junto con la generalización de energías renovables. Está conformada por:
 - **Sistema Central Térmica Insular:** conformado por los servicios centrales de suministro de energía a nivel insular.
 - **Sistema de Energía Eólica:** conformada por los espacios potencialmente productivos desde el punto de vista eólico.
 - **Sistema de Distribución de Energía:** conformada por las redes de distribución de energía tanto convencional como renovables.
- **SISTEMA HIDRÁULICO,** es un sistema cuya finalidad es el abastecimiento y saneamiento de agua necesaria para el desarrollo de los núcleos de población y el desarrollo de la actividad económica en la isla. Está conformada por:
 - **Sistema de Abastecimiento de Agua,** conformado por las conexiones de la zona noreste (conexión de Agulo, Hermigua y San Sebastián) y noroeste (conexión de Alajeró, Valle Gran Rey y Vallehermoso) y, a su vez, la conexión entre ambas zonas, a través de embalses, depósitos reguladores, sondeos, galerías y conducción de transporte de agua.
 - **Sistema de Saneamiento de Aguas** conformado por las estaciones de depuradoras de aguas residuales, estaciones de bombeo de aguas residuales y emisarios submarinos.



Código Seguro de verificación: y5j1rpuxpx10h1fSDZ/K1TULYGAU3n8j. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: http://VERIFICARMA:8080/verifirma Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	MARTIN FRANCISCO SANTIAGO ELIAS-		
ID. FIRMA	y5j1rpuxpx10h1fSDZ/K1TULYGAU3n8j	FECHA	10/02/2011
		PAGINA	14 / 234



y5j1rpuxpx10h1fSDZ/K1TULYGAU3n8j



- **SISTEMA DE GESTIÓN DE RESIDUOS**, es un sistema cuya finalidad es la minimización de residuos así como su clasificación, selección, reciclado y eliminación. Está conformada por:
 - **Sistema de Gestión de Residuos de Primer Nivel** formado por el Complejo Ambiental: El Revolcadero, en San Sebastián de La Gomera y la Planta de Transferencias en Chipude (Vallehermoso).
 - **Sistema de Gestión de Residuos de Segundo Nivel**: Puntos Limpios: Chipude (Vallehermoso) y San Sebastián de La Gomera.

Artículo 132. Sistema de Servicios (NAD)

El Sistema de Servicios se divide en los siguientes:

- **SISTEMA SANITARIO Y SOCIOASISTENCIAL**, es un sistema cuya finalidad es dotar a la isla de los servicios sanitarios y sociales principales. Está conformado por:
 - **Sistema Sanitario y Socio Asistencial Insular** conformado por el Hospital de Nuestra Señora de Guadalupe, el Hospital de La Gomera y Centros de la Tercera Edad, ubicados en el **Núcleo II y Núcleos III**.
 - **Sistema Sanitario y Socio Asistencial de Segundo Nivel** conformado por los servicios sanitarios y socioasistencial secundarios que se encuentran en los **Núcleos II, Núcleos III y Núcleos IV**.
- **SISTEMA DOCENTE**, es un sistema cuya finalidad es dotar a la isla de los servicios docentes principales. Está conformado por los Institutos de Enseñanza Secundaria (IES) y Escuela Oficial de Idiomas ubicados en el **Núcleo II** (San Sebastián de La Gomera) **y III** (Vallehermoso).
- **SISTEMA CULTURAL**, es un sistema cuya finalidad es dotar a la isla de los servicios culturales principales. Está conformado por:
 - **Sistema Cultural de Primer Nivel** conformado por los Auditorios ubicados en el **Núcleo II** de San Sebastián de La Gomera.
 - **Sistema Cultural de Segundo Nivel** conformado por los servicios secundarios, tales como Museos, Bibliotecas y Centros de Visitantes que se encuentran en los **Núcleos II, Núcleos III y Núcleos IV**.



FIRMADO POR		Código Seguro de verificación: y5j1rpuxpx1uhtfSDZ/K1TJLYdAU3n8j. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: http://VERIFIRMA.8080/verifirma	
ID. FIRMA	AFIRMA	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.	
	MARTIN FRANCISCO SANTIAGO ELIAS-		
	y5j1rpuxpx1uhtfSDZ/K1TJLYdAU3n8j		
		FECHA	10/02/2011
		PÁGINA	15 / 234



y5j1rpuxpx1uhtfSDZ/K1TJLYdAU3n8j

FIRMADO POR		ID. FIRMA		AFIRMA		FECHA	
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		MARTIN FRANCISCO SANTIAGO ELIAS-		PÁGINA		10/02/2011 16 / 234	
Código Seguro de verificación: y5j1rpuxpx10hi1fSDZ/K1TULYdAU3n8j. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: http://VERIFICARMA:8080/verifirma		y5j1rpuxpx10hi1fSDZ/K1TULYdAU3n8j		y5j1rpuxpx10hi1fSDZ/K1TULYdAU3n8j			



PIOG OMERA

Normativa – Tomo II. Ordenación Territorial (Volumen I, II y III)

- **SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**, es un sistema cuya finalidad es dotar a la isla de los servicios administrativos principales. Está conformado por los servicios inherentes a la Administración del Estado y el Cabildo Insular.

- **SISTEMA DE PROTECCIÓN CIVIL, DEFENSA Y SEGURIDAD**, es un Sistema cuya finalidad es la prestación de un servicios de protección civil y de salvaguarda de las personas y los bienes (policía, bomberos, cuarteles e instalaciones de Defensa o análogo), en las que se incluyen: Cuarteles de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado, Acuartelamientos y Ayudantías Militares y centros de control de incendios.
- **SISTEMA DE SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN**, es un Sistema vinculado a la investigación científica ligada al medioambiente, en las que se encuentran Centro de Recuperación del Lagarto Gigante de La Gomera y el Centro de Visitantes (Juego de Bolas).
- **SISTEMA DE SERVICIOS DE ESPARCIMIENTO**, es aquel sistema destinado al esparcimiento y ocio, el reposo y la relación de la población; a mejorar las condiciones ambientales del entorno; y, en general, a mejorar las condiciones ambientales del medio urbano y servir de soporte al esparcimiento vinculado al disfrute de la naturaleza y el medioambiente tales como Parques, Plazas, Aulas de la Naturaleza, Zonas Recreativas y Campos de Golf.

Artículo 133. Determinaciones para el Sistema de Infraestructuras y Servicios (NAD)

1. En cuanto al Sistema de Infraestructuras y Servicios, el PIOG calificará los mismos como Sistemas Generales, Dotaciones y Equipamientos, estableciendo así, un sistema jerarquizado de elementos de servicios a nivel insular y establecerá una regulación de los usos de infraestructuras y dotacionales a los que se destinan ambos sistemas.
2. El PIOG establecerá determinaciones para que dicha calificación sea contenido de los instrumentos de ordenación para el respeto del Sistema Territorial Insular establecido.

Sección 4ª Estrategia de Transformación Territorial

Artículo 134. Definición (NAD)

1. La Estrategia de Transformación Territorial del presente PIOG, es el marco adecuado de orientación de las políticas con incidencia en el territorio y de la toma de decisiones a escala regional, insular y local en la Isla de La Gomera, con el objetivo de alcanzar el equilibrio de la estructura y organización del territorio con base al modelo propugnado por este PIOG, determinando los procesos de transformación precisos para alcanzar tal objetivo.



FIRMADO POR		Código Seguro de verificación: y5j1rpuxpx1uhifsdz/k1tulydaU3n8j. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: http://VERIFIRMA.8080/verifirma	
ID. FIRMA	AFIRMA	MARTIN FRANCISCO SANTIAGO ELIAS-	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.
			
		FECHA	10/02/2011
		PÁGINA	17 / 234

y5j1rpuxpx1uhifsdz/k1tulydaU3n8j



PIOG OMERA

Normativa – Tomo II. Ordenación Territorial (Volumen I, II y III)

2. La Estrategia se articula de la siguiente manera:

- La Estrategia de Transformación Territorial, con base a la Directriz 55, se articula por ámbitos en función de los rasgos, culminando en criterios para lograr la instrumentación del equilibrio, estructuración y transformación de los ámbitos señalados. Dichos instrumentos, que inciden en las políticas de vivienda y suelo, infraestructura de transporte y comunicaciones, políticas sectoriales y localización de usos estratégicos, se articularán como instrumentos de ordenación, socioeconómicos y financieros, que serán convenientemente programados y estudiados en el <<Programa de Actuación y Estudio Económico-Financiero>>.
- Una Estrategia Territorial sintética a nivel insular, que integra las estrategias de transformación territorial por ámbitos, dando sentido global al Modelo de Ordenación propugnado por el PIOG con base al sistema articulado. Esta Estrategia se plasmará en el **Plano de Ordenación Territorial 0.2.0.2**.

Artículo 135. Ámbitos, Criterios e Instrumentos de Transformación Territorial (NAD)

- La Estrategia de Transformación Territorial del presente PIOG se formula como consecuencia directa del Sistema Territorial Insular, basado en la realidad territorial de la isla desde un punto de vista administrativo y geográfico, creando la siguiente distinción:

- Comarca del Norte**, que comprende los municipios de Vallehermoso, Agulo y Hermigua.
- Comarca del Sur**:

- De **Capitalidad e importancia Insular**, que comprende los municipios de San Sebastián de La Gomera y Alajeró.
- De **Centralidad Comarcal**, que comprende el municipio de Valle Gran Rey.

- Dentro de este esquema global territorial, en conjunción con el Sistema Urbano y de conformidad con la Directriz 55, se consideran los siguientes ámbitos y criterios en relación directa con los instrumentos necesarios para la articulación de la estrategia, de la siguiente manera:

1- Para la Primera Periferia:

- Ámbito:**

Está conformada por la capitalidad insular de San Sebastián de La Gomera (**Núcleo II**).





b) Criterios:

1. La Estrategia planteada para la Capitalidad de la Isla de La Gomera, se basa en su refuerzo y consolidación de la misma como capitalidad y protagonismo dentro de la Comarca Sur, pero radicalmente diferenciada del resto de los núcleos por ser el eje del desarrollo del equilibrio territorial a nivel insular, ya que, debe asumir todas las cargas derivadas de su predominio y protagonismo territorial, social y económico.

2. Con la finalidad de plasmar lo citado anteriormente y, en aras a instrumentalizar la estrategia planteada para este ámbito, se definen los siguientes criterios:

2.1. Criterios para el programa de vivienda y suelo:

- a) Con esta realidad, el PIOG propugna el desarrollo del Uso Residencial, desde la perspectiva de la asunción del desarrollo actual del área urbana que ocupa gran parte del valle, de topografía muy aplacerada junto al cauce del barranco, la ladera este hasta alcanzar la cota alta de la lomada, los lomos de El Molinito y Casas de Langrero y el Lomo de El Calvario.
- b) El Plan General de Ordenación de San Sebastián de La Gomera potenciará los servicios que sirvan a la población urbana del núcleo, tanto los existentes como de nueva creación. Dentro de las medidas para el refuerzo de la centralidad, se establece la necesidad de mayor dotación de la **Infraestructura Sanitaria y Socio Sanitaria** de la Isla, dotando al municipio de un ámbito dotacional multifuncional de servicios sociales y sanitarios, para hacer frente a la población residente en el municipio, a la isla y la población flotante turística.
- c) En lo referente a la mejora de la calidad ambiental unida a la mejora de la habitabilidad, se incidirá en ámbitos como La Lomada o el Barranco de la Concepción (en la que se incluye el replanteamiento de la Central Térmica) y se potenciará la ordenación de la periferia agrícola junto a la erradicación del crecimiento irregular, con base a los **Ámbitos Territoriales Insulares Dispersos**.

Para evitar también el crecimiento irregular, consumo excesivo y expansivo del territorio y potenciando la fijación de la población en su medio rural, el Plan General de Ordenación de San Sebastián de La Gomera delimitará Asentamientos Rurales con base a los criterios de reconocimiento y ordenación establecidos por el PIOG, y especialmente, los identificados como **ámbitos rurales tradicionales**, bajo la denominación de **Caseríos Gomeros**.

2.2. Criterios para el programa de infraestructura de transporte y comunicaciones:

- a) Se deberá consolidar, por su importancia para el desarrollo económico – comercial – turístico, de la Isla, el **Puerto de San Sebastián de La Gomera**, Puerto de Interés General, como primera vía de entrada y salida mercancías y viajeros, tanto residentes como turistas.
- b) Se potenciará la previsión, ordenación e inversión en Carreteras con la conexión del Anillo Insular, vía fundamental para el desarrollo de la isla en todos los niveles.



Código Seguro de verificación: y5j1rpuxpx1uhifsdz/k1tulyda03n8j. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <http://verifirma.8080/verifirma>

Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR

ID. FIRMA

AFIRMA

MARTIN FRANCISCO SANTIAGO ELIAS-

y5j1rpuxpx1uhifsdz/k1tulyda03n8j

FECHA

PÁGINA

10/02/2011

18 / 234



y5j1rpuxpx1uhifsdz/k1tulyda03n8j

Código Seguro de verificación: y5j1rpuxpx10h1f5dz/k1tulyda03n8j. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: http://verifirma.8080/verifirma Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.				
FIRMADO POR				
ID. FIRMA				
AFIRMA	MARTIN FRANCISCO SANTIAGO ELIAS-	y5j1rpuxpx10h1f5dz/k1tulyda03n8j	FECHA	10/02/2011
			PÁGINA	19 / 234



PIOGOMERA

Normativa – Tomo II. Ordenación Territorial (Volumen I, II y III)

2.3. Criterios para la localización de los usos estratégicos:

2.3.1. Industrial y terciario:

- Potenciación y concentración del **desarrollo estratégico industrial** en el Barranco de La Concepción y La Lomada (San Sebastián de La Gomera) como polo industrial por su posición estratégica de centralidad y entrada de la isla vía marítima y de distribución para el resto de los municipios. En este sentido, es importante la resolución de la conexión mediante un acceso directo a La Lomada, que independice este ámbito del núcleo residencial principal constituido por el casco, a modo de circunvalación.
- Ampliación** de una nueva zona dentro de la superficie de la **Zona Especial Canaria (ZEC)** para las entidades dedicadas a la comercialización y a determinadas industrias, sin que suponga la ampliación del área delimitada por el Estado Español.
- Potenciación de las **Zonas Comerciales Abiertas**, que genere la revitalización social y económica de los cascos urbanos y genere diversificación del sector, criterio que se establece como Recomendación (R) para la Zona Comercial Abierta de la Calle del Medio, en el caso de San Sebastián de La Gomera.

2.3.2. Turística:

- Centrar el desarrollo turístico municipal en la modalidad de **Turismo Convencional** apoyado en actividades turísticas complementarias de calidad y atractivo para el turismo, como el caso de los Campos de Golf o la Marina Deportiva del Puerto en el municipio de San Sebastián de La Gomera.
- Adopción de medidas de mejora ambiental de los ámbitos destinados al Uso Turístico, cuantificado de conformidad con el aprovechamiento Turístico otorgado, como fuente de financiación de las inversiones en mejora del entorno medioambiental, de importancia y relevancia por la ubicación de los grandes Ámbitos Insulares y Urbanos para los Usos Turísticos, y la promoción de la implantación de los Sistemas de Gestión Medioambiental y de Calidad Turística.

2.- Para la Segunda Periferia:

a) Ámbitos:

Está conformada por los siguientes ámbitos:

- Importancia Insular representado por el **Núcleo II** (Alajeró).
- Centralidad Comarcal representado por el **Núcleo III-A** (Valle Gran Rey)
- Comarca Norte representados por los **Núcleos III-B** (Agulo, Hermigua y Vallehermoso)



Código Seguro de verificación: y5j1rpuxPX1UhfSDZ/K1TULYdAU3n8j. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: http://verifirma-8080/verifirma Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.				
FIRMADO POR	MARTÍN FRANCISCO SANTIAGO ELIAS-			
ID. FIRMA	AFIRMA	y5j1rpuxPX1UhfSDZ/K1TULYdAU3n8j	FECHA	10/02/2011
			PÁGINA	20 / 234



PIOGOMERA

Normativa – Tomo II. Ordenación Territorial (Volumen I, II y III)

b) Criterios:

Dada la diversidad funcional de los ámbitos de la segunda periferia, se establecen criterios para cada uno de ellos:

b.1. Alajeró (Importancia Insular)

- Alajeró es emblemático para la aplicación de instrumentos que impulsen el desarrollo equilibrado y sostenible desde la perspectiva municipal, pasando por incentivar y motivar el desarrollo económico sin perder la perspectiva ineludible de la conservación del medio ambiente y la protección del valor paisaje. Este desarrollo que se propugna para el municipio de Alajeró, se plantea por la propia estrategia rural - urbana, de manera radicalmente diferente, porque su inserción territorial así lo exige. Dentro de la urbana, se debe atender al Polo Turístico de Playa Santiago, dónde se concentra un desarrollo diferente a la zona de interior dónde se ubica el núcleo central de servicios.
- Con la finalidad de plasmar lo citado anteriormente y, en aras a instrumentalizar la estrategia planteada para este ámbito, se definen los siguientes criterios:

2.1. Criterios para el programa de vivienda y suelo:

- En la zona interior y núcleo de Alajeró se reorientará el crecimiento edificatorio endógeno hacia formas más eficaces de uso del territorio, evitando las modalidades de ocupación extensiva de suelo de aptitud agrícola en su perímetro. Se deberá articular medidas para el control y delimitación de ámbitos de vocación y destino homogéneos y la delimitación de asentamientos rurales con base a los criterios de reconocimiento y ordenación establecidos por el PIOG, y especialmente, los identificados como **ámbitos rurales tradicionales**, bajo la denominación de **Caseríos Gomereros**.
- Para evitar, también, el crecimiento irregular, consumo excesivo y expansivo del territorio y potenciando la fijación de la población en su medio rural, el Plan General de Ordenación de Alajeró controlará y potenciará la ordenación de la periferia agrícola junto a la erradicación del crecimiento irregular, con base a los Ámbitos Territoriales Insulares Dispersos.
- Se promoverá, como centro de atracción de servicios comarcales, la implantación de servicios sociales esenciales para la Tercera Edad, mediante un Centro especializado para la Tercera Edad, que completará la red insular.

2.2. Criterios para el programa de infraestructura de transporte y comunicaciones:

- Es imprescindible para culminar la comunicación externa de la Isla la ordenación, reservas y la dotación de infraestructuras necesarias para la plena operatividad del Aeropuerto de La Gomera, como Aeropuerto de Interés General a desarrollar por Plan Director del Aeropuerto de La Gomera.



Código Seguro de verificación: y5j1rpuxpx1uhifsdz/k1tulydaun8j. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: http://verifirma.8080/verifirma Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR			
ID. FIRMA	AFIRMA		FECHA
	MARTIN FRANCISCO SANTIAGO ELIAS-	y5j1rpuxpx1uhifsdz/k1tulydaun8j	10/02/2011
		PAGINA	21 / 234



PIOGOMERA

Normativa – Tomo II. Ordenación Territorial (Volumen I, II y III)

- b) Como infraestructura portuaria de interés se considera el Puerto de Playa Santiago, como Puerto de Interés de la Comunidad Autónoma de Canarias, el cual debe ser objeto de potenciación anudado a la necesaria ordenación de su Plataforma Costera.
- c) Se orientará la política de infraestructuras para la comarca, dotando de plena funcionalidad a la Estación de Transporte Terrestre ubicada en el propio núcleo de Alajeró, la cual facilitará el desarrollo de la red de comunicaciones terrestre con el resto de la isla.
- d) Como zona de interior, se potenciará las telecomunicaciones que no incidan directamente sobre el territorio, utilizando la tecnología via satélite en aquellas zonas dónde sea imposible implantar la comunicación por cable.

2.3. Criterios para la localización de los usos estratégicos:

2.3.1. Industrial:

Se propugna el desarrollo Industrial estratégico del Barranco de Santiago de manera sostenible con el medio y la calidad del Paisaje.

2.3.2. Turística:

- a) Desde el punto de vista turístico, la instrumentalización de la estrategia debe focalizarse hacia la potenciación del segundo polo turístico de la isla localizado en Playa Santiago. En el mismo, se potencian los grandes equipamientos complementarios inherentes al turismo convencional, amén de otros equipamientos tales como Palacio de Congresos, que ayudaría a la consolidación del destino turístico.
- b) La naturaleza costera y de interior del municipio propicia la creación de otras ofertas alternativas, cada una adaptada a su ámbito. Es el caso del Turismo Rural (ámbitos amplios delimitados con gran espectro) y Turismo Asimilable, como los Ámbitos de El Drago, Caserio de Imada, Alajeró y Targa, complementados por la actividad alojativa convencional existente en el propio casco de Alajeró.

2.3.3. Primario:

Para la defensa del valor rural que conserva el núcleo de Alajeró en relación directa con el desarrollo urbano- turístico de Playa Santiago, se propugna la potenciación del sector primario mediante la implantación de infraestructuras de apoyo a la misma, entre las que deben destacar la puesta en marcha de la Quesería de ámbito insular y la modernización y mejora de la Balsa y Red de riego de Acanabre.





b).2. Valle Gran Rey (Centralidad Comarcal)

1. Valle Gran Rey, como Núcleo III-A con morfología de valle, concentra los servicios de la totalidad de esta unidad territorial, lo que genera un gran protagonismo. Desde esta Estrategia, es preciso plantear el equilibrio entre el medioambiente y la actividad socioeconómica especialmente en el caso del Parque Rural de Valle Gran Rey, debiendo el valor ambiental del espacio cualificar la actividad económica agraria que en él se desarrolla.

2. Con la finalidad de plasmar lo citado anteriormente y, en aras a instrumentalizar la estrategia planteada para este ámbito, se definen los siguientes criterios:

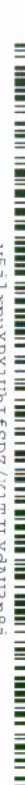
2.1. Criterios para el programa de vivienda y suelo:

- a) Compatibilizar, desde la esfera de esta Estrategia, las determinaciones residenciales del Plan Rector de Uso y Gestión del **Parque Rural de Valle Gran Rey**, con el presente PIOG, ya que es éste instrumento el que mas se ajusta a los rasgos planteados en la Memoria de Ordenación Territorial del PIOG, valorando la relación existente entre el concepto geográfico de Valle y el valor natural como Espacio Natural Protegido, y el concepto de poblamiento residencial, tanto urbana como rural, mediante la delimitación de los Suelos Urbanos, Asentamientos Rurales y Caseríos Gomerós.

2.2. Criterios para el programa de infraestructura de transporte y comunicaciones:

- a) Es preciso, por la naturaleza del ámbito, potenciar la culminación del Puerto de Vueltas como infraestructura portuaria de interés de la Comunidad Autónoma. Con ello, el PLOG cierra las comunicaciones marítimas en y para la comarca sur de la isla.
- b) En cuanto a la plataforma costera, debido a su implicación con el resto del desarrollo del municipio, se establece su reordenación de la comunicación interna de la propia plataforma y, a su vez ésta con el resto de las actividades, tanto turística como urbana y el propio puerto. Esta necesidad debe instrumentalizarse con carácter prioritario por el Plan General de Ordenación de Valle Gran Rey.
- c) Se completará la conexión de los núcleos de Arure y Taguluche que coadyuve a la incorporación de éste último a la dinamización económica de Valle Gran Rey y especialmente de Arure, mejorando las comunicaciones precisas para ello.



Código Seguro de verificación: y5j1rpuxpx1uhifsdz/k1tulydaun3n8j. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: http://verifirma.6080.verifirma.es Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	MARTIN FRANCISCO SANTIAGO ELIAS-		
ID. FIRMA	AFIRMA	y5j1rpuxpx1uhifsdz/k1tulydaun3n8j	FECHA
			PAGINA
	y5j1rpuxpx1uhifsdz/k1tulydaun3n8j		22 / 234

FIRMADO POR		Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.	
ID. FIRMA	AFIRMA	FECHA	23 / 234
MARTIN FRANCISCO SANTIAGO ELIAS-		10/02/2011	



y5j1rpuxpx1uhifsdz/k1tulydaU3n8j



PIOGOMERA

Normativa – Tomo II. Ordenación Territorial (Volumen I, II y III)

2.3. Criterios para la localización de los usos estratégicos:

2.3.1. Industrial:

Su centralidad comarcal hace preciso la concentración de actividades estratégicas de servicio comarcal pero que creen sinergias entre los distintos usos planteados en el territorio. Como complemento del Puerto de Vueltas, se debe potenciar un desarrollo industrial a escala municipal, ya que su lejanía respecto de los industriales estratégicos tales como San Sebastián de La Gomera y Alajeró, haría imposible el desarrollo social y económico que se pretende para el Valle.

2.3.2. Turística:

- Uno de los polos turísticos de la isla de La Gomera, en cuanto a su turismo convencional, se encuentra localizado en la plataforma costera de Valle Gran Rey. Ello provoca su consolidación pero estableciendo mecanismos para su cualificación, tanto de la actividad como de las infraestructuras existentes, incluyendo su accesibilidad al mar y el disfrute de la Playa.
- Potenciación de un turismo alternativo al convencional, revitalizante para la zona interior respecto de la costera, aquellos núcleos alejados y las limitaciones de la propia afección del Espacio Natural. Se apuesta por el desarrollo turístico en la modalidad de Turismo Rural dentro del límite de Parque Rural de Valle Gran Rey y de Turismo Asimilable en el ámbito denominado Taguluche que coadyuve a la citada revitalización y especialmente al núcleo o caserío de Taguluche.
- Como centro de atracción, se debe tender a la articulación de mecanismos de apertura del Centro de Recuperación del Lagarto Gigante como identidad de los habitantes de la isla, que pueda generar un reclamo o polo de atracción de turistas a este núcleo y, por ende, sustente la actividad de investigación y desarrollo de la actividad de conservación de esta especie.

b).3. Comarca Norte (Agulo, Hermigua y Vallehermoso)

- La comarca norte está comprendida por los tres municipios que fueron considerados económicamente fuertes en el pasado, por su actividad agrícola de su economía. Dentro de los tres, destaca la centralidad de Vallehermoso, con servicios de indole comarcal análogo a la unión de Hermigua y Agulo. Las características de su territorio y litoral hacen que se articule de manera conjunta.
- Con la finalidad de plasmar lo citado anteriormente y, en aras a instrumentalizar la estrategia planteada para este ámbito, se definen los siguientes criterios:

2.1. Criterios para el programa de vivienda y suelo:

- Potenciación de los núcleos poblacionales urbanos, correspondientes a cada <<casco>>, esto es, Vallehermoso, Agulo y Hermigua.





- b) Potenciación del arraigo de la población en su medio, así como, la preservación del patrimonio etnográfico edificado que constituye y forma parte del paisaje, tanto dentro como fuera de la **Zona Periférica de Protección del Parque Nacional de Garajonay**. Esta potenciación del arraigo poblacional en su medio debe producir un desarrollo social y económico de estas poblaciones que, a su vez, genere la atracción de la inversión turística en estos lugares, tanto de manera ocasional o mediante establecimientos turísticos rurales (Turismo Rural y Turismo Asimilable).
- c) El valor y el necesario desarrollo agrícola de esta comarca, en unión al fenómeno del crecimiento irregular y, en aras a cumplir el criterio anterior, debe generar una política de ordenación que conjugue población y desarrollo agrícola, en atención a los Ámbitos Territoriales Insulares Dispersos.
- d) Los valores ambientales generados por el Parque Nacional y el resto de los Espacios Naturales Protegidos de la Comarca han propiciado la localización en enclaves de uso recreativo y divulgativo de sus valores. Se deberá potenciar el centro de visitantes como elemento de atracción tanto para los habitantes de la isla como las turísticas, unido a las Zonas Recreativas y Aulas de la Naturaleza.

2.2. Criterios para el programa de infraestructura de transporte y comunicaciones:

- a) Materialización de la red de conexión marítima mediante Embarcaderos de apoyo al Uso Turístico, incluyendo los **Pescantes de Agulo, Hermigua y Vallehermoso**.
- b) Reforzamiento de las vías de comunicación terrestre a la Comarca Norte, entre núcleos entre sí, mediante el reforzamiento del Anillo Insular.
- c) Implantación de una red de Comunicación Aérea destinado a la subsidiariedad del aeropuerto insular y primordialmente como protección civil (emergencias) conformado por los Helipuertos y Helisuperficies de Hermigua y Vallehermoso, debiendo los correspondientes instrumentos de ordenación establecer las reservas de suelo oportunas para su emplazamiento.
- d) Creación de la Red Insular de Estaciones de Suministro de Carburantes, que garantice el suministro de carburante a la Comarca Norte, sin que pueda en ningún caso dejar de prestarse este servicio esencial para la comunicación terrestre.



Código Seguro de verificación: y5j1rpuxPX1UhlfsDZ/K1TTLyGAU3n8j. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: http://VERIFICARMA:8080/verifirma Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	MARTIN FRANCISCO SANTIAGO ELIAS-		
ID. FIRMA	AFIRMA	y5j1rpuxPX1UhlfsDZ/K1TTLyGAU3n8j	FECHA
			10/02/2011
			24 / 234

y5j1rpuxPX1UhlfsDZ/K1TTLyGAU3n8j

Código Seguro de verificación: y5j1rpuxpx1uhifsdz/k1tulyda03n8j. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: http://VERIFICARMA:8080/verifirma Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.				
FIRMADO POR				
ID. FIRMA	AFIRMA	MARTIN FRANCISCO SANTIAGO ELIAS-	y5j1rpuxpx1uhifsdz/k1tulyda03n8j	PÁGINA
				10/02/2011
				25 / 234

y5j1rpuxpx1uhifsdz/k1tulyda03n8j



PIOG OMERA

Normativa – Tomo II. Ordenación Territorial (Volumen I, II y III)

2.3. Criterios para la localización de los usos estratégicos:

2.3.3. Primario:

La potenciación de valor rural y la actividad productiva agrícola a la que se avoca esta comarca, debe pasar por la incentivación de las políticas agrarias y la inversión en infraestructuras de apoyo a la producción, transformación y distribución en su caso, destacándose, la Fábrica de la Miel de Abeja en Agulo, y la Fábrica de la Miel de Palma, Bodega Insular y Cámara Frigorífica en Vallehermoso.

2.3.2. Turística:

1. Plasmación del desarrollo del Uso Turístico en Unidades Aisladas de Explotación Turística en el medio rural en Ámbitos Rurales para el Uso Turístico en la modalidad de Turismo Rural y Turismo Asimilable, que sirva de dinamización del medio rural y su población. La estrategia planteada por este PIOG, se basa en la fijación de la población en su medio, evitando su éxodo, o potenciando su retorno, para lo que es imprescindible dotar de ámbitos territoriales que absorban esta demanda sin desvirtuar su identidad rural, pero que sea atractivo para recuperar este medio vital y, por ende, el medio ambiente - agrícola anejo al mismo.
2. Establecimiento de implantaciones estratégicas de dinamización económica y social en el municipio de Agulo, bajo la denominación de Finca de Abrantes, como elemento singular por su valor, que puede llegar a ser modelo identificativo de aquel promulgado por Ley 6/2002, de 12 de junio, sobre medidas de Ordenación Territorial de la Actividad Turística en las Islas de El Hierro, La Gomera y La Palma.
3. Desde el punto de vista de la dinamización social y económica que genera el turismo convencional, se opta por una alternativa limitada y sostenible con la capacidad de absorción de cada municipio, localizando ámbitos susceptibles de implantar iniciativas turísticas en esta modalidad, caso de los ámbitos denominados Playa de Vallehermoso, Casco de Agulo y Casco de Hermigua.

3. Para la Zona Interior:

a) Ámbitos:

La Zona Interior está conformada por aquellas más alejadas y caracterizadas por un nivel bajo de transformación y un modelo de ocupación de baja densidad, representados por los **Núcleos IV**.





b) **Criterios:**

1. Estos núcleos son representativos de la evolución de la ocupación de suelo en el medio rural, con formas propiamente urbanas o rurales y que son:
 - a) Núcleos de población con una estructura y funcionalidad urbana insertos en el medio rural. Como tales, se distinguen los siguientes: Chipude, El Cercado, Las Hayas y Arure.
 - b) Los restantes núcleos de población con una estructura netamente rural y una funcionalidad vinculada a las actividades primarias-agropecuarias.
2. Con la finalidad de plasmar lo citado anteriormente y, en aras a instrumentalizar la estrategia planteada para este ámbito, se definen los siguientes criterios:

2. 1. Criterios para el programa de vivienda y suelo:

- a) Los criterios de aplicación a estos núcleos deben necesariamente ser de aplicación según la naturaleza y finalidad de cada núcleo, distinguiéndose los núcleos urbanos insertos en el medio rural, unidos entre sí, como Arure, Chipude, El Cercado y Las Hayas. En ellos, se potenciará su desarrollo endógeno y vocación urbana, con un tratamiento singular respecto de su ubicación en la periferia del Parque Nacional. Se respetará el criterio de la baja densidad y adaptación al paisaje rural y natural y el fortalecimiento y consolidación de los mismos para que completen la dotación de residencia y servicios que requieren los mismos, con un tratamiento conjunto para los cuatro núcleos.
- b) En cuanto a los núcleos de población con una estructura netamente rural, su tratamiento será el mantenimiento de su carácter rural y agrícola, pero potenciando la fijación a la población en este medio, recuperación del patrimonio edificado y la integración paisajística de las nuevas construcciones. En todo caso, debe tenderse a la potenciación del retorno poblacional, con la finalidad de la revitalización social y económica del mundo rural, siempre respetando sus características.

2. 2. Criterios para el programa de infraestructura de transporte y comunicaciones:

- a) Consolidación de la red viaria de conexión primaria, así como, la potenciación de la red viaria de conexión secundaria, que conecta estos núcleos entre sí.
- b) Potenciación de la red viaria de naturaleza rural, incluidos los senderos, con su doble funcionalidad histórica y de vocación turística.
- c) Fomento de las políticas de telecomunicaciones y/o telefonía que no incidan e impacten sobre el medio, utilizando medios telemáticos vía satélite.



Código Seguro de verificación: y5j1rpuxpx1uh1fsdz/k1t7lvydau3n8j. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <http://verifirma.8080/verifirma>

Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR
ID. FIRMA

AFIRMA

MARTIN FRANCISCO SANTIAGO ELIAS-

y5j1rpuxpx1uh1fsdz/k1t7lvydau3n8j

FECHA
PAGINA

10/02/2011
26 / 234



y5j1rpuxpx1uh1fsdz/k1t7lvydau3n8j

Código Seguro de verificación: y5j1rpuxpx1uhifsdz/k1tulyda03n8j. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: http://VERIFIRMA.8080/verifirma Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.				
FIRMADO POR	MARTIN FRANCISCO SANTIAGO ELIAS-			
ID. FIRMA	AFIRMA	y5j1rpuxpx1uhifsdz/k1tulyda03n8j	FECHA	10/02/2011
			PAGINA	27 / 234



PIOG OMERA

Normativa – Tomo II. Ordenación Territorial (Volumen I, II y III)

2.3. Criterios para la localización los usos estratégicos:

2.3.1. Política Sectorial

- Impulsar políticas públicas de dotación de servicios de gestión de residuos, estableciendo reservas de suelo para la localización de infraestructuras que demanden las políticas sectoriales, como es el caso de los puntos limpios.

2.3.2. Primario:

- La potenciación de valor rural y la actividad productiva agrícola mediante incentivación de las políticas agrarias que lleven a la consolidación de un sistema de riego que abastezca a las zonas más alejadas, que incluyan infraestructuras necesarias para ello.

2.3.3. Turística:

- Al formar parte del medio rural se potenciará la plasmación del desarrollo del Uso Turístico en Unidades Aisladas de Explotación Turística que sirva de dinamización del medio rural y su población, mediante la implantación de establecimientos de Pequeña Dimensión en el núcleo de Chipude en la modalidad de Hotel-Escuela, con la finalidad de que se preste una formación técnico-profesional que mejore la cualificación de los futuros profesionales del sector en la isla.

4.- Para la Zona Turística:

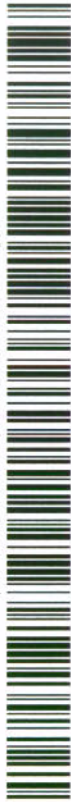
a) Ámbitos:

La Zona Turística está representada por los ámbitos descritos anteriormente, de la siguiente manera:

b) Criterios:

El presente PIOG establece una Estrategia de Transformación Territorial adecuada a los procesos territoriales dependiendo de la ordenación y, por ende, la transformación que experimente, con base al Sistema Territorial Insular y el Modelo de Ordenación propugnado, de la siguiente manera:



FIRMADO POR		Código Seguro de verificación: y5j1rpuxpx10h1fSDZ/K1TULYGAU3n8j. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: http://VERIFIRMA.8080/verifirma	
ID. FIRMA	AFIRMA	MARTIN FRANCISCO SANTIAGO ELIAS-	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.
		y5j1rpuxpx10h1fSDZ/K1TULYGAU3n8j	
FECHA		PAGINA	10/02/2011 28 / 234



PIOGOMERA

Normativa – Tomo II. Ordenación Territorial (Volumen I, II y III)

1.- Núcleos y Zonas Turísticas del Litoral de la Comarca Norte

Se formula una Estrategia de Transformación Territorial para los Núcleos y Zonas de la Comarca Norte (Segunda Periferia) de la Isla de la Gomera.

La estrategia que se propugna se focaliza hacia la reactivación turística en dos aspectos: la alternancia de un modelo de ordenación sostenible con sus características territoriales, mediante las modalidades de Turismo Rural y Turismo Asimilable y la reordenación del litoral de esta Comarca Norte y, especialmente, los municipios de Vallehermoso, Agulo y Hermigua, generando sinergias territoriales, sociales y económicas a los núcleos asentados en la misma y en el ámbito de influencia del litoral.

En este sentido, es necesario el establecimiento de una estrategia a nivel comarcal que genere como resultado la necesidad de la ordenación de ámbitos del litoral para la reactivación económica y social de los municipios y de la comarca norte de la isla de La Gomera, conjuntamente con el impacto ambiental que de ellos se derive, con base al respeto escrupuloso de los Principios de Desarrollo Sostenible. Esta Estrategia deberá plantearse globalmente e involucrar a la totalidad de la Comarca Norte, estableciendo sinergias entre los tres municipios, para luego establecer una estrategia singular y una ordenación concreta del litoral principal de cada uno de los municipios. Debe establecerse una continuidad en la intervención del litoral de Vallehermoso, tanto con el Parque Marítimo como con las actividades complementarias. Esta misma inercia debe potenciarse y extrapolarse a toda la comarca, por su homogénea identidad, salvaguardando las singulares de cada municipio.

Dicha Estrategia no puede plantearse sin abordar los principios de Cooperación Interadministrativa entre las Administraciones con competencias concurrentes, entre ellas, Costas (Estatal), Cabildo Insular de La Gomera y los municipios, en su caso, estableciendo mecanismo de financiación comunitaria, estatal, autonómica o local o privada para su desarrollo.

2.- Núcleos y Zonas Turísticas del Litoral de la Comarca Sur

2.1 Conformado por los dos grandes Polos Turísticos destinado al Turismo Convencional: Playa Santiago y Valle Gran Rey y, de manera independiente, por la Primera Periferia (San Sebastián de La Gomera).

2.2. En cuanto a los **Polos Turísticos**:

Dichos polos deben someterse a operaciones de reforzamiento, consolidación pero, también, de la elevación de la calidad turística de los mismos, tanto desde el punto de vista alojativo y complementario, aspectos ambos de índole privada, como mediante la incentivación pública de intervención.

Desde el punto de vista insular, es imprescindible la ordenación de sus plataformas costeras, soporte territorial de la actividad turística, de tal forma, que se estructure y organicen los usos existentes, no exclusivamente turísticos, que puedan influir negativamente en el desarrollo del mismo, sin interferir en la funcionalidad del resto, especialmente en cuanto a la infraestructura portuaria y los usos industriales y/o extractivos.





2.3. En cuanto a la **Primera Periferia** (San Sebastián de La Gomera):

La actividad turística será complemento al resto de las actividades propias de la capitalidad de la isla destinándose a un turismo de naturaleza urbana, con la excepción de los ámbitos más alejados del núcleo cuya especialización del turismo convencional es más intensa.

Se deberá prestar especial atención a la compatibilidad de los usos para que sus interferencias no generen una disminución de la calidad de vida de sus habitantes y los turistas que visitan la capital, incentivando la elevación de las categorías de los establecimientos turísticos existentes.

3.- Núcleos y Zonas Interiores

Para estos núcleos y zonas de interior la estrategia turística planteada pasa por la inyección socioeconómica de una modalidad turística plenamente sostenible con el medio rural dónde se localizan, bajo las modalidades de turismo rural y asimilable, de carácter aislado y de baja intensidad, mediante la articulación de medidas ambientales de recuperación del patrimonio edificado, del paisaje rural antropizado y, lo más importante, la fijación de la población en su medio origen, creando nuevas economías complementarias a las del sector primario.

CAPITULO II Sistemas Generales, Dotaciones y Equipamientos Insulares

Sección 1ª Disposiciones Generales

Artículo 136. Objeto (NAD)

1. El objeto del presente Capítulo es la regulación, ordenación territorial y ambiental de los Sistemas Generales, Dotaciones y Equipamientos de índole Insular. Dicha naturaleza implica la afección de los usos y servicios, considerados básicos, necesarios o de interés colectivo o general desde el punto de vista estratégico y supramunicipal, incluyendo el autonómico.
2. Los citados usos y servicios a los que se destinan las edificaciones, construcciones e instalaciones (o parte de ellas) a Sistemas Generales o Dotaciones, corresponderán a la categoría de usos públicos y, dentro de éstos, a los dotacionales y de infraestructuras. Especial mención reciben los Equipamientos que se destinan a usos públicos que son de interés colectivo o general, con aprovechamiento lucrativo y titularidad privada o pública.



Código Seguro de verificación: y5j1rpuxpx1uh1fSDZ/K1TULYGAU3n8j. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: http://VERIFICARMA:8080/verifirma			
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	MARTIN FRANCISCO SANTIAGO ELIAS-		
ID. FIRMA	AFIRMA	y5j1rpuxpx1uh1fSDZ/K1TULYGAU3n8j	FECHA
			10/02/2011
			29 / 234

y5j1rpuxpx1uh1fSDZ/K1TULYGAU3n8j



Artículo 137. Definición de Sistemas Generales, Dotaciones y Equipamientos Insulares (NAD)

1. Son Sistemas Generales, Dotaciones y Equipamientos insulares aquellos que corresponden a la definición establecida en el Anexo del TRLotc-Lenac, en sus puntos 2.6, 2.7 y 2.5, con relevancia e importancia insular.
2. Los Sistemas Generales, Dotaciones y Equipamientos Insulares definidos por el PIOG se delimitan en los Planos de Ordenación Territorial según su uso atribuido.

La regulación de cada uno de los usos a los que se vinculan los Sistemas Generales, Dotaciones y Equipamientos, incluyendo las condiciones generales que habrán de respetarse en su ejecución, se contienen en la regulación del Uso Dotacional, de Infraestructuras o de cualquier otro al que esté afecto de la presente Normativa del PIOG.

3. La calificación de Sistema General, Dotación y Equipamiento Insular es una afección del interés del uso y servicio a prestar. La calificación como tales no tiene carácter exhaustivo o definitorio, pudiendo localizarse en el territorio insular aquellos Sistemas Generales, Dotaciones y Equipamientos Insulares sobrevenidos al mismo como consecuencia de la ordenación por instrumentos de ordenación de indole municipal, insular o autonómico, tanto jerárquicamente dependiente del presente PIOG como autónomos.

Artículo 138. Determinaciones para los Planes Generales de Ordenación y Planes y Normas de los Espacios Naturales Protegidos (ND)

1. Los Planes Generales de Ordenación y los Planes y Normas de los Espacios Naturales Protegidos deberán reconocer los Sistemas Generales, Dotaciones y Equipamientos Insulares sin que puedan introducir determinaciones que perturben la prestación del servicio público al que se destinan.
2. A tal efecto, el planeamiento citado deberá incorporar, ordenar y reconocer gráficamente en sus planos de ordenación, aquellos elementos de estructuración insular establecidos por el presente PIOG, atendiendo a su carácter público o privado. La delimitación se realizará con base a su ubicación actual o, en su caso, como previsión de futuro, bien *ex novo* o como alteración de la actual.



Código Seguro de verificación: y5j1rpuxpx10h1fSDZ/K1T0LYdAU3n8j. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: http://VERIFICARMA.8080/verifirma			
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	MARTIN FRANCISCO SANTIAGO ELIAS-		
ID. FIRMA	AFIRMA	y5j1rpuxpx10h1fSDZ/K1T0LYdAU3n8j	FECHA
			10/02/2011
			PAGINA
			30 / 234



y5j1rpuxpx10h1fSDZ/K1T0LYdAU3n8j



Sección 2ª Ordenación Territorial de los Sistemas Generales, Dotaciones y Equipamientos de Uso Dotacional e Infraestructuras

Artículo 139. Categorías y Régimen del Uso Dotacional (NAD)

1. Se podrá desarrollar los **Usos Dotacionales** en Sistemas Generales, Dotaciones y Equipamientos.
2. Los usos dotacionales pueden llevarse a cabo en edificaciones, construcciones e instalaciones de manera exclusiva o como uso compartido con otros usos o en espacios libres públicos, dependiendo de la prestación del servicio de que se trate, necesite de construcciones e instalaciones o edificaciones o esté vinculado principalmente a espacios no edificados.
3. Atendiendo a la naturaleza de la prestación de servicios que conllevan, se distinguen las siguientes categorías de los usos dotacionales:

Uso Dotacional	Siglas
Docente	DD
Sanitario	S/H
Socio Asistencial	S
Deportivo	D
Cultural	C
Administración Pública	AP
Defensa y Seguridad	DS
Investigación	I
Servicios Funerarios	C y T
Religioso	R
Espacios Libres	EL
Recreativo Turístico	RT
Ocio Turístico	OT
Deportivo Turístico	DT
Agrario	A

4. Serán los instrumentos de ordenación (Planes Generales de Ordenación y Planes y Normas de los Espacios Naturales Protegidos) los instrumentos que localizarán y calificarán el uso dotacional en Sistemas Generales, Dotaciones y Equipamientos que no sean de interés insular, con las excepciones establecidas en el presente PIOG. Para el caso de Sistemas Generales, Dotaciones y Equipamientos Insulares, se estará a lo dispuesto en el artículo relativo a las determinaciones para los Planes Generales de Ordenación y Planes y Normas de los Espacios Naturales Protegidos de la Sección anterior.



Código Seguro de verificación: y5j1rpuxpx1uhifsdz/k1tulyda03n8j. Permite la verificación de la integridad de una

copia de este documento electrónico en la dirección: <http://verifirma.8080/verifirma>

Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR

ID. FIRMA

AFIRMA

MARTIN FRANCISCO SANTIAGO ELIAS-

y5j1rpuxpx1uhifsdz/k1tulyda03n8j

FECHA

PÁGINA

10/02/2011

31 / 234



y5j1rpuxpx1uhifsdz/k1tulyda03n8j

FIRMADO POR		Código Seguro de verificación: y5j1rpuxpx1uh1fSDZ/K1TULYDAU3n8j. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: http://VERIFICARMA:8080/verifirma	
ID. FIRMA	AFIRMA	MARTIN FRANCISCO SANTIAGO ELIAS-	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.
			
PÁGINA		FECHA	
32 / 234		10/02/2011	



PIOGOMERA

Normativa – Tomo II. Ordenación Territorial (Volumen I, II y III)

Artículo 140. Uso Dotacional Docente (DD) (NAD)

1. Se califica como Sistema General Insular de Uso Dotacional Docente, los siguientes:

Denominación	Sistema General Insular de Uso Dotacional Docente (SG/DD)	Término Municipal
SG/DD-1	IES SAN SEBASTIÁN	San Sebastián De La Gomera
SG/DD-2	ESCUELA OFICIAL DE IDIOMAS	
SG/DD-3	IES POETA GARCÍA CABRERA	Vallehermoso

2. Se califica como Dotación Insular de Uso Dotacional Docente, los siguientes:

Denominación	Dotación Insular de Uso Dotacional Docente (D/DD)	Término Municipal
D/DD-1	RESIDENCIA ESCOLAR SAN SEBASTIÁN	San Sebastián de La Gomera
D/DD-2	RESIDENCIA ESCOLAR JAIME VEGA HERNÁNDEZ	Vallehermoso

Artículo 141. Uso Dotacional Sanitario (S) (NAD).

1. Se califica como Sistema General Insular de Uso Dotacional Sanitario, los siguientes:

Denominación	Sistema General Insular de Uso Dotacional Sanitario (S/H)	Término Municipal
SGS/H-1	Hospital Nuestra Señora de Guadalupe	San Sebastián de La Gomera
SGS/H-2	Hospital de La Gomera	

Conforma el Sistema General Insular de Infraestructura de Sanitaria, el Hospital de Nuestra Señora de Guadalupe, y el Hospital de La Gomera de conformidad con la delimitación que figura en el **Plano de Ordenación Territorial número 0.2.1.** relativo a los **“Sistemas Generales Insulares y Equipamientos Insulares y Uso de Infraestructura de Transporte y Comunicaciones Viarias, Portuaria, de Residuos y Socio-Sanitaria”**.

En los citados ámbitos, como Sistemas Generales Insulares de Uso Dotacional Sanitario, los instrumentos de ordenación, tales como el Plan General de Ordenación de San Sebastián de La Gomera, deberán calificar los terrenos delimitados por el presente PIOG, de tal manera que hagan factible la gestión urbanística y ejecución material de los proyectos promovidos por la Administración Pública competente para ello.

En el citado ámbito se admitirá por el Plan General de Ordenación como **usos característicos**, los inherentes al Uso Sanitario y Socio-Asistencial para la prestación de los servicios públicos de asistencia sanitaria, la prestación de servicios sociales y asistenciales la edificación dotacional del Hospital de La Gomera y Nuestra Señora de Guadalupe.



FIRMADO POR		Código Seguro de verificación: y5j1rpuxpx1uhtfSDZ/K1TJLYDAU3n8j. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: http://VERIFICARMA:8080/verifirma	
ID. FIRMA	AFIRMA	MARTIN FRANCISCO SANTIAGO ELIAS-	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.
		y5j1rpuxpx1uhtfSDZ/K1TJLYDAU3n8j y5j1rpuxpx1uhtfSDZ/K1TJLYDAU3n8j	
PÁGINA		FECHA	
33 / 234		10/02/2011	



PIOGOMERA

Normativa – Tomo II. Ordenación Territorial (Volumen I, II y III)

Se permitirán como **usos compatibles** al uso de infraestructura socio-sanitaria por el Plan General de Ordenación, el uso de Infraestructura de Transporte y Comunicaciones de naturaleza estrictamente Aérea en Helisuperficies o Helipuertos previstos en el presente PIOG, bajo la denominación **H-1 Hospital Insular**, debiendo comprender su ámbito, lo ocupado por la infraestructura en sí misma, así como, las zonas o áreas que se estimen necesario para desarrollo de la funcionalidad de las mismas.

2. Se califica como Dotación Insular de Uso Dotacional Sanitario, el siguiente:

Denominación	Dotación Insular de Uso Dotacional Sanitario (D/S)	Término Municipal
D/S-1	Ambulatorio de San Sebastián de La Gomera	San Sebastián de La Gomera

3. Se califica como Equipamiento Insular de Uso Dotacional Sanitario, el siguiente:

Denominación	Equipamiento Insular de Uso Dotacional Sanitario (E/S)	Término Municipal
E/S-1	Centro Cruz Roja	San Sebastián de La Gomera

Artículo 142. Uso Dotacional Socio Asistencial (SS)

(NAD) 1.- Se califica como Sistema General Insular de Uso Dotacional Socio-Asistencial, los siguientes:

Denominación	Sistema General Insular de Uso Dotacional Socio-Asistencial (SG/SS)	Término Municipal
SG/SS-1	Residencia Tercera Edad La Inmaculada	San Sebastián de La Gomera
SG/SS-2	Residencia de Ancianos Santa Luisa Marillac	San Sebastián de La Gomera
SG/SS-3	Residencia Tercera Edad de Alajeró	Alajeró
SG/SS-4	Residencia Tercera Edad de Agulo	Agulo
SG/SS-5	Residencia Tercera Edad de Hermigua	Hermigua

(R) 2.- La prestación de servicios vinculados a las dotaciones socio-asistenciales de la Tercera Edad y Guarderías se consideran esenciales desde el punto de vista insular. Por ello, se califican los primeros como Sistemas Generales Insulares y los segundos como Dotaciones, pudiendo en este último caso, calificarse por los Planes Generales de Ordenación o Planes y Normas de los Espacios Naturales Protegidos como Sistema General o Dotación, según corresponde en aplicación del TRLotc-Lenac.





Artículo 143. Uso Dotacional Deportivo (D) (NAD)

1. Se califica como Sistema General Insular de Uso Dotacional Deportivo, los siguientes:

Denominación	Sistema Insular de Uso Dotacional Deportivo (SG/D)	Término Municipal
SG/D-1	Pabellón de Deportes <<Audillón>>	San Sebastián de La Gomera
SG/D-2	Polideportivo de San Sebastián	
SG/D-3	Polideportivo de Las Eras	
SG/D-4	Polideportivo el Curato (Campo de Fútbol)	Hermigua
SG/D-5	Polideportivo Ángel Moreno	Vallehermoso

Artículo 144. Uso Dotacional Cultural (C) (NAD)

1. Se califica como Sistema General Insular de Uso Dotacional Cultural, los siguientes:

Denominación	Sistema Insular de Uso Dotacional Cultural (SG/C)	Término Municipal
SG/C-1	Auditorio Insular Infanta Cristina	San Sebastián de La Gomera
SG/C-2	Auditorio <<Audillón>>	

2. Se califica como Dotación Insular de Uso Dotacional Cultural, los siguientes:

Denominación	Dotación Insular de Uso Dotacional Cultural (D/C)	Término Municipal
D/C-1	Centro de Visitantes	San Sebastián de La Gomera
D/C-2	Museo Arqueológico	
D/C-3	Casa Insular de la Música	
D/C-4	Casa de La Aguada	
D/C-5	Museo Casa Colón	
D/C-6	Biblioteca Municipal	
D/C-7	Casa de la Cultura	Alajeró
D/C-8	Casa Cultural de Alajeró	
D/C-9	Museo Etnográfico	Hermigua

Artículo 145. Uso Dotacional de Administración Pública (AP) (NAD)



FIRMADO POR	Código Seguro de verificación: y5j1rpuxpx1un1f5dz/k1tulydaU3n8j. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: http://VERIFICARMA:8080/verifirma Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
ID. FIRMA	AFIRMA	MARTIN FRANCISCO SANTIAGO ELIAS-	FECHA
		y5j1rpuxpx1un1f5dz/k1tulydaU3n8j	10/02/2011
			PÁGINA
			34 / 234



y5j1rpuxpx1un1f5dz/k1tulydaU3n8j

Código Seguro de verificación: y5j1rpuxpx1uhifsdz/k1tulyda03n8j. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: http://VERIFIRMA.8080/verifirma Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.				
FIRMADO POR				
ID. FIRMA	AFIRMA	MARTIN FRANCOISCO SANTIAGO ELIAS-	FECHA	10/02/2011
		y5j1rpuxpx1uhifsdz/k1tulyda03n8j	PÁGINA	35 / 234



PIOGOMERA

Normativa – Tomo II. Ordenación Territorial (Volumen I, II y III)

1. Se califican como Sistemas Generales Insulares de Uso Dotacional de Administración Pública el siguiente:

Denominación	Sistema Insular de Uso Dotacional de Administración Pública (SG/AP)	Término Municipal
SG/AP-1	Cabildo Insular de La Gomera	San Sebastián de La Gomera
SG/AP-3	Dirección Insular de Administración del Estado	
SG/AP-4	Agencia Estatal de Administración Tributaria	
SG/AP-5	Juzgado	
SG/AP-6	Seguridad Social	
SG/AP-7	Oficina de Empleo	
SG/AP-8	Consejo Insular de Aguas	

2. Se califican como Dotación Insular de Uso Dotacional de Administración Pública el siguiente:

Denominación	Dotación Insular de Uso Dotacional de Administración Pública (D/AP)	Término Municipal
D/AP-1	Agencia de Extensión Agraria	

Artículo 146. Uso Dotacional de Defensa y Seguridad (S)

(R) Se calificará por los instrumentos de ordenación urbanística (Planes Generales de Ordenación y Planes y Normas de Espacios Naturales Protegidos) como **Sistema General Insular** destinado a las fuerzas y cuerpos de seguridad del Estado, instalaciones militares y sus Zona de Seguridad y los servicios de seguridad y emergencia insulares siguientes:



FIRMADO POR		Código Seguro de verificación: y5j1rpuxpx1uhifsdz/k1tulyda03n8j. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: http://verifirma.8080/verifirma . Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.	
ID. FIRMA	AFIRMA	MARTIN FRANCISCO SANTIAGO ELIAS-	FECHA
			10/02/2011
			36 / 234



y5j1rpuxpx1uhifsdz/k1tulyda03n8j



PIOGOMERA

Normativa – Tomo II. Ordenación Territorial (Volumen I, II y III)

Denominación	Sistema Insular de Uso Dotacional de Defensa y Seguridad (SG/DS)	Término Municipal
SG/DS-1	Ayudantía Militar de La Marina de San Sebastián de La Gomera (Orden Ministerial 12/1984, de 21 de febrero)	San Sebastián de La Gomera
SG/DS-2	Acuartelamiento Cristóbal Colón (Orden Ministerial 69/1980, de 16 de diciembre)	
SG/DS-3	Asentamiento RCT de Tagamiche (Orden Ministerial 105/1999, de 15 de abril)	
SG/DS-4	Ayudantía Militar Marina	
SG/DS-5	Centro de Incendios de Medio Ambiente	
SG/DS-6	Cuartel Guardia Civil	
SG/DS-7	Cuartel Guardia Civil	
SG/DS-8	Cuartel Guardia Civil	Hermigua
SG/DS-9	Cuartel Guardia Civil	Valle Gran Rey

En relación al Sistema Insular de Uso Dotacional de Defensa, será de aplicación el Real Decreto 689/1978, de 10 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Zonas e Instalaciones de Interés para la Defensa Nacional y, en concreto, las determinaciones establecidas en su artículo 12.

Artículo 147. Uso Dotacional de Investigación (I) (NAD)

Se califican como Sistemas Generales Insulares de Uso Dotacional de Investigación los siguientes:

Denominación	Sistema Insular de Uso Dotacional Investigación (SG/DI)	Término Municipal
SG/DI-1	Centro de Recuperación del Lagarto Gigante de La Gomera	San Sebastián de La Gomera
SG/DI-2	Vivero	
SG/DI-3	Vivero	Hermigua
SG/DI-4	Centro de Visitantes (Juego de Bolas)	Agulo

Artículo 148. Uso Dotacional de Servicios Funerarios (C y T) (NAD)

Se califican como Dotación Insular de Uso Dotacional Funerario, el Tanatorio siguiente:

Denominación	Dotación Insular de Uso Dotacional Funerario de Tanatorios (SG/DT)	Término Municipal
D/T- 1	Tanatorio Hospital Insular	San Sebastián de La Gomera



Código Seguro de verificación: y5j1rpuxpx1uhifsdz/k1tulydaU3n8j. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <http://verifirma.8080/verifirma>. Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR: MARTIN FRANCISCO SANTIAGO ELIAS-

ID. FIRMA: AFIRMA

FECHA: 10/02/2011

PÁGINA: 37 / 234

y5j1rpuxpx1uhifsdz/k1tulydaU3n8j



PIOG OMERA

Normativa – Tomo II. Ordenación Territorial (Volumen I, II y III)

Artículo 149. Uso Dotacional de Espacio Libre (Esparcimiento-EL-) (NAD)

El PIOG califica como Sistema General Insular Espacios Libres los siguientes:

Denominación	Sistema General de Espacio Libre (SG/EL)	Término Municipal
SG/EL-1	Zona Recreativa de Las Nieves	San Sebastián de La Gomera
SG/EL-2	Parque Torre del Conde	
SG/EL-3	Aula de la Naturaleza del Cedro	Hermigua
SG/EL-4	Zona Recreativa de La Caleta	
SG/EL-5	Zona Recreativa Taguluche	Valle Gran Rey
SG/EL-6	Jardín Botánico	Vallehermoso
SG/EL-7	Zona Recreativa La Laguna Grande	
SG/EL-8	Zona Recreativa de Santa Clara	
SG/EL-9	Zona Recreativa La Encantadora	
SG/EL-10	Zona Recreativa Chorros de Epina	
SG/EL-11	Zona Recreativa de Igualero	

Artículo 150. Otros Usos Dotacionales: Recreativos (RT), Ocio (OT), Deportivos Turísticos (DT) y Agrarios (A) (NAD)

- Engloban los Usos Dotacionales los Recreativos, Ocio, Deportivos Turísticos y los Agrarios, vinculados al Uso Ambiental, Deportivo vinculados a las actividades turísticas o Agrario tales como: Ecoturismo, Recreativos (jardines botánicos) o Deportivos (Campos de golf) o de Ocio (parques, palacios de congresos, auditorios u otros) y cuya regulación se establecerá en cada apartado de la Normativa del PIOG relativas a cada uso al que se destina.

- El PIOG califica como Equipamiento Insular de Uso Recreativo Turístico el siguiente:

Denominación	Equipamiento Insular de Uso Recreativo Turístico (EQ/RT)	Término Municipal
EQ/RT-1	Jardín Botánico de la Finca de Abrantes	Agulo

- El PIOG califica como Equipamiento Insular de Ocio Turístico los siguientes:

Denominación	Equipamiento Insular de Ocio Turístico (EQ/OT)	Término Municipal
EQ/OT-1	Parque Marítimo	Vallehermoso
EQ/OT-2	Auditorio/Palacio de Congresos Las Petroleras	Alajeró



FIRMADO POR		Este documento incorpora firma electrónica en la dirección: http://VERIFICA.8080/verifirma Código Seguro de Verificación: y5j1rpuxpx10h1fSDZ/K1T0LYdAU3n8j. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: http://VERIFICA.8080/verifirma	
ID. FIRMA	AFIRMA	FECHA	PÁGINA
	MARTIN FRANCISCO SANTIAGO ELIAS-	10/02/2011	38 / 234



PIOG OMERA

Normativa – Tomo II. Ordenación Territorial (Volumen I, II y III)

4. El PIOG califica como Equipamiento Insular de Uso Deportivo Turístico los siguientes:

Denominación	Equipamiento Insular de Uso Deportivo Turístico (EQ/DT)	Término Municipal
EQ/DT-1	Campo de Golf de Lomadas de Tecina	San Sebastián de La Gomera
EQ/DT-2	Campo de Golf de Lomadas de Alajeró	Alajeró

5. El PIOG califica como Equipamiento Insular de Uso Dotacional Agrario los siguientes:

Denominación	Equipamientos Insulares de Uso Dotacional Agrario (EQ/DA)	Término Municipal
EQ/DA-1	Matadero Insular	San Sebastián de La Gomera
EQ/DA-2	Almacén Agropecuario	
EQ/DA-3	Vivero	
EQ/DA-4	Quesería Insular	Alajeró
EQ/DA-5	Fábrica de la Miel de Abeja	Agulo
EQ/DA-6	Fábrica de la Miel de Palma	Vallehermoso
EQ/DA-7	Bodega Insular	
EQ/DA-8	Cámara Frigorífica	

Artículo 151. Definición, Categorías y Régimen del Uso de Infraestructuras

(NAD) 1.- Tendrán la consideración de **Infraestructuras**, las construcciones e instalaciones destinadas a la prestación de servicios públicos básicos y esenciales en el desarrollo en el territorio y para la vida de aquellos que allí viven, distinguiéndose las siguientes categorías de infraestructuras:

- Infraestructuras de Transporte y Comunicaciones
- Infraestructura Portuaria
- Infraestructura Aeroportuaria
- Infraestructura de Telecomunicaciones
- Infraestructura Energética
- Infraestructura Hidráulica
- Infraestructura de Residuos

(NAD) 2.- Dada la titularidad y prestación de los servicios públicos de interés general, su implantación en el territorio deberá someterse a la Legislación Sectorial reguladora de la infraestructura, tanto a nivel Estatal como Autonómico, así como, a los instrumentos, planes y programas sectoriales que las desarrollan, respetando, en todo caso, las competencias de las administraciones titulares concurrentes en la materia.



FIRMADO POR		Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.	
ID. FIRMA	AFIRMA	FECHA	39 / 234
MARTIN FRANCISCO SANTIAGO ELIAS-		10/02/2011	

Código Seguro de Verificación: y5j1rpuxpx1uh1f5dz/k1tulydaU3n8j. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <http://verifirma.8080.verifirma.es>

y5j1rpuxpx1uh1f5dz/k1tulydaU3n8j



PIOG OMERA

Normativa – Tomo II. Ordenación Territorial (Volumen I, II y III)

(NAD) 3.- En este sentido, las determinaciones de ordenación insular, contenidas en esta Normativa se entenderán sin perjuicio de lo que dispongan otras figuras o instrumentos de ordenación o gestión sectorial que las desarrollen, siendo la ordenación territorial de los Sistemas Generales, Dotaciones y Equipamientos insulares de Infraestructuras, respetuosa con aquellas e instrumentos para su aplicación, contenidas en la legislación sustantiva vigente en materia de Carreteras, Puertos, Costas, Aeropuertos, Telecomunicaciones, Energía, Aguas, Residuos o cualquier que sea de aplicación.

(R) 4.- En todo caso, los Planes Generales de Ordenación o los Planes y Normas de los Espacios Naturales Protegidos deberán hacer expresa mención, en el régimen urbanístico del suelo, usos permitidos y/o autorizables y compatibles, al uso de infraestructuras, así como a las intervenciones sobre las mismas, en aras a la permisividad de las actuaciones previstas por el presente PIOG.

Sección 3ª Ordenación Territorial del Sistema General Insular y Usos de Infraestructura de Transportes y Comunicaciones

Artículo 152. Sistemas Generales y Equipamientos Insulares de Infraestructura de Transporte y Comunicaciones Viarias (NAD)

- Conforma el Sistema General de Infraestructura de Comunicaciones y Transportes Viaria, la Red Insular de Infraestructura Viaria, así como, las estaciones de transportes terrestre, entendidas como estaciones de guaguas, según figuran en el **Plano de Ordenación Territorial número 0.2.1.** relativo a “**Sistemas Generales Insulares y Equipamientos Insulares y Uso de Infraestructura de Transporte y Comunicaciones Viarias, Portuaria, de Residuos y Socio-Sanitaria**”, con la excepción de la Red Viaria Agrícola, por su titularidad y régimen de uso.
- En cumplimiento de la Directriz 96.6 de las Directrices de Ordenación General de Canarias y la Legislación en materia de carreteras, la **Red Insular de Infraestructura Viaria**, se estructura, por el presente PIOG, de la siguiente manera:

RED INSULAR DE INFRAESTRUCTURA VIARIA		
Red (Directrices de Ordenación General de Canarias)	Definición	Categoría (Ley 9/1991, de 8 de mayo, de Carreteras de Canarias)
Red de Nivel Básico	Es la red destinada a tráficos de largo recorrido, incluido del transporte público a este nivel y las Carreteras de interés regional establecidas por el artículo 2 y 3 de la Ley 9/1991, de 8 de mayo, de Carreteras de Canarias.	Carreteras de interés Regional
Red de Nivel Intermedio	Es la red destinada a complementar la Red de Nivel Básico y dar una mayor interconexión a la isla y enlazar en condiciones adecuadas los núcleos urbanos próximos, con capacidad suficiente para soportar el transporte público. En esta red se incluyen las Carreteras de interés insular y las Carreteras municipales establecidas por el artículo 2 de la Ley 9/1991, de 8 de mayo, de Carreteras de Canarias y las vías municipales.	Carreteras de interés insular y municipal
Red Viaria Agrícola	Es la red que satisface las necesidades propias del medio rural, especialmente desde la perspectiva productiva (agraria).	Vías y Accesos rurales



Código Seguro de verificación: y5j1rpuxpx1uhifsdz/k1tulydaU3n8j. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: http://VERIFIRMA.8080/verifirma Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	MARTIN FRANCISCO SANTIAGO ELIAS-		
ID. FIRMA	AFIRMA	y5j1rpuxpx1uhifsdz/k1tulydaU3n8j	FECHA
			10/02/2011
			40 / 234



y5j1rpuxpx1uhifsdz/k1tulydaU3n8j



PIOGOMERA

Normativa – Tomo II. Ordenación Territorial (Volumen I, II y III)

A.- Conformar la **Red de Nivel Básico** y, por tanto, las Carreteras de interés regional en la isla de la Gomera:

Identificación	Denominación
GM-1	San Sebastián- Vallehermoso
GM-2	Vallehermoso-Apartacaminos
GM-3	La Zarcita-Apartacaminos
GM-4	San Sebastián-La Zarcita
GM-5	Vallehermoso-Playa Vallehermoso
GM-6	Apartacaminos-La Calera
GM-7	Paredes-Arure (por las Hoyas)
GM-8	Pajarito-Playa Santiago
GM-9	Degollada de Perezza-Playa Santiago

B.- Conformar la **Red de Nivel Intermedio** y, por tanto, las Carreteras de interés insular y municipal en la Isla de la Gomera:

- Carreteras de interés insular:

Identificación	Denominación
GM-11	San Sebastián- Aguajilva
GM-12	San Sebastián- Al Clabo y Al Faro
GM-13	Playa Santiago- Barranco de Santiago
GM-14	Acceso al Barranco de Guarimar
GM-15	Las Toscas- Benchijigua
GM-16	Acceso a la Lomada-San Sebastián
GM-21	La Castellana- Pescante de Hermigua
GM-22	Margen Derecha Barranco de Hermigua
GM-23	Los Machados- Cementerio de Hermigua
GM-24	Las Rosas- Juego de Bolas
GM-25	Juegos de Bolas- La Palmita
GM-26	La Palmita- Laguna Grande
GM-27	GM-1- La Zarcita
GM-28	Bailadero- Alojera
GM-29	Cruce de Alojera- Taguluche
GM-31	La Calera- a La Playa
GM-32	La Calera- Vueltas
GM-33	Chipude-La Dama y La Rajita



FIRMADO POR		Código Seguro de verificación: y5j1rpuxpx1uh1fSDZ/K1TULYdAU3n8j. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: http://VERIFIRMA.8080/verifirma	
ID. FIRMA	AFIRMA	MARTIN FRANCISCO SANTIAGO ELIAS-	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.
		y5j1rpuxpx1uh1fSDZ/K1TULYdAU3n8j	
PÁGINA		FECHA	
41 / 234		10/02/2011	



PIOGOMERA

Normativa – Tomo II. Ordenación Territorial (Volumen I, II y III)

GM-34	GM-7- Erquito
GM-35	GM-8- Imada

- Carreteras de interés municipal:

Se incluyen las carreteras construidas por particulares en ejecución del planeamiento o para el servicio de los núcleos urbanos, una vez que hayan sido cumplimentadas las condiciones de recepción impuestas por el TRLotc-Lenac y el propio planeamiento.

Se incluyen en esta red, como vías municipales, aquellas que componen las redes de comunicación interior de los núcleos urbanos o de éstos entre sí, en el ámbito de un mismo término municipal y definido como calles en su correspondiente planeamiento urbanístico, así como, aquellos tramos que atraviesan sus poblaciones aunque su titularidad no sea municipal.

C.- Conformar la Red Viaria Agrícola en la Isla de la Gomera, lo siguiente:

Aquellas que satisfacen las necesidades propias del medio rural, englobando las vías y accesos rurales, pistas forestales y senderos, como aquellos elementos auxiliares o complementarios de actividades rurales (tanto residenciales, agrarios o cualquier otra actividad inherente al suelo rústico), y que, comúnmente, transcurren por terrenos de titularidad privada de quien ejerce tales actividades y cuyo titular es responsable de cualquier intervención sobre las mismas, así como, los gastos que de ellas se derive.

- El Modelo de Ordenación de la Infraestructura Viaria de la Isla de la Gomera, está conformada por la totalidad de la infraestructura descrita en la Red Insular de Infraestructura Viaria, y estructurada mediante la plasmación del Anillo Insular y la Dorsal, piezas claves en las comunicaciones viarias de la Isla de La Gomera.
- Además, se incluye como Sistema General Insular de infraestructura de Transporte y Comunicaciones a nivel insular las **Estaciones de Transportes Terrestres** siguientes:

ESTACIONES DE TRANSPORTES TERRESTRES	
ETT-1	San Sebastián de La Gomera
ETT-2	Alajeró
ETT-3	Vallehermoso
ETT-4	Valle Gran Rey

- Dichos Sistemas Generales y Equipamientos Insulares se localizan en el *Plano de Ordenación Territorial número 2.1.* relativo al *"Sistemas Generales y Equipamientos Insulares y Uso de Infraestructura de Transporte y Comunicaciones Viarias, Portuaria, de Residuos y Socio-Sanitarias"*.





Artículo 153. Determinaciones para la Red de Nivel Básico e Intermedio (ND)

1. 1.- El presente PLOG establece las siguientes intervenciones sobre la Red de Nivel Básico e Intermedio y cuya previsión deberá ser acogida por los Planes Generales de Ordenación o Planes y Normas de los Espacios Naturales Protegidos:

- o Acondicionamiento de la carretera TF-711 San Sebastián – Vallehermoso. Tamo Hermigua - Vallehermoso
- o Vía de acceso TF-711 – La Lomada
- o Vía de acceso al futuro Hospital Insular desde la TF-711 San Sebastián - Vallehermoso
- o Acondicionamiento y conservación de la TF-713 San Sebastián – La Zarcita
- o Acondicionamiento de la CV-1 San Sebastián - Aguagilva
- o Muros de contención de la TF-713 San Sebastián – La Zarcita
- o Muros de contención de la CV-16 Bailadero – Alojera
- o Muros de contención de la carretera Paredes – La Dama
- o Muros de contención de la CV-16 Apartacaminos – Vallehermoso
- o Refuerzo de firme y O.C. de la carretera Paredes – Playa Santiago
- o Reposición de la capa de rodadura y O.C. de la carretera TF-713 San Sebastián – La Zarcita
- o Reposición del muro de contención de la CV-20 Playa Santiago- Bco. Santiago
- o Mejoras de defensas de la CV-11 Playa Santiago - Alajeró
- o Acondicionamiento de la TF-711. Travesía de Hermigua
- o Reposición pavimento y O.C. de la CV-15 La Zarcita - Apartacaminos
- o Acondicionamiento de la CV-12 Chipude – La Dama
- o Mejora y O.C. del acceso a Erque y Erquito
- o Acondicionamiento de la CV-11 Playa Santiago – Alajeró
- o Acondicionamiento de la CV-7 La Calera – Vueltas
- o Consolidación de talud en la CV-6 Valle Gran Rey
- o Mejora de firme y O.C. de la carretera Juego de Bolas – Laguna Grande
- o Acondicionamiento de la CV-18 Chipude – Arure
- o Acondicionamiento de la CV-8 Calera – Playa
- o Acondicionamiento de la CV-6 Apartacaminos – La Calera
- o Acondicionamiento de la CV – 4 La Castellana – Pescante de Hermigua



Código Seguro de verificación: y5j1rpuxpx1uhifsdz/k1tulydaU3n8j. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <http://verifirma.8080/verifirma>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR
ID. FIRMA

AFIRMA

MARTIN FRANCISCO SANTIAGO ELIAS-

y5j1rpuxpx1uhifsdz/k1tulydaU3n8j

FECHA
PÁGINA

10/02/2011
42 / 234



y5j1rpuxpx1uhifsdz/k1tulydaU3n8j

FIRMADO POR		ID. FIRMA	
Código Seguro de verificación: y5j1rpuxpx1uhifsdz/k1tulydaU3n8j. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: http://VERIFICARMA:8080/verifirma Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
AFIRMA		PÁGINA	
MARTIN FRANCISCO SANTIAGO ELIAS-		43 / 234	



PIOGOMERA

Normativa – Tomo II. Ordenación Territorial (Volumen I, II y III)

- Se establecen los siguientes valores mínimos de sección transversal de la Red de Nivel básico o Intermedio (Carreteras Regionales o Insulares) que permitan homogeneizar las condiciones e intervenciones en el Uso de Infraestructuras de Transporte y Comunicaciones Vías y a las que deberá ceñirse toda intervención sobre las mismas, salvo justificación expresa por imposibilidad técnica o interés general:

Clasificación de la vía	Ancho carril (m)		Ancho arcenes (m)		Drenaje longitudinal (cuneta)	
	Recomendado	Mínimo	Recomendado	Mínimo	Recomendado	Mínimo
Regional	3,5	3,5	1,0	0,5	Si	Si
Insular	3,5	3,0	0,5	0,5	Si	Si

- En ningún caso tendrá la consideración de nueva carretera, vías o accesos, las intervenciones tales como: las duplicaciones de calzada, los acondicionamientos de trazado, los ensanches de plataforma, las mejoras de firme y las variantes y, en general, todas aquellas intervenciones y actuaciones sobre las existentes que no supongan una modificación de su clasificación, de conformidad con lo regulado por el presente PIOG, así como la legislación sectorial sobre la materia.

Artículo 154. Determinaciones para la Red Viaria Agrícola (NAD)

- El presente PIOG establece las siguientes determinaciones para la Red Viaria Agrícola, que deberá ser acogida por los Planes Generales de Ordenación o Planes y Normas de los Espacios Naturales Protegidos:

A.- Condiciones generales

- Con carácter general, no podrán abrirse nuevas vías y/o accesos en suelo rústico si no están previstos expresamente en el presente PIOG o, en su caso, en el planeamiento urbanístico o de desarrollo, salvo los accesos con fines agrarios que se regulan en los apartados siguientes.
- A estos efectos, se considerarán accesos preexistentes, los grafiados en los correspondientes planos del presente PIOG, Planes Generales de Ordenación o Planes y Normas de los Espacios Naturales Protegidos u oficiales, tales como Catastrales, de Carreteras o Militares de caminos, vías rurales y pistas forestales existentes a la entrada en vigor del PIOG.
- Se garantizará el respeto a los caminos pedestres de uso público, caminos reales o senderos turísticos.
- Cualquier obra que les afecte deberá restaurar el daño causado y, en su caso, resolver satisfactoriamente su continuidad en condiciones adecuadas de seguridad, manteniendo su calidad ambiental y sus materiales de construcción originales.



Código Seguro de verificación: y5j1rpuxpx1uhifsdz/k1tulydaun8j. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: http://VERIFIRMA:8080/verifirma Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	MARTIN FRANCISCO SANTIAGO ELIAS-		
ID. FIRMA	AFIRMA	y5j1rpuxpx1uhifsdz/k1tulydaun8j	FECHA
			PAGINA
			44 / 234



PIOGOMERA

Normativa – Tomo II. Ordenación Territorial (Volumen I, II y III)

B.- Condiciones para los accesos de uso residencial

1) Condiciones para el acceso en suelo rústico de Asentamiento Rural.

- Sólo se permitirán la apertura de aquellos accesos previstos en la ordenación pormenorizada de los mismos.

2) Condiciones para el acceso para las edificaciones preexistentes en situación de fuera de ordenación:

- No se permitirá la apertura de nuevos accesos, ni ampliación de los existentes, limitándose las intervenciones a la reparación y conservación para la mejora de las condiciones de los mismos, bajo la consideración de acceso a las edificaciones preexistentes.

C.- Condiciones para el acceso de uso agrario

Sólo se permitirá la apertura de nuevos accesos con fines agrarios, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

- Aquellas determinadas por el artículo 66.4 del TRLotc-Lenac, esto es, la apertura debe concurrir con los siguientes requisitos: necesaria para la explotación agraria que se desarrolla y que sirve de base a la apertura, ser precisa para el desarrollo de la actividad agraria, debiendo guardar proporción con la extensión y características de la misma, quedando en todo caso vinculada tal apertura con la actividad que se desarrolla en los citados terrenos.
- Deberá discurrir en su totalidad por el interior de una única propiedad
- Se deberá acreditar la puesta en explotación de los terrenos que sirven de soporte al nuevo acceso o la acreditación del mantenimiento de la actividad agraria de los mismos.
- La sección transversal de la vía tendrá como máximo hasta cuatro (4) metros con apartaderos debiendo, en todo caso, no suponer una alteración significativa del perfil natural del terreno debiendo realizarse mediante corte ladera arriba, en lugar de relleno de talud ladera abajo, ni alteración sustancial de la vegetación preexistente.

En cualquier caso, los taludes resultantes de la ampliación de los accesos deberán ser adecuadamente reconstruidos y revegetados, con especies propias del piso vegetal que atravesase el nuevo camino u otras perfectamente integradas en el entorno.

En estos casos, se estudiarán y analizarán tales circunstancias en la Calificación Territorial que debe legitimar tal actuación en suelo rústico.

D.- Condiciones e intervenciones en accesos preexistentes

Se permitirán en los accesos preexistentes, obras de reparación, conservación y mejora siempre y cuando concurren las siguientes condiciones:

- Se prohibirá el acceso a edificaciones ilegales,





- Que la **ampliación** no suponga una alteración significativa del perfil natural del terreno, debiendo realizarse mediante corte ladera arriba, en lugar de relleno de talud ladera abajo, ni alteración sustancial de la vegetación preexistente. Los taludes resultantes de la ampliación de los accesos deberán ser adecuadamente reconstruidos y revegetados, con especies propias del piso vegetal que atravesase el nuevo camino u otras perfectamente integradas en el entorno.

- Que la **ampliación** solicitada sea necesaria para la explotación agraria que se desarrolla, que sirva de base a la ampliación y ser precisa para el desarrollo de la actividad agraria, debiendo guardar proporción con la extensión y características de la misma.

2. En ningún caso tendrá la consideración de nueva vía o acceso, las intervenciones tales como: las duplicaciones de calzada, los acondicionamientos de trazado, los ensanches de plataforma, las mejoras de firme y las variantes y, en general, todas aquellas intervenciones y actuaciones sobre las existentes que no supongan una modificación de su clasificación, de conformidad con lo regulado por el presente PIOG.

Sin perjuicio de las determinaciones propias que, para cada uno de los suelos determina la LCC y el RCC que se expresa a continuación, cualquier hueco de entrada a edificaciones, construcciones o instalaciones que se pretendan implantar, se abrirá a dieciocho (18) centímetros sobre la acera perteneciente al viario de acceso o circundante a las mismas.

- En el suelo clasificado como urbano, la línea límite de la edificación será la establecida en los correspondientes planos de ordenación pormenorizada y, en todo caso, ésta deberá ser siempre exterior a la zona de servidumbre, cuando la línea límite definida caiga en la zona de servidumbre.

- De conformidad con el artículo 33 de la LCC, las carreteras que atraviesen áreas turísticas y en las travesías en que sea factible, se dispondrán de carriles para el tráfico de bicicletas.

Compete al Ayuntamiento, previo informe de la administración titular y competente para ello, el otorgamiento de licencias para los usos y obras en las zonas de dominio público, de servidumbre y de afección de los tramos de una carretera que discurra por el suelo clasificado como urbano o correspondan a una travesía del municipio, de conformidad con el artículo 48 de la LCC.



Código Seguro de verificación: y5j1rpuxPX:1h1fSPZ/K1TULyGAU3n8j. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: http://verifirma.8080/verifirma Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	MARTIN FRANCISCO SANTIAGO ELIAS-		
ID. FIRMA	AFIRMA	y5j1rpuxPX:1h1fSPZ/K1TULyGAU3n8j	FECHA
			10/02/2011
	y5j1rpuxPX:1h1fSPZ/K1TULyGAU3n8j		45 / 234



2.- En el suelo urbanizable:

- En concordancia con los artículos 47.Dos de la LCC y el 85.2 del RCC, en el suelo clasificado como urbanizable se establecerá una franja ajardinada de separación de la carretera para protección de la calidad de vida de la urbanización, evitando así la contaminación acústica y de otra índole generada por la carretera. Del mismo modo, se determina que las parcelas de suelo urbanizable en los nuevos desarrollos urbanísticos, no tendrán acceso directo a la red regional de carreteras del término municipal.
- El artículo 66.2 del RCC, establece que el suelo comprendido entre la carretera y la línea de edificación será calificado como espacio libre, zona verde, zona de reserva vial y, en general como zonas no edificables, con las limitaciones en el uso propias de este suelo.
- La ubicación en los suelos urbanizables de zonas destinadas a Dotación Pública, Servicios, Usos Docentes, Deportivos, Asistenciales, Religiosos u otros usos dotacionales será fuera de las proximidades de las Carreteras Insulares, ya que, aún desconociendo su utilidad final, la implantación de cualquier tipo de construcción e instalación que suponga una incidencia considerable en el tráfico de tanto rodado como peatonal pueden dar lugar a una merma en la capacidad de los carriles de la vía, así como, un tránsito peatonal entre ambos márgenes, lo que supondría una pérdida de la Seguridad Vial inaceptable.
- De conformidad con lo establecido en el artículo 36.cinco de la LCC, en el desarrollo de nuevas urbanizaciones, los promotores de las mismas deberán prever los pasos peatonales a nivel y a distinto nivel que fueren necesarios, zonas de parada de vehículos de transporte público, barreras antiruido, semaforización y demás equipamiento requerido por la zona edificable colindante con la carretera.

3.- Nuevas variantes.

Con respecto a las nuevas variantes de población y siguiendo con el Artículo 72 del R.C.C. salvo por motivo de interés público o en el caso de una vía de servicio, no se autorizará el acceso directo de las propiedades colindantes a las nuevas carreteras o a los nuevos tramos de la calzada correspondientes a estas, teniendo que desarrollar los accesos por el interior de las futuras urbanizaciones.

4.- Accesos a viviendas unifamiliares o propiedades colindantes a la Carretera, cuando así lo habilite los Planes Generales de Ordenación y los Planes y Normas de los Espacios Naturales Protegidos, por razón de la clasificación y categorización del suelo dónde se permita el uso residencial:

El acceso a las viviendas unifamiliares colindantes a las Carreteras, en los términos antes expresados, sólo se autorizará con las siguientes condiciones preceptivas y vinculantes:

- El acceso se diseñará de forma que los vehículos que realicen la maniobra de entrada a la edificación o incorporación a la vía lo hagan siempre de frente y, por tanto se dispondrá en el interior de la parcela de una superficie que permita el cambio de sentido del vehículo.
- Las puertas, cancelas u otros obstáculos que se coloquen con el fin de delimitar la propiedad, permitirán que la apertura de los mismos se realice sin que el vehículo quede detenido tanto en el carril de circulación como en el arcén.



Código Seguro de verificación: y5j1rpuxpx1uhtf5dz/k1t0lydaU3n8j. Permite la verificación de la integridad de una

copia de este documento electrónico en la dirección: <http://verifirma.8080/verifirma>

Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR

ID. FIRMA

MARTIN FRANCISCO SANTIAGO ELIAS-

FECHA

10/02/2011

PÁGINA

46 / 234



y5j1rpuxpx1uhtf5dz/k1t0lydaU3n8j

Código Seguro de verificación: y5j1rpuxpx1uh1fsdz/k1tulydaU3n8j. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: http://VERIFICARMA-8080/verifirma Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	MARTIN FRANCISCO SANTIAGO ELIAS-		
ID. FIRMA	AFIRMA	y5j1rpuxpx1uh1fsdz/k1tulydaU3n8j	FECHA
			10/02/2011
			47 / 234



PIOG OMERA

Normativa – Tomo II. Ordenación Territorial (Volumen I, II y III)

- El diseño de los mismos permitirá el uso de las zonas de servidumbre para los casos previstos en la vigente L.C.C. sin que ello de lugar a que quede sin acceso la propiedad.

Artículo 156. Determinaciones y Medidas Ambientales para la Red Insular de Infraestructura Viaria (ND)

Los instrumentos de ordenación, tales como Planes y Normas de los Espacios Naturales Protegidos, los Planes Generales de Ordenación, así como, los de desarrollo de los mismos y, en especial, las Calificaciones Territoriales y Proyectos de Actuación Territorial, deberán tener en cuenta las siguientes determinaciones respecto de las infraestructuras viarias:

a) De conformidad con la Directriz 98 de las Directrices de Ordenación General de Canarias, los nuevos trazados o las intervenciones sobre la infraestructura viaria prevista por el PIOG, así como, los tramos de carreteras que queden fuera de servicio o cuyos tráficos principales se encaminen por nuevas vías y/o que dieran como resultado intersticios entre la antigua vía y la nueva, se someterá a las siguientes determinaciones:

- Este espacio, a priori, tendrá la consideración de **Área Insular Degradada (AID)**, definidas como Áreas que ha sufrido un proceso de degradación progresiva causada por ciertas actividades con impacto sobre el medio, por lo que deberá estar sometida a restauración paisajística que se realizará de conformidad con la Normativa del presente PIOG al Tomo I, relativo a **<<Ordenación de los Recursos Naturales y Ambiental Insular>>**. En todo caso, estas Áreas serán susceptibles de albergar Residuos de Construcción y Demolición (RCD) con el fin de restaurar el medio afectado, de conformidad con la Normativa antes citada.

- Una vez restaurada o utilizando la restauración con ese fin, se podrá destinar este espacio y, con este orden de prelación, a los siguientes usos:

- Usos previstos en el presente PIOG para la zona, de conformidad con la **<<Zonificación Terrestre>>** y el **Plano de Ordenación Territorial número O.1.1.**
- **Uso de Infraestructura** de Transporte y Comunicaciones, y, en concreto, Áreas de Servicio de Carreras y Estaciones de Suministro de Carburantes, así como, Infraestructura de Telecomunicaciones, Energética, Hidráulica y de Residuos, de conformidad con las determinaciones establecidas en la presente Normativa.
- **Usos Ambientales**, establecidos en la Normativa del presente PIOG relativo a los **<<Recursos Naturales y Ambientales>>**. Específicamente, se destinará a rutas de interés turístico, sendas peatonales y para ciclistas o áreas de descanso.
- En general al **Uso Dotacional** de conformidad con lo que establezcan los Planes Generales de Ordenación y Planes y Normas de los Espacios Naturales Protegidos.

A este respecto, los instrumentos de ordenación (Planes Generales de Ordenación y Planes y Normas de los Espacios Naturales Protegidos), establecerán una clasificación y categorización y calificación del suelo que hagan factible la restauración del Área Insular Degradada y que no impida, en ningún caso, el uso pretendido por el PIOG y, en concreto, los citados anteriormente.



Código Seguro de verificación: y5j1rpuxpx1uhifsdz/k1tulydaU3n8j. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: http://verifirma.8080/verifirma	
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.	
FIRMADO POR	MARTIN FRANCISCO SANTIAGO ELIAS-
ID. FIRMA	y5j1rpuxpx1uhifsdz/k1tulydaU3n8j
AFIRMA	y5j1rpuxpx1uhifsdz/k1tulydaU3n8j
FECHA	10/02/2011
PÁGINA	48 / 234



PIOGOMERA

Normativa – Tomo II. Ordenación Territorial (Volumen I, II y III)

b) Respecto a la ejecución de nuevas infraestructuras viarias, se evitarán los taludes de grandes proporciones, tanto horizontales como verticales, siendo más idónea la construcción de muros de contención de piedra seca, o de hormigón armado, revestido con mampuesto de piedra vista. De igual indole será el tratamiento de los elementos protectores de la vía, que pudiendo ser de hormigón armado, es preferible su construcción de piedra seca. En caso de emplearse los elementos prefabricados de hormigón armado, los mismos deberán revestirse de mampuesto de piedra vista y, si la seguridad vial así lo impidiese, la cara exterior del mismo, con la finalidad de disminuir su impacto visual. Se permitirá, en todo caso, el empleo de elementos protectores, que empleando materiales para la seguridad vial, estén revestidos de madera o materiales naturales que permitan su mimetización con el entorno natural de la Isla de La Gomera.

En cualquier caso, deberá realizarse un tratamiento paisajístico de todos los taludes y desmontes, así como, garantizar su mantenimiento. Deberán incorporarse al proyecto, cuando las condiciones técnicas de la vía lo permitan, los apartaderos, las vías de borde peatonales, las plantaciones a borde de carretera con especies resistentes y, preferentemente, autóctonas y del mismo piso de vegetación que la vía atraviesa.

c) En las zonas colindantes con las vías de nueva apertura se evitará la desaparición de la capa vegetal, debiendo reponerse en las áreas en que, dada la naturaleza de las obras, haya sido inevitable su pérdida o deterioro.

d) El ajardinamiento de los márgenes de las vías y la revegetación de los taludes se acometerán con especies adaptadas a las condiciones ambientales existentes, debiendo ser preferiblemente especies autóctonas y del mismo piso de vegetación que la vía atraviesa.

e) Los desmontes o terraplenes necesarios no podrán alterar el paisaje, asignándoles un tratamiento superficial adecuado al medio, ya sea plantación, repoblación u otros análogos.

f) En las infraestructuras viarias preexistentes se acometerán actuaciones de mejora del tratamiento de borde de calzadas, empleando para ello métodos comunes de ajardinamientos y actuaciones de mejora del firme de algunos viales, así como el acondicionamiento del encintado de aceras, con la finalidad de mejorar la accesibilidad.

g) Dadas las características paisajísticas del territorio, no se permite la instalación de carteles publicitarios en el suelo rústico salvo las de carácter enunciativo de los Espacios Naturales Protegidos y pudiendo autorizarse exclusivamente los carteles indicativos o informativos con las características que fije, en cada caso, la Administración competente. Así mismo se prohíben las inscripciones o rotulaciones en rocas, taludes, montañas o elementos análogos.

Artículo 157. Plan Territorial Especial de Ordenación de la Infraestructura de Transportes y Comunicaciones (AOR-4/P.T.E.-4)

1. El **Plan Territorial Especial de Ordenación de la Infraestructura de Transportes y Comunicaciones** tendrá como objeto la ordenación de las siguientes infraestructuras:

(ND) a) Conforme a lo contemplado en el artículo 26 del Reglamento de Carreteras de Canarias (Decreto 131/1995), las infraestructuras viarias insular como un **Plan Insular de Carreteras** al efecto de llevar a cabo una ordenación territorial del conjunto de la infraestructura viaria en desarrollo del presente PIOG y conforme al Plan Regional de Carreteras, con pleno respeto a las competencias autonómicas sobre la Red Regional de Carreteras.



Código Seguro de verificación: y5j1rpuxpx1uhifsdz/k1tulydaU3n8j. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: http://VERIFICARMA:8080/verifirma Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	MARTIN FRANCISCO SANTIAGO ELIAS-		
ID. FIRMA	y5j1rpuxpx1uhifsdz/k1tulydaU3n8j	FECHA	10/02/2011
AFIRMA		PAGINA	49 / 234



PIOG OMERA

Normativa – Tomo II. Ordenación Territorial (Volumen I, II y III)

Además, tendrá como objeto el desarrollo de la estructura viaria, conforme al modelo de desarrollo contemplado en este PIOG, definiendo los elementos del territorio insular que componen el esquema viario de la Isla, regulando sus condiciones de construcción, mantenimiento y uso. Dicho P.T.E. también adecuará el modelo de infraestructura viaria insular a las condiciones paisajísticas, ambientales y funcionales que caracterizan a la Isla de La Gomera.

(NAD) Hasta tanto se produzca la elaboración y aprobación de dicho Plan Territorial Especial, serán de aplicación las siguientes **determinaciones de carácter transitorio:**

A.- Será de aplicación lo establecido en la presente sección respecto al Sistema General Insular y Uso de Infraestructuras Vias de Transporte y Comunicaciones hasta tanto, no se apruebe definitivamente el Plan Territorial Especial de Ordenación del la Infraestructura Viaria Insular.

B.- El diseño de las carreteras se llevará a cabo aprovechando, en todo lo posible, el viario existente, si bien se procederá al acondicionamiento de aquellos elementos puntuales (como curvas o intersecciones), que puedan suponer una reducción de la seguridad y funcionalidad del conjunto de la vía. En todo caso, se estará a la Directriz 98 relativa al <<Diseño de las vías>>, de las Directrices de Ordenación General de Canarias.

C.- No se permitirá la implantación de Estaciones de Suministro de Carburantes dentro de Espacios Naturales, con la excepción de que así lo prevean sus planes y normas y siempre de conformidad con las determinaciones del presente PIOG, Áreas de Sensibilidad Ecológica, Patrimonio Histórico y zonas de Protección Arqueológica.

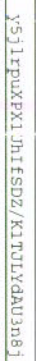
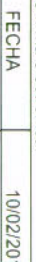
D.- El emplazamiento de Estaciones de Suministro de Carburantes se realizará a una distancia no superior a los 2.000 metros de un núcleo de población, y en ningún caso, las canalizaciones correspondientes a los servicios de agua potable, saneamiento, suministro eléctrico, telefonía, o análogos tendrán un desarrollo superior a los 1.000 metros de longitud.

E.- Se prohíbe la apertura de nuevos caminos y pistas, pudiéndose llevar a cabo, en los accesos preexistentes, intervenciones para su conservación, mejora y adecuación a las necesidades, siempre y cuando concurra las circunstancias establecidas en las determinaciones de aplicación para la Red Viaria Agrícola.

(ND) b) La ordenación de la infraestructura viaria de conexión entre **Arure y Taguluche (Valle Gran Rey)** estableciendo las determinaciones necesarias para el desarrollo de la conexión viaria de la Carretera CV-8 a la altura de Roque Bermejo con el Caserio de Taguluche, conforme al Modelo de Ordenación Territorial establecido por el presente PIOG, diseñando su trazado y regulando las condiciones de construcción, mantenimiento y uso, así como las condiciones paisajísticas, ambientales y funcionales a las que se deberá someter y que caracterizan a la Isla de La Gomera.

En todo caso, la ordenación deberá realizarse con pleno respeto a la **Ordenación de los Recursos Naturales** establecidas por este PIOG, mediante su <<Zonificación Terrestre>>, así como la Ordenación Territorial, en cuanto al <<Uso de Infraestructuras>>, que se regula en el presente Volumen de la Normativa del PIOG.



FIRMADO POR		Código Seguro de verificación: y5j1rpuxpx1uhifsdz/k1tulydaun8j. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: http://verifirma.8080/verifirma	
ID. FIRMA	AFIRMA	MARTIN FRANCISCO SANTIAGO ELIAS-	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.
			
		FECHA	10/02/2011
		PÁGINA	50 / 234

y5j1rpuxpx1uhifsdz/k1tulydaun8j



PIOGOMERA

Normativa – Tomo II. Ordenación Territorial (Volumen I, II y III)

(ND) c) La ordenación de la infraestructura viaria de **Acceso a Seima desde la CV-9 Degollada de Peraza a Playa Santiago**, constando el grafismo de su trazado en el **Plano de Ordenación Territorial 0.2.1.** como **Recomendación (R)**, pudiendo ser objeto de alteración atendiendo al mayor grado de estudio de su diseño y la adopción de medidas ambientales correctoras, en su caso, por el citado P.T.E.

(R) d) El citado P.T.E., además, podrá ordenar las siguientes infraestructuras de transporte y comunicaciones:

- **Teleférico de Agulo.** En este caso, el PIOG prevé su ubicación en el municipio de Agulo, con la estricta finalidad de comunicar el ámbito denominado Abrantes, situado en la parte superior de los acantilados y el propio núcleo urbano de Agulo, de conformidad con la ordenación del **Ámbito Territorial Ambiental ATIAT-14**, cuyo trazado y localización se señalan como **Recomendación (R)**.

- **Teleférico del Pescante de Agulo.**

(ND) 2.- Las determinaciones a desarrollar por el P.T.E. serán las expresamente establecidas en la **Ficha AOR-4, P.T.E.-4**, del **Fichero de Ámbitos Territoriales Insulares** como **Tomo III** de la Normativa del presente PIOG.

Artículo 158. Red de Senderos de la Isla de La Gomera

(NAD) 1.- El PIOG establece y configura una red básica e insular, entre los senderos existentes en la Isla de La Gomera, bajo la denominación de **Red de Senderos de la Isla de La Gomera** con la finalidad de garantizar su protección y mejora como patrimonio etnográfico y como actividad turística. La integración de la citada Red básica e insular en la Red Canaria de Senderos, se realizará de acuerdo con el **Decreto 11/2005, de 15 de febrero, por el que se crea la Red Canaria de Senderos y se regulan las condiciones para la ordenación, homologación y conservación de los senderos de la Comunidad Autónoma de Canarias** (B.O.C. nº 41, de 28 de febrero de 2005), previa pertinente homologación de los mismos.

Esta red la conforman caminos, pistas y carreteras bajo la consideración de **senderos**, grafiados en el presente PIOG y que son los siguientes:

Denominación	Municipio
S-1 Las Casetas (Dehesa-Majona)-Enchereda-Juel-Hermigua	San Sebastián de La Gomera-Hermigua
S-2 El Cedro-El Convento	Hermigua
S-3 El Contadero- Las Mimbreras-El Cedro	Hermigua
S-4 Las Mimbreras – Acebiños- Casas de Menga	Hermigua / Agulo
S-5 El Rasito- La Palmita- Juegos de Bolas	Agulo
S-6 La Palmita-Agulo	Agulo
S-7 Cruz de Tierno- Las Rosas	Agulo
S-8 Cruz de Tierno- Roque Cano Vallehermoso	Agulo-Vallehermoso
S-9 Epina- Vallehermoso	Vallehermoso
S-10 Epina- Tazo	Vallehermoso



FIRMADO POR		Código Seguro de verificación: y5j1rpuxpx1uh1fSDZ/K1TJLYDAU3n8j. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: http://VERIFICARMA:8080/verifirma Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.	
ID. FIRMA	AFIRMA	MARTIN FRANCISCO SANTIAGO ELIAS-	FECHA
		y5j1rpuxpx1uh1fSDZ/K1TJLYDAU3n8j	10/02/2011
			51 / 234



PIOGOMERA

Normativa – Tomo II. Ordenación Territorial (Volumen I, II y III)

Denominación	Municipio
S-11 Epina- Alojera	Vallehermoso
S-12 Arguamul- Tazo- Alojera	Vallehermoso
S-13 Arguamul- Ermita de Santa Clara- Barranco de los Guanches- Lomo de San Pedro- Vallehermoso	Vallehermoso
S-14 Playa de Vallehermoso- Chijeré- Ermita de Santa Clara	Vallehermoso
S-15 Risquillos de Corgo- Vallehermoso	Vallehermoso
S-16 Arure- La Mérica-Valle Gran Rey	Valle Gran Rey
S-17 Mirador del Santo Arure- Alojera	Vallehermoso-Valle Gran Rey
S-18 Las Hayas- Guadá- Valle Gran Rey	Valle Gran Rey
S-19 El Cercado – Guadá	Valle Gran Rey - Vallehermoso
S-20 Chipude – Genián - Argaga	Vallehermoso
S-21 Chipude – El Berodal – Iguala – La Dama	Vallehermoso
S-22 Alajeró-Arguayoda- La Rajita- La Dama	Alajeró-Vallehermoso
S-23 Sobre Erese- Quise- La Cantera	Alajeró
S-24 Igualero- Alajeró- Playa Santiago	Vallehermoso - Alajeró
S-25 Igualero- Erquito- La Dama	Vallehermoso
S-26 Roque Agando-Benchijigua-Playa Santiago	San Sebastián de La Gomera - Alajeró
S-27 Ereto- Imada- Agalán	Alajeró
S-28 Imada- Guarimiar- El Rumbazo	Alajeró
S-29 Seima-Tecina-Playa Santiago	San Sebastián de La Gomera
S-30 Jerduñe-Seima-El Cabrito-San Sebastián	San Sebastián de La Gomera
S-31 Roque Agando- La Laja-Degollada de Peraza	San Sebastián de La Gomera
S-32 Enchereda- La Gallarda San Sebastián	San Sebastián de La Gomera
S-33 Roque Agando-Ermita de las Nieves-Degollada de Peraza- Ayamosna- El Calvario San Sebastián	San Sebastián de La Gomera

(ND) 2.- Sin perjuicio de ello, los senderos grafiados por el presente PIOG estarán sometidos a las siguientes **determinaciones**:

a) Se considera como uso característico en los senderos, el uso pedestre con fines deportivos, turísticos o recreativos. Son usos compatibles, el uso turístico en la naturaleza, montañismo, en sus diversas modalidades y especialidades reconocidas por la Administración deportiva y entidades federativas, la educación ambiental y el excursionismo y, en ciertos casos, la actividad ecuestre y otras formas de desplazamiento sobre vehículo no motorizado, siempre que se respete la prioridad de tránsito de los que los usan de manera pedestre.

Los Senderos, que conforman la Red Básica e Insular y el senderismo, a los efectos del presente PIOG, se consideran como Actividad Turística Recreativa, en la modalidad de Actividad Turística Complementaria a la meramente alojativa (ATC). El Cabildo Insular de la Gomera podrá, en virtud del artículo 13.2. del Decreto 11/2005, de 15 de febrero, establecer restricciones temporales o definitivas a los usos compatibles y a los propios del senderismo, cuando fueren necesarias para la protección de las masas forestales con alto riesgo de incendio y los hábitats o especies protegidas o catalogadas como amenazadas.



FIRMADO POR		Código Seguro de verificación: y5j1rpuxpx1uhifsdz/k1tulyda03n8j. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: http://verifirma.8080/verifirma	
ID. FIRMA	AFIRMA	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.	
	MARTIN FRANCISCO SANTIAGO ELIAS-		
	y5j1rpuxpx1uhifsdz/k1tulyda03n8j		
		FECHA	10/02/2011
		PÁGINA	52 / 234



PIOGOMERA

Normativa – Tomo II. Ordenación Territorial (Volumen I, II y III)

b) Aquellos senderos que transcurran por Espacios Naturales Protegidos, los Planes y Normas de los citados Espacios Naturales, deberán grafarse y establecer un régimen de usos tendente a su rehabilitación y garantía de conservación como actividad turística y divulgativa de los valores naturales de la Isla de La Gomera.

A este respecto, todo plan, proyecto, programa o instrumento que pretenda intervenciones sobre la Red de Senderos de la Isla de la Gomera, deberá someterse a los criterios unificados de diseño, identificación, recorrido y señalización establecida por el Cabildo Insular de La Gomera y/o Consejería competente del Gobierno de Canarias, de conformidad con el artículo 5.4. del Decreto 11/2005, de 15 de febrero.

La ordenación urbanística de los citados Planes o Normas y los instrumentos que lo desarrolle deberán garantizar los mismos, sin que puedan variarse su configuración y trazado, salvo por razones de protección de los valores naturales que se localicen en los Espacios Naturales Protegidos. Las mismas determinaciones serán de aplicación a los Planes Generales de Ordenación. Ambos deberán sujetarse a las siguientes **determinaciones**:

- Se establecerá una ordenación urbanística de los mismos, con el objeto del desarrollo y ordenación de la infraestructura viaria de conexión de los mismos, conforme al Modelo de Ordenación Territorial del presente PIOG y, en especial, atendiendo a su vocación turística, establecido y diseñando su trazado planimétrico y estableciendo determinaciones de ordenación, que incluirán determinaciones y régimen de usos e intervenciones sobre los mismos, así como, las condiciones paisajísticas, ambientales y funcionales a las que se deberá someterse y que caracterizan a la isla. Estas determinaciones y los documentos que las integran deberán desarrollarse en el marco de las determinaciones del PIOG y, en concreto, de las determinaciones establecidas en el presente Volumen en lo relativo a la Red Viaria Agrícola de la presente Normativa.

- En los citados senderos, la circulación rodada de vehículos a motor para el uso y recorrido a través de los mismos estará prohibida, sin perjuicio de las determinaciones que fueran de aplicación de conformidad con la legislación vigente.

- Los Planes y Normas de los Espacios Naturales Protegidos y los Planes Generales de Ordenación contendrán como mínimo, en lo referente a los senderos, lo siguiente:

- Información y estado actual de la red básica e insular de senderos.
- Criterios y objetivos a seguir al efecto construir, rehabilitar, mantener y conservar la red insular de senderos.
- Modelo de ordenación territorial a desarrollar, determinando los puntos de la Red que precisan intervención más inmediata, procediendo a su priorización y valoración.
- Normativa y determinaciones de ordenación y técnicas a aplicar, que sirvan tanto para regular los criterios de diseño como para su adecuación al medioambiente con especial atención al uso turístico a la que se destinan como Actividad Turística Complementaria por este PIOG.
- Programas de actuaciones y estudio económico –financiero que contengan las acciones a realizar, su financiación, y su materialización distribuida en el tiempo.

- En áreas de interés geográfico, histórico, visual, paisajístico, se pavimentarán con calzadas de pequeña dimensión y escasa alteración de la topografía de la zona en la que se inserte; con plataformas relativamente abundantes para parada que permita la recreación y observación del área.





c) Se permitirá la delimitación de nuevos senderos por parte de los instrumentos de ordenación (Planes y Normas de los Espacios Naturales Protegidos o Planes Generales de Ordenación) con fines turísticos, divulgativos, por Espacio Natural Protegido o por Municipios. Para ello, el diseño, la identificación, el recorrido, y su señalización deberá adecuarse a las prescripciones del presente PIOG y deberán someterse a las mismas determinaciones aplicables a la **Red de Senderos de la Isla de La Gomera**.

Artículo 159. Determinaciones para otras Infraestructuras de Comunicaciones y Transportes: las Helisuperficies o Helipuertos (R)

1 Las Helisuperficies o Helipuertos y Teleféricos previstos en el presente PIOG, son infraestructuras de Transporte y Comunicaciones y de naturaleza estrictamente Aérea, debiendo comprender su ámbito, lo ocupado por la infraestructura en si misma, así como, las zonas o áreas que se estimen necesario para desarrollo de la funcionalidad de las mismas.

2. Las localizaciones de las Helisuperficies o Helipuertos se grafían en el **Plano de Ordenación Territorial número O.2.1.** y son las siguientes:

Denominación	Término Municipal
H-1	Hospital Insular (Futuro) San Sebastián de La Gomera
H-2	Hermigua
H-3	Vallehermoso
H-4	Valle Gran Rey
H-5	Alajeró (dentro del ámbito del Aeropuerto)

3. Dichas Infraestructuras se localizarán, delimitadas e incorporarán en los Planes Generales de Ordenación como Sistema General Insular, siendo su uso exclusivamente de Infraestructura de Transportes y Comunicaciones compatible a su vez con otras infraestructuras, tal como la viaria o aeroportuaria.

Artículo 160. Determinaciones para las Estaciones de Suministros de Carburantes

(NAD) 1.- Se consideran **Estaciones de Suministro de Carburantes**, las construcciones e instalaciones destinadas al abastecimiento de carburantes a vehículos y usuarios de la Red Viaria Insular pudiendo incluir servicios complementarios (lavado y reparaciones elementales de los vehículos, servicio de grúa, bar-cafetería, venta al por menor de pequeños artículos o análogos), siempre que la mayor parte de la parcela esté ocupada por los surtidores de combustible y las áreas de maniobra vinculadas a éstos. Estas Construcciones e Instalaciones pueden ser autónomas o englobarse en las Áreas de Servicios de Carreteras.



Código Seguro de verificación: y5j1rpuxPX1UhiFSDZ/K1TJLYdAU3n8j. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: http://VERIFICARMA.8080/verifirma	
FIRMADO POR	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.
ID. FIRMA	MARTIN FRANCISCO SANTIAGO ELIAS-
AFIRMA	y5j1rpuxPX1UhiFSDZ/K1TJLYdAU3n8j
y5j1rpuxPX1UhiFSDZ/K1TJLYdAU3n8j	
FECHA	10/02/2011
PÁGINA	53 / 234

Código Seguro de verificación: y5j1rpuxpx1uhifsdz/k1tulydaun3n8j. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: http://VERIFICARMA-8080/verifirma Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	MARTIN FRANCISCO SANTIAGO ELIAS-		
ID. FIRMA	AFIRMA	y5j1rpuxpx1uhifsdz/k1tulydaun3n8j	FECHA
			10/02/2011
			54 / 234



PIOGOMERA

Normativa – Tomo II. Ordenación Territorial (Volumen I, II y III)

(NAD) El presente PIOG, establece como **Estaciones de Suministro de Carburantes insulares**, calificadas como Equipamientos Insulares, las siguientes:

Denominación	Término Municipal
ES-1	San Sebastián de La Gomera
ES-2	Vallehermoso
ES-3	Valle Gran Rey
ES-4	Hermigua
ES-5 ^{(1) (2)}	Playa Santiago (Alajeró)
ES-6	Cruz Maria (Vallehermoso)
ES-7	San Sebastián de La Gomera
ES-8	San Sebastián de La Gomera

(ND) Los instrumentos de ordenación, Planes Generales de Ordenación o Planes y Normas de los Espacios Naturales Protegidos con competencia para ello, deberán clasificar y categorizar estos **Equipamientos Insulares** como Suelo Rústico de Protección de Infraestructuras, siendo, en todo caso, su implantación sometida al artículo 66.6 del TRLotc-Lenac, a excepción de que se ubiquen en Suelo Urbano o Urbanizable, que serán calificadas de uso dotacional e igualmente afectados como Equipamientos Insulares. Quedará prohibida la implantación de Estaciones en núcleos o suelos urbanos de usos global o característico residencial y, en caso de suelo urbanizables, preverá su ubicación en parcelas independientes que no perturben o menoscaben la calidad del uso residencial.

(ND) 2.- Estas Estaciones de Suministro de Carburantes, conforman la **Red Insular de Estaciones Suministro de Carburante, con un límite insular de ocho (8) estaciones para la Isla de La Gomera**. Dada la naturaleza esencial y necesaria de este servicio, es imprescindible la preservación de este límite y por ámbitos territoriales, distribuyéndose de la siguiente manera: **San Sebastián (3), Alajeró (1), Valle Gran Rey (1), Vallehermoso Sur (1), Vallehermoso Norte (1), Hermigua (1)**.

Esta preservación se garantizará mediante la obligación de previsión de las mismas en los Planes Generales de Ordenación y/o Planes y Normas de los Espacios Naturales Protegidos, en su caso, mediante la clasificación, categorización, calificación o, en su caso, reserva de suelo, para el reconocimiento y ordenación de las Estaciones que conforman la Red Insular establecida, de tal manera que no se ponga en peligro la prestación del servicio.

(ND) 3.- La ordenación de las Estaciones de Servicios de Carburantes, no podrán afectar a Espacios Naturales Protegidos, Áreas de Sensibilidad Ecológica, Ámbitos Territoriales Insulares de Patrimonio Histórico (ATIPA-Arqueológico o ATIPE-Etnográfico), Ámbitos Rurales para los Usos Turísticos (TR y TA). La Calificación Territorial y los instrumentos de ordenación urbanística podrán ultimar la ordenación, en cuanto a las distancia de los citados Ámbitos, estableciendo determinaciones de ordenación para la protección ambiental de los mismos.

El emplazamiento de las **Estaciones de Suministro de Carburantes** se realizará con pleno respeto a la Ley 9/1991, de 8 de mayo, de Carreteras de Canarias (artículo 23) y el Decreto 131/1995, de 11 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Carreteras de Canarias, así como, el artículo 67.3.c) del TRLotc-Lenac.





En todo caso, la localización, unidad o parcela dónde se ubiquen estas Estaciones deberán contar con las siguientes condiciones:

- Infraestructura hidráulica, energética, telefonía o análogas en pleno servicio, y, en caso de acometer intervenciones para su total disponibilidad, éstas no podrán representar una canalización de desarrollo superior a los 1.000 metros de longitud.
- La superficie máxima construida de las construcciones e instalaciones necesarias y previstas en este artículo será de 400 metros cuadrados.
- El diseño de las edificaciones, construcciones e instalaciones que comprende las Estaciones se deberán ajustar a las determinaciones propias de la Arquitectura Tradicional Gomera, de conformidad con lo establecido en el presente PIOG, y
- Se deberán adoptar medidas, determinaciones, formas, materiales y colores que favorezcan la máxima mimetización con el paisaje o el medio rural dónde se localicen, prohibiéndose materiales y colores reflectantes.

Sección 4ª Ordenación Territorial del Sistema General, Equipamientos Insulares y Uso de Infraestructura Portuaria

Artículo 161. Sistema General y Equipamientos Insulares de Infraestructura Portuaria (R)

- Conforma el Sistema General y Equipamientos Insulares de Infraestructura de Portuaria, la Red Insular de Infraestructura Portuaria según figura en el **Plano de Ordenación Territorial número 0.2.1.** relativo al **“Sistemas Generales Insulares y Equipamientos Insulares y Uso de Infraestructura de Transporte y Comunicaciones Viarias, Portuaria, de Residuos y Socio-Sanitaria”**, de la siguiente manera:

Denominación	Sistema General Insular de Infraestructura Portuaria	Término Municipal
P-1	Puerto de San Sebastián de La Gomera	San Sebastián de La Gomera
P-2	Puerto de Playa Santiago	Alajeró
P-3	Puerto de Vueltas	Valle Gran Rey
Denominación	Equipamiento Insular de Infraestructura Portuaria	Término Municipal
P-4	La Rajita	Vallehermoso
P-5	El Cabrito	San Sebastián de La Gomera
P-6	Abalos	San Sebastián de La Gomera
P-7	Tapahuga	San Sebastián de la Gomera
P-8	Cala Cantera	Alajeró
P-9	Alojera	Vallehermoso
P-10	Pescante Vallehermoso	Vallehermoso
P-11	Pescante Agulo	Agulo
P-12	Pescante Hermigua	Hermigua
P-13	La Dama	Vallehermoso
P-14	El Machal	San Sebastián de La Gomera



FIRMADO POR	Este documento incorpora firma electrónica en la dirección: http://VERIFICARMA-8080/verifica . Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
ID. FIRMA	AFIRMA	MARTIN FRANCISCO SANTIAGO ELIAS-	FECHA
			10/02/2011



y5j1rpuxpx1uhifsdz/k1tjlydaU3n8j

FIRMADO POR		Este documento incorpora firma electrónica en la dirección: http://VERIFICARMA:8080/verifirma	
ID. FIRMA	AFIRMA	Código Seguro de verificación: y5j1rpuxpx1uhtfSDZ/K1TULYdAU3n8j	
MARTIN FRANISCO SANTIAGO ELIAS-		y5j1rpuxpx1uhtfSDZ/K1TULYdAU3n8j	
PAGINA		FECHA	
56 / 234		10/02/2011	



PIOG OMERA

Normativa – Tomo II. Ordenación Territorial (Volumen I, II y III)

2. En cumplimiento con la Directrices 87, 88, 89 y 90 de las Directrices de Ordenación General de Canarias y la Ley 27/1992, de 24 de noviembre, de puertos del Estado (B.O.E. nº 283, de 25 de noviembre) y Ley 14/2003, de 8 de abril de Puertos de Canarias. (B.O.C. nº 85, de 6 de mayo de 2003), la Red Insular de Infraestructura Portuaria de la Isla de La Gomera, se estructura por el presente PIOG, de la siguiente manera:

RED INSULAR DE INFRAESTRUCTURA PORTUARIA		
Puerto	Definición	
Puerto de Interés General	Puerto de San Sebastián de La Gomera (P-1)	
Puerto de Interés de la Comunidad Autónoma de Canarias	Puerto de Playa Santiago (P-2)	Alajeró
	Puerto de Vueltas (P-3)	Valle Gran Rey
Puertos Deportivos	La Rajita (P-4)	Vallehermoso
Embarcaderos de Interés insular	El Cabrito (P-5)	San Sebastián de La Gomera
	Abalos (P-6)	San Sebastián de La Gomera
	Tapahuga (P-7)	San Sebastián de La Gomera
	Cala Cantera (P-8)	Alajeró
	Alojera (P-9)	Vallehermoso
	Pescante (P-10)	Vallehermoso
	Pescante (P-11)	Agulo
	Pescante (P-12)	Hermigua
	La Dama (P-13)	Vallehermoso
	El Machal (P-14)	San Sebastián de La Gomera
		Plan Insular de Ordenación (Actividad Turística Complementaria)

3. Los Puertos de Interés General del Estado, Puertos de Interés General de la Comunidad Autónoma de Canarias, Puertos Deportivos y Embarcaderos, por su interés insular y funcionalidad podrán ser compatibles entre sí, de forma que una misma infraestructura portuaria podrá integrar puertos de distinto rango, siempre con pleno respecto a la Legislación nacional y autonómica de aplicación.
4. La realización de nuevas obras de infraestructura portuaria y la ampliación de los puertos e instalaciones portuarias, exigirá la redacción y aprobación del correspondiente proyecto y de los estudios complementarios.

En todo caso, en los citados proyectos se incorporarán las medidas correctoras necesarias para evitar efectos negativos sobre medio y, en especial, sobre la dinámica litoral en el área de influencia de la obra portuaria, minimizando su impacto ambiental, todo ello de conformidad con las determinaciones del presente PIOG relativas a los Recursos Naturales Marinos.



FIRMADO POR		Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 39/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.	
ID. FIRMA	AFIRMA	FECHA	
	MARTIN FRANCISCO SANTIAGO ELIAS-	10/02/2011	
		PÁGINA	
		57 / 234	

Código Seguro de verificación: y5j1rpuxpx1uh1f5dz/k1tjlydau3n8j. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <http://verifirma.8080/verifirma>

y5j1rpuxpx1uh1f5dz/k1tjlydau3n8j



PIOG OMERA

Normativa – Tomo II. Ordenación Territorial (Volumen I, II y III)

5. Los Planes Generales de Ordenación permitirán el Uso de Infraestructura Portuaria, para no impedir el ejercicio de las competencias de explotación portuaria a la Administración competente que le corresponda, así como, los usos complementarios tales como dotacional y excepcionalmente el uso comercial e industrial, siempre éstos últimos concurren con las siguientes condiciones:

- Que la localización en este ámbito esté justificada o que sea conveniente por razón del tráfico portuario, por la naturaleza de los servicios que presten a los usuarios del puerto,
- Que el uso esté expresamente previsto por el Plan de Utilización o, en su caso, por el Plan Territorial o Especial de Ordenación.
- Que cumplan las determinaciones establecidas por el presente PIOG.

Sin perjuicio de ello y de la categoría atribuida a cada uno de los Puertos, serán usos compatibles los siguientes:

	Denominación	Localización	Usos
Puerto de Interés de la Comunidad Autónoma de Canarias	Puerto de Playa Santiago (P-2)	Alajeró	Pesquero Deportivo Comercial
	Puerto de Vueltas (P-3)	Valle Gran Rey	Pesquero Deportivo Comercial
Puertos Deportivos	La Rajita (P-4)	Vallehermoso	Deportivo
Embarcaderos de Interés insular	El Cabrito (P-5)	San Sebastián de La Gomera	Deportivo/Embarcadero
	Abalos (P-6)	San Sebastián de la Gomera	Deportivo/Embarcadero
	Tapahuga (P-7)	San Sebastián de La Gomera	Deportivo/Embarcadero
	Cala Cantera (P-8)	Alajeró	Deportivo/Embarcadero
	Abalos (P-6)	San Sebastián de La Gomera	Deportivo/Embarcadero
	Alojera (P-9)	Vallehermoso	Deportivo/Embarcadero
	Pescante P-10)	Vallehermoso	Deportivo/Embarcadero
	Pescante (P-11)	Agulo	Deportivo/Embarcadero
	Pescante (P-12)	Hermigua	Deportivo/Embarcadero
	La Dama (P-13)	Vallehermoso	Deportivo/Embarcadero
	El Machal (P-14)	San Sebastián de La Gomera	Deportivo/Embarcadero

Artículo 162. Determinaciones Generales para el Sistema General y Equipamientos Insulares de Infraestructuras Portuarias (R)

- Como regla general, se potenciará la plurifuncionalidad de las construcciones e instalaciones proyectadas o existentes, procurando satisfacer el mayor número de necesidades posibles (transporte de pasajeros y mercancías, pesqueras y recreativas) con el número mínimo de construcciones e instalaciones posibles, con las siguientes finalidades:



Código Seguro de verificación: y5j1rpuxpx1thfSDZ/K1TJUYdAU3n8j. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: http://VERIFICARMA:8080/verifirma Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	MARTIN FRANCISCO SANTIAGO ELIAS-		
ID. FIRMA	AFIRMA	FECHA	10/02/2011
	 y5j1rpuxpx1thfSDZ/K1TJUYdAU3n8j	PÁGINA	58 / 234



PIOG OMERA

Normativa – Tomo II. Ordenación Territorial (Volumen I, II y III)

- Asegurar un aprovechamiento más eficiente de los espacios litorales,
 - Aumento del rendimiento de las inversiones,
 - Reducción de los impactos ambientales,
 - Integración de las obras marítimas en el medio natural y urbano,
 - Menor afección al dominio público marítimo terrestre y ámbitos marinos.
- Se atenderá, especialmente, a la integración paisajística con el entorno urbano de las construcciones e instalaciones portuarias, así como, a su carácter de intercambiadores de transporte. En tal sentido, se preverán las construcciones e instalaciones adecuadas de acogida y atención a los usuarios, se cuidará la fluidez en los tránsitos y la continuidad con las tramas viarias costeras, priorizando la de los itinerarios peatonales de interés paisajístico o ambiental.
 - Las Infraestructuras Portuarias situadas en bordes de núcleos urbanos residenciales habrán de resolver su conexión con el tejido de la ciudad, posibilitando y facilitando el contacto de los ciudadanos con el mar y evitando elementos que lo dificulten.
 - Con similar finalidad, en la regulación de los usos en el ámbito afectado por las Infraestructuras Portuarias, se preverán aquellos que sean atractivos para el acceso peatonal del público (recreativos, dotacionales, comerciales) compatibilizándolos con los requisitos funcionales del ejercicio de las actividades propiamente portuarias.

Artículo 163. Determinaciones Generales para los Puertos de Interés General (R)

1.- De conformidad con la Ley 27/1992, de 24 de noviembre, de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, la delimitación del dominio público portuario y, en su caso, la zona de servicio, así como, la previsión de las infraestructuras precisas, se realizará por medio de un **Plan de Utilización de los Espacios Portuarios**.

El ámbito del Puerto de Interés General de San Sebastián de La Gomera es el delimitado en el **Plano de Ordenación Territorial número 0.2.1.**, como **P-1 Puerto de San Sebastián de La Gomera**, considerándose una definición gráfica a los efectos de su afección como Sistema General de Infraestructura Portuaria por el presente PIOG, pudiendo el citado Plan de Utilización de Espacios Portuarios variar sus límites, siempre y cuando se respeten las determinaciones establecidas en la <<Zonificación Marina>> y la regulación de la ordenación de los recursos naturales marinos del presente PIOG.

2.- Los Planes Generales de Ordenación deberán calificar la Zona de Servicio del Puerto de San Sebastián de La Gomera como **Sistema General Portuario** y no podrán incluir determinaciones que supongan una interferencia o perturbación en el ejercicio de las competencias propias de la explotación portuaria.

3.- Dicho Sistema General Portuario se desarrollará mediante un Plan Especial de Ordenación del Sistema General Portuario, que se grafía en el **Plano de Ordenación Territorial número 0.2.1.** relativo al **Sistemas Generales y Equipamientos Insulares y Uso de Infraestructuras de Transporte y Comunicaciones Viarias, Portuarias, de Residuos y Socio-Sanitarias, como Recomendación (R)** pudiendo justificarse su alteración o variación, bajo las premisa del cumplimiento estricto del resto de las determinaciones del presente PIOG.



FIRMADO POR		Código Seguro de verificación: y5j1rpuxpx1uhifsdz/k1tulyda03n8j. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: http://verifirma.8080/verifirma	
ID. FIRMA	MARTIN FRANCISCO SANTIAGO ELIAS-	AFIRMA	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.
			
y5j1rpuxpx1uhifsdz/k1tulyda03n8j		y5j1rpuxpx1uhifsdz/k1tulyda03n8j	
PÁGINA		FECHA	
59 / 234		10/02/2011	



PIOGOMERA

Normativa – Tomo II. Ordenación Territorial (Volumen I, II y III)

El Plan Especial de Ordenación del Sistema General Portuario deberá incluir entre sus determinaciones las medidas y previsiones necesarias para garantizar una eficiente explotaciones del espacio portuario, su desarrollo y su conexión con el resto de los Sistemas Generales Insulares de Transporte y Comunicaciones.

4.- Las obras de nueva construcción o las intervenciones sobre las existentes (conservación, restauración, consolidación, rehabilitación, remodelación o análogas) que se realicen en el ámbito del Puerto de San Sebastián de La Gomera y su Zona de Servicio tendrán la consideración de obras públicas ordinarias, debiendo en todo caso, someterse a las determinaciones de la propia ordenación del Dominio Público Portuario, de conformidad con lo que establece la Ley 27/1992, de 24 de noviembre, de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.

En el caso de la construcción, modificación o ampliación de puertos, las obras de dragados o de relleno deberán realizarse con residuos inertes, esto es, Residuos de Construcción y Demolición (RCD), para lo que tendrán los puertos y sus obras, la consideración de **Área para el Vertido de Tierras y Escombros (AVE)**, de conformidad con lo regulado en la **Ordenación de los Recursos Naturales y Ambiental** y el **Uso Extractivo- Minero** de la **Normativa** del presente PIOG. Tal determinación solo podrá ser justificada por su no aplicación en el plan o proyecto correspondiente, por la inexistencia de volumen de RCD en la isla o por la imposibilidad técnica de su utilización para los fines establecidos.

Se prestará especial atención a la protección de los cebadales presentes en el área portuaria, planteando la ejecución de las obras, de forma que no afecten a los mismos, junto a una señalización optima de la entrada y salida de los buques del Puerto de San Sebastián de La Gomera.

Artículo 164. Determinaciones para los Puertos de Interés de la Comunidad Autónoma

(R) 1.- Los Puertos de Playa Santiago (P-2) y Puerto de Vueltas (P-3), como Puertos de Interés de la Comunidad Autónoma de Canarias, están delimitados en el **Plano de Ordenación Territorial número 0.2.1.**, considerándose como una definición gráfica a los efectos de su afección como Sistema General de Infraestructura Portuaria, pudiendo el **Plan de Puertos e Instalaciones Portuarias de Canarias (Plan Territorial Especial de Puertos)** variar sus límites, siempre y cuando se respeten las determinaciones establecidas en la <<Zonificación Marina>> y la regulación de la ordenación de los Recursos Naturales Marinos por el presente PIOG.

(R) 2.- El presente PIOG establece determinaciones específicas de ordenación, como Recomendación, para cada Puerto. En todo caso, ambos Puertos quedarán afectos como **Sistemas Generales Insulares de Infraestructura Portuaria**, estándose a las determinaciones siguientes:

2.1. Puerto de Playa Santiago (P-2):

A.- Se admitirá el Uso Deportivo y Pesquero del Puerto y aquellos otros que resulten compatibles tanto con el carácter complementario turístico del puerto como con las exigencias de funcionalidad, dentro del criterio general de optimizar la plurifuncionalidad de las instalaciones, de conformidad con la Directriz 88 de las Directrices de Ordenación General de Canarias.

B.- Se permitirá la ejecución de las infraestructuras necesarias para el establecimiento de una conexión dentro de la línea marítima Valle Gran Rey San Sebastián.



Código Seguro de verificación: y5j1rpuxpx1uhifsdz/k1tulyda3n8j. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: http://VERIFICA:8080/verifirma Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	MARTIN FRANCISCO SANTIAGO ELIAS-		
ID. FIRMA	y5j1rpuxpx1uhifsdz/k1tulyda3n8j	FECHA	10/02/2011
AFIRMA	PAGINA 60 / 234		



y5j1rpuxpx1uhifsdz/k1tulyda3n8j



PIOGOMERA

Normativa – Tomo II. Ordenación Territorial (Volumen I, II y III)

C.- Se permitirá la mejora de las condiciones de abrigo en el interior de la dársena,

D.- Se permitirá la mejora las instalaciones para la actividad pesquera,

E.- Se permitirá el atraque de buques de pasajeros,

F.- Se permitirá ampliar las superficies portuarias,

G.- Se permitirá mejorar las instalaciones de recepción de embarcaciones deportivas.

H.- Se podrá realizar dichas intervenciones, mediante la prolongación del dique actual superficie de agua muy limitada y ejecutar una dársena exterior. Se debe buscar las ventajas de unas otras, consiguiendo las superficies de agua abrigada de zona terrestre necesarias para dar soporte a las actividades previstas. Estas actuaciones implicarán lo siguiente:

- Ejecución de un dique exterior paralelo al actual,
- Ejecución de un dique de conexión entre el nuevo dique y el actualmente existente,
- Ejecución de una rampa *Ro Ro* para buques tipo *ferry*,
- Ejecución de nuevas explanadas portuarias, de pantalanes para el atraque de embarcaciones deportivas,
- Ejecución de un muelle pesquero y de espigones de protección de la zona de carenaje y reparación de embarcaciones y de apoyo para la playa que se encuentra afectada por las obras portuarias,
- Se realizará un acondicionamiento y mejora de la playa, así como, de sus servicios,
- Se considerarán los cebadales de la zona como recursos marinos a proteger ante la realización de las obras citadas.

2.2. Puerto de Vueltas (P-3):

A.- Se admitirá el Uso Deportivo y Pesquero del Puerto y aquellos otros usos que resulten compatibles tanto con el carácter complementario turístico del puerto como con las exigencias de funcionalidad, dentro del criterio general de optimizar la plurifuncionalidad de las instalaciones, de conformidad con la Directriz 88 de las Directrices de Ordenación General del Gobierno de Canarias.

B.- Se permitirá la mejora de las condiciones de abrigo en el interior del puerto.

C.- Se permitirá la mejora de las condiciones de accesibilidad mediante el balizamiento del canal de entrada.

D.- Se permitirá el aumento del número de atraques para embarcaciones náutico deportivas.



Código Seguro de verificación: y5j1rpuxpx1uhifsdz/k1tulxdau3n8j. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: http://verifirma.8080/verifirma Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.				
FIRMADO POR				
ID. FIRMA				
AFIRMA	MARTIN FRANCISCO SANTIAGO ELIAS-	y5j1rpuxpx1uhifsdz/k1tulxdau3n8j	FECHA	10/02/2011
			PÁGINA	61 / 234



PIOG OMERA

Normativa – Tomo II. Ordenación Territorial (Volumen I, II y III)

E.- Se permitirá el aumento de la superficie de explanadas destinadas a la operación portuaria y la reordenación de las explanadas actualmente existentes conjuntamente con la ejecución de una terminal para pasajeros.

F.- Se permitirá la ampliación de la infraestructura portuaria, aumentando el espejo de agua y la creación de nuevas áreas terrestres que den servicios a embarcaciones y usuarios.

G.- Respeto a las determinaciones relativas a las obras de ampliación proyectadas como actuaciones principales, tales como:

- la construcción de un nuevo dique exterior vertical, de traza sensiblemente paralela al actual,
- la ejecución de un dique en talud de conexión entre el nuevo dique y el actualmente existente,
- la realización de un nuevo atraque Ro Ro para fast ferry adosado a la cara interior del nuevo dique,
- Relleno y pavimentación de nuevas superficies destinadas a tráfico de pasajeros y deportivo,
- Ejecución de nuevos muelles y pantalanes para embarcaciones deportivas,
- Ejecución de un espigón de protección de la dársena actual,
- Reordenación de las superficies de tierra actualmente existentes.

(ND) 3.- Los Planes Generales de Ordenación deberán calificar este Puerto de Interés de la Comunidad Autónoma como **Sistema General Portuario** y no podrán incluir determinaciones que supongan una interferencia o perturbación en el ejercicio de las competencias de explotación portuarias.

(ND) 4.- Las obras de nueva construcción, las intervenciones sobre las existentes (conservación, restauración, consolidación, rehabilitación, remodelación o análogas) o que afecten a su conexión con la red viaria, que se realicen en el ámbito del Puerto y su Zona de Servicio constituyen obras públicas ordinarias y de interés general, estándose a lo establecido en el artículo 11.1. del TRLotc-Lenac y artículo 20 de la Ley 14/2003, de Puertos de Canarias.

Así mismo, la construcción de nuevos Puertos de Interés de la Comunidad Autónoma y la ampliación o modificación de Puertos deberá someterse a lo establecido en el artículo 16,17,18,19 y 20 de la Ley 14/2003 citada.

(NAD) 5.- En el caso de la construcción, modificación o ampliación de puertos, las obras de dragados o de relleno deberán realizarse con residuos inertes, esto es **Residuos de Construcción y Demolición** (RCD), por lo que tendrán los puertos y sus obras, la consideración de **Área para el Vertido de Tierras y Escombros** (AVE), de conformidad con lo regulado en las << **Áreas Susceptibles de Producir Impactos** >> y << **Uso Extractivo- Minero** >> de la **Normativa** del presente PIOG. Tal determinación sólo podrá ser justificada por su no aplicación en el plan o proyecto correspondiente, por la inexistencia de volumen de RCD en la isla o por la imposibilidad técnica de su utilización para los fines establecidos.



Código Seguro de verificación: y5j1rpuxpx1uhifsdz/k1tulyda03n8j. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: http://VERIFICA.8080/verifirma Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	AFIRMA		
ID. FIRMA	MARTIN FRANCISCO SANTIAGO ELIAS-	y5j1rpuxpx1uhifsdz/k1tulyda03n8j	FECHA
			PÁGINA
			62 / 234



Artículo 165. Determinaciones para los Puertos Pesqueros y Deportivos de Interés Insular (R)

1.- El presente PIOG establece la ordenación de los Puertos Pesqueros, sobre la base de la ordenación de los mismos como Puertos de Interés de la Comunidad Autónoma, de conformidad con la Ley 14/2003, de 8 de abril, de Puertos de Canarias y el **Plan Territorial Especial de Puertos e Instalaciones Portuarias (Plan de Puertos e Instalaciones Portuarias)** a cuyo contenido el presente PIOG remite su ordenación.

Los Puertos Pesqueros de interés insular, a los efectos del presente PIOG, son el Puerto de Vueltas (P-3), en el municipio de Valle Gran Rey y el Puerto de Playa Santiago (P-2), en el municipio de Alajeró, grafiados en el **Plano de Ordenación Territorial número 0.2.1.** relativo a los **Sistemas Generales Insulares y Equipamientos Insulares y Uso de Infraestructura de Transporte y Comunicaciones Viarias, Portuarias, de Residuos y Socio Sanitaria.**

2.- Serán de aplicación las siguientes **determinaciones generales** para los **Puertos Pesqueros**:

- Se permite la potenciación de la totalidad de la infraestructura portuaria existente, a través de la interrelación de usos o actividad que en ellos se desarrolla en la actualidad, relacionando la actividad pesquera con la actividad turística complementaria, en la modalidad deportiva, que permita la complementariedad y diversificación de la actividad primaria. Para ello, se potencia el mantenimiento de la actividad pesquera de los Puertos Pesqueros existentes (P-2 y P-3) en todas sus vertientes, industrial y artesanal.
- En todo caso, las intervenciones de ampliación o modificación sobre Puertos de Interés de la Comunidad Autónoma, como el caso de los Puertos Pesqueros, deberán someterse a lo regulado por este PIOG para los mismos.
- Para la consecución de tales objetivos, se permitirá la complementariedad de los usos tanto comerciales, deportivos y pesqueros que, en ningún caso, podrá menoscabar la capacidad de uso del Puerto Pesquero, incrementando su diversificación hacia otros usos complementarios o compatibles.

Los Planes Generales de Ordenación deberán calificar los Puertos Pesqueros de Interés de la Comunidad Autónoma como **Sistema General Portuario** y no podrán incluir determinaciones que supongan una interferencia o perturbación en el ejercicio de las competencias de explotación portuarias.

3.- Serán de aplicación las siguientes **determinaciones generales** para **Puertos Deportivos**, tanto para la nueva construcción como para sus ampliaciones:

A) de carácter **urbanístico**:

- En los Puertos Deportivos se preverá un paseo marítimo peatonal que cubra todo el frente portuario y que sirva como elemento estructurador, insertándose en el espacio portuario como conexión y acceso. Este paseo será de acceso y uso público. En caso de la existencia o previsión de playa en el entorno, se procurará la conexión del paseo marítimo peatonal como la playa, así como, con el resto de las dotaciones tales como las plazas de aparcamiento y zonas verdes y ajardinadas. En todo caso, se estará a lo establecido por la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas.

Código Seguro de verificación: y5j1rpuxpx1uh1fSDZ/K1TUIYDAU3n8j. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: http://VERIFIRMA:8080/verifirma Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR			
ID. FIRMA	AFIRMA		FECHA
	MARTIN FRANCISCO SANTIAGO ELIAS-	y5j1rpuxpx1uh1fSDZ/K1TUIYDAU3n8j	10/02/2011
			63 / 234



PIOG OMERA

Normativa – Tomo II. Ordenación Territorial (Volumen I, II y III)

- Se dispondrán de una plaza de aparcamiento, como mínimo, por cada 3 atraques.
- La zona verde y ajardinada tendrá una superficie mínima de 50 m² por atraque.
- Los Equipamientos comerciales y administrativos directamente relacionados y vinculados a la funcionalidad del Puerto o Embarcadero.

- Las Dotaciones y Servicios siguientes:

- Abastecimiento y suministro de agua, electricidad en el puerto, en la que se incluye el alumbrado en la totalidad del Puerto o Embarcadero (incluido las zonas anejas al mismo e incluidas en el proyecto).
- Sistema de depuración de aguas residuales.
- Sistema de Recogida y tratamiento de residuos urbanos.
- Servicio de Telecomunicaciones.

B) de carácter portuario:

- Abastecimiento y suministro de agua y electricidad en cada amarre.
- Contarán con **instalaciones náuticas**, tales como:

- Para la celebración y organización de eventos náuticos con todos los servicios anejos al mismo y que sirvan para el buen funcionamiento del puerto, tal como un Club Náutico o edificación social.
- Varadero o taller de reparación
- Incluirán obligatoriamente una rampa de varada para vela y embarcaciones ligeras.
- Medios de izada de las embarcaciones y de reparación, con la potencia y niveles técnicos adecuados.
- Suministro de carburantes
- Servicio de radio comunicación.
- Servicios higiénico-sanitarios, con especial atención a las embarcaciones transeúntes.
- Reserva de un porcentaje de superficie total de los lugares de amarre o anclaje para las plazas de estancia en tierra, para el uso público de las embarcaciones transeúntes, que no podrá ser inferior al 25% del total de amarres.

- En todo caso se tenderá a la optimización de la ocupación de suelos y se propiciará la ejecución de **marinas secas** allí donde las condiciones ambientales y paisajísticas lo permitan como forma de maximizar el número de embarcaciones en puerto frente a la ocupación de superficies marinas abrigadas. En todo caso, se deberá incluir determinaciones de ordenación en el Puerto o Embarcadero que eviten la transformación de éstos en un estacionamiento permanente de embarcaciones y potenciando su dinamización.

Los Planes Generales de Ordenación deberán calificar los Puertos Deportivos de Interés de la Comunidad Autónoma como **Sistema General Portuario** y no podrán incluir determinaciones que supongan una interferencia o perturbación en el ejercicio de las competencias de explotación portuarias.



Código Seguro de verificación: y5j1rpuxpx1uhifsdz/k1tjtyda3n8j. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: http://verifirma.8080/verifirma Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR			
ID. FIRMA			
AFIRMA	MARTIN FRANCOISCO SANTIAGO ELIAS-		
		FECHA	10/02/2011
		PAGINA	64 / 234



PIOGOMERA

Normativa – Tomo II. Ordenación Territorial (Volumen I, II y III)

4.- Serán de aplicación las siguientes **Determinaciones Específicas** para los **Puertos Deportivos**:

Puerto Deportivo de La Rajita P-4 (Vallehermoso):

El Puerto Deportivo de La Rajita debe cumplir con el objetivo de la conservación del entorno, aspecto y paisaje natural, sosteniblemente con la naturaleza atribuida por este PIOG como **Actividad Turística Complementaria** (ATC).

Esta conservación implica la preservación y mantenimiento de la calidad de las aguas de baño y de la biocenosis marina y el hábitat de nidificación de las Aves Marinas, que permita el uso multifuncional de este ámbito marino (buceo, pesca, alojamiento -descanso-, recreativo -baño- entre otros).

Para el cumplimiento de este objetivo, es básico la estructuración del Puerto Deportivo, como ámbito global, sobre **tres pilares** y, en este orden de prelación o importancia: el embarcadero y facilidades de baño en sus inmediaciones, la playa y diques de apoyo y, por último, la permisibilidad de instalaciones o infraestructura portuaria y/o náutica, de la siguiente manera:

A) Se permite un **Puerto Deportivo**, en su concepción global, que incluya la recuperación del **embarcadero** de La Rajita, de conformidad con su configuración originaria, sin que pueda verse afectada por ampliaciones o intervenciones que pueda desvirtuarlo, por lo que cualquier proyecto debe configurarse de manera integral, conjuntamente con el resto de las infraestructura del proyecto. Este embarcadero podrá servir para actividades de embarque y desembarque de pasajeros destinados a embarcaciones de menos de 20 metros de eslora.

En cuanto a las **facilidades de baño**, el proyecto del Puerto Deportivo debe incorporar facilidades para el baño en las zonas rocosas de su ámbito. En todo caso, se adecuarán y facilitarán otros accesos al baño alternativos a la playa, siguiendo criterios de funcionalidad (acceso al baño para personas con discapacidad, tránsito, protección del oleaje, actividades acuáticas no motorizadas) e integración con el entorno.

B) En cuanto a la **playa**, se respetará la ubicación originaria, permitiendo la recuperación de la playa de La Rajita, no debiendo las intervenciones sobre la misma ocupar la totalidad de la desembocadura del cauce o barranco, así como, se deberá garantizar su funcionalidad evitando su interrelación como tal con otros usos (playa o infraestructura náuticas) y debiendo garantizarse el mayor periodo de insolación diaria posible como condicionante de diseño, para lo que se deberá analizar estas circunstancias en el proyecto.

- Los posibles sistemas de protección de la playa frente al oleaje, en forma de diques o escolleras, simularán arrecifes rocosos semisumergidos, con el máximo de integración ambiental. En ningún caso, se utilizarán sistemas de relleno constituidos por sólidos inferiores al tamaño de las gravas (serán siempre mayores a 15 cm de diámetro) y siempre limpios (exentos de arenas, limos y fangos; cualesquiera sólidos con diámetros inferiores a 1 centímetro).



Código Seguro de verificación: y5j1rpuxpx1uhfSDZ/K1TJYdAU3n8j. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: http://verifirma.8080/verifirma Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	AFIRMA		
ID. FIRMA	MARTIN FRANISCO SANTIAGO ELIAS-		
		y5j1rpuxpx1uhfSDZ/K1TJYdAU3n8j	
PÁGINA		FECHA	
65 / 234		10/02/2011	



PIOGOMERA

Normativa – Tomo II. Ordenación Territorial (Volumen I, II y III)

En todo caso, deberá procurarse el diseño de diques y escolleras, en su parte sumergida, que facilite la colonización y ocupación de la vida marina. En relación a la pared del dique, se realizará de forma que afecte mínimamente la calidad paisajística mar-tierra o viceversa, por lo que se ponderará, entre otros parámetros, la altura del mismo para minimizar su impacto.

C) En cuanto al Puerto Deportivo como infraestructura portuaria, se deberá estar a las siguientes determinaciones:

- En cuanto del Dique que comprende la infraestructura portuaria, el mismo deberá ser diseñado de forma que no cierre o incorpore la playa en su interior de su dársena, debiendo estar situado al margen de la misma. La infraestructura portuaria deberá diseñarse para albergar atraques de embarcaciones con una dimensión máxima de 18 metros. Excepcionalmente, se permitirá el atraque temporal y puntual, para el trasbordo de pasajeros-turistas, para lo que se dispondrá de un espacio de atraque limitado e indispensable para cumplir las funciones atribuidas como atraque temporal con las máximas garantías de seguridad y menor impacto posible, tanto paisajístico como en el medio marino, debiendo cumplir en todo caso las determinaciones estipuladas en el presente punto para los sistemas de protección de las playas. Deberá existir correlación entre la embarcación demandada (dimensión y capacidad) y la infraestructura proyectada. En todo caso, estas embarcaciones de trasbordo de pasajeros no podrán tener una eslora superior a 20 metros.

- Se deberá integrar las actuaciones en el entorno utilizando la morfología costera y materiales de la zona.

- Tales intervenciones no podrán afectar ni interferir a las praderas de fanerógamas marinas del área.

Para ello, se requerirá un estudio-análisis como anejo al proyecto, dónde se interrelacione la demanda de la embarcación, y, por ende, del dique o muelle de atraque y la capacidad alojativa del **Ámbito Urbano para los Usos Turísticos (AU-16)**, en relación a la complementariedad de la infraestructura náutica y la dimensión del dique o muelle.

- Se preverá un paseo marítimo peatonal a lo largo del frente portuario que continúe hacia la playa, que sirva de nexo de unión entre ambos ámbitos (embarcadero y zonas de baño, playa e instalaciones o infraestructuras náuticas)

- Se permitirá sólo instalaciones náuticas menores, tales como pequeñas infraestructuras para la práctica de actividades náuticas, especialmente con embarcaciones ligeras (a vela, piraguas o análogas). Estas podrán incluir zonas de albergue de embarcaciones, rampas de acceso al mar, servicios y aseos. No se permitirá un Club Náutico, Varadero y Taller. Medios de Izada, Estaciones de Carburantes, Marinas Secas en el Puerto Deportivo de La Rajita.

- Dada la naturaleza de este Puerto Deportivo como **Actividad Turística Complementaria** a la Actividad meramente alojativa, **Ámbito Urbano para los Usos Turísticos AU-16**, las dotaciones, servicios e instalaciones urbanísticas y portuarias propias de los Puertos Deportivos se deberán englobar dentro del citado ámbito, sin que ello provoque desvirtuar el fin de la citada actividad turística alojativa, en cuanto a condiciones, emplazamiento y localización, determinación que deberá estar debidamente justificada por el instrumento de ordenación o proyecto que desarrolle el Puerto Deportivo.



FIRMADO POR		Código Seguro de verificación: y5j1rpuxpx1uh1f5dz/k1tulyda03n8j. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: http://verifirma.8080/verifirma . Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.	
ID. FIRMA	AFIRMA	MARTIN FRANCISCO SANTIAGO ELIAS-	FECHA
		y5j1rpuxpx1uh1f5dz/k1tulyda03n8j	10/02/2011
			PÁGINA
			66 / 234



PIOGOMERA

Normativa – Tomo II. Ordenación Territorial (Volumen I, II y III)

- Para el desarrollo de las acciones contempladas será necesario realizar un Estudio de Impacto Ambiental exhaustivo que determine la viabilidad y los efectos ambientales sobre el medio, especialmente sobre aves, abordando como contenido lo siguiente:

a) Impacto lumínico, dónde se analice que el impacto de la luminaria sea el menor técnicamente posible, de tal manera que afecte en el menor grado posible a las aves marinas, evitando luminarias de gran potencia y porte, con una orientación y espectro adecuada.

b) Impacto Sonoro, dónde se analice y se adopten medidas ambientales que condicionen la reglamentación del funcionamiento del Puerto Deportivo (altavoces, radios, música, bocinas, sirenas o análogas) y las propias labores de construcción de la infraestructura portuaria, de tal manera que se adecue las mismas al ciclo biológico de las Aves, adoptando medidas de evitación del ruido en las épocas de nidificación de las distintas especies catalogadas.

Se deberá adoptar medidas de prohibición de festejos y utilización de material pirotécnico, así como, obligar a la adopción de medidas correctoras sonoras para los establecimientos calificados como Actividades Clasificadas, en locales de ocio.

c) Impacto atmosférico, dónde se analice y se adopten medidas ambientales correctoras en la fase de construcción relativas a la emisión y suspensión de partículas de polvo.

Artículo 166. Determinaciones Generales para los Embarcaderos, Fondeaderos, Instalaciones Náuticas Menores y Parques Marítimos (NAD)

1. La actividad portuaria en Sistemas Generales como Puertos Comerciales o Deportivos, queda restringida a los Puertos de Interés General de San Sebastián de La Gomera (P-1), Playa Santiago (P-2) y Puerto de Vueltas (P-3) y al Puerto de la Rajita (Vallehermoso) (P-4).
2. En el resto del litoral sólo se acondicionarán o crearán como equipamientos de interés insular, Embarcaderos, Fondeaderos e Instalaciones Náuticas Menores y Zonas de baño, de conformidad con lo establecido en el presente PIOG. Este tipo de infraestructuras se realizará evitando la invasión de la zona marina, excepto en el caso de las rampas y fondeaderos.
3. A estos efectos, se deberá estar a las siguientes definiciones:
 - a) Los **fondeaderos** son zonas delimitadas para el fondeo de embarcaciones recreativas o turísticas de hasta 30 metros de eslora. Según las zonas, el fondeo podrá ser libre o señalizado mediante balizas a las que se pueden amarrar las embarcaciones. Este tipo de fondeo dependerá de los valores biológicos a preservar en los fondos marinos de cada área.
 - b) Los **embarcaderos** son infraestructuras menores, tipo muelle, destinadas al embarque o desembarque de pasajeros. Tan sólo permiten el amarre temporal de una o dos embarcaciones de hasta 30 m de eslora.

Asimismo, se consideran embarcaderos los **pescantes**, a los efectos de su recuperación como patrimonio etnográfico.



FIRMADO POR		Código Seguro de verificación: y5j1rpuxpx1uhifsdz/k1tulyda03n8j. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: http://VERIFIRMA.8080/verifirma	
ID. FIRMA	AFIRMA	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.	
	MARTIN FRANCISCO SANTIAGO ELIAS-		
	y5j1rpuxpx1uhifsdz/k1tulyda03n8j		
	FECHA		
	PÁGINA		
	10/02/2011		
	67 / 234		



y5j1rpuxpx1uhifsdz/k1tulyda03n8j



PIOG OMERA

Normativa – Tomo II. Ordenación Territorial (Volumen I, II y III)

- c) Las **instalaciones náuticas menores** consistirán en pequeñas infraestructuras costeras con mejoras para la práctica de actividades náuticas, especialmente con embarcaciones ligeras (embarcaciones a vela, piraguas o análogas.). Estas podrán incluir zonas de albergue de embarcaciones, rampas de acceso al mar o elevadores, servicios y aseos o análogos. Deberá de procurarse la integración en el entorno utilizando la morfología costera y materiales de la zona.
 - d) Los **parques marítimos** consisten en edificaciones, construcciones con sus instalaciones accesorias que albergan diversos usos relacionados con el disfrute de la ribera del mar, siendo zonas de descanso, recuperación y esparcimiento y baño, situados en áreas de paso o de fin de senderos, carreteras o rutas turísticas. Podrán disponer de pequeños merenderos, instalaciones de restauración, aparcamientos, servicios, aseos, u otras instalaciones para la prestación del servicio que se requieran.
4. Las obras de diversa índole que se realicen en los Ámbitos Portuarios, definidos por el presente PIOG, no podrán generar vertidos, cualesquiera que sean, que produzcan contaminación o un aumento de la turbidez en las aguas marinas.
 5. Se permitirá la rehabilitación de los **Embarcaderos** antiguos o los de nueva creación, que estarán siempre asociados a ámbitos destinados a los usos residencial y turístico costero. Frente a los embarcaderos se podrán crear zonas de fondeadero, siempre que no afecten a las praderas de fanerógamas marinas o a fondos rocosos con vegetación, excepto en Playa Cantera, donde no se dispondrá de fondeadero.
 6. Los **Embarcaderos** y **Pescantes** se reconstruirán sobre las antiguas construcciones, en la misma zona, utilizando materiales tradicionales y duraderos y recreando tipologías típicas. Su reconstrucción no implicará la ocupación de nueva superficie marina excepto por motivos de mejora en la seguridad de los pasajeros durante el embarque.
 7. De forma general, no se crearán nuevas infraestructuras para la protección de los embarcaderos frente al oleaje, sino que su utilización quedará condicionada por el estado del mar.
 8. En los instrumentos de ordenación se dará prioridad a la restauración de la ribera insular, especialmente de las zonas afectadas por vertidos de todo tipo.
 9. Se evitarán los proyectos que impliquen obras de relleno, no utilizando en ningún caso los rellenos con materiales finos, considerando como tales los granos inferiores a 1 cm. de diámetro.
 10. Las vías litorales (paseos, senderos, avenidas o accesos de análoga naturaliza) evitarán situarse sobre la franja litoral y cercanas a zonas de interés biológico. En zonas no urbanas, serán preferibles las vías rodadas litorales no asfaltadas



FIRMADO POR		Código Seguro de verificación: y5j1rpuxpx10hi1fSDZ/K1TJLYdAU3n8j. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: http://VERIFICARMA:8080/verifirma	
ID. FIRMA	AFIRMA	MARTIN FRANCISCO SANTIAGO ELIAS-	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.
			
FECHA		PÁGINA	
10/02/2011		68 / 234	



PIOGOMERA

Normativa – Tomo II. Ordenación Territorial (Volumen I, II y III)

- Las zonas portuarias deberán adaptar sus instalaciones y gestión al cumplimiento de la normativa vigente (Ley 27/1992, de 24 de noviembre, de Puertos del Estado y de la Marina Mercante; Real Decreto 1381/2002, de 20 de diciembre, sobre instalaciones portuarias de recepción de desechos generados por buques y residuos de carga; Orden 1144/2003, de 28 de abril, por la que se regulan los equipos de seguridad, salvamento, contra incendios, navegación y prevención de vertidos por aguas sucias, que deben llevar a bordo las embarcaciones de recreo.).
- Se potenciarán instalaciones ligeras para embarcaciones recreativas de pequeña eslora (con almacenamiento en tierra) preferiblemente en la infraestructura portuaria ya existentes o con obras de abrigo ligero asociadas a los Embarcaderos adecuadamente integradas en el entorno.

Artículo 167. Determinaciones específicas para los Embarcaderos de Interés Insular.

(NAD) 1.- El presente PIOG establece la ordenación de los Embarcaderos de Interés Insular los cuales son:

EMBARCADEROS DE INTERÉS INSULAR		
Denominación		Término Municipal
(P-5)	El Cabrito	San Sebastián de La Gomera
(P-6)	Abalos	San Sebastián de La Gomera
(P-7)	Tapahuga	San Sebastián de La Gomera
(P-8)	Cala Cantera	Alajeró
(P-9)	Alojera	Vallehermoso
(P-10)	Pescante	Vallehermoso
(P-11)	Pescante	Agulo
(P-12)	Pescante	Hermigua
(P-13)	La Dama	Vallehermoso
(P-14)	El Machal	San Sebastián de La Gomera

Dichos Embarcaderos de Interés Insular están grafiados en el **Plano de Ordenación Territorial número 0.2.1.** relativo a los **Sistemas Generales y Equipamientos Insulares y Uso de Infraestructura de Transporte y Comunicaciones Viarias, Portuarias, de Residuos y Socio-Sanitaria.**

Los embarcaderos de Interés Insular constituyen la Red de Embarcaderos de la Isla de La Gomera, en apoyatura y como infraestructuras accesorias a las Infraestructuras Portuarias calificadas como Sistemas Generales Insulares.



FIRMADO POR		Código Seguro de verificación: y5j1rpuxpx10h1f5dz/k1t0lygaU3n8j. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: http://VERIFICARMA:8080/verifirma Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.	
ID. FIRMA	AFIRMA	FECHA	PÁGINA
	MARTIN FRANCISCO SANTIAGO ELIAS-	10/02/2011	69 / 234



PIOGOMERA

Normativa – Tomo II. Ordenación Territorial (Volumen I, II y III)

(NAD) 2.- Será de aplicación las siguientes **Determinaciones generales para los Embarcaderos de Interés Insular**, tanto para la nueva construcción como las intervenciones de los embarcaderos existentes, donde se determine expresamente:

- Se utilizarán al máximo las instalaciones preexistentes, permitiéndose la rehabilitación de los embarcaderos y pescantes antiguos o los de nueva creación que podrán ser objeto de reconstrucción sobre los antiguos, bajo las determinaciones establecidas en las **Fichas de Ámbitos Territoriales Insulares de Patrimonio Etnográfico (ATIFE)** anexo a la presente **Normativa** relativa al **Patrimonio Histórico**.
- Las instalaciones deben asegurar las condiciones mínimas de atraque y maniobra para los barcos tipo máximos que puedan utilizarlas.
- Las rampas de varadas anejas a los embarcaderos deben disponer de zonas de estancias perfectamente integradas en el entorno paisajístico y ambiental.
- En caso de intervenciones que requieran la ampliación de las estructuras existentes, deberá elegirse soluciones de permeabilidad a la dinámica litoral marina y su integración estética, asegurando, además, su pervivencia frente a temporales.
- En los embarcaderos se preverá un paseo marítimo peatonal que cubra todo el frente portuario y que sirva como elementos estructurador, insertándose en el espacio portuario como conexión y acceso. Este paseo será de acceso y uso público. En caso de la existencia o previsión de playa en el entorno, se procurará la conexión del paseo marítimo peatonal como la playa, así como con el resto de las dotaciones tales como las plazas de aparcamiento y zonas verdes y ajardinadas, si existiese previsión. En todo caso, se estará a lo establecido por la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas.
- Abastecimiento y suministro de agua y electricidad.
- Servicios higiénicos-sanitarios básicos.

(NAD) 3.- La ordenación y construcción de nuevos Embarcaderos en la Isla de La Gomera, no previstos en el presente PIOG y por otros instrumentos de ordenación con competencia para ello, deberán realizarse mediante la alteración (modificación o revisión) del presente PIOG, según la incidencia de la dicha ordenación de los recursos naturales y territoriales establecida para la isla de La Gomera.

(NAD) 4.- Los Planes Generales de Ordenación deberán calificar los Embarcaderos delimitados por el presente PIOG como **Equipamiento Insular Portuario** y no podrán incluir determinaciones que supongan una interferencia o perturbación en el ejercicio de las competencias de explotación portuarias.

5.- Será de aplicación las siguientes **Determinaciones Específicas para los Embarcaderos de Interés Insular**:

(NAD) 5.1. Embarcadero de El Cabrito P-5 (San Sebastián de La Gomera):

A) Se permite el mantenimiento y acondicionamiento del embarcadero, como **Actividad Turística Complementaria** a la meramente alojativa del **Ámbito Rural para los Usos Turísticos TA-22** delimitado por el presente PIOG, bajo las determinaciones generales establecidas para los embarcaderos por la presente Normativa.





PIOGOMERA

Normativa – Tomo II. Ordenación Territorial (Volumen I, II y III)

B) Se permite la mejora de la playa sin comportar obras marítimas, su acceso, el entorno y los servicios, sin pérdida del carácter natural del área, bajo las condiciones establecidas en la presente Normativa en el **Tomo I**, relativo a <<**Ordenación de los Recursos Naturales y Ambiental Insular**>>.



Código Seguro de verificación: y5j1rpuxPX1UhiFSdZ/K1TULYdAU3n8j. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <http://VERIFICARMA:8080/verifirma>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MARTIN FRANCISCO SANTIAGO ELIAS-		
ID. FIRMA	AFIRMA	FECHA	10/02/2011
	y5j1rpuxPX1UhiFSdZ/K1TULYdAU3n8j	PÁGINA	70 / 234



y5j1rpuxPX1UhiFSdZ/K1TULYdAU3n8j

Código Seguro de verificación: y5j1rpuxpx1uhf5dz/k1tulyda3n8j. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: http://verifirma.8080/verifirma . Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.	
FIRMADO POR	MARTIN FRANCISCO SANTIAGO ELIAS-
ID. FIRMA	y5j1rpuxpx1uhf5dz/k1tulyda3n8j
AFIRMA	y5j1rpuxpx1uhf5dz/k1tulyda3n8j
FECHA	10/02/2011
PÁGINA	71 / 234



PIOG
OMERA

Normativa – Tomo II. Ordenación Territorial (Volumen I, II y III)

(NAD) 5.2. Embarcadero de Abalos P-6 (San Sebastián de La Gomera):

A) Se permite la intervención sobre el embarcadero para que sirva de apoyo a la regeneración de la playa y aumento de la línea de acceso al mar, así como, para la conexión de la bahía con la costa sur de La Isla de La Gomera. El embarcadero debe ser transparente a efectos del oleaje, de forma que no actúe sobre la estabilidad de la playa. Se habilitará un fondeadero, convenientemente señalizado. Como acotación de este elemento de la actuación, se prohíbe la potenciación del mismo a modo de Puerto Deportivo, debiendo conservarse su naturaleza de embarcadero, defiriendo esta necesidad de servicios hacia el Puerto de San Sebastián de La Gomera. La actuación también incluye la creación de un paseo de playa y de los servicios complementarios necesarios.

B) Se permite la realización de las estructuras de defensa de la playa necesarias para la mejora de la playa actual, con zonas de acceso al baño. Las obras de protección de la playa y zonas de baño, en forma de diques, se realizarán simulando arrecifes rocosos integrados ambientalmente y con materiales rocosos lavados y exentos de arenas, limos y barros (sin materiales con diámetros inferiores a 1 cm de diámetro). Además, las obras de acondicionamiento y las estructuras de defensa de la playa, se ubicarán a una distancia y en un área que no afecte ni interfiera a los hábitats del lugar, en especial a la Baja de Abalos. Se permite el acondicionamiento ligero en el área rocosa del extremo norte de la playa para facilitar el baño y un solarium.

(NAD) 5.3. Embarcadero de Tapahuga (P-7):

A) Se permite la potenciación, mediante la intervención sobre el embarcadero, pudiendo ser acondicionado para el atraque de embarcaciones, con una dimensión máxima de 18 metros, de manera temporal y puntual, a modo de trasbordo de pasajeros-turistas, para lo que se dispondrá de un espacio de atraque limitado e indispensable para cumplir las funciones atribuidas como atraque temporal con las máximas garantías de seguridad y menor impacto posible.

B) Se permite la potenciación e intensificación del uso de la playa de Tapahuga como **Actividad Turística Complementaria** a la meramente alojativa del **Ámbito Insular para los Nuevos Espacios Turísticos AI-3** delimitado por el presente PIOG. Se incluye la creación y mejora de accesos, zonas públicas y servicios fuera de la servidumbre de protección del Dominio Público Marítimo Terrestre.

C) Se permite la mejora de la accesibilidad terrestre a las playas de El Medio y Chinguarime con actuaciones sobre los senderos peatonales, restringiendo, sin embargo, operaciones infraestructurales que puedan modificar sustancialmente el estado original de estas playas. Se permitirá la creación de un fondeadero convenientemente señalizado.

(NAD) 5.4. Embarcadero de Cala Cantera P-8 (Alajeró):

A) Se permiten intervenciones sobre el embarcadero, sin ampliación ni ocupación de más espacio marino, con el objeto de que sean acondicionado para la integración de este espacio, ya explotado en el pasado, en el conjunto de infraestructuras de la costa sur de la Isla de La Gomera, mediante la reconversión de las actuales edificaciones, construcciones e instalaciones preexistentes y la mejora de las condiciones de atraque del actual embarcadero. Sólo se permitirá el atraque de embarcaciones menores de 18 metros de eslora.



Código Seguro de verificación: y5j1rpuxpx1uhfSDz/K1T0LYdAU3n8j. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: http://VERIFICARMA-8080/verifirma . Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	AFIRMA		
ID. FIRMA	MARTIN FRANCISCO SANTIAGO ELIAS-		
		y5j1rpuxpx1uhfSDz/K1T0LYdAU3n8j	
y5j1rpuxpx1uhfSDz/K1T0LYdAU3n8j		FECHA	10/02/2011
		PÁGINA	72 / 234



PIOGOMERA

Normativa – Tomo II. Ordenación Territorial (Volumen I, II y III)

Se permite intervenciones de adecuación y dotación de infraestructuras necesarias para su adecuación como embarcadero, de acuerdo con las determinaciones establecidas por el presente PIOG.

Por el alto valor natural del área (presencia de especies protegidas, tales como Fauna Marina con especies catalogadas y parejas de águilas pescadoras), las actuaciones que se realicen serán de carácter menor y de alta integración ambiental, recuperando el embarcadero sólo como acceso al núcleo residencial.

B) Se podrán realizar acondicionamientos ligeros para el baño en el ámbito de la playa y del embarcadero.

(NAD) 5.5. Embarcadero de Alojera P-9 (Vallehermoso):

A) Se permiten intervenciones sobre el embarcadero, así como, la mejora del acceso peatonal y la creación de un acceso rodado hasta el mismo, únicamente para los usuarios a modo de tránsito.

B) Dada la afección de esta infraestructura al **Ámbito Urbano para los Usos Turísticos** denominado **AU-4 <<Playa de Alojera>>**, la intervención sobre el embarcadero, playa y zonas de baño, así como, los servicios necesarios (aparcamientos), se tratará de manera global, para la creación de una sinergia entre los distintos usos, que conlleven una complementariedad entre ellos. En todo caso, será necesario también crear un aparcamiento suficiente para la carga de uso de la playa y del futuro punto de embarque. Con este concepto global, y bajo estas condiciones, se permitirá de manera excepcional la regeneración artificial de la playa, utilizando, en todo caso, arenas análogas (grises, de origen volcánico de similar granulometría) a las actuales.

C) Dentro de la actuación se incluye el remozado del dique, la dotación de infraestructuras mínimas de suministro de agua, infraestructura eléctrica de iluminación y balizamiento, así como, la mejora del paseo marítimo de borde de playa y el entorno de la misma, junto a su correcta señalización, además de la del embarcadero y los accesos del mismo.

D) Se deberá dejar expedito el acceso través de la carretera ejecutada por el Cabildo Insular de La Gomera, ya que la utilidad de este embarcadero es importante para el uso del litoral norte de la isla al tratarse del único punto de atraque con alguna seguridad existente en la costa norte de La Isla de La Gomera.

(NAD) 5.6. Pescante de Vallehermoso P-10 (Vallehermoso):

A) Se permite y prioriza la recuperación del pescante, debiendo ser una acción integradora del conjunto del litoral, recuperando su función. Para ello, debe procederse a la realización de intervenciones conjuntamente con el acceso al mismo.

B) Se permitirá la construcción de un embarcadero en la zona cercana al pescante y dotarlo de los servicios y accesos necesarios, y completar la oferta de puntos base de partida para las visitas turísticas al Monumento Natural de Los Órganos (G-5).



FIRMADO POR		Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.	
ID. FIRMA	AFIRMA		FECHA
	MARTIN FRANCISCO SANTIAGO ELIAS-		10/02/2011
		PAGINA	
		73 / 234	

Código Seguro de verificación: y5j1rpuxpx1uh1f5dz/k1tjlyda03n8j. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <http://verifirma.8080/verifirma>

y5j1rpuxpx1uh1f5dz/k1tjlyda03n8j



PIOG_{OMERA}

Normativa – Tomo II. Ordenación Territorial (Volumen I, II y III)

Se podrá completar con una rampa de varada que facilite el acceso de embarcaciones locales a tierra, como refugio mientras el mar no permita la navegación o embarque. La plataforma seca de varada y refugio deberá alejarse de la costa lo suficiente, proponiéndose la explanación y acondicionamiento de terrenos por encima de la piscina recientemente construida. Este elemento condiciona a su vez las características del acceso bajo el acantilado hasta la rampa. Las estructuras anexas al pescante se reconstruirán, siempre que sea posible y se destinarán a usos públicos: mirador, zona recreativa o incorporar a rutas culturales.

Estas intervenciones se realizarán, con pleno respecto al valor etnográfico declarado por el presente PIOG, de conformidad con la Ficha correspondiente de la Normativa relativa al **Patrimonio Histórico**.

C) Se permitirá el acondicionamiento de una zona de baño, incluso con obras mayores, para la creación y ampliación de las infraestructuras del Parque Marítimo.

(R) 5.7. Pescante de Agulo P-11 (Agulo):

A) Se permite y prioriza la recuperación del pescante. Se podrá incluir instalaciones sobre las pilas del pescante, que deberán quedar perfectamente integradas ambientalmente y analizada su cota sobre el mar para evitar las afecciones del oleaje en temporales.

B) Se podrá permitir el acceso desde la empaquetadora, a través de un teleférico (Teleférico del Pescante de Agulo), hasta una instalación con servicios complementarios de restauración en el pescante. Además, se podrán permitir la conexión de este Teleférico con el Teleférico que conectará el núcleo de Agulo y la **Finca de Abrantes**, a considerar como obra de interés general para la isla de La Gomera, de conformidad con lo establecido en el **Plan Territorial Especial de Ordenación de la Infraestructura de Transportes y Comunicaciones** al que se remite su ordenación (AOR-4 P.T.E. -4) cuyas determinaciones constan en el **Fichero de Ámbitos Territoriales Insulares**, como anexo al **Tomo III** de la presente Normativa del PIOG.

D) Se permite, integrada en esta actuación, la mejora de las condiciones de la zona de baño mejorando el muro perimetral de defensa frente al oleaje.

Estas intervenciones se realizarán, con pleno respecto al valor etnográfico declarado por el presente PIOG, de conformidad con la Ficha correspondiente de la Normativa relativa al **Patrimonio Histórico**.

(NAD) 5.8. Pescante de Hermigua P-12 (Hermigua):

A) Se permite la restauración del primer Pescante y el acondicionamiento para un uso público adecuado (mirador, cafetería, restaurante o análogos) de las pilastras del segundo (que nunca llegó a funcionar como tal) mediante la realización de un proyecto conjunto e imaginativo que vitalice el valor etnográfico y paisajístico de estos restos singulares y su entorno y al tiempo permita optimizar las obras de acondicionamiento del acceso, ya realizadas.

Estos proyectos no implicarán ocupación de superficie marina y no afectarán los valores biológicos del área durante la realización de las obras, debiendo prevenir el vertido de finos y escombros en las mismas.



Código Seguro de verificación: y5j1rpuXpX1uH1fSDZ/K1TULYdAU3n8j. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: http://VERIFICARMA:8080/verifirma Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	MARTÍN FRANCISCO SANTIAGO ELIAS-		
ID. FIRMA	AFIRMA	y5j1rpuXpX1uH1fSDZ/K1TULYdAU3n8j	PÁGINA
			FECHA
			10/02/2011
			74 / 234

y5j1rpuXpX1uH1fSDZ/K1TULYdAU3n8j



PIOGOMERA

Normativa – Tomo II. Ordenación Territorial (Volumen I, II y III)

Estas intervenciones se realizarán, con pleno respecto al valor etnográfico declarado por el presente PIOG, de conformidad con la Ficha correspondiente de la Normativa relativa al **Patrimonio Histórico**.

Para ello, será igualmente necesario realizar obras de limpieza de rocas y piedras sueltas en la ladera de naciente, al objeto de evitar los desprendimientos que en la actualidad dificultan el acceso a los pescantes.

B) Se permite el acondicionamiento de la playa y de las zonas de baño, bajo las condiciones establecidas en la ordenación turística de los litorales del Norte de la Isla de La Gomera, establecidas por el **Plan Territorial Especial de Ordenación del Espacio Litoral de la Comarca Norte (AOR-9 /P.T.E. 9)**.

(NAD) 5.9. Embarcadero de La Dama P-13 (Vallehermoso):

Se permite la rehabilitación del embarcadero frente al cual se podrá crear zona de fondeadero, convenientemente señalizada, siempre que no afecten a praderas de fanerógamas o fondos rocosos con vegetación.

(NAD) 5.10 Embarcadero de El Machal P-14 (San Sebastián de La Gomera):

A) Se permitirá el acondicionamiento de un embarcadero, aprovechando la morfología cercana al punto de extracción de áridos existentes en la zona costera. Las intervenciones deberán limitarse a la rehabilitación de la infraestructura existente. Dicho embarcadero se someterá a las mismas condiciones establecidas en el **Tomo I** relativo a la **Ordenación de los Recursos Naturales y Ambiental Insular** de la presente Normativa para la reconstrucción de los Embarcaderos y Pescantes.

B) Se permitirá el acondicionamiento de la Playa que no comporte obra marítimas.

Sección 5ª Ordenación Territorial del Sistema General Insular y Uso de Infraestructura Aeroportuaria

Artículo 168. Sistema General Insular de Infraestructura Aeroportuaria: Aeropuerto de La Gomera (NAD)

1.- Conformar el Sistema General Insular de Infraestructura Aeroportuaria el Aeropuerto de La Gomera y su Zona de Servicio.

2.- De conformidad con la *Ley 48/60, de 21 de julio, sobre Navegación Aérea (modificada por Ley 55/99, de 29 de diciembre, sobre Medida Fiscales, Administrativas y de Orden Social)*, la *Ley 21/2003, de 7 de julio, de Seguridad Aérea*, el *Real Decreto 2591/1998, de 4 de diciembre, sobre la Ordenación de los Aeropuertos de Interés General y su Zona de Servicio*, en ejecución de lo dispuesto por el artículo 166 de la *Ley 13/1996, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social*, así como, el *Decreto 584/1972, de 24 de febrero, de Servidumbres Aeronáuticas* y el *Real Decreto 371/1996, de 23 de Febrero*, por el que se establece las Servidumbres Aeronáuticas en el Aeropuerto de La Gomera, la ordenación del Aeropuerto, así como, su zona de servicio se realizará por medio del Plan Director del Aeropuerto de La Gomera y consecuente, Plan Especial de Ordenación del Sistema General Aeroportuario, por el que en dicho ámbito sólo serán asumible los usos previstos en la planificación aeronáutica y en general los necesarios para la explotación aeronáutica para el Aeropuerto.



Código Seguro de verificación: y5j1rpuxpx1uhifsdz/k1tjulyda03n8j. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: http://verifirma.8080/verifirma	
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.	
FIRMADO POR	MARTIN FRANCISCO SANTIAGO ELIAS-
ID. FIRMA	y5j1rpuxpx1uhifsdz/k1tjulyda03n8j
	
A-FIRMA	y5j1rpuxpx1uhifsdz/k1tjulyda03n8j
FECHA	10/02/2011
PAGINA	75 / 234



PIOGOMERA

Normativa – Tomo II. Ordenación Territorial (Volumen I, II y III)

3.-No obstante, se podrá admitir la inclusión de elementos ajenos al Sistema General aeroportuario, si el ente público empresarial Aena acredita que tale elementos no suponen interferencia o perturbación en el desarrollo o ejecución de las actividades aeroportuarias de transporte aéreo previsto en el Plan Director, ni compromete la seguridad ni afecte de modo significativo la regularidad de las operaciones.

En todo caso, en el ámbito delimitado por la zona de servicio, en caso de contradicción con lo que pueda disponer el planeamiento territorial o cualquier normativa no estatal, prevalecerán las disposiciones que figuran en el Plan Director.

Artículo 169. Servidumbres Aeronáuticas del Aeropuerto de La Gomera (NAD)

Normativa aplicable y criterios de referencia. Le será de aplicación la siguiente normativa:

- La Ley 48/60, de 21 de julio, sobre Navegación Aérea.
- Ley 37/03, de 17 de noviembre, de Ruido (Disposición Adicional 3ª y Disposición Transitoria 3ª).
- El Decreto 584/72, de 24 de febrero, de Servidumbres Aeronáuticas, modificado por los Decretos 2490/74, de 9 de agosto y Real Decreto 1541/2003, de 5 de diciembre.
- El Decreto 1844/75, de 10 de julio, por el que se definen las servidumbres aeronáuticas de los helipuertos, modificado por el Real Decreto 1541/2003, de 5 de diciembre.
- El Real Decreto 371/1996, de 23 de febrero, por el que se establece la Servidumbre Aeronáutica del Aeropuerto de La Gomera.
- El Real Decreto 2286/1986, de 25 de septiembre, por el que se establecen las servidumbres aeronáuticas de la Helisuperficie y del Radio Faro NDB de San Sebastián de La Gomera.
- La Orden FOM 926/2005, de 21 de marzo, por la que se regula la revisión de la huella de ruido de los aeropuertos de interés general.
- La Orden del Ministerio de Fomento de 3 de agosto de 2001, por la que se aprueba el Plan Director del Aeropuerto de La Gomera

A tenor de la citada normativa y al encontrarse delimitados determinados ámbitos territoriales dentro de la Zona de Servidumbres Aeronáuticas Legales, la construcción de cualquier edificación, instalación, estructura, estará condicionada por la citada legislación sobre Servidumbre Aeronáutica, grafiada en el **Plano de Ordenación Territorial**

0.2.4. - Sistema General Insular y uso de Infraestructura Aeroportuaria

En las zonas afectadas por alguna servidumbre aeronáutica, el planeamiento no podrá realizar nuevas construcciones o modificaciones de las existentes que supongan un incremento en altura de las mismas, cuando sobrepasen las limitaciones impuestas por la Servidumbre Aeronáutica.

En aquellas zonas afectadas por las citadas servidumbres se debe hacer constar, en el oportuno Registro de la Propiedad, lo siguiente:

"Esta finca se encuentra incluida en la Zona de Servidumbres Aeronáuticas Legales correspondientes al Aeropuerto de La Gomera, encontrándose sometida a eventuales sobrevuelos de aeronaves a baja altura, como consecuencia de su proximidad a las instalaciones aeroportuarias y de su ubicación bajo las trayectorias de la maniobras de las aeronaves que operan en el referido Aeropuerto, por lo que la realización de edificaciones, instalaciones o plantaciones en la misma no podrá superar en ningún caso las alturas resultantes de la aplicación de dichas servidumbres".

Servidumbres acústicas:

Son aquellas establecidas por el Plan Director del Aeropuerto de La Gomera, en cuanto a la afección acústica generada por las operaciones de despegue y aterrizaje de aeronaves en el aeropuerto de La Gomera.





Se encuentran afectadas por la Servidumbre acústica, todos aquellos terrenos incluidos en la huella de ruido por el Plan Director de La Gomera, grafadas en el plano **Plano de Ordenación Territorial O.2.4.** relativo al **Sistema General Insular y Uso de Infraestructura Aeroportuaria.**

Dentro de estas servidumbres se excluyen los usos residenciales, dotacionales educativos o sanitarios dentro de los ámbitos afectados por la envolvente de los valores Leq día 60 dB (A) que figuran en los **Planos de Huellas Sonoras¹** incluidas en el Plan Director, siendo la competencia última para la plasmación de estos usos de los Planes Generales de Ordenación o Planes y Normas de los Espacios Naturales Protegidos.

Los planes urbanísticos o territoriales que desarrollen el contenido del Plan Insular de Ordenación de La Gomera o las construcciones que no precisen de un instrumento urbanístico posterior para su ejecución, cuando se encuentren en ámbitos afectados por las huellas de ruido incluidas en el Plan Director del Aeropuerto de La Gomera, para los escenarios Actuales y la configuración de Desarrollos Previsibles, deberán dejar claramente establecido la incompatibilidad de nuevos usos residenciales o dotacionales educativos o sanitarios, o que en relación a los existentes aumenten el número de personas afectadas.

En aquellas zonas afectadas por las citadas servidumbres acústicas, sin perjuicio de lo establecido para las servidumbres en general, se debe hacer constar, en el oportuno Registro de la Propiedad, lo siguiente:

"Esta finca se encuentra en una zona sometida a un nivel de afección sonora producida por el sobrevuelo de aeronaves, procedentes de las maniobras de las aeronaves que operan en el Aeropuerto de La Gomera, de hasta Leq día = 60 dB(A) (Nivel sonoro continuo expresado en decibelios escala A, correspondiente a la misma cantidad de energía que el ruido real variable considerado, en un punto determinado, durante todo el periodo diurno o nocturno)".

- Servidumbres aeronáuticas (propiaamente dichas): Son aquellas establecidas por el Plan Director del Aeropuerto de La Gomera y que responde a la necesidad de que las operaciones de despegue y aterrizaje de aeronaves se realice de forma segura, tanto para las propias aeronaves como para los habitantes de la zona vecina a las instalaciones aeroportuarias.

La altura de edificaciones, construcciones o instalaciones que se encuentren afectadas por las mismas, no deben sobrepasar las superficies representadas en el plano citado.

En cuanto a la posible instalación de aerogeneradores, debido a su gran altura en la que se ha de incluir la longitud de sus palas, se ha de asegurar que en ningún caso vulneren las Servidumbres Aeronáuticas del Aeropuerto de La Gomera y la Helisuperficie y Radiofaro NDB de San Sebastián de la Gomera. Lo mismo se ha de aplicar para las líneas de transporte de energía eléctrica, las infraestructuras de telecomunicaciones, tales como antenas de telefonía y enlaces de microondas, y demás estructuras que por su funcionamiento precisen ser ubicadas en plataformas elevadas.

De acuerdo con el artículo 7 del mencionado *Decreto 584/1972, de 24 de febrero, de Servidumbres Aeronáuticas*, las edificaciones, construcciones e instalaciones que sobrepasen las alturas permitidas, se tratarán como obstáculos a la navegación aérea, en aras del futuro desarrollo del aeropuerto previsto en el Plan Director.

¹ Estas huellas sonoras se calculan según el índice Laeq (Nivel de ruido continuo y equivalente), tanto para el periodo de día (07-23 h.) como para el periodo de noche (23-07 h.).



FIRMADO POR	Código Seguro de verificación: y5j1rpuxpx1uh1fSDZ/K1TULYGAU3n8j. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: http://VERIFICARMA.8080/verifirma		
	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
ID. FIRMA	AFIRMA	MARTIN FRANCISCO SANTIAGO ELIAS-	FECHA
		y5j1rpuxpx1uh1fSDZ/K1TULYGAU3n8j	PÁGINA
			10/02/2011
			76 / 234



y5j1rpuxpx1uh1fSDZ/K1TULYGAU3n8j



Los planes urbanísticos o territoriales que desarrollen el contenido "Plan Insular de Ordenación de la Gomera" y que afecten a la Zona de Servicio del Aeropuerto de La Gomera y la Helisuperficie y Radiofaro NDB de San Sebastián de la Gomera, instalaciones de navegación aérea, o a sus espacios circundantes sujetos a las Servidumbres Aeronáuticas establecidas o a establecer, deberán ser remitidos antes de su aprobación inicial a la Dirección General de Aviación Civil para que sean informados conforme a lo indicado en la Disposición Adicional Segunda del Real Decreto 2591/1998, acompañados en caso necesario de estudio aeronáutico de seguridad, sin que puedan aprobarse definitivamente los planes que no acepten las observaciones formuladas por el Ministerio de Fomento, en lo que afecte a las competencias exclusivas del Estado.

Igualmente, las construcciones, instalaciones o cualquier tipo de actuación, incluidos los medios necesarios para su construcción, como pueden ser postes, antenas, aerogeneradores incluidas sus palas, grúas de construcción, carteles, torres de vigilancia, líneas de transporte de energía eléctrica, etc que se amparen en el "Plan Insular de Ordenación de la Gomera", aunque no precisen de un instrumento urbanístico posterior para su ejecución, que se emplacen en terrenos afectados por las Servidumbres Aeronáuticas del Aeropuerto de La Gomera y la Helisuperficie y Radiofaro NDB de San Sebastián de la Gomera requerirán resolución favorable previa de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea (AESA), conforme a los artículos 29 y 30 del Decreto sobre Servidumbres Aeronáuticas, debiendo presentarse en caso necesario junto a un estudio aeronáutico de seguridad.

Siempre que las actuaciones contempladas por el planeamiento o las construcciones que se pretendan desarrollar vulneren las Servidumbres Aeronáuticas del Aeropuerto de La Gomera y la Helisuperficie y Radiofaro NDB de San Sebastián de la Gomera, y en particular siempre que se pretenda realizar cualquier tipo de actuación en ámbitos en los que el terreno vulnera o se encuentra próximo a dichas superficies, así como en aquellos ámbitos incluidos total o parcialmente dentro de las Zonas de Seguridad de las Instalaciones Radioeléctricas Aeronáuticas, se considera que es necesario un estudio aeronáutico de seguridad que acredite, a juicio de la autoridad competente en materia de seguridad operacional aeronáutica, que no se compromete la seguridad ni queda afectada de manera significativa la regularidad de las operaciones de las aeronaves, que deberá estar firmado por un técnico competente y visado por el colegio profesional correspondiente.

En caso de que las limitaciones derivadas de las servidumbres aeronáuticas no permitiesen materializar la totalidad de los aprovechamientos fijados por los planes urbanísticos que desarrollen el "Plan Insular de Ordenación de La Gomera", dicha circunstancia no dará lugar a indemnización por parte del Ministerio de Fomento, ni del gestor aeroportuario ni del prestador de los Servicio de Navegación Aérea.

En Relación con la implantación de instalaciones cuya actividad pueda suponer un peligro a las operaciones aéreas como consecuencia de la atracción de aves, cuando se presente la solicitud a que se hace referencia en los artículos 28 y 29 del decreto 584/72 y a fin de justificar lo dispuesto en el artículo 10 de dicha normativa deberá presentarse acreditación sobre los siguientes aspectos:

- Todos los vehículos de transporte de residuos sean de cabina cerrada.
- Todas las operaciones de transferencia se realicen en recinto cerrado.
- En ningún caso se produzcan acopios de residuos a la intemperie que atraigan aves.
- Si se realizan operaciones de lavado de cubas de camiones, las aguas residuales sean tratadas adecuadamente.
- Se adopten las medidas para minimizar la producción de olores.
- Las instalaciones se mantengan limpias y su plan de gestión incluya previsiones de actuación ante accidentes que pudieran ocasionar vertido de residuos.



Código Seguro de verificación: Y5J1rpuxPX1UhiFSDZ/K1TULYdAU3n8j. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <http://VERIFICARMA:8080/verifirma>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR
ID. FIRMA

AFIRMA

MARTIN FRANCISCO SANTIAGO ELIAS-

Y5J1rpuxPX1UhiFSDZ/K1TULYdAU3n8j

FECHA
PÁGINA

10/02/2011
77 / 234



Y5J1rpuxPX1UhiFSDZ/K1TULYdAU3n8j



Artículo 170. Determinaciones Específicas para el Sistema General de Infraestructura Aeroportuaria

(NAD) 1.- El Aeropuerto de La Gomera, así como, su sistema General Aeroportuario se regirá por los siguientes instrumentos de ordenación:

- Plan Director del Aeropuerto de La Gomera que define las grandes directrices de ordenación y desarrollo del Aeropuerto de La Gomera hasta alcanzar su máxima expansión previsible y tendrá por objeto la delimitación de la zona de servicio del mismo. Asimismo, se contiene en el Plan Director la delimitación de las Servidumbres Acústicas y Aeronáuticas, a las que serán de aplicación las limitaciones que correspondan en virtud de la legislación vigente en la materia.

- Plan Especial de Ordenación del Sistema General Aeroportuario de La Gomera, de naturaleza estrictamente aeroportuaria, ordena urbanísticamente la Zona de Servicio delimitada e incluye tanto el ámbito ocupado por la actual infraestructura como aquél que estima necesario para desarrollar las mejoras y ampliaciones previstas de todas las áreas en las que se estructura el Aeropuerto.

(ND) 2.- Será de aplicación al Sistema General de Infraestructura Aeroportuaria, las siguientes determinaciones:

A.- En cuanto al Aeropuerto de La Gomera:

- Se deberán evitar y/o corregir los efectos derivados de la implantación y funcionamiento de la infraestructura aeroportuaria para garantizar la eficacia y seguridad de las operaciones del aeropuerto, incluyendo:

- Las relativas a la afección territorial a los núcleos de población consolidados incluidos total o parcialmente en la zona de servicio del aeropuerto.

- Las limitaciones a los usos, en especial a los de carácter residencial y dotacional, docente y sanitario dentro de la curva isófona leq día 60 dB(A) y leq noche 50 dB (A). Se exigirá la insonorización de las nuevas viviendas.

B.- En cuanto al Sistema General Aeroportuario:

- Se delimita, en el Plano de Ordenación Territorial número O.2.4. relativo Sistema General Insular y Uso de Infraestructura Aeroportuaria, la zona de servicio del Aeropuerto de La Gomera aprobada por Orden del 3 de agosto de 2001, como infraestructuras de relevancia o interés insular, incorporándose a la zonificación como Zona C.

- Dicho ámbito deberá ser incorporado como Sistema General en el Plan General de Ordenación del municipio de Alajeró.



Código Seguro de verificación: y5j1rpuxpx1uhifsdz/k1tulvdaU3n8j. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <http://verifirma.8080/verifirma>

Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR

ID. FIRMA

AFIRMA

MARTIN FRANCISCO SANTIAGO ELIAS-

y5j1rpuxpx1uhifsdz/k1tulvdaU3n8j

FECHA

PÁGINA

10/02/2011

78 / 234



y5j1rpuxpx1uhifsdz/k1tulvdaU3n8j

Código Seguro de verificación: y5j1rpuxpx1uh1fsdz/k1tulydaU3n8j. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: http://VERIFICAR:8080/verifirma Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	MARTIN FRANCISCO SANTIAGO ELIAS-		
ID. FIRMA	AFIRMA	y5j1rpuxpx1uh1fsdz/k1tulydaU3n8j	FECHA
			10/02/2011
			79 / 234



PIOGOMERA

Normativa – Tomo II. Ordenación Territorial (Volumen I, II y III)

C.- Determinaciones respecto del Patrimonio Histórico (Yacimiento Arqueológico) y a la Zona de Especial Protección para las Aves (ZEPA):

En el lado oeste del Sistema General Aeroportuario, existe uno de los yacimientos arqueológicos más importantes de La Gomera bajo la denominación de “**Los Guros**” (yacimiento arqueológico- Código 40511A09- Unidad Patrimonial Arqueológica PA-0507-).

Según los datos cartográficos, el yacimiento invade aproximadamente 30 metros lineales el lado oeste del sistema general, tal y como está indicado en el **Plano de Ordenación Territorial número 0.2.4.** relativo al <<**Sistema General Insular y Uso de Infraestructura Aeroportuaria**>> del presente PIOG.

Por ello, se ha proceder a la protección del yacimiento arqueológico, estudiando y analizando su afección, con el fin de establecer medidas cautelares de protección y conservación e incluso la previsión en su ordenación (urbanística y económica-financiero) de intervenciones para la consecución de este objetivo, preservando los valores arqueológicos, de conformidad con lo establecido en el presente PIOG en la **Normativa** relativa a los <<**Recursos Naturales y Ambientales**>>, y en concreto a los <<**Ámbitos Territoriales Insulares de Patrimonio Arqueológico**>> (ATIPA-19, bajo el Código 40511A09, Código de la Unidad de Diagnóstico PA-0507 La Caldera).

Los regímenes urbanísticos de los distintos instrumentos con incidencia en el ámbito deberán establecer determinaciones tendentes a garantizar la protección del citado patrimonio arqueológico, en los términos antedichos, permitiéndose el uso científico y aquellos necesarios para el correcto desarrollo del Sistema General Aeroportuario, en el ámbito afectado por el Yacimiento Arqueológico.

La articulación del citado uso científico debe prever lo siguiente:

- El acceso a personal técnico-científico acreditado por cualquier administración pública, entidad u organismo cuyo objeto sea el estudio científico del citado Yacimiento Arqueológico.
- Para ello, deberá garantizarse urbanísticamente el paso expedito para el desarrollo de los trabajos científicos en el mismo, por el personal técnico-científico antes citado.

Este ámbito descrito anteriormente, es, a su vez, **Zona de Especial Protección de las Aves** (ZEPA), por ser zona de nidificación de especies como Petrel de Bulwer, *Bulweria bulwerii*, Pardela Cenicienta, *Calonectris diomedea*, Pardela Chica, *Puffinus assimilis*, Pájaro común, *Hydrobates pelagicus*, Guincho o águila pescadora, *Pandion haliaetus*, Charrán común, *Sterna hirundo*, Camachuelo trompetero, *Bucanetes githagineus*. Igualmente, es una **Important Bird Area** (IBA), denominada **Costa meridional de La Gomera 378**, declarada igualmente por criterios orníticos.

La afección de esta Infraestructura Aeroportuaria, como Sistema General y Área de Cautela, viene principalmente condicionada por las huellas sonoras (servidumbres aeronáuticas) de los aviones que puedan afectar a la cría de las especies anteriormente mencionadas algunas de ellas, catalogadas en peligro, por el Catálogo de Especies Amenazadas de Canarias, aprobado por el Decreto 151/2001, e 23 de julio.



Código Seguro de verificación: y5j1rpuxpx1uh1fSDZ/K1TULYDAU3n8j. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: http://VERIFICARMA:8080/verifirma . Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	MARTÍN FRANCISCO SANTIAGO ELIAS-		
ID. FIRMA	AFIRMA	y5j1rpuxpx1uh1fSDZ/K1TULYDAU3n8j	PAGINA
			80 / 234
			



PIOGOMERA

Normativa – Tomo II. Ordenación Territorial (Volumen I, II y III)

Como condicionantes minimizadores de esta afección se ha de establecer lo siguiente:

- La mayoría de las especies nidificantes son nocturnas (aves marinas), con lo cual, no interactuarían con los movimientos diurnos de los aviones.
- Los acantilados, donde nidifican las especies orníticas, se encuentran a cotas inferiores del aeropuerto, con lo que la afección sónica es mínima.

En este sentido, no podrán adoptarse determinaciones que incidan negativamente en esta situación pudiendo, en todo caso, establecer medidas positivas que mejoren la misma.

D.- Determinaciones respecto al Sitio de Interés Científico Acantilados de Alajeró (G-14):

En consecuencia, y en aras a la cooperación y coordinación interadministrativa entre los instrumentos de ordenación, y dada la primacía de las determinaciones ambientales sobre las estrictamente territoriales y urbanísticas, se deberá tener en cuenta las siguientes determinaciones:

- La implantación de la Infraestructura Aeroportuaria ha afectado directamente al Espacio Natural Protegido debido a los movimientos de tierras efectuados han acabado formando taludes y acumulaciones de tierra en el mencionado espacio. Esta afección debe ser incluida para su consideración como medida ambiental correctora.
- Otra afección es la producida en el margen este del Aeropuerto, al producirse, cerca del antiguo cementerio, vertidos de residuos y escombros, lo que supone un gran perjuicio para el Espacio Natural Protegido. Por ello, debe corregirse esa afección como medida ambiental correctora.
- Se deberán establecer determinaciones específicas en aras a la protección del Patrimonio Histórico insular y las **Zona de Especial Protección para las Aves (ZEPAS)** e **Important Bird Areas (IBA)**, para su posterior ordenación urbanística por el Plan General de Ordenación de Alajeró y por las Normas de Conservación del Sitio de Interés Científico de Acantilados de Alajeró.

E.- Determinaciones para el Plan General de Ordenación de Alajeró:

- De conformidad con el artículo 8 del Real Decreto 2591/1998, de 4 de diciembre, sobre Ordenación de los Aeropuertos de Interés General y su Zona de Servicio, en ejecución de lo dispuesto por el artículo 166 de la Ley 13/1996, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, el Plan General de Ordenación de Alajeró calificarán el Aeropuerto de La Gomera, como **Sistema General Aeroportuario** y le otorgará una clasificación y categorización del suelo acorde a la citada calificación, no pudiendo incluir determinaciones que supongan interferencia o perturbación en el ejercicio de las competencias de explotación aeroportuaria.

Los límites del Sistema General y el Área de Servicio Aeroportuario establecidos por el Plan General de Ordenación de Alajeró deben coincidir con los límites del Sistema General Aeroportuario y del Área de Cautela del Plan Director del Aeropuerto de La Gomera, Plan Especial y del presente PIOG, de conformidad con lo establecido en el **Plano de Ordenación Territorial número O.2.4.**



FIRMADO POR		Código Seguro de verificación: y5j1rpuxpx1uhifsdz/k1tulydaU3n8j. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: http://VERIFICARMA:8080/verifirma	
ID. FIRMA	AFIRMA	MARTIN FRANCISCO SANTIAGO ELIAS-	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.
		y5j1rpuxpx1uhifsdz/k1tulydaU3n8j	
FECHA		PÁGINA	
10/02/2011		81 / 234	



PIOGOMERA

Normativa – Tomo II. Ordenación Territorial (Volumen I, II y III)

Además, en coherencia con los distintos instrumentos de ordenación, deberá preverse una conexión del sistema general aeroportuario con aquellos sistemas generales y dotaciones de transporte y comunicaciones (incluidas las viarias) insulares y municipales, incidiendo en el nivel de tráfico origen/destino, y por tanto, determinando las características de la vías y su conexión.

- El Plan General de Ordenación permitirá el Uso de Infraestructura Aeroportuaria, y aquellos otros usos complementarios tales como el dotacional en Sistemas Generales, Dotaciones o Equipamientos y, excepcionalmente, el uso comercial e industrial, siempre éstos últimos concurren con las siguientes condiciones:

- a) Que la localización en este ámbito esté justificada o sea conveniente por razón del tráfico aeroportuario, por la naturaleza de los servicios que presten a los usuarios del aeropuerto o por el volumen de los tráfico aéreos que generen.
- b) Que el uso esté expresamente previsto por el Plan Director o, en su caso, por el Plan Especial de Ordenación.
- c) Que cumplan las determinaciones establecidas por el presente PIOG.

F.- Planes Parciales Afectados

Respecto a los suelos urbanizables recogidos en el Plan General de Ordenación de Alajero, aprobado definitivamente por acuerdo de la COTMAC, de 30 de junio de 2004, en su desarrollo deberán tener en cuenta las compatibilidades de usos respecto a las servidumbres acústicas. En este sentido, este Plan insular recoge las determinaciones que dicho PGO establece para cada sector:

SAU-1 La Perla.

- En relación con las Servidumbres Acústicas del Aeropuerto de Alajero, se insonorizarán las nuevas viviendas y construcciones que queden dentro de la Huella de Ruido conforme a lo establecido por la legislación vigente, en particular la Norma NBE CA-88.
- De acuerdo a lo establecido en el artículo 7 del Decreto 584/72 de Servidumbres Aeronáuticas, ninguna edificación, poste, antena, etc. podrá sobrepasar las cotas de Servidumbre de aproximación, transición y despegue.
- Tipos edificatorios: altura máxima dos plantas.

SAU-2 La Junta.

- En relación con las Servidumbres Acústicas del Aeropuerto de Alajero, se insonorizan las nuevas construcciones que queden dentro de la Huella de Ruido conforme a lo establecido por la legislación vigente, en particular la Norma NBE CA-88. Se excluye la posibilidad de nuevos usos residenciales y dotacionales, educativos o sanitarios dentro del ámbito afectado por las huellas de ruido Leq día 60 dBA y Leq noche 50 dBA.
- De acuerdo a lo establecido en el artículo 7 del Decreto 584/72 de Servidumbres Aeronáuticas, ninguna edificación, poste, antena, etc. podrá sobrepasar las cotas de Servidumbres de aproximación, transición y despegue.-
- Tipo edificatorio: altura máxima tres plantas.
- En el caso de que se hubieran actualizado las huellas de ruido en el momento en el que se llevará a cabo el desarrollo urbanístico de dicho sector, el Organismo competente en materia urbanística podrá solicitar que esta Dirección General emita nuevo informe vinculante en base a las nuevas huellas.



FIRMADO POR		Código Seguro de verificación: y5j1rpuxpx1uh1fsdz/k1tulydaun8j. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: http://verifirma.8080/verifirma	
ID. FIRMA	AFIRMA	MARTIN FRANCISCO SANTIAGO ELIAS-	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.
			
FECHA		PAGINA	
10/02/2011		82 / 234	



PIOGOMERA

Normativa – Tomo II. Ordenación Territorial (Volumen I, II y III)

SAU-4 Santa Ana I: Se trata de un suelo urbanizable sectorizado ordenado cuyas determinaciones de ordenación, establecidas en el Plan General de Alajeró, respecto a las afecciones de las servidumbres Acústicas en su ámbito, son las siguientes:

-La zona que se encuentra dentro de la Huella de Ruido, el plan parcial lo recoge como zona verde.

Sección 6ª Ordenación Territorial del Sistema General Insular y Usos de Infraestructura de Telecomunicaciones

Artículo 171. Sistema General Insular de Infraestructura de Telecomunicaciones (NAD)

1.- Conformar el Sistema General de Infraestructura de Telecomunicaciones, aquellas infraestructuras que figuran en el **Plano de Ordenación Territorial número 0.2.3.** relativo al **“Sistemas Generales Insulares y Uso de Infraestructuras Energéticas y de Telecomunicaciones”**.

2.- El modelo de ordenación que propugna el presente PIOG se basa en los siguientes principios básicos:

- Existencia de zonas del territorio insular carentes de infraestructura de telecomunicaciones,
- Impacto paisajístico que provoca la implantación de infraestructuras, con sus construcciones e instalaciones en un territorio tan frágil ambientalmente como es la Isla de la Gomera.

En consecuencia, el PIOG propugna la ordenación de la infraestructura de telecomunicaciones insular con base a:

- La consolidación de la **Red Insular de Estaciones de Remisoras**, comprensiva de antenas y dispositivos de radioenlaces, con un total de 12 Estaciones Insulares, que figuran en cuadro adjunto:

Emplazamiento	Longitud	Latitud	Cota	Cobertura
Alajeró	17W14-26	28N 03-49	908	Alajeró
Hermigua	17W 11-18	28N 10-50	557	Hermigua Agulo
La Dama	17W 15-14	28N 05-50	1320	Igualero S. Lorenzo La Dama Erquito
La Matanza	17W 07-07	28N 06-07	268	Molinito Langredo Bco. de la Villa
La Palmita	17W 12-52	28N 09-42	825	c. Menga La Palmita
Macayo	17W 16-32	28N 09-57	480	Los Bellos Macayo Vallehermoso



Código Seguro de verificación: y5j1rpuxpx1uhfSDZ/K1TUVdAU3n8j Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	copia de este documento electrónico en la dirección: http://VERIFICARMA:8080/verifirma		
ID. FIRMA	MARTIN FRANCISCO SANTIAGO ELIAS-		
AFIRMA	y5j1rpuxpx1uhfSDZ/K1TUVdAU3n8j		
		FECHA	10/02/2011
		PAGINA	83 / 234



PIOGOMERA

Normativa – Tomo II. Ordenación Territorial (Volumen I, II y III)

Emplazamiento	Longitud	Latitud	Cota	Cobertura
Playa Santiago	17W 11-56	28N 01-34	90	Santiago Tecina
San Sebastián	17W 07-06	28N 04-59	200	San Sebastián
Targa	17W 13-13	28N 03-19	700	Santiago Pastrana C. Rumbazo Targa Taco
Valle Gran Rey	17W 18-03	28N 07-25	948	Temocodá Pavón C la Seda Calera P. Calera Homillo L. del Balo Vizcaina Retamar Las Hayas
Vallehermoso	17W 14-27	28N 09-34	1041	Vallehermoso Macayo Los Bellos La Quilla
Yerta	17W 11-13	28N 05-50	1000	Honduras Chepelljes La Laja

b) La ampliación de la Red Insular de Estaciones Reemisoras, con dos (2) estaciones base nuevas que abarquen las Zonas de Imada, las Rosas (Centro de Visitantes), Chipude y Alojera, con la finalidad de dar cobertura a las zonas de Alajeró, Hermigua y Agulo, Chipude, El Cercado, La Palmita, Las Rosas, Alojera y Epina.

c) El establecimiento de un sistema en Banda Ancha Vía Satélite, para dotar de los servicios a aquellas zonas carentes de infraestructuras de telecomunicaciones de la isla.

3.- Se elaborará un **Plan Territorial Especial de Ordenación de la Infraestructura de Telecomunicaciones** al efecto de llevar a cabo una ordenación territorial del conjunto de la infraestructura de telecomunicaciones en desarrollo del presente PIOG y de la legislación sectorial de aplicación.

Las determinaciones a desarrollar por el P.T.E. serán las expresamente establecidas en la ficha correspondiente del **AOR-2 P.T.E. -2 del Fichero de Ámbitos Territoriales Insulares** que figura como anexo al **Tomo III** de la Normativa del presente PIOG.



Código Seguro de verificación: y5j1rpuxpx10h1f5dz/k1tulya0u3n8j. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: http://verifirma.8080/verifirma. Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	MARTIN FRANCISCO SANTIAGO ELIAS-		
ID. FIRMA	AFIRMA	FECHA	10/02/2011
		PAGINA	84 / 234

y5j1rpuxpx10h1f5dz/k1tulya0u3n8j



PIOGOMERA

Normativa – Tomo II. Ordenación Territorial (Volumen I, II y III)

Artículo 172. Determinaciones para la Infraestructura de Telecomunicaciones de carácter transitorio hasta la entrada en vigor del Plan Territorial Especial de Ordenación de la infraestructura de Telecomunicaciones (AOR-2 P.T.E. -2) (ND)

Serán de aplicación a la Infraestructura de Telecomunicaciones las siguientes determinaciones, de carácter transitorio, hasta la entrada en vigor del *Plan Territorial Especial de Ordenación de la Infraestructura de Telecomunicaciones (AOR-2 P.T.E. -2)*:

- La regulación de las condiciones de ubicación de las instalaciones inherentes a la infraestructura de telecomunicaciones se realizará considerando que las mismas constituyen un servicio de interés general, y:

- a) Potenciando la utilización de las infraestructuras existentes, al efecto de reducir el impacto ambiental negativo de la proliferación de las mismas.
- b) Protegiendo la seguridad de personas y cosas.

- Como norma general, se exigirá para todas las instalaciones:

- a) El correspondiente vallado de protección del acceso de personas a las mismas,
- b) Se establecerá un radio proporcional de protección en relación a la potencia radioeléctrica de las emisiones de la infraestructura instalada.

- Tanto los nuevos operadores, como los ya establecidos, que pretendan llevar a cabo instalaciones en la Isla, deberán tener en cuenta las instalaciones existentes en la isla de La Gomera, con la finalidad de evitar la proliferación las instalaciones que conllevan estas infraestructuras por la geografía insular.

- En **Zona D** y en las **Zonas A** no se admitirá la instalación de cable aéreo. La solución canalizada enterrada y a borde de infraestructura viaria si existiese deberá estar contemplada como norma general, para el resto de las Zonas, especialmente para aquellos ámbitos destinados a Turismo Rural (TR) y Turismo Asimilable (TA). No obstante, dada la complejidad topográfica que presenta la Isla, para el caso de que se justifique técnicamente su imposibilidad de enterramiento, el cable aéreo no deberá disponerse perpendicularmente a la pendiente del terreno y, en ningún caso, atravesando el perfil del horizonte.



Código Seguro de verificación: y5j1rpuxpx1uhtfsdz/k1tulya0u3n8j. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: http://verifirma.8080/verifirma. Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	MARTIN FRANCISCO SANTIAGO ELIAS-		
ID. FIRMA	AFIRMA	y5j1rpuxpx1uhtfsdz/k1tulya0u3n8j	PAGINA
		FECHA	
		10/02/2011	
		85 / 234	



PIOGOMERA

Normativa – Tomo II. Ordenación Territorial (Volumen I, II y III)

Sección 7ª Ordenación Territorial del Sistema General Insular y Uso de Infraestructura Energética

Artículo 173. Sistema General Insular y Uso de Infraestructura Energética (NAD)

1.- Conformar el Sistema General Insular de Infraestructura Energética, las infraestructuras que figuran en el **Plano de Ordenación Territorial número 0.2.3.** relativo a los **Sistemas Generales Insulares y Uso de Infraestructuras Energéticas y de Telecomunicaciones.**

2.- Se elaborará un **Plan Territorial Especial de Ordenación de la Infraestructura Energética de la isla de La Gomera** al efecto de llevar a cabo una ordenación territorial del conjunto de la infraestructura energética en desarrollo del presente PIOG y de la legislación sectorial de aplicación.

Las determinaciones a desarrollar por el P.T.E. serán las expresamente establecidas en la ficha correspondiente del **AOR-6 P.T.E. -6** del **Fichero de Ámbitos Territoriales Insulares** que consta como anexo al **Tomo III** de la Normativa del presente PIOG.

Artículo 174. Determinaciones Generales para la Infraestructuras Energéticas (ND)

1.- Se establecen determinaciones para el uso de infraestructura Energética (instalaciones de producción, subestaciones transformadoras y líneas de transporte y distribución de media tensión) y su diseño, definidas como **Sistemas Generales Insulares**, así como, aquellas establecidas como **Sistemas Generales y/o Dotaciones y Equipamientos Municipales** por los instrumentos de ordenación tales como Planes Generales de Ordenación o, en su caso, Planes y Normas de los Espacios Naturales Protegidos.

2.- Con base al Sistema General Insular de Infraestructura Energética definido por el presente PIOG, se define las siguientes actuaciones:

- Reestructuración y mejora de la red de distribución energética (20 KV), mediante las siguientes actuaciones:

- Mejora y ampliación de la capacidad de generación y el incremento de la tensión nominal de 20 a 66 KV, en el Subanillo Norte y Sur. En consecuencia, se permitirán los usos, actividades, intervenciones, construcciones e instalaciones necesarias, desde el punto de vista técnico, para materializarla, estándose a las determinaciones establecidas en la presente *Sección*.

- Creación de alternativas de distribución energética bien terrestre y/o marítima (submarina). Esta determinación se desarrollará mediante el **Plan Territorial Especial de Ordenación de la Infraestructura Energética de la isla de La Gomera**.



Código Seguro de verificación: y5j1rpuxpx1uhifsdz/k1tulycau3n8j. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: http://VERIFICARMA:8080/verifirma Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	MARTIN FRANCISCO SANTIAGO ELIAS-		
ID. FIRMA	AFIRMA	y5j1rpuxpx1uhifsdz/k1tulycau3n8j	FECHA
			10/02/2011
			86 / 234



- **Replanteamiento de la Central de Producción de Energía Eléctrica de San Sebastián de La Gomera**, la cual estará sometida a la ordenación del **Plan Territorial Especial de Ordenación de la Infraestructura Energética de la isla de La Gomera**, pudiéndose, con carácter transitorio, acometer usos, actividades, intervenciones, construcciones e instalaciones necesarias técnicamente para la continuidad del servicio energético de la Isla de La Gomera, hasta tanto no se aprueba definitivamente del citado Plan Territorial Especial. Dicho régimen transitorio podrá ser objeto de pormenorización por el citado Plan Territorial Especial, por el Plan General de Ordenación, en su caso.

Artículo 175. Determinaciones Generales para la Infraestructura Energética Eólica

(NAD) 1. De conformidad con la Directriz 35 y siguientes de las Directrices de Ordenación General de Canarias (Ley 19/2003, de 14 de abril, por la que se aprueban las Directrices de Ordenación General y las Directrices de Ordenación del Turismo de Canarias.(B.O.C. nº 73, 15 de Abril de 2003), el PIOG contiene el **Mapa Eólico de la Isla de La Gomera**, donde se señalan dos **Áreas de Mayor Interés para su aprovechamiento energético**, teniendo en cuenta los recursos del viento existentes y que consta en el **Plano de Ordenación Territorial número 0.2.3.** relativo al **"Sistemas Generales Insulares y Uso de Infraestructuras Energéticas y de Telecomunicaciones"**.

(NAD) 2.- La compatibilidad del Uso de Infraestructura Energética, en la modalidad eólica, vendrá determinada por los usos del suelo en su entorno y con los valores territoriales, paisajísticos y naturales de los emplazamientos.

(NAD) 3.- Las construcciones e instalaciones inherentes a la infraestructura eólica serán las derivadas de la legislación sectorial de aplicación y, en concreto, aquella reguladora de la instalación y explotación de los **Parques Eólicos en el Ámbito de la Comunidad Autónoma** y la **Orden de 9 de septiembre de 2004**, por la que se regulan las condiciones técnico-administrativas de las instalaciones eólicas.

(NAD) 4.- Las **determinaciones generales de aplicación terrestre** serán las determinadas con carácter general en la presente **Sección** para el resto de la Infraestructura Energética, así como, las derivadas de la **Zonificación Terrestre** del presente PIOG.

5.- Las **determinaciones específicas de aplicación** para la Implantación de Aerogeneradores y Parques Eólicos serán las **siguientes**:

(NAD) a) Sólo se podrá implantar las infraestructuras de Energía Eólica, en aquellas zonas señaladas en el Mapa Eólico de la Isla, como **IPE-2**, que constan en el **Plano de Ordenación Territorial número 0.2.3 relativo a los Sistemas Generales Insulares y Uso de Infraestructuras Energéticas y de Telecomunicaciones**, con estricto respeto a la Zonificación Terrestre establecidas en el **Plano de Ordenación Territorial número 0.1.1.** y la presente **Normativa** del PIOG.

Está expresamente prohibida la implantación de la Infraestructura Eólica con aerogeneradores de media y alta potencia en los siguientes **ámbitos**:

- En los Ámbitos Territoriales Insulares para la protección de los **Lugares de Importancia Comunitaria**, delimitados por el PIOG, en las que se incluyen las **Zonas de Especial Protección para las Aves**.



FIRMADO POR		Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: http://VERIFICARMA-8080/verifirma	
ID. FIRMA	AFIRMA	MARTIN FRANCISCO SANTIAGO ELIAS-	FECHA
			10/02/2011
			87 / 234



PIOG OMERA

Normativa – Tomo II. Ordenación Territorial (Volumen I, II y III)

- En **Espacios Naturales Protegidos**, tanto a nivel de la Comunidad Autónoma como Nacional (Parque Nacional de Garajonay y Zona Periférica de Protección).

(R) b) Se establecerá un área de protección de 200 metros respecto de las **Zona A y B.a.1.1**, de la **Zonificación Terrestre** del presente PIOG, así como, de los Ámbitos Territoriales Insulares Residenciales y Turísticos, pudiendo ampliarse o reducirse motivadamente en relación al impacto ambiental que pueda producir su implantación.

(R) c) Preferentemente, la localización de los aerogeneradores o Parques Eólicos, deberá evitar las cresterías y las áreas cenitales de lomos y vertientes de Barrancos.

(NAD) d) La implantación de una infraestructura energética eólica deberá tener en cuenta las siguientes determinaciones:

- Las distintas alternativas de localización de la Infraestructura, en relación a:

- Cuenca visual de cada instalación, aerogenerador o Parque y de la cuenca visual total en un área de 2 kilómetros cuadrados.
- Existencia de *Ámbitos Territoriales Insulares Residenciales* (Urbanos, Rurales) y Turísticas en el ámbito afectado por la cuenca visual.
- Existencia de alguna Infraestructura de Transporte y Comunicaciones Viaria en el ámbito de la cuenca visual.
- Existencia de *Ámbitos Territoriales Insulares de Patrimonio Histórico* (ATIFE y ATIPA), así como *Elementos Singulares*, con especial relevancia a los *Bienes de Interés Cultural*, que se encuentre dentro del ámbito de la cuenca visual.

- La minimización de Impactos y medidas correctoras de los mismos, en atención a:

- a) Número de aerogeneradores a implantar y el total previsible en la vida del Parque.
- b) Policromía a utilizar de las construcciones e instalaciones y en los aerogeneradores.
- c) Tipo o Clase de las torres (tubulares o de celosía).
- d) Integración en el entorno y topográficamente de las construcciones e instalaciones.
- e) Distribución espacial en el ámbito afectado por el Parque Eólico (lineal, a tresbolillo o cualquier otra).
- f) Recuperación y restauración de los impactos ambientales producidos por la instalación, con especial atención a los accesos a las instalaciones, que deberán preverse con el menor movimiento de tierras posible y la recuperación y restauración de inmediato medio natural afectado y de la cubierta vegetal alterada con vegetación de la zona.
- g) Determinación de la posible afección a un Hábitat de Interés Comunitario y de sus medidas correctoras específicas orientadas a evitar la alteración significativa de ellos, de conformidad con las determinaciones establecidas en la presente **Normativa** del PIOG en relación a los mismos.
- h) Generación de Residuos, ya sean inertes, derivados de escombros o tierras limpias de desmonte, en su caso, así como, aquellos derivados de la instalación, explotación, mantenimiento, o reposición (sólidos, líquidos o de cualquier índole), procurando una gestión de los mismos, que podrá ser directamente (dentro del ámbito del propio proyecto o en los Sistemas Generales de Infraestructura de Residuos) o indirectamente, de conformidad con la legislación sectorial de aplicación.





(NAD) 6.- Se establecen las siguientes determinaciones que serán de aplicación a todas las instalaciones de **Parques Eólicos con aerogeneradores de media y alta potencia**, así como, las construcciones e instalaciones precisas para ello:

- Las casetas de transformación se adaptarán en tipología y formas a las características paisajísticas, de texturas, colores y materiales del entorno, con especial significación al suelo rústico, que se someterán a las **Determinaciones de Ordenación de Directa Aplicación** del artículo 65 del TRLotc-Lenac.
- Los tendidos eléctricos internos del parque eólico o del aerogenerador serán, en todo caso, subterráneos.
- La apertura de nuevos accesos y vías de servicio estará sujeta a lo dispuesto en la normativa territorial, urbanística o ambiental vigente, de conformidad con lo establecido en la Normativa del presente PIOG.
- Los trazados de las líneas eléctricas necesarias se realizarán preferentemente enterrados y paralelos a los aerogeneradores o a las vías de acceso.
- Los accesos a las instalaciones se ejecutarán con el menor movimiento de tierras posible, recuperando de inmediato la cubierta vegetal alterada con vegetación de la zona.

(NAD) 7.- Se establecen determinaciones que será de aplicación a todas las instalaciones de **aerogeneradores de baja potencia**, sin perjuicio de la aplicación de la legislación y normativas sectoriales vigentes, las cuales son:

- Los aerogeneradores de baja potencia han de estar vinculados a usos industriales o residenciales consolidados.
- Las instalaciones siempre tendrán carácter de autoconsumo y estarán adaptadas en dimensión y número a las necesidades energéticas existentes en cada momento, siendo necesaria su justificación.
- La ubicación del aerogenerador de baja potencia respecto a las edificaciones, construcciones e instalaciones a los que dé suministro, será en tal forma y distancia que no rompa con las líneas y formas de la edificación, construcción o las estructuras colindantes.
- Los colores de los elementos vistos del aerogenerador serán de textura mate y deberán atenerse a los colores dominantes en el entorno y en el fondo escénico para asegurar una óptima integración en el paisaje.



Código Seguro de verificación: y5j1rpuxpx1uh1f5dz/k1tjlydaU3n8j. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: http://verifirma.8080/verifirma Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	MARTIN FRANCISCO SANTIAGO ELIAS-		
ID. FIRMA	y5j1rpuxpx1uh1f5dz/k1tjlydaU3n8j	FECHA	10/02/2011
AFIRMA		PÁGINA	88 / 234



y5j1rpuxpx1uh1f5dz/k1tjlydaU3n8j



Artículo 176. Determinaciones Específicas para los Tendidos Eléctricos de las Líneas de Distribución (NAD)

1.- En el diseño de los tendidos aéreos o submarinos se tratará de minimizar el impacto ambiental en el entorno. Se elegirán los trazados que presenten una mejor integración ambiental, que no siempre coincidirán con los criterios más económicos.

2.- Los tendidos eléctricos de media tensión que atraviesen suelo rústico deberán ser enterrados. No obstante, dada la complejidad topográfica que presenta la Isla, para el caso de que se justifique técnicamente su imposibilidad de enterramiento, el tendido aéreo no deberá disponerse perpendicularmente a la pendiente del terreno y, en ningún caso, atravesando el perfil del horizonte.

Cuando discurran por zonas de especial fragilidad, se procederá a la canalización subterránea conforme a lo que determine este PIOG, especialmente en las **Zonas A y B.a** y las **Áreas de Sensibilidad Ecológica o Espacios Naturales Protegidos**.

3.- Los tendidos aéreos se mantendrán en las cotas más bajas posibles, evitando subidas y bajadas innecesarias. El proyecto deberá optimizar en cada caso las luces de los vanos para procurar la máxima adaptación al terreno.

Artículo 177. Determinaciones Específicas para las Infraestructuras Energéticas en Suelo Urbano, Urbanizable o Asentamientos y sistema de alumbrado público (ND)

1.- Se establecen determinaciones para las infraestructuras energéticas que se localicen en suelo urbano, urbanizable, asentamientos, así como, al sistema de alumbrado de los citados ámbitos, como criterios para la conservación y protección del paisaje y la calidad luminica del mismo, que deberá ser objeto de pormenorización por los instrumentos de ordenación urbanística que corresponda.

2.- Dichos criterios son:

a) Los tendidos eléctricos en los núcleos de población, con especial atención a los rurales, serán obligatoriamente subterráneos y aprovechando, principalmente por las vías de comunicaciones viarias.

b) El aspecto exterior de los Centros de Transformación armonizará con el carácter y la edificación de la zona, especialmente los aislados, empleando materiales y formas propios del lugar, utilizando revestimientos de piedra y empleo de colores, que potencien su mimetización con el entorno rural y paisajístico dónde se pretendan implantar. Se admite la disposición subterránea de los Centros siempre que se resuelva su acceso directo desde vía pública y su drenaje directo al alcantarillado o subsuelo.

c) Los centros de mando de alumbrado público cuando estén aislados, se integrarán en el espacio público como un elemento más del mobiliario urbano. Estos centros estarán dotados de accionamiento automático. Se procurará su inclusión (cuando sea posible), en la edificación aledaña o en el propio centro transformador. Los tendidos eléctricos serán siempre subterráneos, discurriendo bajo los espacios públicos, yendo los cables embutidos en canalización plástica.



Código Seguro de verificación: y5j1rpuxpx1uh1f5dz/k1tulyda03n8j. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <http://verifirma.8080/verifirma>

Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR
ID. FIRMA

AFIRMA

MARTIN FRANCISCO SANTIAGO ELIAS-

y5j1rpuxpx1uh1f5dz/k1tulyda03n8j

FECHA
PÁGINA

10/02/2011
89 / 234



y5j1rpuxpx1uh1f5dz/k1tulyda03n8j

Código Seguro de verificación: y5j1rpuxpx1uhifsdz/k1tulydaU3n8j. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: http://verifirma.8080/verifirma . Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	AFIRMA		
ID. FIRMA	MARTIN FRANCISCO SANTIAGO ELIAS-		
			
		FECHA	10/02/2011
		PAGINA	90 / 234



d) El diseño del sistema de alumbrado en espacios públicos, con especial atención a los lugares ubicados en suelo rústico, responderá al carácter de los espacios a iluminar, debiendo cuidar el diseño de los elementos vistos (columnas, luminarias, o análogos,) y el sistema de iluminación, que deberán integrarse en tipología y escala con el entorno circundante. En todo caso, se adoptarán sistemas de iluminación que potencien el ahorro energético o la utilización de energías alternativas y que aminoren el impacto ambiental de las mismas sobre el medio.

El objetivo prioritario en la iluminación de vías de penetración, travesías y calles principales de tráfico debe ser la seguridad vial, exigiéndose una iluminación suficientemente uniforme de la calzada. La iluminación media de la calzada será de 15 lux, no admitiéndose en ningún punto intensidades mínimas inferior a 1 lux. Se reforzará la iluminación en cruces viarios, evitando transiciones bruscas entre calles de diferente nivel de iluminación.

En la iluminación en viarios considerados por los instrumentos de ordenación como estructurantes o principales, la orientación y el reconocimiento facial serán los factores determinantes de diseño como objetivo de la seguridad vial. Se deberá diversificar el sistema de alumbrado, utilizando soluciones de diferente geometría y cromatismo cuando interese acentuar el distinto carácter de determinadas zonas.

El sistema de alumbrado en la iluminación de calles y sendas peatonales se adaptará a la escala humana, debiendo facilitar una iluminación multidireccional, no dirigida exclusivamente a la calzada y evitándose alturas de montaje excesivas.

e) En todo caso, se estará a lo determinado por la Ley 4/1999, de 15 de marzo, de Patrimonio Histórico de Canarias (B.O.C. nº 36, 24 de Marzo de 1999), en cuanto a los **Conjuntos Históricos**, en cuanto a que las determinaciones relativas a la obligatoriedad de cuadros eléctricos en fachadas y otras que alteren la calidad histórica de los edificios no serán preceptivas en los Conjuntos Históricos, estándose a lo dispuesto sobre el particular en los Planes Especiales de Protección que se formulen al efecto.

f) En **Ámbitos Territoriales Insulares** destinados al **Uso industrial**, así como, los de ámbito municipal, excepcionalmente, se admite la disposición aérea de los cables, tanto de baja como de media tensión.

Artículo 178. Determinaciones Específicas para Instalaciones Eléctricas en Suelo Rústico (NAD)

1.- El criterio general de diseño de las instalaciones eléctricas será la minimización del impacto ambiental producido por ellas. La utilización de suministros autónomos se justifica, no tanto por el ahorro energético que pudiera conllevar sino por la reducción del impacto que se consigue. El suministro se resolverá preferentemente mediante generadores autónomos convencionales, solares o eólicos.

2.- Se potenciará mediante la permisibilidad de la autonomía energética, mediante construcciones e instalaciones aisladas en suelo rústico, en aerogeneradores eólicos o solares, de conformidad con los ámbitos delimitados en el **Mapa Eólico de la isla de La Gomera**, del **Plano de Ordenación Territorial número 0.2.3.** relativo a los **"Sistemas Generales Insulares y Uso de Infraestructuras Energéticas y de Telecomunicaciones"**, bajo las determinaciones generales y específicas de ordenación establecidas en la presente Normativa.

3.- Se podrá autorizar la conexión colectiva exterior mediante línea aérea, cuando el volumen de suministro lo justifique.



FIRMADO POR		Código Seguro de verificación: y5j1rpuxpx1uhifsdz/k1tulyda03n8j. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: http://verifirma.8080/verifirma . Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.	
ID. FIRMA	AFIRMA	MARTIN FRANCISCO SANTIAGO ELIAS-	FECHA
			10/02/2011
		91 / 234	



PIOGOMERA

Normativa – Tomo II. Ordenación Territorial (Volumen I, II y III)

4.- Los tendidos eléctricos que atraviesen suelo rústico deberán ser enterrados. No obstante, dada la complejidad topográfica que presenta la Isla, para el caso de que se justifique técnicamente su imposibilidad de enterramiento, el tendido aéreo no deberá disponerse perpendicularmente a la pendiente del terreno y, en ningún caso, atravesando el perfil del horizonte. En todo caso, será de obligado soterramiento los tendidos eléctricos que transcurran por ámbitos destinados a Turismo Rural y Turismo Asimilable, con carácter específico.

5.- Se autoriza un alumbrado de referencia adosado a la propia edificación, construcción e instalación.

6.- El aspecto exterior de los Centros de Transformación armonizará con el carácter y la edificación de la zona, empleando materiales y formas propios del lugar, utilizando revestimientos de piedra y empleo de colores, que potencien su mimetización con el entorno rural y paisajístico donde se pretendan implantar. Se admite la disposición subterránea de los Centros siempre que se resuelva su acceso directo desde vía pública y su drenaje directo al alcantarillado o subsuelo.

Sección 8ª Ordenación Territorial del Sistema General Insular y Usos de Infraestructura Hidráulica

Artículo 179. Sistema General Insular de Infraestructura Hidráulica (NAD)

Conforma el Sistema General de Infraestructura Hidráulica, las infraestructuras de abastecimiento y saneamiento de la Isla de La Gomera siguientes:

- Sistema de Abastecimiento de Agua conformado por las conexiones de la zona nordeste (conexión de Agulo, Hermigua y San Sebastián) y noroeste (conexión de Alajeró, Valle Gran Rey y Vallehermoso) y, a su vez, la conexión entre ambas zonas, a través de embalses, depósitos reguladores, sondeos, galerías y conducción de transporte de agua.

- Sistema de Saneamiento de Agua conformado por las estaciones de depuradoras de aguas residuales, estaciones de bombeo de aguas residuales y emisarios submarinos.

Las Estaciones de Bombeo y/o Depuración de Aguas residuales de la Isla de la Gomera, son:

Estaciones de Bombeo y/o Depuración de Aguas residuales (EBAR –EDAR)	
EBAR Playa Santiago	Alajeró
EDAR Hermigua	Hermigua
EBAR San Sebastián de La Gomera	San Sebastián de La Gomera
UNELCO El Palmar	San Sebastián de La Gomera
EBAR 2 Valle Gran Rey	Valle Gran Rey
EDAR Valle Gran Rey	Valle Gran Rey
EDAR Vallehermoso	Vallehermoso



Código Seguro de verificación: y5j1rpuxpx1uhifsdz/k1tulyda03n8j. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: http://verifirma.8080/verifirma Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	MARTIN FRANCISCO SANTIAGO ELIAS-		
ID. FIRMA	AFIRMA	FECHA	10/02/2011
		PAGINA	92 / 234

y5j1rpuxpx1uhifsdz/k1tulyda03n8j



PIOG OMERA

Normativa – Tomo II. Ordenación Territorial (Volumen I, II y III)

Serán de aplicación a estas infraestructuras, por su incidencia sobre el medio marino, las determinaciones establecidas en el **Tomo I** relativo a la **<<Ordenación de los Recursos Naturales y Ambiental Insular>>**.

Artículo 180. Plan Hidrológico Insular de La Gomera (ND)

1. Conforme a lo contemplado en el artículo 35 y siguientes de la Ley 12/1990, de 26 de julio, de Aguas de Canarias (B.O.C. nº 94, de 27 de julio de 1990), la ordenación y planificación hidrológica de la isla se realizará mediante el **Plan Hidrológico Insular de La Gomera**, como instrumento básico de la planificación hidrológica.

2.- El Plan Hidrológico Insular conservará su validez y eficacia independiente y sin perjuicio de su adaptación al presente PIOG, bajo la naturaleza de Plan Territorial Especial (P.T.E.), y en concordancia con la legislación sectorial por las que se formulan, tramitan y aprueban.

3.- El **Plan Hidrológico Insular de La Gomera** deberá tener en cuenta las siguientes determinaciones:

a) Se considera prioritario la reutilización de aguas residuales depuradas en la Isla de La Gomera, en especial en lo relativo a las Actividades Turísticas Alojativas y las Complementarias, tales como los Campos de Golf, de conformidad con el <<Uso Turístico>> regulado en el presente PIOG.

b) Se considera prioritario, tras la aplicación preferente de la reutilización de aguas residuales, la desalación de aguas salobres, en los mismos términos que los establecidos para la reutilización de aguas residuales en cuanto al uso turístico.

c) La regulación de la extracción de andos en los barrancos de La Gomera, ya que dicha actividad es preexistente a la entrada en vigor del presente PIOG y se desarrolla en Áreas Extractivas delimitadas por este PIOG. Dicha regulación debe necesariamente ir encaminada a la restauración paisajística del ámbito ambiental degradado por estas actividades extractivas, mediante mecanismos de gestión, todo ello de conformidad con la regulación del presente PIOG en relación al Uso y Actividades Extractivas.

A este respecto, el **Plan Territorial Parcial Barranco de Santiago (AOR-11/ P.T.P. -3.)**, será en encargado de la ordenación del Barranco de Playa Santiago, como Ámbito de Ordenación Remitida, esquema de ordenación que deberá asumir el Plan Hidrológico Insular.

4.- En consecuencia, el presente PIOG determina la alteración (modificación o revisión) del Plan Hidrológico Insular de La Gomera, por lo que, hasta tanto ello no ocurra, no serán operativas las determinaciones establecidas al citado instrumento en la presente Sección de la Normativa del PIOG.



FIRMADO POR		Código Seguro de verificación: y5j1rpuxpx1uh1fSDZ/K1TULYdAU3n8j. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: http://VERIFICARMA:8080/verifirma	
ID. FIRMA	AFIRMA	MARTIN FRANCISCO SANTIAGO ELIAS-	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.
		y5j1rpuxpx1uh1fSDZ/K1TULYdAU3n8j	
		FECHA	10/02/2011
		PÁGINA	93 / 234



PIOGOMERA

Normativa – Tomo II. Ordenación Territorial (Volumen I, II y III)

Sección 9ª Ordenación Territorial del Sistema General Insular y Usos de Infraestructura de Residuos

Artículo 181. Sistema General Insular e Infraestructura de Residuos (SGR/AIR y AVE) (NAD)

1.- Conformar el Sistema General de Infraestructura Residuos, las infraestructuras de Residuos de la Isla de La Gomera, según figuran en el **Plano de Ordenación Territorial número 0.2.1.** relativo al **“Sistemas Generales Insulares y Equipamientos Insulares y Uso de Infraestructura de Transporte y Comunicaciones Viarias, Portuaria, de Residuos y Socio-Sanitaria”**, bajo la denominación de SGI.

2.- El presente PIOG delimita los siguientes Sistemas Generales de Infraestructura de Residuos:

PIOG		Denominación	Municipio
SGI-1	AIR-1	Complejo Ambiental	San Sebastián de La Gomera
SGI-2	AIR-2	Punto Limpio	San Sebastián de La Gomera
SGI-3	AIR-3	Punto Limpio	Vallehermoso
SGI-4	AIR-4	Estación de Transferencia	Vallehermoso

En el caso de la SGI-3 y SGI-4, los Planes Generales de Ordenación y/o Planes y Normas de los Espacios Naturales Protegidos, deberán clasificar, categorizar y calificar, o establecer reservas de suelo necesarias para su implantación, de conformidad con la asignación de zona establecida, para el reconocimiento y ordenación de las del Punto Limpio y Estación de Transferencia conforman los Sistemas Generales de Infraestructura de Residuos, de tal manera que no se ponga en peligro la prestación del servicio.

3.- Sin perjuicio de lo dicho anteriormente, el presente PIOG delimita **Áreas para el Vertido de Tierras y Escombros (AVE)**, por ser áreas aptas para albergar Residuos de Construcción y Demolición (RCD) que son las siguientes:

PIOG	Localización	Municipio
AVE-1	Presa de Las Rosas	Agulo
AVE-2	Tamaguiche	San Sebastián de La Gomera
AVE-3	Targa	Alajeró
AVE-4	La Dehesa	Vallehermoso
AVE-5	Punta La Vaca-Bco. Seco	San Sebastián de La Gomera

Las **Áreas para el Vertido de Tierras y Escombros (AVE)** forman parte de las denominadas **Áreas Susceptibles de Producir Impactos**, como áreas aptas para el vertido de tierras y escombros, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 6/1997, de 21 de enero, por el que se fijan directrices formales para la elaboración de Planes de Ordenación de los Recursos Naturales. Por todo ello, las citadas AVE forman parte de la ordenación insular de los residuos, no considerándose como Sistemas Generales Insulares, sino áreas para la gestión de esta clase de residuos.



Código Seguro de verificación: ute54nmxzua51k9mtpaektulydaU3n8j . Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://verifirma.lagomera.es Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	MARTIN FRANCISCO SANTIAGO ELIAS-		
ID. FIRMA	AFIRMA	FECHA	24/03/2011
		PÁGINA	2 / 11

ute54nmxzua51k9mtpaektulydaU3n8j



PIOG GOMERA

Normativa – Tomo II. Ordenación Territorial (Volumen I, II y III)

Dada su naturaleza, en cuanto a la regulación de las mismas, se estará a lo establecido para las **Áreas susceptibles de Producir Impactos**, en el **Tomo I**, relativo a la **<<Ordenación de los Recursos Naturales y Ambiental>>** de la Normativa del presente PIOG.

Artículo 182. Plan Territorial Especial de Residuos de la Isla de La Gomera (ND)

1.- Conforme a lo contemplado en el artículo 11 y siguientes de la Ley 11/1999, de 29 de enero, de Residuos de Canarias (B.O.C. nº 16, de 5 de febrero de 1999), la ordenación de Residuos de la isla se realizará mediante el instrumento de ordenación territorial denominado **Plan Territorial Especial de Residuos de la Isla de La Gomera**.

2.- El Plan Territorial Especial de Residuos de la Isla de La Gomera conservará su validez y eficacia independiente y sin perjuicio de su adaptación al presente PIOG.

3.- El citado P.T.E. deberá tener en cuenta las siguientes determinaciones:

- Ordenará las infraestructuras de residuos de ámbito insular o supramunicipal, para la gestión de residuos prevista en el presente PIOG.
- Deberá tener en cuenta las determinaciones establecidas para los Sistemas Generales Insulares de Infraestructura en materia de Residuos establecidas en las Fichas correspondientes a cada uno de ellos, y que se anejan a la presente Normativa como **Ámbitos Territoriales Insulares (AIR)**.
- Dada su naturaleza jurídica del PIOG, y en estricta concordancia Decreto 6/1997, de 21 de enero, por el que se fijan las Directrices formales para la elaboración de los Planes de Ordenación de los Recursos Naturales, en su artículo 8 in fine, el Plan Territorial Especial de Residuos de la Isla de La Gomera, asumirá las Áreas Aptas para el Vertido de Tierras y Escombros (AVE), como lugares para albergar y gestionar Residuos de Construcción y Demolición, estando reguladas en la Ordenación de los Recursos Naturales de la presente Normativa del PIOG como Áreas Susceptibles de Producir Impactos en la Isla de La Gomera.
- Deberá hacer expresa mención a la consideración legal de las Áreas Extractivas como lugares aptos para la gestión de Residuos de Construcción y Demolición, según lo regulado en el presente PIOG.

Por todo ello, el Plan Territorial Especial de Residuos, deberá prever los objetivos de ordenación con la finalidad de conformar una ordenación territorial insular de manera integral de los residuos en la Isla de La Gomera.

4.- Los instrumentos de ordenación tales como los Planes Generales de Ordenación o aquellos en su desarrollo, o, en su caso, los planes y normas de los Espacios Naturales Protegidos, podrán incorporar las previsiones del Plan Territorial Especial de Residuos en relación a la localización de las instalaciones necesarias para el tratamiento, eliminación y vertido de residuos, de conformidad con el presente PIOG. Las Ordenanzas municipales de residuos se ajustarán a las previsiones de la planificación tanto autonómica como insular.



SUSTITUIDO



PIOG OMERA

Normativa – Tomo II. Ordenación Territorial (Volumen I, II y III)

Dada su naturaleza, en cuanto a la regulación de las mismas, se estará a lo establecido para las **Áreas susceptibles de Producir Impactos**, en el **Tomo I**, relativo a la **<<Ordenación de los Recursos Naturales y Ambiental>>** de la Normativa del presente PIOG.

Artículo 182. Plan Territorial Especial de Residuos de la Isla de La Gomera (ND)

1.- Conforme a lo contemplado en el artículo 11 y siguientes de la Ley 11/1999, de 29 de enero, de Residuos de Canarias (B.O.C. nº 16, de 5 de febrero de 1999), la ordenación de Residuos de la isla se realizará mediante el instrumento de ordenación territorial denominado **Plan Territorial Especial de Residuos de la Isla de La Gomera**.

2.- El Plan Territorial Especial de Residuos de la Isla de La Gomera conservará su validez y eficacia independiente y sin perjuicio de su adaptación al presente PIOG.

3.- El citado P.T.E. deberá tener en cuenta las siguientes determinaciones:

- Ordenará las infraestructuras de residuos de ámbito insular o supramunicipal, para la gestión de residuos prevista en el presente PIOG.

- Deberá tener en cuenta las determinaciones establecidas para los Sistemas Generales Insulares de Infraestructura en materia de Residuos establecidas en las Fichas correspondientes a cada uno de ellos, y que se anejan a la presente Normativa como **Ámbitos Territoriales Insulares (AIR)**.

- Dada su naturaleza jurídica del PIOG, y en estricta concordancia Decreto 6/1997, de 21 de enero, por el que se fijan las Directrices formales para la elaboración de los Planes de Ordenación de los Recursos Naturales, en su artículo 8 in fine, el Plan Territorial Especial de Residuos de la Isla de La Gomera, asumirá las Áreas Aptas para el Vertido de Tierras y Escombros (AVE), como lugares para albergar y gestionar Residuos de Construcción y Demolición, estando reguladas en la Ordenación de los Recursos Naturales de la presente Normativa del PIOG como Áreas Susceptibles de Producir Impactos en la Isla de La Gomera.

- Deberá hacer expresa mención a la consideración legal de las Áreas Extractivas como lugares aptos para la gestión de Residuos de Construcción y Demolición, según lo regulado en el presente PIOG.

Por todo ello, el Plan Territorial Especial de Residuos, deberá prever los objetivos de ordenación con la finalidad de conformar una ordenación territorial insular de manera integral de los residuos en la Isla de La Gomera.

4.- Los instrumentos de ordenación tales como los Planes Generales de Ordenación o aquellos en su desarrollo, o, en su caso, los planes y normas de los Espacios Naturales Protegidos, deberán incorporar las previsiones del Plan Territorial Especial de Residuos en relación a la localización de las instalaciones necesarias para el tratamiento, eliminación y vertido de residuos, de conformidad con el presente PIOG. Las Ordenanzas municipales de residuos se ajustarán a las previsiones de la planificación tanto autonómica como insular.

FIRMADO POR	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
ID. FIRMA	AFIRMA	FECHA	PÁGINA
	MARTIN FRANCO SANTIAGO ELIAS	10/02/2011	94 / 234
Código Seguro de verificación: y5j1rpuxpx1uh1f5dz/k1tutlydaU3n8j. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: http://verifirma.8080/verifirma			

y5j1rpuxpx-uh1f5dz/k1tutlydaU3n8j



PIOGOMERA

Normativa – Tomo II. Ordenación Territorial (Volumen I, II y III)

Artículo 183. Fichas de Sistemas Generales Insulares de Infraestructura de Residuos (Ámbitos Insulares de Residuos-AIR)

Las Fichas de los Sistemas Generales Insulares de Infraestructuras de Residuos son las siguientes:

SISTEMAS GENERALES INSULARES DE RESIDUOS					Código:	SGI- 1 AIR-1
PIOG	Descripción	Complejo Ambiental (CA) Infraestructura de Gestión de Residuos		Conjunto de instalaciones en la que se descarga los residuos con destino, según su naturaleza, al preparado para el transporte posterior a otro lugar, para valorización, tratamiento o eliminación in situ, así como , en su caso, el depósito temporal previo a las operaciones de valorización, tratamiento o eliminación in situ. (Definición de la Ley 1/1999, de 29 de enero, de Residuos de Canarias).		
	Localización	Barranco del Revolcadero		Término Municipal	San Sebastián de La Gomera	
INFORMACIÓN	Fuente de Referencia	Plan Integral de Residuos de Canarias (2000-2006). (PIRCAN) Consejería de Política Territorial y Medio Ambiente del Gobierno de Canarias.				
	Fase/Estado de la Infraestructura	Proyecto Ejecutado				
DETERMINACIONES DE ORDENACIÓN (NAD)	Usos	Sistema General Insular (SGR):		Categoría comprensiva de los usos y servicios públicos, a cargo de la Administración competente, básicos para la vida colectiva, junto con el suelo y las infraestructuras y construcciones y sus correspondientes instalaciones, que requiera su establecimiento. A efectos del Plan Insular de Ordenación de La Gomera, estos SISTEMAS GENERALES tendrán un carácter Insular.		
		Usos Característicos		- Eliminación de residuos, de conformidad con la Ley 1/1999, de 29 de enero, de Residuos de Canarias. - Como Sistema General de Infraestructura en materia de Residuos, se permitirá la gestión de Residuos de Construcción y Demolición (RCD) en el ámbito calificado como tal, teniendo la consideración de Área para el Vertido de Tierras y Escombros (AVE), por lo que se deberá proceder a la elaboración de un Proyecto Singular de Eliminación con Integración Paisajística de conformidad con la Normativa del presente PIOG.		
		Usos Permitidos y/o Autorizables		- El Uso de Infraestructuras en cualquiera de las categorías establecidas por el presente PIOG y en especialmente Infraestructura Energética Eólica, Central Térmica y de los depósitos para almacenamiento de combustibles de la isla, entre otras. - Aquellos usos establecidos por el Régimen de la Zona de Afección.		
	Ámbito Territorial Insular Industrial (ATII)		Ámbito delimitado por el PIOG como Ámbito Territorial Insular Industrial Estratégico (ATII-2), donde se permite Uso Industrial Estratégico y como uso compatible el Uso Extractivo-Minero.			
Zona de afección		Zona C1 Actual o desarrollado en planeamiento.				



Código Seguro de verificación: y5j1rpuxpx1uh1fSDZ/K1TJLYdAU3n8j. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <http://VERIFIRMA.8080/verifirma>

Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR

ID. FIRMA

AFIRMA

MARTIN FRANCISCO SANTIAGO ELIAS-

y5j1rpuxpx1uh1fSDZ/K1TJLYdAU3n8j

PAGINA

FECHA

95 / 234



y5j1rpuxpx1uh1fSDZ/K1TJLYdAU3n8j



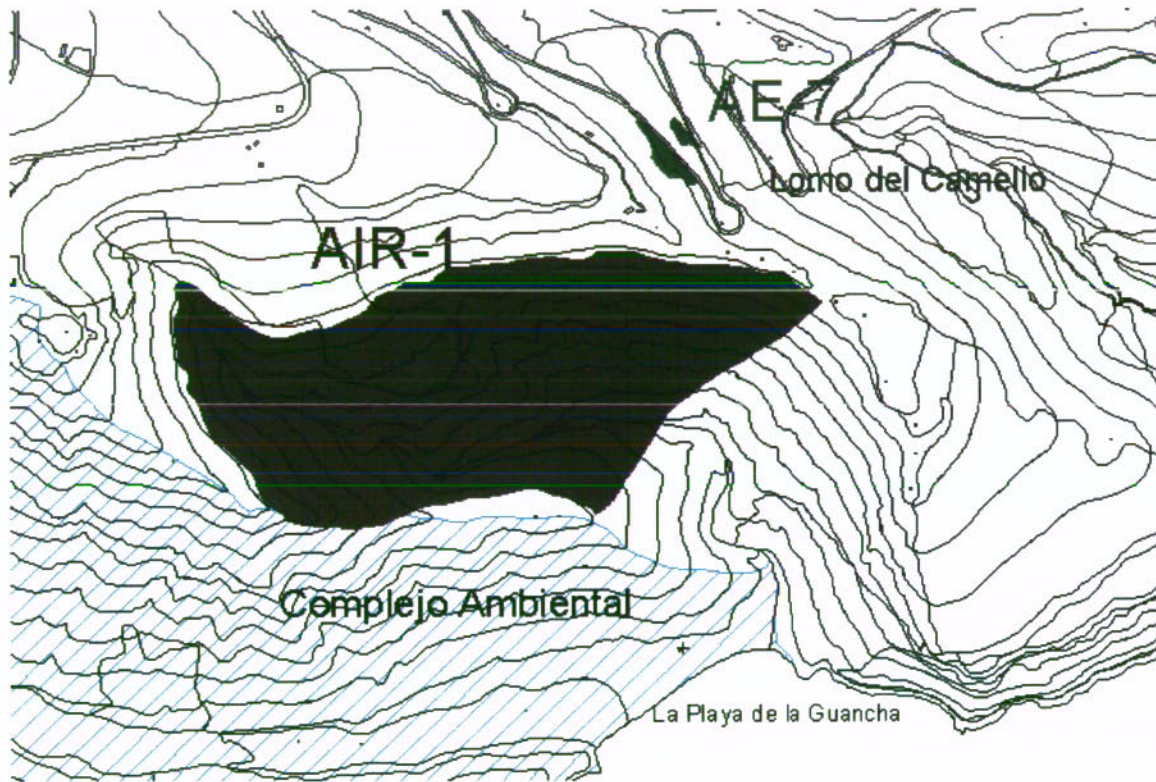
PIOG
CAMERA

Normativa – Tomo II. Ordenación Territorial (Volumen I, II y III)

SISTEMAS GENERALES INSULARES DE RESIDUOS

Código:

SGI- 1
AIR-1



Código Seguro de verificación: y5j1rpuxpx1uhfSDZ/K1TJLYdAU3n8j. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <http://VERIFICARMA:8080/verifirma>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MARTIN FRANCISCO SANTIAGO ELIAS-			FECHA	10/02/2011
ID. FIRMA	AFIRMA	y5j1rpuxpx1uhfSDZ/K1TJLYdAU3n8j	PÁGINA	96 / 234	



y5j1rpuxpx1uhfSDZ/K1TJLYdAU3n8j



PIOG OMERA

Normativa – Tomo II. Ordenación Territorial (Volumen I, II y III)

SISTEMAS GENERALES INSULARES DE RESIDUOS					Código:	SGI- 2 AIR-2
PIOG	Descripción	Punto Limpio (PL) -- Infraestructura de Gestión de Residuos		Instalación en la que, a través de la colaboración voluntaria de los ciudadanos, se facilita la recogida o separación selectiva de determinados residuos. (Definición de la Ley 1/1999, de 29 de enero, de Residuos de Canarias).		
	Localización	Barranco de la Villa		Término Municipal	San Sebastián de La Gomera	
INFORMACIÓN	Fuente de Referencia	Plan Integral de Residuos de Canarias (2000-2006). (PIRCAN) Consejería de Política Territorial y Medio Ambiente del Gobierno de Canarias.				
	Fase/Estado de la Infraestructura	Proyecto en ejecución				
DETERMINACIONES DE ORDENACIÓN (NAD)	Usos	Sistema General Insular (SGR):	Categoría comprensiva de los usos y servicios públicos, a cargo de la Administración competente, básicos para la vida colectiva, junto con el suelo y las infraestructuras y construcciones y sus correspondientes instalaciones, que requiera su establecimiento. A efectos del Plan Insular de Ordenación de La Gomera, estos SISTEMAS GENERALES tendrán un carácter INSULAR.			
		Usos Característicos	- Eliminación de residuos - Usos de Infraestructura en materia de Residuos.			
		Usos Permitidos y/o Autorizables	- Aquellos usos establecidos por el Régimen de la Zona de Afección			
	Zona de afección	Zona D1 Urbano y Urbanizable.				



Código Seguro de verificación: y5j1rpuxpx1uhifsdz/k1tjulydaU3n8j. Permite la verificación de la integridad de una

copia de este documento electrónico en la dirección: <http://VERIFICARMA:8080/verifirma>

Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR

ID. FIRMA

MARTIN FRANCISCO SANTIAGO ELIAS-

y5j1rpuxpx1uhifsdz/k1tjulydaU3n8j

FECHA

10/02/2011

PÁGINA

97 / 234



y5j1rpuxpx1uhifsdz/k1tjulydaU3n8j



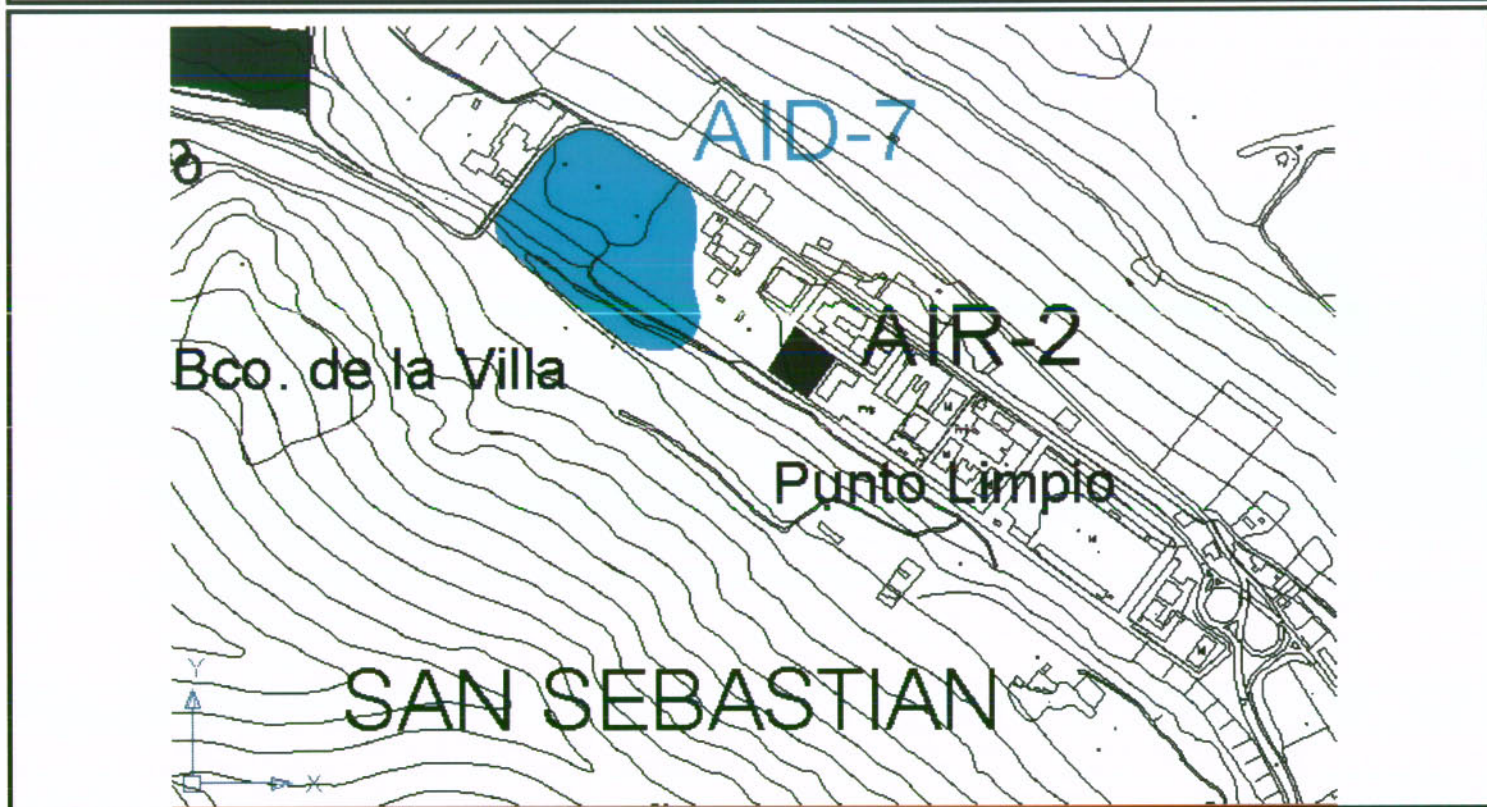
PIOGOMERA

Normativa – Tomo II. Ordenación Territorial (Volumen I, II y III)

SISTEMAS GENERALES INSULARES DE RESIDUOS

Código:

SGI- 2
AIR- 2



Código Seguro de verificación: y5jl1rpuxpx1uhfSDz/K1TJUYdAU3n8j. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <http://VERIFICARMA:8080/verifirma>. Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MARTIN FRANCISCO SANTIAGO ELIAS-			FECHA	10/02/2011
ID. FIRMA	AFIRMA	y5jl1rpuxpx1uhfSDz/K1TJUYdAU3n8j	PAGINA	98 / 234	



y5jl1rpuxpx1uhfSDz/K1TJUYdAU3n8j



PIOGOMERA

Normativa – Tomo II. Ordenación Territorial (Volumen I, II y III)

SISTEMAS GENERALES INSULARES DE RESIDUOS				Código:	SGI- 3 AIR-3
PIOG	Descripción	Estación de Transferencia (ET) – Infraestructura de Gestión de Residuos	Instalación en la cual se descargan y almacena los residuos para poder posteriormente transportarlos a otro lugar para su valorización o eliminación, con o sin agrupamiento previo. (definición de la Ley 10/1998, de 21 de abril de Residuos)		
	Localización	Chipude (no está asignada su localización exacta).		Término Municipal	Vallehermoso
INFORMACIÓN	Fuente de Referencia	Plan Integral de Residuos de Canarias (2000-2006). (PIRCAN) Consejería de Política Territorial y Medio Ambiente del Gobierno de Canarias.			
	Fase/Estado de la Infraestructura	En proyecto			
DETERMINACIONES DE ORDENACIÓN (NAD)	USOS	Sistema General Insular:	Categoría comprensiva de los usos y servicios públicos, a cargo de la Administración competente, básicos para la vida colectiva, junto con el suelo y las infraestructuras y construcciones y sus correspondientes instalaciones, que requiera su establecimiento. A efectos del Plan Insular de Ordenación de La Gomera, estos SISTEMAS GENERALES tendrán un carácter INSULAR.		
		Usos Característicos	- Eliminación de residuos - Se trata de una previsión del Plan Integral de Residuos de Canarias (2000-2006), (PIRCAN) Consejería de Política Territorial y Medio Ambiente del Gobierno de Canarias. La ubicación para tal infraestructura no ha sido determinada. Será obligación del Plan Territorial Especial de Residuos de la Isla de La Gomera, la localización, delimitación, ordenación de esta Infraestructura de Residuos.		
		Usos Permitidos y/o Autorizables	- Aquellos usos establecidos por el Régimen de la Zona de Afección		
	Zona de afección	Zona Bb - El Plan General de Ordenación, deberá clasificar, categorizar y calificar, o establecer reservas de suelo necesarias para su implantación, de conformidad con la asignación de zona establecida, para el reconocimiento y ordenación de la Estación de Transferencia que conforma los Sistemas Generales de Infraestructura de Residuos, de tal manera que no se ponga en peligro la prestación del servicio.			



Código Seguro de verificación: y5j1rpuxpx1uh1f5dz/k1tulyda03n8j. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <http://verifirma.8080/verifirma>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR

ID. FIRMA

AFIRMA

MARTIN FRANCOISCO SANTIAGO ELIAS-

y5j1rpuxpx1uh1f5dz/k1tulyda03n8j

FECHA

PÁGINA

10/02/2011

99 / 234



y5j1rpuxpx1uh1f5dz/k1tulyda03n8j



PIOGOMERA

Normativa – Tomo II. Ordenación Territorial (Volumen I, II y III)

SISTEMAS GENERALES INSULARES DE RESIDUOS				Código:	SGI-4 AIR-4
PIOG	Definición	Punto Limpio (PL) de Infraestructura de Residuos	- de	Instalación en la que, a través de la colaboración voluntaria de los ciudadanos, se facilita la recogida o separación selectiva de determinados residuos. (Definición de la Ley 1/1999, de 29 de enero, de Residuos de Canarias).	
	Localización	Chipude (no está asignada su localización exacta)		Término Municipal	Vallehermoso
INFORMACIÓN	Fuente de Referencia	Plan Integral de Residuos de Canarias (2000-2006). (PIRCAN) Consejería de Política Territorial y Medio Ambiente del Gobierno de Canarias.			
	Fase/Estado de la Infraestructura	En proyecto			
DETERMINACIONES DE ORDENACIÓN (NAD)	Usos	Sistema General Insular (SGR):	Categoría comprensiva de los usos y servicios públicos, a cargo de la Administración competente, básicos para la vida colectiva, junto con el suelo y las infraestructuras y construcciones y sus correspondientes instalaciones, que requiera su establecimiento. A efectos del Plan Insular de Ordenación de La Gomera, estos Sistemas Generales tendrán un carácter INSULAR.		
		Usos Característicos	Eliminación de residuos Se trata de una previsión del Plan Integral de Residuos de Canarias (2000-2006). (PIRCAN) Consejería de Política Territorial y Medio Ambiente del Gobierno de Canarias. La ubicación para tal infraestructura no ha sido determinada. Será obligación del Plan Territorial Especial de Residuos de la Isla de La Gomera, la localización, delimitación, ordenación de esta Infraestructura de Residuos.		
		Usos Permitidos y/o Autorizables	- Aquellos usos establecidos por el Régimen de la Zona de Afección		
	Zona de afección		Zona Bb - El Plan General de Ordenación deberá clasificar, categorizar y calificar, o establecer reservas de suelo necesarias para su implantación, de conformidad con la asignación de zona establecida, para el reconocimiento y ordenación del Punto Limpio que conforma los Sistemas Generales de Infraestructura de Residuos, de tal manera que no se ponga en peligro la prestación del servicio.		



Código Seguro de verificación: y5j1rpuxpx1uh1f5dz/k1tulydaU3n8j. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <http://verifirma.8080/verifirma>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR

ID. FIRMA

AFIRMA

MARTIN FRANCISCO SANTIAGO ELIAS-

y5j1rpuxpx1uh1f5dz/k1tulydaU3n8j

FECHA

PÁGINA

10/02/2011

100 / 234



y5j1rpuxpx1uh1f5dz/k1tulydaU3n8j



PIOGOMERA

Normativa – Tomo II. Ordenación Territorial (Volumen I, II y III)

Artículo 184. Fichas de Áreas para el Vertido de Tierras y Escombros (AVE)

ÁREAS PARA VERTIDO DE TIERRAS Y ESCOMBROS				CÓDIGO: AVE- 1
				REFERENCIA: G - 5
PIOG	DESCRIPCIÓN AVE	Son aquellas áreas señaladas por la Ordenación de los Recursos Naturales (ORN), cuyas determinaciones formarán parte del PIOG, aptas para albergar tierras y escombros, y cuya localización sirve para la configuración de una red insular. Las Áreas son: 1.- Áreas para la realización de vertidos de tierras y escombros 2.- Áreas Asimilables, delimitadas por el Planeamiento Urbanístico General bajo las determinaciones del PIOG. La actividad de vertido que se realice en las citadas Áreas será materializada previa presentación de un Proyecto Singular de Eliminación con Integración Paisajística.		
	Término Municipal	Agulo	Localización	Presa de las Rosas
INFORMACIÓN	Fuente de Referencia (Cantera G-5)	Plan de Gestión de vertederos de Residuos Sólidos no Contaminantes y de Restauración de canteras del Archipiélago Canario (diciembre 1995). Hydra Consultores, S.L. e Ingeniería Técnica de Canarias, S.A., para el Servicio de Impacto Ambiental, Viceconsejería de Medio Ambiente de la Consejería de política Territorial del Gobierno de Canarias		
	Red insular	Norte	Capacidad Teórica (m³)	400.000
	DIMENSIONES	Longitud (m) 375	Anchura (m) 25	Exposición: Barlovento
	Características del entorno	Geología:	Basaltos subcrecientes; pitones con intercalaciones de domos y coladas sálicas	
		Geomorfología:	Interfluvio	
		Suelo:	Pardo ándico y suelos poco evolucionados	
		Vegetación dominante:	Fayal-brezal antropizado	
		Calidad visual	Buena	
	Características De La Cantera	Usos y Aprovechamientos:	Cultivos en terrazas abandonadas	
		Tipo de material	PIEDRA	Calidad del material
Superficie afectada (m²)		200.000	Volumen extraído (m³)	400.000
Nº frentes de Explotación		1	Destino del material extraído	Presa De Las Rosas
Altura de los bancos		20	Número de bancos	2
Valoración De Impacto	Condición actual	CANTERA INACTIVA	Accesos	Pista Rústica Desde Las Rosas
	ACTIVA	IMPACTO: SISTEMA DE EXPLOTACIÓN:	SEVERO EXCAVACIÓN EN AVANCE CON UN ÚNICO FRENTE EN COLADAS MUY ALTERADAS Y PICÓN	
	INACTIVA	IMPACTO: ALTERNATIVA:	SEVERO VERTEDERO DE ESCOMBROS Y TIERRAS LIMPIAS	



Código Seguro de verificación: y5j1rpuXpx1uH1fSDZ/K1TULYdAU3n8j. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <http://VERIFICARMA:8080/verifirma>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR ID. FIRMA AFRIMA MARTIN FRANCISCO SANTIAGO ELIAS- y5j1rpuXpx1uH1fSDZ/K1TULYdAU3n8j FECHA 10/02/2011 PÁGINA 101 / 234



y5j1rpuXpx1uH1fSDZ/K1TULYdAU3n8j



PIOGOMERA

Normativa – Tomo II. Ordenación Territorial (Volumen I, II y III)

ÁREAS PARA VERTIDO DE TIERRAS Y ESCOMBROS				CÓDIGO: AVE- 1
				REFERENCIA: G - 5
DETERMINACIONES DE ORDENACIÓN (NAD)	Usos	Característicos	- Usos de Infraestructura de Residuos: Eliminación de residuos	
		Permitidos y/o Autorizables	- Aquellos Usos establecidos por el Régimen de la Zona de Afección	
	Zonificación Terrestre	Zona E	Zona C.1.4.	
		Zona de Afección	Zona A2 Protección Natural de Áreas de Interés Natural Zona Bb1.1b Protección Agraria Tradicional de Tipo B	
	Proyecto	Proyecto Singular de Eliminación con Integración Paisajística		
	Técnicas de Restauración	Presenta estabilidad relativa en el frente debido a la altura de los bancos y las fisuras propias de las coladas basálticas. El vertido de escombros debería realizarse comenzando por el frente de explotación hasta terminar en la pista de tierra con suave pendiente. Posteriormente se cubrirá con tierra vegetal y se revegetará con las especies propios del piso bioclimático en que se encuentra. Se deberá tener en cuenta las determinaciones de carácter ambiental de la zona de afección.		
PLANO:				



Código Seguro de verificación: y5j1rpuxpx1uh1f5dz/k1tulyda03n8j. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <http://verifirma.8080/verifirma>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR

ID. FIRMA

AFIRMA

y5j1rpuxpx1uh1f5dz/k1tulyda03n8j

PÁGINA

102 / 234

MARTIN FRANCISCO SANTIAGO ELIAS-

FECHA

10/02/2011



y5j1rpuxpx1uh1f5dz/k1tulyda03n8j



PIOG OMERA

Normativa – Tomo II. Ordenación Territorial (Volumen I, II y III)

ÁREAS PARA VERTIDO DE TIERRAS Y ESCOMBROS				CÓDIGO: AVE- 2	
				REFERENCIA: G - 14	
PIOG	DESCRIPCIÓN AVE	Son aquellas áreas señaladas por la Ordenación de los Recursos Naturales (ORN), cuyas determinaciones formarán parte del PIOG, aptas para albergar tierras y escombros, y cuya localización sirve para la configuración de una red insular. Las Áreas son: 1.- Áreas para la realización de vertidos de tierras y escombros 2.- Áreas Asimilables, delimitadas por el Planeamiento Urbanístico General bajo las determinaciones del PIOG. La actividad de vertido que se realice en las citadas Áreas será materializada previa presentación de un Proyecto Singular de Eliminación con Integración Paisajística.			
	Término Municipal	San Sebastián de La Gomera	Localización	Tamaguiche / Los Llanos Castellanos	
INFORMACIÓN	Fuente de Referencia (Cantera G-5)	Plan de Gestión de vertederos de Residuos Sólidos no Contaminantes y de Restauración de canteras del Archipiélago Canario (Diciembre1995). Hydra Consultores, S.L. e Ingeniería Técnica de Canarias, S.A., para el Servicio de Impacto Ambiental, Viceconsejería de Medio Ambiente de la Consejería de política Territorial del Gobierno de Canarias			
	Red insular	Sur	Capacidad Teórica (m³)	15.000	
	DIMENSIONES	Longitud (m)	Anchura (m)	Exposición:	Barlovento
		40	25		
	Características del entorno	Geología:	Piroclastos basálticos subcrecientes		
		Geomorfología:	Cono volcánico de poca pendiente		
		Suelo:	Litosoles poco evolucionados		
		Vegetación dominante:	Matorral xerofítico de sustitución y especies introducidas		
		Calidad visual	Buena		
	Características De La Cantera	Usos y Aprovechamientos:	Cultivos en terrazas abandonadas		
		Tipo de material	Picón	Calidad del material	BUENA
		Superficie afectada (m²)	3.000	Volumen extraído (m³)	15.000
Nº frentes de explotación		2	Destino del material extraído	Construcción	
Altura de los bancos		5	Número de bancos	1	
Valoración De Impacto	Condición actual	CANtera INACTIVA	Accesos	Carretera asfaltada, TF-713	
	ACTIVA	IMPACTO:	SEVERO		
		SISTEMA DE EXPLOTACIÓN:	Excavación irregular en cono volcánico muy alterado		
		INACTIVA	IMPACTO:	SEVERO	
		ALTERNATIVA:	VERTEDERO DE ESCOMBROS Y TIERRAS LIMPIAS		



Código Seguro de verificación: y5j1rpuxPX:UhiFSdZ/K1TUIYdAU3n8j. Permite la verificación de la integridad de una

copia de este documento electrónico en la dirección: <http://VERIFI-RMA:8080/verifirma>

Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR

ID. FIRMA

AFIRMA
MARTIN FRANCISCO SANTIAGO ELIAS-

y5j1rpuxPX:UhiFSdZ/K1TUIYdAU3n8j

FECHA
PÁGINA
10/02/2011
103 / 234



y5j1rpuxPX:UhiFSdZ/K1TUIYdAU3n8j



PIOGOLMERA

Normativa – Tomo II. Ordenación Territorial (Volumen I, II y III)

ÁREAS PARA VERTIDO DE TIERRAS Y ESCOMBROS			CÓDIGO: AVE- 2
			REFERENCIA: G - 14
DETERMINACIONES DE ORDENACIÓN (NAD)	Usos	Característicos	- Usos de Infraestructura de Residuos: Eliminación de residuos
		Permitidos y/o Autorizables	- Aquellos Usos establecidos por el Régimen de la Zona de Afección
	Zonificación Terrestre	Zona E	Zona C.1.4.
		Zona de Afección	Zona Bb1.1b Protección Agraria Tradicional de Tipo B
	Proyecto	Proyecto Singular de Eliminación con Integración Paisajística	
	Técnicas de Restauración	Dado que se trata de un cono volcánico de poca pendiente y que la cantera ha sido explotada de forma irregular, los taludes se presentan muy alterados y de poca altura. Es por ello que su restauración debe realizarse con acopios de escombros, buscando la pendiente del entorno, sin olvidar su posterior revegetación. Se deberá tener en cuenta las determinaciones de carácter ambiental de la zona de afección.	
PLANO:			



Código Seguro de verificación: y5j1rpuxpx1uh1fSDZ/K1TJLYdAU3n8j. Permite la verificación de la integridad de una

copia de este documento electrónico en la dirección: <http://VERIFICA-8080/verifirma>

Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR

ID. FIRMA

MARTIN FRANCISCO SANTIAGO ELIAS-

y5j1rpuxpx1uh1fSDZ/K1TJLYdAU3n8j

AFIRMA

FECHA

PÁGINA

10/02/2011

104 / 234



y5j1rpuxpx1uh1fSDZ/K1TJLYdAU3n8j



PIOGOMERA

Normativa – Tomo II. Ordenación Territorial (Volumen I, II y III)

ÁREAS PARA VERTIDO DE TIERRAS Y ESCOMBROS						CÓDIGO: AVE- 3	
						REFERENCIA: G - 17	
PIOG	DESCRIPCIÓN AVE	Son aquellas áreas señaladas por la Ordenación de los Recursos Naturales (ORN), cuyas determinaciones formarán parte del PIOG, aptas para albergar tierras y escombros, y cuya localización sirve para la configuración de una red insular. Las Áreas son: 1.- Áreas para la realización de vertidos de tierras y escombros 2.- Áreas Asimilables, delimitadas por el Planeamiento Urbanístico General bajo las determinaciones del PIOG. La actividad de vertido que se realice en las citadas Áreas será materializada previa presentación de un Proyecto Singular de Eliminación con Integración Paisajística.					
	Término Municipal	Alajeró		Localización	Targa		
INFORMACIÓN	Fuente de Referencia (Cantera G-5)	Plan de Gestión de vertederos de Residuos Sólidos no Contaminantes y de Restauración de canteras del Archipiélago Canario (Diciembre 1995). Hydra Consultores, S.L. e Ingeniería Técnica de Canarias, S.A., para el Servicio de Impacto Ambiental, Viceconsejería de Medio Ambiente de la Consejería de política Territorial del Gobierno de Canarias					
	Red insular	Sur		Capacidad Teórica (m³)	5.000		
	DIMENSIONES	Longitud (m)	Anchura (m)	Exposición:	Barlovento		
		80	25				
	Características del entorno	Geología:	Basaltos subrecientes: pitones con intercalaciones de domos y coladas sálicas				
		Geomorfología:	Vertiente alta.				
		Suelo:	Litosoles poco evolucionados				
		Vegetación dominante:	Matorral xerofítico de sustitución				
		Calidad visual	Buena				
	Características De La Cantera	Usos y Aprovechamientos:	Cultivos en terrazas				
Tipo de material		Picón		Calidad del material	Buena		
Superficie afectada (m3)		1.000		Volumen extraído (m³)	5.000		
Nº frentes de explotación		1		Destino del material extraído	Carretera y prefabricados		
Altura de los bancos		3		Número de bancos	1		
Valoración De Impacto	Condición actual	CANTERA INACTIVA		Accesos	Desvió desde la CV-13		
	ACTIVA	IMPACTO:	Severo				
		SISTEMA DE EXPLOTACIÓN:	Excavación en avance con un único frente en coladas alteradas y picón				
		IMPACTO:	Severo				
INACTIVA	ALTERNATIVA:	Vertido de escombros y tierras limpias					



Código Seguro de verificación: y5j1puxpx10h1fSDZ/K1TTLVGAU3n8j. Permite la verificación de la integridad de una

copia de este documento electrónico en la dirección: <http://VERIFICARMA:8080/verifirma>

Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR

AFIRMA

MARTIN FRANCISCO SANTIAGO ELIAS-

ID. FIRMA

y5j1puxpx10h1fSDZ/K1TTLVGAU3n8j

FECHA

10/02/2011

PÁGINA

105 / 234



y5j1puxpx10h1fSDZ/K1TTLVGAU3n8j



PIOG CAMERA

Normativa – Tomo II. Ordenación Territorial (Volumen I, II y III)

ÁREAS PARA VERTIDO DE TIERRAS Y ESCOMBROS				CÓDIGO: AVE- 3
				REFERENCIA: G - 17
DETERMINACIONES DE ORDENACIÓN (NAD)	Usos	Característicos	- Usos de Infraestructura de Residuos: Eliminación de residuos	
		Permitidos y/o Autorizables	- Aquellos Usos establecidos por el Régimen de la Zona de Afección	
	Zonificación Terrestre	Zona E	Zona C.1.4.	
		Zona de Afección	Zona Bb1.1a Protección Agraria Tradicional de Tipo A D5 Disperso edificatorio	
	Proyecto	Proyecto Singular de Eliminación con Integración Paisajística		
	Técnicas de Restauración	La cantera se encuentra a pié de pista, con un paisaje bastante seco y cultivos en terrazas abandonadas, sólo presenta un frente, lo que facilita el vertido de escombros; este depósito ya se está llevando a cabo, con piedras y bolos seleccionados. Su vertido debe continuarse desde el frente de la explotación hasta alcanzar la carretera, buscando una pendiente acorde con el entorno y, por supuesto, la posterior cubierta vegetal. Se deberá tener en cuenta las determinaciones de carácter ambiental de la zona de afección.		
PLANO:				



Código Seguro de verificación: y5j1rpuxPX1uh1fSDZ/K1TULYGAU3n8j. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: http://VERIFICA:8080/verifirma			
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	MARTIN FRANCISCO SANTIAGO ELIAS-		
ID. FIRMA	AFIRMA	y5j1rpuxPX1uh1fSDZ/K1TULYGAU3n8j	FECHA
			10/02/2011
			PAGINA
			106 / 234

y5j1rpuxPX1uh1fSDZ/K1TULYGAU3n8j



PIOG

Normativa – Tomo II. Ordenación Territorial (Volumen I, II y III)

ÁREAS PARA VERTIDO DE TIERRAS Y ESCOMBROS						CÓDIGO: AVE- 4	
						REFERENCIA: G - 23	
PIOG	DESCRIPCIÓN AVE	Son aquellas áreas señaladas por la Ordenación de los Recursos Naturales (ORN), cuyas determinaciones formarán parte del PIOG, aptas para albergar tierras y escombros, y cuya localización sirve para la configuración de una red insular. Las Áreas son: 1.- Áreas para la realización de vertidos de tierras y escombros 2.- Áreas Asimilables, delimitadas por el Planeamiento Urbanístico General bajo las determinaciones del PIOG. La actividad de vertido que se realice en las citadas Áreas será materializada previa presentación de un Proyecto Singular de Eliminación con Integración Paisajística.					
	Término Municipal	Vallehermoso	Localización		La Dehesa		
INFORMACIÓN	Fuente de Referencia (Cantera G-5)	Plan de Gestión de vertederos de Residuos Sólidos no Contaminantes y de Restauración de canteras del Archipiélago Canario (Diciembre1995). Hydra Consultores, S.L. e Ingeniería Técnica de Canarias, S.A., para el Servicio de Impacto Ambiental, Viceconsejería de Medio Ambiente de la Consejería de política Territorial del Gobierno de Canarias					
	Red insular	Sur	Capacidad Teórica (m³)		25.000		
	DIMENSIONES	Longitud (m)	50	Anchura (m)	20	Exposición:	Sotavento
	Características del entorno	Geología:	Basaltos subcrecientes; pitones con intercalaciones de domos y coladas sálicas				
		Geomorfología:	Interfluvio.				
		Suelo:	Regosoles y litosoles				
		Vegetación dominante:	Matorral xerofítico de sustitución				
		Calidad visual	Buena				
	Características De La Cantera	Usos y Aprovechamientos:	Cultivos en terrazas abandonadas				
Tipo de material		Piedra		Calidad del material		Buena	
Superficie afectada (m3)		2.000		Volumen extraído (m³)		25.000	
Nº frentes de explotación		1		Destino del material extraído		Escollera, machaqueo	
Altura de los bancos		15		Número de bancos		1	
Valoración De Impacto	Condición actual	CANTERA INACTIVA		Accesos		A pie de la ctra. a La Dama	
	ACTIVA	IMPACTO:		Severo			
		SISTEMA DE EXPLOTACIÓN:		Excavación en avance con un único frente			
		IMPACTO:		Severo			
INACTIVA	ALTERNATIVA:		Vertido de escombros y tierras limpias				



Código Seguro de verificación: y5j1rpuxpx1uh1f5dz/k1tulyda03n8j. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <http://verifirma.8080/verifirma>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR
ID. FIRMA

AFIRMA

MARTIN FRANCISCO SANTIAGO ELIAS-

y5j1rpuxpx1uh1f5dz/k1tulyda03n8j

FECHA
PÁGINA

10/02/2011
107 / 234



y5j1rpuxpx1uh1f5dz/k1tulyda03n8j



PIOGOMERA

Normativa – Tomo II. Ordenación Territorial (Volumen I, II y III)

ÁREAS PARA VERTIDO DE TIERRAS Y ESCOMBROS				CÓDIGO: AVE- 4
				REFERENCIA: G - 23
DETERMINACIONES DE ORDENACIÓN (NAD)	Usos	Característicos	- Usos de Infraestructura de Residuos: Eliminación de residuos	
		Permitidos y/o Autorizables	- Aquellos Usos establecidos por el Régimen de la Zona de Afección	
	Zonificación Terrestre	Zona E	Zona C.1.4.	
		Zona de Afección	Zona Bb1.1b Protección Agraria Tradicional de Tipo B	
	Proyecto	Proyecto Singular de Eliminación con Integración Paisajística		
	Técnicas de Restauración	El frente de la explotación presenta estabilidad debido a la fracturación de la colada basáltica. En el área propuesta se ha observado el abandono de chatarra y vertido de piedras, por lo que se deberá proceder a retirar dicha chatarra y demás RU que se encuentren, antes del vertido de escombros, empezando siempre por el frente hasta terminar en la pista de tierra. Posteriormente se recubrirá con tierra vegetal y se revegetará con especies propias del entorno. Se deberá tener en cuenta las determinaciones de carácter ambiental de la zona de afección.		
PLANO:				



Código Seguro de verificación: y5j1rpuxPX1UhiFSdZ/K1TULYdAU3n8j. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <http://VERIFICARMA:8080/verifirma>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR

ID. FIRMA

AFIRMA

MARTIN FRANCISCO SANTIAGO ELIAS-

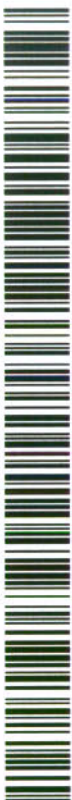
y5j1rpuxPX1UhiFSdZ/K1TULYdAU3n8j

FECHA

10/02/2011

PÁGINA

108 / 234



y5j1rpuxPX1UhiFSdZ/K1TULYdAU3n8j



PIOG
GOMERA

Normativa – Tomo II. Ordenación Territorial (Volumen I, II y III)

ÁREAS PARA VERTIDO DE TIERRAS Y ESCOMBROS					CÓDIGO: AVE- 5
					REFERENCIA: --
PIOG	DESCRIPCIÓN AVE	Son aquellas áreas señaladas por la Ordenación de los Recursos Naturales (ORN), cuyas determinaciones formarán parte del PIOG, aptas para albergar tierras y escombros, y cuya localización sirve para la configuración de una red insular. Las Áreas son: 1.- Áreas para la realización de vertidos de tierras y escombros 2.- Áreas Asimilables, delimitadas por el Planeamiento Urbanístico General bajo las determinaciones del PIOG. La actividad de vertido que se realice en las citadas Áreas será materializada previa presentación de un Proyecto Singular de Eliminación con Integración Paisajística. - No se trata de una Cantera, sino de un Área para la realización de Tierras y Escombros de nueva localización			
	Término Municipal	San Sebastián de La Gomera	Localización	Punta La Vaca-Boo, Seco	
INFORMACIÓN	Fuente de Referencia	Ordenación de la Cabecera de "Barranco Seco" en al zona de influencia de la galería de Ipalán T.M. de San Sebastián de La Gomera. (Febrero 2006). Consejo Insular de Aguas de La Gomera.			
	Red insular	Norte	Capacidad Teórica (m³)	350.000	
	DIMENSIONES	Longitud (m)	Anchura (m)	Exposición:	Barlovento
		282	87		
	Características del entorno	Geología:	Lavas y piroclastos basálticos y depósitos aluviales		
		Geomorfología:	Interfluvio		
		Suelo:	Coladas antiguas y afloramientos rocosos tipo piroclástico y aglomerático ("debris-avalanche"). Destacan los suelos de minerales brutos y poco evolucionados.		
		Vegetación dominante:	Zona de vegetación actual de tipo basal costero, con baja diversidad florística		
	Características	Calidad visual	Buena		
		Usos y Aprovechamientos:	No existen cultivos u otros tipo de aprovechamiento		
Tipo de material		--	Calidad del material	--	
Superficie afectada (m3)		--	Volumen extraído (m³)	--	
Nº frentes de explotación		--	Destino del material extraído	--	
Valoración De Impacto	Altura de los bancos	--	Número de bancos	--	
	Condición actual	--	Accesos	Pista desde la TF-711 en el PK-7.5	
	ACTIVA	IMPACTO: SISTEMA DE EXPLOTACIÓN:	--	--	
	INACTIVA	IMPACTO: ALTERNATIVA:	Poco Significativo	Vertido de escombros y tierras limpias	



Código Seguro de verificación: y5j1rpuxpx1uh1f5dz/k1tulyda03n8j. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <http://verifirma.8080/verifirma>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	AFIRMA			FECHA	10/02/2011
ID. FIRMA	MARTIN FRANCISCO SANTIAGO ELIAS-			PÁGINA	109 / 234



y5j1rpuxpx1uh1f5dz/k1tulyda03n8j



PIOG
COMERA

Normativa – Tomo II. Ordenación Territorial (Volumen I, II y III)

ÁREAS PARA VERTIDO DE TIERRAS Y ESCOMBROS			CÓDIGO: AVE- 5
			REFERENCIA: --
DETERMINACIONES DE ORDENACIÓN (NAD)	Usos	Característicos	- Usos de Infraestructura de Residuos: Eliminación de residuos
		Permitidos y/o Autorizables	- Aquellos Usos establecidos por el Régimen de la Zona de Afección
	Zonificación Terrestre	Zona E	Zona C.1.4.
		Zona de Afección	Zona B.a.1.2. Protección Paisajística de Lomadas y Barrancos
	Proyecto	Proyecto Singular de Eliminación con Integración Paisajística	
		Técnicas de Restauración	

Se deberá tener en cuenta las determinaciones de carácter ambiental de la zona de afección. Las actuaciones deberán ordenar la cabecera de Barranco Seco en el que se dispondrá de dos infraestructuras estratégicas: una galería de agua subterránea para abasto y un vertedero controlado de Residuos de Construcción y Demolición. En la zona de confluencia de las Cañadas de La Hureña y de Las Colmenas, habrá que acometer obras de paso y un canal de desvío que permitirá garantizar la creación de la infraestructura para eliminación de RCD y salvaguardar el terraplén de la explanada del acceso a la galería Ipalán.

- Se deberán acometer las correspondientes aletas-muros de entrada y salida para que el talud de tierras no derrame sobre el cauce y la geometría del vertedero para que tras su colmatación permita su aprovechamiento agrícola en la explanada resultante.

PLANO:



Código Seguro de verificación: y5j1rpuxpx1ubifsdz/k1tulygaU3n8j. Permite la verificación de la integridad de una

copio de este documento electrónico en la dirección: <http://verifirma.8080/verifirma>

Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR

MARTIN FRANCISCO SANTIAGO ELIAS-

ID. FIRMA

AFIRMA

y5j1rpuxpx1ubifsdz/k1tulygaU3n8j

FECHA

10/02/2011

PAGINA

110 / 234



y5j1rpuxpx1ubifsdz/k1tulygaU3n8j



VOLUMEN II ACTIVIDADES ECONÓMICAS

Código Seguro de verificación: y5j1rpuxpx1uh1fSDZ/K1TULYdAU3n8j. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <http://VERIFIRMA.8080/verifirma>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MARTIN FRANCISCO SANTIAGO ELIAS-			FECHA	10/02/2011
ID. FIRMA	AFIRMA	y5j1rpuxpx1uh1fSDZ/K1TULYdAU3n8j	PAGINA	111 / 234	



y5j1rpuxpx1uh1fSDZ/K1TULYdAU3n8j



CAPITULO III ACTIVIDADES PRIMARIAS

Sección 1ª Disposiciones Generales

Artículo 185. Objeto (NAD)

1.- El objeto del presente Capítulo del PIOG, es la regulación y ordenación territorial y ambiental de las actividades primarias en su modalidad de agrícola, ganadero, forestal, cinegética, pesquera y extractiva como actividades de relevancia para el desarrollo social y económico insular y que suponen el ejercicio de actividades de aprovechamiento de los recursos del territorio.

2.- Estas actividades son propias del medio rural y marino y el ejercicio de las actividades pueden comprender la ejecución de intervenciones de transformación que, por tanto, serán siempre admisibles en las intensidades y características normales de la zona concreta que se permita, siempre en base a criterios de sostenibilidad de los recursos empleados.

3.- Las actividades serán objeto de ordenación, con base a la regulación de los usos que comprenden su ejercicio o desarrollo, dentro de las distintas categorías en las que se dividen.

Artículo 186. Categorías de Actividad Primaria (NAD)

Según la naturaleza de las actividades que comprenden, pueden incluirse en alguna de las siguientes categorías:

1. **Agrícolas:** Comprenden el conjunto de labores destinadas a la puesta en cultivo y explotación del suelo con la finalidad de producción de alimentos y otras especies vegetales.
2. **Ganaderos:** Comprenden el conjunto de actividades destinadas a la cría de animales domésticos, tanto en régimen de pastoreo como en estabulación. Se incluyen también en esta categoría la actividad apícola consistentes es el cultivo o cría de las abejas y la producción de miel.
3. **Forestales:** Comprenden las actividades que se relacionan directamente con el aprovechamiento de los recursos de los bosques y la foresta, tales como: la obtención de madera, el aprovechamiento y recolección de pinocha, leñas, horquetas, varas, zujes y horquetillas, pastos, frutos, plantas medicinales y aromáticas, hongos y setas o similares.
4. **Cinegéticos:** Comprenden las actividades relacionadas con la caza, ejercida por el hombre mediante el uso de armas, artes y otros medios apropiados o autorizados para buscar, seguir, rastrear y cobrar los animales como piezas de caza, para apropiarse de ellas o facilitar su captura.



Código Seguro de verificación: y5j1rpuxpx1uh1fSDZ/K1TJYdAU3n8j. Permite la verificación de la integridad de una

copia de este documento electrónico en la dirección: <http://verifirma.8080/verifirma>

Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR
ID. FIRMA

AFIRMA

MARTIN FRANCISCO SANTIAGO ELIAS-

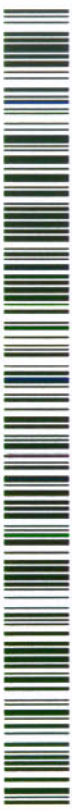
y5j1rpuxpx1uh1fSDZ/K1TJYdAU3n8j

FECHA
PÁGINA

10/02/2011
112 / 234



y5j1rpuxpx1uh1fSDZ/K1TJYdAU3n8j

FIRMADO POR		Código Seguro de verificación: y5j1rpuxpx10h1fSDZ/K1TULYDAU3n8j. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: http://VERIFIRMA.8080/verifirma	
ID. FIRMA	AFIRMA	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.	
	MARTIN FRANCISCO SANTIAGO ELIAS-		
			
FECHA		10/02/2011	
PÁGINA		113 / 234	



PIOG GOMERA

Normativa – Tomo II. Ordenación Territorial
Volumen II. Actividades Económicas

- Pesqueros y de Acuicultura:** Comprenden las actividades directamente relacionadas con el medio marino y con el litoral, tales como, las pesqueras, las de marisqueo y las acuicultoras o de cultivo de animales o plantas.
- Extractivos:** Comprenden el conjunto de actividades minero-extractivas consistentes en la retirada de materiales geológicos de su emplazamiento natural para su posterior aprovechamiento económico.

Sección 2ª Actividades Agrícola y Ganadera

Artículo 187. Ordenación de la Actividad Agraria

(NAD) 1.- El presente PIOG propugna el Modelo de Ordenación Insular para las Actividades Agrícolas y Ganaderas, sobre la base de la localización de las explotaciones, con sus construcciones e instalaciones, así como, la delimitación de zonas de vocación agraria, tanto tradicional como intensiva, en el **Plano de Ordenación de los Recursos Naturales 0.1.1.** relativo a la <<Zonificación Terrestre>> del presente PIOG.

(NAD) 2.- El impulso del Modelo propugnado se realiza con base a la localización de la infraestructura agraria que coadyuve al desarrollo de la actividad y usos agrarios en la Isla de La Gomera, tanto de iniciativa pública como privada, bajo su consideración de **Equipamientos Agrarios Insulares**, de conformidad con lo reflejado en el **Plano de Ordenación Territorial 0.4.2** del presente PIOG, en dónde se señalan los **siguientes**:

Equipamientos Agrarios Insulares	Término Municipal
Matadero Insular	San Sebastián de La Gomera
Almacén Agropecuario	
Vivero	
Quesería Insular	Alajeró
Fábrica de la Miel de Abeja	Agulo
Fábrica de la Miel de Palma	Vallehermoso
Bodega Insular	
Cámara Frigorífica	

(R) 3.- Los instrumentos de ordenación, tales como Planes Generales de Ordenación y Planes y Normas de los Espacios Naturales Protegidos, deberán ordenar pormenorizadamente, las Explotaciones y Equipamientos sobre la base de la delimitación efectuada por el presente PIOG la cual tendrá la naturaleza de Recomendación, pudiendo establecer determinaciones pormenorizadas que singularicen cada una de ellas, con pleno respeto al presente PIOG y, sin que en ningún momento perturben u obstaculicen el desarrollo de la actividad que en ellos se desarrolle, ni su ampliación y/o expansión, como consecuencia de las mejoras tecnológicas necesarias o el aumento de la demanda de los servicios públicos que prestan.



Código Seguro de verificación: y5j1rpuxpx1uh1fSDz/K1TULYdAU3n8j. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: http://VERIFICARMA:8080/verifirma . Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR			
ID. FIRMA			
AFIRMA	MARTIN FRANCOISCO SANTIAGO ELIAS- y5j1rpuxpx1uh1fSDz/K1TULYdAU3n8j		
FECHA	10/02/2011		
PÁGINA	114 / 234		



PIOG GOMERA

Normativa – Tomo II. Ordenación Territorial
Volumen II. Actividades Económicas

Artículo 188. Plan Territorial Especial de Ordenación del Sector Agropecuario (AOR-1/ P.T.E. -1) y Plan Territorial Parcial de Ordenación del Sector de los Almacigos (AOR-12 P.T.P-1) (ND)

1.- De conformidad con el artículo 23.3. del TRLotc-Lenac, se elaborarán los siguientes instrumentos de ordenación:

- **Plan Territorial Especial de Ordenación del Sector Agropecuario** en desarrollo de las determinaciones del presente PIOG para la regulación del uso y actividad primaria (agrícola y ganadera), diseñando su planificación y regulación de las condiciones de crecimiento, mantenimiento y evolución de la actividad agraria, así como, las condiciones ambientales, funcionales y de integración a las que se deberá someter y que caracterizan a la isla de La Gomera, y

- **Plan Territorial Parcial del Sector Agropecuario de Los Almacigos**, para la ordenación integral de estas actividades en el ámbito concreto de <<Los Almacigos>>, por sus características singulares para albergar esta actividad.

Las determinaciones, así como, documentos que los integran, deberán desarrollarse en el marco de las determinaciones del PIOG establecidas para la <<Zonificación Terrestre>> y el presente Volumen relativo a las Actividades Primarias.

2.- Las determinaciones de aplicación para cada uno de los Planes Territoriales Especiales y Parciales serán las especialmente establecidas en las Fichas que constan en el **Fichero de Ámbitos Territoriales Insulares** en el **Tomo III** de la presente Normativa del PIOG.

Artículo 189. Actividad Agrícola: Categorías (NAD)

1.- La Actividad Agrícola puede dividirse en categorías, desde la óptica de su relación con el territorio, por lo que tal clasificación está basada en las diferentes características e intensidades de las intervenciones de transformación que requieren las actividades comprendidas en este uso.

2.- En tal sentido, se señalan las siguientes categorías específicas del uso agrícola:

2.A.- Agrícola tradicional: Es el ejercicio de la actividad agrícola en terrenos preparados de forma tradicional para el desarrollo de este uso y cuya intensidad productiva es moderada.

La graduación y aplicación de esta categoría del uso agrícola, se realizará aplicando a cada zona, correspondiente de la <<**Zonificación Terrestre**>>del presente PIOG en el **Plano de Ordenación de los Recursos Naturales O.1.1.**, unos u otros usos de los previstos en este artículo, creando así, diferentes subzonas, bajo la denominación de Tipo A o Tipo B.

Para el desarrollo de este Uso Agrícola Tradicional, se podrá llevar a cabo los siguientes:



Código Seguro de verificación: y5j1rpuxpx1uhifsdz/k1tulyda03n8j. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: http://verifirma.8080/verifirma Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	AFIRMA		
ID. FIRMA	MARTIN FRANCISCO SANTIAGO ELIAS-		
		FECHA	10/02/2011
		PÁGINA	115 / 234



a) Construcciones e instalaciones inherentes al Uso Agrario en su connotación de Agricultura Tradicional de conformidad con lo establecido en el presente artículo.

1. Las transformaciones de terreno derivadas de este uso agrícola tradicional serán mediante abancalamiento, roturación y sorribas. El abancalamiento del terreno se llevará a cabo siempre y cuando los bancales se adapten a las características del entorno (materiales, superficie de huertas, altura de muros, o características análogas). Los bancales realizados con maquinaria pesada, que tengan dimensiones alejadas de los construidos en épocas pasadas y/o con taludes no cubiertos con piedra, no se considerarán tradicionales, quedando expresamente prohibidos en los ámbitos donde la Agricultura tradicional constituye el uso característico o compatible.

2. No implicará el empleo de sistemas de cubrición de cultivos (invernaderos).

Se permitirán un sistema de cubrición de cultivos a modo de viveros o similares, como construcciones e instalaciones necesarias para el ejercicio de la actividad, con una unidad apta para la edificación de 4.000 metros cuadrados como mínimo y una superficie máxima cubierta de 100 metros cuadrados y 3,5 metros de altura, realizado con materiales característicos para este tipo de construcción o instalación, fácilmente desmontables, siguiendo los siguientes parámetros:

Unidad apta para la Edificación	Superficie máxima construida
4.000 m ²	100 m ²

3. El vallado perimetral de la explotación agrícola, siempre que se justifique su necesidad para protección frente a especies de la fauna vertebrada insular.

Será de aplicación los siguientes parámetros:

- La altura de los vallados en las zonas donde se demostrase la existencia de ganado suelto que pudiera afectar a los cultivos será, como máximo, de 1,5 metro de altura. En caso contrario, y, a fin de impedir daños producidos por conejos, se admitirán vallados de hasta 0,75 metros de altura.
- El retranqueo mínimo de 1 metro a la Red Viaria Agrícola, respetándose, escrupulosamente, el derecho adquirido de las servidumbres de paso.
- Los materiales y colores de los vallados deben asegurar su integración paisajística, determinándose como preferente las tonalidades galvanizadas. En las medianías deben instalarse setos exteriores a la valla con tagasastes o fayas y con una anchura de 1 a 1,5 metros. Asimismo, cuando el terreno esté previamente cubierto de matorral y se proceda a su desbroce, se debería respetar una franja exterior de 1-1,5 metros de anchura, así como, también en los linderos con red viaria con el fin de favorecer el camuflaje de los vallados.

4. La actividad agrícola tradicional se podrá llevar cabo en edificaciones, construcciones e instalaciones preexistentes, permitiéndose, de conformidad con el uso al que se destine la Unidad Apta para la Edificación, intervenciones sobre las mismas para su adecuación al uso agrícola tradicional.



Código Seguro de verificación: y5j1rpuxpx1uh1fSDZ/K1TULYdAU3n8j. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: http://VERIFICA:8080/verifirma Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	MARTIN FRANCISCO SANTIAGO ELIAS-		
ID. FIRMA	AFIRMA	FECHA	10/02/2011
		PÁGINA	116 / 234

y5j1rpuxpx1uh1fSDZ/K1TULYdAU3n8j



PIOG OMERA

Normativa – Tomo II. Ordenación Territorial
Volumen II. Actividades Económicas

5. Los cuartos de aperos y construcciones vinculadas a industrias primarias agropecuarias, tales como, las bodegas y lagares, siempre y cuando cumplan las siguientes condiciones específicas:

- Deberán estar vinculados a la unidad de explotación o producción.
- Se establece una unidad apta para la edificación mínima de 1.500 metros cuadrados de superficie en explotación o producción.
- La superficie máxima construida deberá guardar una estrecha relación con las necesidades de almacenamiento de aperos e insumos necesarios para el correcto funcionamiento de la explotación de que se trate.

Éstas deberán cumplir las siguientes escalas:

Unidad apta para la Edificación	Superficie máxima construida
De 1.500 m ² a 3.000 m ²	10 m ²
De 3.001 m ² a 5.000 m ²	15 m ²
De 5.001 m ² a 10.000 m ²	20 m ²
Más de 10.000 m ²	30 m ²

En aquellas unidades aptas para la edificación donde la configuración topográfica lo permita podrán ser enterradas mediante cuevas artificiales o aprovechando cuevas naturales que no constituyan elementos arqueológicos o etnográficos de interés o hábitats de especies amenazadas.

- Las construcciones e instalaciones deberán estar integradas en el entorno y deben cumplir con los siguientes requisitos:
 - Se deberán adaptar a la tipología edificatoria de la arquitectura tradicional gomera.
 - Las paredes de las superficies construidas deberán ser de piedra o estarán recubiertas con piedra acorde al sustrato rocoso del entorno y, opcionalmente anexo, un apantallamiento vegetal de las especies de la zona que permitan su integración en el medio.
 - La cubierta podrá ser de un agua en las de menor superficie y de dos o cuatro aguas en las de mayor tamaño, cubiertas con teja árabe envejecida.
- Cada explotación tendrá vinculado su construcción y/o instalación. Si se solicitan conjuntamente dos, tales como un lagar y una bodega o cuarto de aperos y lagar y/o bodega, ambas actividades compartirán la misma cuantía de superficie máxima construida señalada anteriormente, sin que resulte posible la acumulación de superficies por distintos conceptos.

En el caso de que una explotación esté formada por unidades aptas para la edificación o fincas disgregadas o discontinuas, se cuantificarán las superficies individuales de dichas unidades o fincas siempre que estén en un radio de 200 metros y la construcción o instalación resultante quedará vinculada a todas y cada una de las unidades aptas. Dicha vinculación de unidades permanecerán recogidas en una base datos que para tal efecto gestionará el órgano competente del Cabildo Insular de La Gomera.





En el caso de explotaciones colectivas, se cuantificarán las superficies individuales de cada agricultor y la construcción o instalación resultante quedará vinculada a todas y cada una de las explotaciones. Se acompañará un convenio urbanístico suscrito por los propietarios y promotores, reflejando su conformidad con la actuación y renunciando a cualquier otro tipo de actuación sobre las unidades afectadas, configurando este documento una obligación y deber urbanístico, que formará parte de la Calificación Territorial.

- f) La altura máxima de los cerramientos verticales será de 2.5 metros.
- g) La implantación de la construcción o instalación se realizará respetando la estructura de los bancales preexistentes, evitando cortes que alteren los perfiles de terreno.

Cuando la intervención se realice en zona de cultivos en bancales de laderas y fondos de barrancos, los cuartos de aperos, bodegas y lagares deberán ser subterráneos, quedando bajo la rasante del terreno natural al menos tres de sus dimensiones principales, de tal manera que sólo sea visible su fachada, la cual deberá estar revestida de piedra. La puerta de acceso tendrá que ser de madera envejecida, quedando prohibidos otros materiales (aluminio, hierro, plástico o análogos) ajenos al entorno natural en que se enclave la intervención.

- b) Infraestructuras inherentes al Uso Agrícola Tradicional, tales como las hidrológicas, de Residuos, Vías u otras requeridas para el desarrollo de la actividad.
 - Se permitirán el uso de infraestructura en la Red Viaria Agrícola, de conformidad con lo establecido en el **Tomo II, Volumen I** relativo a los **Sistemas Generales, Dotaciones y Equipamientos Insulares** de la presente Normativa, en cuanto a las <<**Determinaciones para la Red Viaria Agrícola**>> con la limitación de hasta 4 metros para accesos de uso agrario.
 - Se permitirán el uso de infraestructura hidráulica siguiendo las siguientes determinaciones:
 - a) Los depósitos de agua con destino agrícola o ganadero deberán ser enterrados o semienterrados de manera que no sobresalgan más de 2 m. como máximo en su punto más alto de la superficie del terreno donde se ubiquen. Las paredes exteriores deberán estar forradas con la clase de piedra más abundante del lugar o que permita su mejor integración paisajística. Su dimensión se justificará por las necesidades hídricas del cultivo establecido y la superficie regable, siendo preceptivo informe favorable del Área de Agricultura del Cabildo Insular de La Gomera.
 - b) Las nuevas canalizaciones y las instalaciones de redes de servicio de abastecimiento de agua y saneamiento serán subterráneas siempre que sean técnicamente viables y no supongan una afección ambiental mayor para el suelo y sus recursos.
 - c) Las canalizaciones hidráulicas deberán ajustarse -en aquellos casos que sean factibles- al trazado de otras infraestructuras lineales de trazado paralelo para evitar duplicidad de impactos sobre el territorio.



Código Seguro de verificación: y5j1rpuxpx1uh1fSDZ/K1TULYdAU3n8j. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <http://VERIFIRMA.8080/verifirma>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MARTIN FRANCISCO SANTIAGO ELIAS-			FECHA	10/02/2011
ID. FIRMA	AFIRMA	y5j1rpuxpx1uh1fSDZ/K1TULYdAU3n8j	PÁGINA	117 / 234	



y5j1rpuxpx1uh1fSDZ/K1TULYdAU3n8j

Código Seguro de verificación: y5j1rpuxpx1uhifsdz/k1tulyda3n8j. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: http://VERIFIRMA.8080/verifirma Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	AFIRMA		
ID. FIRMA	MARTIN FRANCISCO SANTIAGO ELIAS-		
		FECHA	10/02/2011
		PÁGINA	118 / 234



PIOG OMERA

Normativa – Tomo II. Ordenación Territorial
Volumen II. Actividades Económicas

2.B.- Agrícola Intensiva: Es el ejercicio de la actividad agrícola forzada en la que, con el objeto de aumentar su productividad, se necesita una mayor intensidad de las infraestructuras de riego y acceso, así como, una mayor regularidad geométrica y una mayor superficie media del tamaño de unidad, que las que definen a la agricultura tradicional.

Para el desarrollo de este Uso Agrícola Intensivo, se podrá llevar a cabo los siguientes:

a) Construcciones e instalaciones inherentes al Uso Agrícola en su connotación de Agricultura Intensiva de conformidad con lo establecido en el presente artículo:

- Se permitirá el vallado perimetral de la explotación agraria, con altura máxima de 2 metros, incluso con muro de piedra vista de hasta 1 metro de altura, rematado con valla, preferentemente galvanizadas.
- No se permitirá los sistemas de cubrición de cultivos (invernaderos), salvo en la zona de La Dama donde la intensidad productiva actual, así como, la preexistencia de este tipo de instalaciones, permite su implantación. Dichas condiciones, deberán ser objeto de ordenación pormenorizada por el correspondiente Plan General de Ordenación, atendiendo a la singularidad del ámbito.

Se permitirá un sistema de cubrición de cultivos a modo de viveros o similares, como construcciones e instalaciones necesarias para el ejercicio de la actividad, con una unidad apta para la edificación de 2.000 metros cuadrados como mínimo y una superficie máxima cubierta de 100 metros cuadrados y 3,5 metros de altura, realizadas con materiales característicos para este tipo de construcción, fácilmente desmontables, , siguiendo los siguientes parámetros:

Unidad apta para la Edificación	Superficie máxima construida
2.000 m ²	100 m ²

- Los cuartos de aperos y las construcciones vinculadas a industrias primarias agropecuarias incluidos en la <<Categoría 1ª>> y en la <<Categoría 2ª>> de la presente **Normativa**, en lo relativo a las **Actividades Industriales** cuando cumplan las siguientes condiciones específicas:
 - Deberán estar vinculados a la unidad de explotación o producción, circunstancia que constará necesariamente en la inscripción registral de la finca de que se trate como condición para el otorgamiento de la licencia.
 - Se establece una unidad apta para la edificación mínima de 4.000 metros cuadrados de superficie en explotación o producción.
 - Las superficies máximas construidas deberán guardar una estrecha relación con las necesidades de almacenamiento de aperos e insumos necesarios para el correcto funcionamiento de la explotación de que se trate. La superficie máxima será de 60 metros cuadrados.



Código Seguro de verificación: y5j1rpuxpx1UhtfSDZ/K1TULYdAU3n8j. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: http://VERIFICARMA:8080/verifirma. Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR			
ID. FIRMA			
AFIRMA	MARTIN FRANCOISCO SANTIAGO ELIAS-		
		FECHA	10/02/2011
		PÁGINA	119 / 234

y5j1rpuxpx1UhtfSDZ/K1TULYdAU3n8j



PIOGOMERA

Normativa – Tomo II. Ordenación Territorial
Volumen II. Actividades Económicas

- d) Aquellas unidades aptas para la edificación o fincas donde la configuración topográfica lo permita, podrán ser enterradas mediante cuevas artificiales o aprovechando cuevas naturales que no constituyan elementos arqueológicos o etnográficos de interés o hábitats de especies amenazadas.
- e) Cada explotación tendrá vinculado su construcción y/o instalación. Si se solicitan conjuntamente dos, tales como un lagar y una bodega o cuarto de aperos y lagar y/o bodega, ambas actividades compartirán la misma construcción e instalación, en cuyo caso, se establece como superficie máxima 30 metros cuadrados si se trata de dos usos o actividades y de 50 metros cuadrados si concurren las tres (cuarto de aperos, lagar y bodega).
- f) En el caso de explotaciones colectivas, se cuantificarán las superficies individuales de cada agricultor y la construcción resultante quedará vinculada a todas y cada una de las explotaciones.
- g) La altura máxima de los cerramientos verticales será de 2,5 metros.
- h) La implantación de las construcciones se realizará evitando movimientos de tierras o cortes que modifiquen los perfiles de terreno.
- i) Las construcciones e instalaciones deberán estar integradas en el entorno y deben cumplir los siguientes requisitos:
 - Se deberán adaptar a la tipología de la arquitectura tradicional gomera.
 - Las paredes de las superficies construidas deberán ser de piedra o estarán recubiertas con piedra acorde al sustrato rocoso del entorno y, opcionalmente anexo, un apantallamiento vegetal de las especies de la zona que permitan su integración en el medio.
 - La cubierta podrá ser de un agua en las de menor superficie y de dos o cuatro aguas en las de mayor tamaño, cubiertas con teja árabe envejecida.
4. Los almacenes de productos agrícolas y ganaderos definidos en la <<**Categoría 1***>> de la presente Normativa relativa a las **Actividades Industriales** y sus edificaciones auxiliares (baños, vestuarios, cabezal de riego, oficina o análogos.) cuando cumplan los siguientes requisitos:
 - a) Se establece una unidad apta para la edificación mínima de 10.000 metros cuadrados de superficie en explotación o producción.
 - b) La superficie máxima construida deberá guardar una estrecha relación con las necesidades de almacenamiento para el correcto funcionamiento de la explotación de que se trate. La superficie máxima será de 100 metros cuadrados para la parcela mínima. Esta superficie puede aumentarse en 100 metros cuadrados cuando la explotación justifique la necesidad de disponer de un salón de preempaqueado auxiliar para labores de manejo del producto agrícola.
 - c) En el caso de que una explotación esté formada por unidades aptas para la edificación o fincas discontinuas, se cuantificarán las superficies individuales de dichas unidades, siempre que estén en un radio de 1 kilómetro, y la construcción resultante quedará vinculada a todas y cada una de las parcelas.



Código Seguro de verificación: y5j1rpuxpx1uh1fSDZ/K1TULYdAU3n8j. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: http://VERIFIRMA.8080/verifirma Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	AFIRMA		
ID. FIRMA	MARTIN FRANCISCO SANTIAGO ELIAS-		
		y5j1rpuxpx1uh1fSDZ/K1TULYdAU3n8j	
y5j1rpuxpx1uh1fSDZ/K1TULYdAU3n8j		FECHA	10/02/2011
		PÁGINA	120 / 234



PIOG OMERA

Normativa – Tomo II. Ordenación Territorial
Volumen II. Actividades Económicas

Dicha vinculación de parcelas permanecerán recogidas en una base datos que para tal efecto y que gestionará el órgano competente del Cabildo Insular de La Gomera. Se exigirá la vinculación de los distintos predios a una edificación a través de su inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente.

- d) En el caso de explotaciones colectivas, se cuantificarán las superficies individuales de cada agricultor y la edificación resultante quedará vinculada a todas y cada una de las explotaciones.
 - e) La altura máxima de la edificación será de 4,5 metros.
 - f) Cuando en una unidad o finca ya existiesen cuartos de aperos, bodegas y/o lagares y se solicitase la construcción de un almacén, éste se autorizará exclusivamente como ampliación de las construcciones e instalaciones ya existentes y la superficie total será la indicada anteriormente para los almacenes.
- b) Infraestructuras inherentes al Uso Agrícola Intensivo, tales como las hidrológicas, de Residuos, Viarias u otras requeridas para el desarrollo de la actividad.
- Se permitirán el uso de infraestructura en la Red Viaria Agrícola, de conformidad con lo establecido en el **Tomo II, Volumen I** relativo a los **Sistemas Generales, Dotaciones y Equipamientos Insulares** de la presente Normativa, en cuanto a las <<**Determinaciones para la Red Viaria Agrícola**>>. Las aperturas con este fin, podrán transcurrir por más de una propiedad, siempre y cuando se suscriba un convenio urbanístico entre el promotor y propietario de los terrenos, incluso si fueran la misma persona, y el Cabildo Insular de La Gomera, en la que conste la afección real sobre los terrenos por la que transcurra, que tendrá la naturaleza de obligación y deber urbanístico e inscribirse o anotarse en el Registro de la propiedad en la finca o fincas afectadas.
 - Las infraestructuras hidráulicas, especialmente, las instalaciones de regadío necesarias para la puesta en explotación, así como los depósitos, estandose a las mismas determinaciones establecidas en el presente artículo para la actividad y uso <<**agrícola tradicional**>>.

Artículo 190. Actividad Ganadera: Categorías (NAD)

1.- Comprende la actividad ganadera aquella estrictamente dedicada a la producción animal, excluida la actividad asociada al uso recreativo para disfrute de particulares. La actividad ganadera se divide en categorías, con base a la relación con el territorio de las distintas actividades que comprende, dependiendo de las características e intensidades de cada una y de su incidencia en la transformación del territorio.

2.- En tal sentido, se señalan las siguientes categorías:

2. A.- Ganadería extensiva (Pastoreo)

Es el tipo de ganadería que desarrolla, mayoritariamente, parte de su actividad en campo abierto, permitiendo a los animales desplazarse por amplias zonas y alimentarse de los pastos naturales sin perjuicio de que se recojan en rediles.



FIRMADO POR		Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.	
ID. FIRMA	AFIRMA	FECHA	121 / 234
MARTIN FRANCISCO SANTIAGO ELIAS-		10/02/2011	

Código Seguro de verificación: y5j1rpuxpx1uhifsdz/k1tulydaun8j. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <http://VERIFIRMA.8080/verifirma>

y5j1rpuxpx1uhifsdz/k1tulydaun8j



2. B.- Ganadería estabulada

Es aquel tipo de ganadería que desarrolla toda su actividad en instalaciones apropiadas para tal fin y no hacen pastoreo.

a) Las **categorías son:**

- 2.1 Autoconsumo:** Explotación que ocupa a una sola persona trabajando a tiempo parcial y cuya producción total puede ser consumida por una familia y sus vecinos.
- 2.2 Complementarias:** Explotación que ocupa a una sola persona trabajando a tiempo parcial, pero cuya producción total ha de ser comercializada y que genera un pequeño beneficio complementario a la renta de la familia.
- 2.3 Profesionales I:** Explotación que puede ser atendida por una sola persona a tiempo completo y que exige una dedicación exclusiva, generando renta suficiente para sustentar una familia.
- 2.4 Profesional II:** Explotación que requiere de gestión, que ocupa a más de un trabajador pero que aún, en general, se mantiene vinculada a la economía familiar. El impacto visual y la producción de residuos de estas explotaciones empiezan a ser factores de importancia.
- 2.5 Industrial:** Explotación planteada con criterios empresariales, integrada o no, con un nivel de gestión alto, con más de un trabajador, automatizada y/o tecnificada. El impacto visual y la producción de residuos son factores prioritarios a tener en cuenta.

La relación entre los diferentes tipos de explotación y las especies son las **siguientes:**

Tipo explotación.	Conejos	Caprino / Ovino	Porcino (Ciclo Cerrado)	Porcino (Cebo)	Vacuno	Aves
Autoconsumo	<20	<10	<3	<15	<3	<100
Complementarias	20 -100	10-60	3-15	15-75	3-20	100-1000
Profesionales – I	100 -400	60-250	15-50	75-250	20-70	1000-5000
Profesionales - II	400-900	250-600	50-200	250-1000	70-200	5000-20000
Industriales	>900	>600	>200	>1000	>200	>20000

Las cifras se refieren a hembras en el caso de conejos, ganado caprino, ovino y porcino (Cebo), y a individuos para el ganado vacuno y aves.

Para otras especies no contempladas, se atenderá a su tamaño relativo con respecto a éstas o en su defecto a informe de la Consejería de Agricultura, Pesca y Ganadería del Cabildo Insular de La Gomera competente donde se especifique la superficie mínima necesaria para cada animal.

b) Las **condiciones específicas** a las que se deberán someter la actividad ganadera son:



Código Seguro de verificación: y5j1rpuxpx10h1fSDZ/K1TULYDAU3n8j Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	A FIRMA MARTIN FRANCISCO SANTIAGO ELIAS- y5j1rpuxpx10h1fSDZ/K1TULYDAU3n8j		
ID. FIRMA	FECHA 10/02/2011 122 / 234		



PIOG OMERIA

Normativa – Tomo II. Ordenación Territorial
Volumen II. Actividades Económicas

A efectos de contabilizar la superficie adecuada de las construcciones e instalaciones necesarias para el correcto desarrollo de la actividad se establecen las siguientes superficies máximas, tanto para la construcción, cubierta como el patio, así como, los valores prorrateados (incluyendo queserías, salas de ordeño, recría, engorde, machos o análogos):

Especie	Superficies Máximas por animal (en metros cuadrados)		
	Cubierto	Patio	Prorrateado
Porcino intensivo (1)	2.5-3		4-4,5
Caprino	1.5-1.7	3	6,5-7
Conejo (2)			1,7-2,2
Vacuno	5-6	6-7	13-15
Ovino	1-1.5	1.5-2	3,75-4,25
Pollo de engorde (2)			0,06-0,05
Ponedoras (2)			0,08-0,125

(1) Intensivo, con alojamiento en cubículos
(2) Animales que no tienen patio

- Se establece una superficie para la **unidad apta para la edificación de 1.500 metros cuadrados mínima** aunque ésta será mayor en función de la superficie máxima edificable para las construcciones e instalaciones que sea necesario construir para asegurar su correcto funcionamiento, de conformidad con la superficie por animal en metros cuadrados establecidos en la presente Normativa.

Se fijan como superficies mínimas para la Unidad Apta para la Edificación en función de la Actividad, las siguientes:

Especie	Superficies Mínimas de la Unidad apta para la Edificación				
	Autoconsumo	Complementarias	Profesionales I	Profesionales II	Industriales
PORCINO	1.500	3.000	7.500	30.000	35.000
CAPRINO	1.500	4.500	15.000	32.000	50.000
CONEJO	1.500	1.500	7.000	10.000	15.000
VACUNO	1.500	6.000	17.500	34.000	50.000
OVINO	1.500	4.500	15.000	32.000	50.000
POLLO ENGORDE	1.500	3.000	15.000	40.000	50.000
PONEDORAS	1.500	3.000	15.000	40.000	50.000





Se fijan como superficies máximas para las construcciones e instalaciones, en función de la Actividad, las siguientes:

Superficies Máximas (m²)					
Especie	Autoconsumo	Complementarias	Profesionales I	Profesionales II	Industriales
PORCINO	10	45	150	625	700
CAPRINO	30	90	375	640	1.000
CONEJO	5	20	140	200	250
VACUNO	30	120	350	680	1.000
OVINO	30	90	375	640	1000
POLLO ENGORDE	6	60	300	800	1000
PONEDORAS	6	60	300	800	1000

Se permitirá la ampliación de las superficies máximas construidas para la actividad ganadera definidas por el tipo de ganado y su tamaño según se establece en la tabla de superficie por animal, siempre y cuando sea como consecuencia de requerimientos técnicos exigidos por la legislación reguladora de la materia y que dicha explotación esté habilitada por los correspondientes títulos autorizatorios.

La superficie de la unidad apta para la edificación no ocupada por la construcción anterior podrá ser destinada a corral descubierto (parque). Su tamaño deberá guardar relación de proporcionalidad con la edificación cubierta y estar anexo a esta.

2.C.- Apicultura: Actividad englobada dentro de la ganadería, cuya finalidad es el cultivo de las abejas o la cría de las abejas melífera, mediante el uso de tecnología obteniendo beneficios directos, mediante productos apícolas (miel, polen y cera) e indirectos como vector de polen en los cultivos.

La actividad apícola se desarrolla en lugares donde se instala un conjunto de colmenas (colmenares), pertenecientes a uno o varios titulares para aprovechamiento de la flora o para pasar la invernada, creando explotaciones apícolas.

Los instrumentos de ordenación, Planes Generales de Ordenación y Planes y Normas de los Espacios Naturales Protegidos, establecerán determinaciones relativas a las distancias entre colmenares y colmenas, siguiendo los siguientes **criterios**:

- 1º) Distancia entre establecimientos colectivos de carácter público, centros urbanos o núcleos de población: ≥ 500 metros.
- 2º) Edificaciones rurales de uso residencial o turístico (rural y/o asimilable) (≥ 500 metros) y construcciones e instalaciones pecuarias (≥ 200 metros).
- 3º) Carreteras regionales o insulares: ≥ 200 metros.
- 4º) Carreteras municipales: ≥ 50 metros.
- 5º) Vías y Accesos rurales: ≥ 25 metros.



Código Seguro de verificación: y5j1rpuxpx1uhtfsdz/k1tulydaU3n8j. Permite la verificación de la integridad de una

Copia de este documento electrónico en la dirección: <http://verifirma.8080/verifirma>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR

ID. FIRMA

AFIRMA

MARTIN FRANCISCO SANTIAGO ELIAS-

y5j1rpuxpx1uhtfsdz/k1tulydaU3n8j

FECHA

PÁGINA

10/02/2011
123 / 234



y5j1rpuxpx1uhtfsdz/k1tulydaU3n8j



6°) Pistas forestales: las colmenas se instalarán en los bordes sin que obstruyan el paso.

Para el establecimiento de las distancias mínimas entre colmenares, no se considerarán los conjuntos de menos de 26 colmenas como referencia para determinar distancias mínimas entre ellos.

La distancia establecida para carreteras y vías podrá reducirse en un 50 por 100 si el colmenar está en pendiente y a una altura o desnivel superior de dos metros con la horizontal de estas carreteras y vías.

Las distancias establecidas podrán reducirse, hasta un máximo del 75 por 100, siempre que los colmenares cuenten con una cerca de, al menos, dos metros de altura, en el frente que esté situado hacia la carretera, camino o establecimiento de referencia para determinar la distancia. Esta cerca podrá ser de cualquier material que obligue a las abejas a iniciar el vuelo por encima de los dos metros de altura.

Esta excepción no será de aplicación a lo dispuesto para distancias entre colmenares apícolas.

3.- Será de aplicación a las Actividades Ganaderas las siguientes **determinaciones generales**:

a) La ganadería como actividad primaria se permitirá en aquellos Ámbitos Territoriales Insulares Ambientales (ATIA), en los que se reconozca como un aprovechamiento tradicional permitido o autorizable en las condiciones que establezcan los Planes y Normas en los casos de los Espacios Naturales Protegidos o se estime su compatibilidad en los Lugares de Importancia Comunitaria, para acometer la protección del medio ambiente en términos de sustentabilidad con esta actividad.

b) En cuanto a la actividad ganadera, excluyendo la apicultura, se estará a las siguientes determinaciones:

- Se procederá a la eliminación/erradicación del ganado guanil (cabra asilvestrada, *Capra hircus*). y otro tipo de ganado asilvestrado.
- Las infraestructuras, construcciones e instalaciones ganaderas deberán estar integradas en el entorno, y deben cumplir los **siguientes requisitos**:
 - Se deberán adaptar a la tipología de la arquitectura tradicional gomera.
 - Las paredes vistas de las superficies construidas deben ser de piedra o estar recubiertas con piedra acorde al sustrato rocoso del entorno.
 - La cubierta podrá ser de un agua en las de menor superficie y de dos o cuatro aguas en las de mayor tamaño, cubiertas con teja árabe envejecida.
 - El vallado perimetral del corral (parque o patio) deberá ser de paredes de piedra acorde con el sustrato rocoso del lugar, también, aunque menos preferente, con maderas o un vallado convencional galvanizado y, en ambos casos, opcionalmente anexo, un apantallamiento vegetal de las especies de la zona que permitan su integración en el medio.



Código Seguro de verificación: y5j1rpuxpx1uh1f5dz/k1tulydaU3n8j. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <http://verifirma.8080/verifirma>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR
ID. FIRMA

AFIRMA

MARTIN FRANCISCO SANTIAGO ELIAS-

y5j1rpuxpx1uh1f5dz/k1tulydaU3n8j

FECHA
PÁGINA

10/02/2011
124 / 234



y5j1rpuxpx1uh1f5dz/k1tulydaU3n8j



- Para las infraestructuras hidráulicas se deberá estar a las determinaciones establecidas para los depósitos de agua establecidas para la **actividad y uso agrícola tradicional** de la presente Normativa.

- Tanto la construcción cubierta como los cercados, deben adaptarse a la estructura de los bancales existentes, evitando grandes cortes que alteren los perfiles del terreno.
- El promotor de las explotaciones tendrá que estar dado de alta en el Registro de Explotaciones Ganaderas.
- En una explotación agrícola donde ya existen construcciones e instalaciones vinculadas al uso agrario, se permitirán construcciones e instalaciones ganaderas, siempre y cuando, se trate de una unidad mínima continua de explotación de 3000 metros cuadrados y para una superficie construida máxima de 20 metros cuadrados.
- Los proyectos contendrán, específicamente, la solución adoptada para la absorción y reutilización de los purines, heces y camas, que en ningún caso podrán ser vertidas a cauces ni bordes de caminos.

Sección 3ª Actividad Forestal

Artículo 191. Ordenación de la Actividad Forestal (NAD)

- 1.- El presente PIOG propugna el Modelo de Ordenación Insular para las Actividades Forestales, sobre la base de la delimitación de zonas forestales destinadas a la conservación de la foresta o a aprovechamientos de la misma, que se delimitan en el **Plano de Ordenación Territorial 0.4.2** del presente PIOG.
- 2.- En todo caso, la regulación de la actividad forestal, si el ámbito de afección fuera considerado <<Monte>>, se aplicará con pleno respeto a la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes (B.O.E. nº 280, de 22 de noviembre de 2003), las Directrices de Ordenación Forestal o, en su caso, al Plan Forestal de Canarias, de conformidad con lo establecido en las Directriz 33 de las Directrices de Ordenación General.

Artículo 192. Categorías de la Actividad Forestal

- 1.- El presente PIOG regula la Actividad Forestal estableciendo las siguientes **categorías**:

(NAD) a) **Ambiental**, destinada a la protección y conservación de la diversidad biológica, a través del mantenimiento de los sistemas ecológicos, la protección de la flora y la fauna o la preservación de la diversidad genética.

El ejercicio de esta actividad sólo podrá conllevar usos, actividades, construcciones e instalaciones, así como, intervenciones sobre las existentes, con el fin de proteger y conservar la foresta, mediante los usos de conservación ambiental, científicos y educación ambiental, entre los que se incluye las acciones, actividades, planes o programas inherentes a la protección contra los incendios forestales, todo ello, de conformidad con lo establecido en el **Tomo I** de la presente Normativa del PIOG en cuanto a la <<**Ordenación de los Recursos Naturales y Ambiental Insular**>>.



Código Seguro de verificación: y5j1rpuxpx1uhifsdz/kitulyda03nef. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <http://verifirma.8080/verifirma>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR
ID. FIRMA

AFIRMA

MARTIN FRANCISCO SANTIAGO ELIAS-

y5j1rpuxpx1uhifsdz/kitulyda03nef

FECHA

PAGINA

10/02/2011
125 / 234



y5j1rpuxpx1uhifsdz/kitulyda03nef



Los ámbitos destinados al ejercicio de esta actividad forestal ambiental son los *montes públicos y privados*, entre los que se encuentran los siguientes:

Públicos			
Denominación		Titularidad	
F-0	Monte Hueco	Parque Nacional de Garajonay	Ayto. de Agulo
	Monte de Alajero		Ayto. de Alajero
	Monte de Hermigua		Ayto. de Hermigua
	Monte de San Sebastián		Ayto. de San Sebastián
	Monte de Arure		Ayto. de Valle Gran Rey
	Gelina y Chipude		Ayto. de Vallehermoso
F-1	Herrera	Ayto. de Vallehermoso	
F-2	Trujillo I	Ayto. de Vallehermoso	
F-3	Ancón de Liria	Comunidad Autónoma o Cabildo Insular	
F-4	Majona	Comunidad Autónoma o Cabildo Insular	
F-5	Dehesa de Majona	Ayto. San Sebastián	
F-6	El Drago	Comunidad Autónoma o Cabildo Insular	
F-7	Cuevas Blancas	Comunidad Autónoma o Cabildo Insular	
F-8	Cheremía	Comunidad Autónoma o Cabildo Insular	
F-9	Aguajinés	Comunidad Autónoma o Cabildo Insular	
F-10	Dehesa del Manco	Ayto. San Sebastián	
F-11	Fortaleza	Ayto. de Vallehermoso	
F-12	Cerrilar	Ayto. de Vallehermoso	
F-13	Argaga	Ayto. de Vallehermoso	
F-14	Rosa de La Veta	Ayto. Valle Gran Rey	
F-15	Almaciguillo	Ayto. Valle Gran Rey	
F-16	Heredia	Ayto. Valle Gran Rey	
F-17	Morero	Ayto. Valle Gran Rey	
F-18	Bandas del Guro	Ayto. Valle Gran Rey	
F-19	Los Tejados	Ayto. Valle Gran Rey	
F-20	Palmarejo	Ayto. Valle Gran Rey	
F-21	Las Correderas	Ayto. Valle Gran Rey	
F-22	Lomito Moreno	Ayto. de Vallehermoso	
F-23	Cabecitos	Ayto. de Vallehermoso	



Código Seguro de verificación: y5j1rpuxpx1uhifsdz/k1tulydaU3n8j. Permite la verificación de la integridad de una
copia de este documento electrónico en la dirección: <http://VERIFIRMA:8080/verifirma>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR
ID. FIRMA

AFIRMA

MARTIN FRANCISCO SANTIAGO ELIAS-

y5j1rpuxpx1uhifsdz/k1tulydaU3n8j

FECHA
PÁGINA

10/02/2011
126 / 234



y5j1rpuxpx1uhifsdz/k1tulydaU3n8j

Código Seguro de verificación: y5j1rpuxpx1UhiFSDZ/K1TULYdAU3n8j. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: http://VERIFICA:8080/verifirma Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	MARTIN FRANCISCO SANTIAGO ELIAS-		
ID. FIRMA	AFIRMA	y5j1rpuxpx1UhiFSDZ/K1TULYdAU3n8j	FECHA
			10/02/2011
			127 / 234



y5j1rpuxpx1UhiFSDZ/K1TULYdAU3n8j



PIOG OMERA

Normativa – Tomo II. Ordenación Territorial
Volumen II. Actividades Económicas

Privados	
Denominación	Titularidad
F-24	Trujillo II
F-25	Montoro I
F-26	Palmar Alto
F-27	Los Dardos I
F-28	Los Dardos II
F-29	Juel
F-30	Los Campos y Helechal
F-31	Puntallana
F-32	La Concepción
F-33	Banda de Taganiche
F-34	Las Montañas
F-35	Salamanca
F-36	Lo del Gato
F-37	Los Ancones
F-38	Tapahuga

Dichos ámbitos se grafían en el **Plano de Ordenación Territorial número 0.4.2.** Los Planes Generales de Ordenación o los Planes y Normas de los Espacios Naturales Protegidos podrán incorporar a esta actividad forestal ambiental, aquellos ámbitos que estimen dignos de la protección y conservación de la foresta, con especial atención a los Lugares de Importancia Comunitaria y a los Hábitats de Interés Comunitario.

(R) En estos ámbitos, los Planes Generales de Ordenación o Planes y Normas de los Espacios Naturales Protegidos podrán clasificar y categorizar este suelo como Suelo Rústico de Protección Ambiental, otorgándoles un régimen de usos tendente a su protección y conservación, en los que se deberá comprender las acciones, actividades, planes o programas para la protección contra los incendios forestales, de naturaleza pública y/o privada.

(NAD) b) **Económica**, destinada a los aprovechamientos que se obtienen de la foresta.

El ejercicio de esta actividad se llevará a cabo mediante usos, actividades, construcciones e instalaciones, así como, intervenciones sobre las existentes, inherentes a la explotación del recurso, aplicándoles el régimen establecido para la Actividad Agrícola Tradicional, establecido en el presente Volumen de la Normativa del PIOG. Los ámbitos destinados al ejercicio de esta actividad forestal económica serán los *montes vecinales en mano común* y aquellos otros que delimiten los Planes Generales de Ordenación y los Planes y Normas de los Espacios Naturales Protegidos.





(R) En estos ámbitos, los Planes Generales de Ordenación o planes y normas de los Espacios Naturales Protegidos podrán clasificar y categorizar estos ámbitos como Suelo Rústico de Protección Forestal, o en su caso, establecer un régimen de usos, en grado de característico o compatible, que proteja, conserve y regule su aprovechamiento económico, en las que se incluirá la permisibilidad de las acciones, actividades, planes o programas inherentes a la protección contra los incendios forestales, de naturaleza pública y/o privada.

(NAD) 2.- En todo caso, se considera prioritario por el PIOG, las siguientes acciones forestales:

a) Acciones de naturaleza pública de protección contra los incendios forestales y

b) Acciones de forestación en los ámbitos citados, así como, en el ámbito vinculado a la Actividad Turística Complementaria de <<Jardín Botánico>> a realizar en el **Ámbito Territorial Turístico Específico ATTE-5 TA-40 Finca de Abrantes**, en el ámbito denominado **Chijeré**, así como en los **Palmerales Estratégicos Económicos**, de conformidad con la **Estrategia de Transformación Territorial** propugnada por el presente PIOG.

(NAD) 3.- Será de aplicación en la forestación, las siguientes especies forestales de repoblación para la Isla de La Gomera, de conformidad con el Plan Forestal de Canarias:

Especies Forestales de Repoblación	
Especies Arbóreas	Palmera Canaria
	Aceбуche
	Almácigo
	Sabina
	Faya
Especies Arbustivas	Peralillo
	Guaydil
	Orobal
	Jazmin
	Granadillo
	Espinero
	Escobón



FIRMADO POR	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
ID. FIRMA	AFIRMA	FECHA	10/02/2011
	MARTIN FRANCISCO SANTIAGO ELIAS-	PÁGINA	128 / 234



y5j1rpuxpx1uhfSDZ/K1TJLYdAU3n8j

Código Seguro de verificación: y5j1rpuxpx1uhifsdz/k1tjlyda3n8j Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	copia de este documento electrónico en la dirección: http://VERIFICAR/8080/verifirma		
ID. FIRMA	MARTIN FRANCISCO SANTIAGO ELIAS- y5j1rpuxpx1uhifsdz/k1tjlyda3n8j		
AFIRMA	y5j1rpuxpx1uhifsdz/k1tjlyda3n8j		
FECHA	10/02/2011		
PAGINA	129 / 234		



PIOG OMERA

Normativa – Tomo II. Ordenación Territorial
Volumen II. Actividades Económicas

Se deberá excluir en la forestación la utilización de especies foráneas o no propias de los ámbitos a tratar.

(R) 4.- Será de aplicación, con carácter general a los aprovechamientos forestales los siguientes **criterios**:

- Las cortas se realizarán por entresaca.
- Las cepas de menos de tres varas no se cortarán.
- Las especies arbóreas permitidas serán las más comunes del Monteverde: brezos, fayas, aceviños, loros, viñátigos y palo blanco.
- Las cepas de más de tres varas se cortarán en tal cuantía que, como mínimo, queden tres varas siendo éstas las de mejor desarrollo.
- Los productos residuales extraídos de la corta se deberán retirar de la zona para evitar riesgos de incendios.
- Se deberán emplear especies arbóreas y arbustivas propias de la vegetación potencial de la zona a repoblar y en caso de limitaciones por degradación del suelo, especies propias de estadios sucesionales aptos para la restauración.

Sección 4ª Actividad Cinegética

Artículo 193. Ordenación de la Actividad Cinegética (NAD)

- 1.- Se entiende por **Actividad Cinegética** aquella actividad relacionada con la caza ejercida por el hombre mediante el uso de armas, artes y otros medios apropiados o autorizados para buscar, seguir, rastrear y cobrar los animales definidos por esta ley u otras disposiciones como piezas de caza, para apropiarse de ellas o facilitar su captura.
- 2.- El presente PIOG regulará la Actividad Cinegética, de conformidad con la Legislación sectorial de aplicación, con especial mención a la Ley 7/1998, de 6 de julio, de Caza de Canarias (B.O.C. nº 86, 15 de Julio de 1998) en relación al **Plan Insular de Caza**, cuya finalidad será la de definir un marco de actuación general y un modelo de organización cinegética basados en la estructura y clasificación de los terrenos de la isla, así como, contemplar actuaciones especiales cuya ejecución se concrete en el tiempo a través de unos objetivos específicos.
- 3.- Se consideran terrenos sometidos a régimen cinegético especial, de conformidad con la legislación citada, los Espacios Naturales Protegidos y las Zonas Especiales de Conservación los cuales se grafían en el **Plano de Ordenación Territorial 0.3.1. y 0.3.2** del presente PIOG. Dichos terrenos deberán tener reflejo en los Planes y Normas de los Espacios Naturales Protegidos y en los Planes de Gestión, en su caso, de los Lugares Importancia Comunitaria, de conformidad con lo que establezca en Plan Insular de Caza.

Sección 5ª Actividad Pesquera

Artículo 194. Ordenación de la Actividad Pesquera (R)

- 1.- Se entiende por **Actividad pesquera** aquella actividad que tiene por objeto el aprovechamiento de los recursos pesqueros (capturar, cazar, segar o recolectar recursos hidrobiológicos) dividiéndose su regulación en Pesquera, Marisqueo y Acuicultura.





2.- El presente PIOG, regulará el Uso y Actividad Pesquera, de conformidad con la Legislación Sectorial de aplicación, con especial mención a la Ley 17/2003, de 10 de abril, de Pesca de Canarias (B.O.C. nº 77, de 23 de abril de 2003).

3.- EL PIOG regula la Actividad Pesquera, en la presente Normativa, estableciendo una serie de determinaciones en materia de Pesca y de Acuicultura.

4.- La actividad **Pesquera** se subdivide en las siguientes **categorías**:

A) **Actividad Pesquera** propiamente dicha, para la obtención de peces.

Estas actividades pesqueras, podrán dividirse en las siguientes:

A.- Pesca Deportiva: Aquella actividad pesquera sin fin de lucro, con propósito de deporte, recreo, turismo o pasatiempo y que se realiza con un aparejo de pesca personal apropiado al efecto.

Pesca Deportiva (*sensus strictu*): La que se realiza como Actividad Turística Complementaria.

Pesca Recreativa: La que se realiza de forma particular, individual o en grupo.

B.- Pesca Profesional: Aquella actividad pesquera que tiene como objetivo la extracción de recursos pesqueros con carácter habitual y ánimo de lucro.

Pesca artesanal: Consistente en la realizada desde pequeñas embarcaciones con motores de escasa potencia, en las cercanías de la costa. Las capturas son reducidas y variadas en número de especies en estrecha relación con la estacionalidad. Los métodos de pesca suelen ser variados en función de la especie objeto de recolección.

Pesca industrial: La realizada desde embarcaciones de mediano o gran porte, con un mayor radio de acción y generalmente dotadas de medios de conservación de las capturas que suelen ser abundantes y poco variadas específicamente. Se adscriben a esta categoría los atuneros, palangreros.



Código Seguro de verificación: y5j1rpuxpx1uhifsdz/k1tjlydaU3n8j. Permite la verificación de la integridad de una

copiar este documento electrónico en la dirección: <http://verifirma.8080/verifirma>

FIRMADO POR
ID. FIRMA

AFIRMA

MARTIN FRANCISCO SANTIAGO ELIAS-

y5j1rpuxpx1uhifsdz/k1tjlydaU3n8j

FECHA
PAGINA

10/02/2011
130 / 234



y5j1rpuxpx1uhifsdz/k1tjlydaU3n8j

Código Seguro de verificación: y5j1rpuxpx1uh1fSDZ/K1TULYdAU3n8j. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: http://MERIFIRMA.8080/verifirma Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	AFIRMA		
ID. FIRMA	MARTIN FRANCISCO SANTIAGO ELIAS-		
		y5j1rpuxpx1uh1fSDZ/K1TULYdAU3n8j	
FECHA		PÁGINA	
10/02/2011		131 / 234	



PIOG OMERA

Normativa – Tomo II. Ordenación Territorial
Volumen II. Actividades Económicas

B) **Actividad Marisquera**, aquella que obtiene invertebrados marinos (crustáceos y moluscos preferentemente). Se entiende por **Marisqueo** una modalidad específica de pesca que consiste en la recolección de invertebrados marinos, especialmente crustáceos y moluscos, regulado por la Ley 17/2003, de 10 de abril, de Pesca de Canarias (B.O.C. nº 77, de 23 de abril) diferenciándose entre los siguientes:

Marisqueo Profesional: Entendido como la extracción de carácter habitual y ánimo de lucro, de moluscos, crustáceos y equinodermos del medio marino, con artes específicas y selectivas para su ejercicio.

Marisqueo de Recreo: Entendido como el que se realiza por entretenimiento, deporte o afición, sin ánimo de lucro, no pudiendo ser objeto de venta ni de transacción las capturas obtenidas.

C) **Acuicultura**, aquella actividad que tiene por objeto la producción de recursos hidrobiológicos organizada por el hombre y que incluye los usos de actividades destinadas al cuidado, alimentación, reproducción, cría, engorde y explotación de animales o plantas en medio acuático, tanto la que se realiza en artefactos móviles ubicados en el mar, como las realizadas en instalaciones especializadas, móviles o fijas, en tierra.

Artículo 195. Determinaciones Específicas para Uso y Actividad Pesquera Deportiva y de Marisqueo de Recreo (R)

El presente PIOG establece las siguientes determinaciones específicas de aplicación para el Uso y Actividad Pesquera Deportiva y de Marisqueo de Recreo:

1. Se prohíbe cualquier modalidad de pesca recreativa en las proximidades de infraestructuras portuarias y Actividad Turística Complementaria, delimitadas por este PIOG, con el fin de que pueda ser colonizadas y repobladas, siendo hábitats refugio para muchas especies de interés.
2. Se prohibirá la pesca recreativa con carrete eléctrico.
3. Se prohibirá la práctica de la pesca recreativa con anzuelo y la pesca submarina contraria a las determinaciones del presente PIOG.
4. En competiciones deportivas, la pesca recreativa al curricán se realizará con el sistema de captura y suelta, salvo para la verificación de récord de peso y talla, siguiendo las determinaciones de la <<International Game Fishing Association>> (Programa TAG AND RELEASE).



Código Seguro de verificación: y5j1rpuxpx1uhf5dz/k1tulyda03n8j. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: http://verifirma.8080/verifirma Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.	
FIRMADO POR	MARTIN FRANCISCO SANTIAGO ELIAS-
ID. FIRMA	y5j1rpuxpx1uhf5dz/k1tulyda03n8j
AFIRMA	y5j1rpuxpx1uhf5dz/k1tulyda03n8j
FECHA	10/02/2011
PÁGINA	132 / 234



PIOG OMERA

Normativa – Tomo II. Ordenación Territorial
Volumen II. Actividades Económicas

5. El Marisqueo de Recreo se regirá por las determinaciones emanadas por el Decreto 182/2004, 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Pesca de Canarias (B.O.C. nº 4, de 7 de enero de 2005).

Artículo 196. Determinaciones Específicas para el Uso y Actividad Acuicola (Acuicultura) (R)

El presente PIOG establece las siguientes determinaciones específicas de aplicación para el Uso y Actividades Acuícolas:

1. Sólo podrá desarrollarse la Acuicultura y las actividades relativas a la Acuicultura en las Zonas establecidas por el presente PIOG. En todo caso, el desarrollo de esta actividad producirá efectos de incompatibilidad (en grado de alternatividad) respecto del desarrollo de otros usos Pesqueros y el Marisqueo, aunque los mismos sean compatibles. El señalamiento de las zonas propicias para el Uso y la Actividad Acuicultura generará su prioridad y especialidad para su desarrollo frente a otros posibles usos en las zonas señaladas.
2. Se tenderá a la agrupación de las concesiones para jaulas de acuicultura en sectores litorales concretos, formando polígonos de acuicultura.
3. Se tenderá a las instalaciones en aguas exteriores y alejadas de la costa, con jaulas oceánicas, preferiblemente fondeadas a más de 30 metros de profundidad.
4. Las jaulas no podrán tener una altura superior a 2/3 de la profundidad en la que se encuentran ubicadas.
5. Las instalaciones no deben interferir con el paisaje marítimo, especialmente con los puntos de observación desde zonas turísticas o miradores litorales y, especialmente, desde **Ámbitos Insulares para los Nuevos Espacios Turísticos, Ámbitos Urbanos y Rurales para los Usos Turísticos y las Actividades Turísticas Complementarias** reguladas por el presente PIOG. Se prohíbe, de forma general, las instalaciones de jaulas en zonas próximas a las playas.
6. Están prohibidas las instalaciones de jaulas en las zonas abrigadas, como bahías, ensenadas, o análogas., así como, zonas someras con escasa renovación de los sedimentos del fondo o reducida dinámica sedimentaria litoral. También, se evitarán áreas con fondos arenosos de fina granulometría y las zonas con cuevas submarinas o veriles de interés por su poblamiento o geomorfología.
7. No se podrán fondear instalaciones en zonas que afecten a praderas de fanerógamas marinas, fondos rocosos o mixtos con vegetación, ni a poblaciones o hábitats de interés (cuevas, especies catalogadas o análogas), estableciéndose una distancia mínima de 1 km. de estas áreas y de las de interés pesquero.



Código Seguro de verificación: y5j1rpuxpx10h1f5dz/k1tulyda3n8j. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: http://verifirma.8080/verifirma Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	MARTIN FRANCISCO SANTIAGO ELIAS-		
ID. FIRMA	AFIRMA	y5j1rpuxpx10h1f5dz/k1tulyda3n8j	FECHA
			10/02/2011
			133 / 234



PIOG GOMERA

Normativa – Tomo II. Ordenación Territorial
Volumen II. Actividades Económicas

CAPITULO IV ACTIVIDAD EXTRACTIVA

Sección 1ª Disposiciones Generales

Artículo 197. Objeto (NAD)

1.- El objeto del presente Capítulo del PIOG es la regulación y ordenación territorial y ambiental de las actividades extractivas de la isla de La Gomera, como actividad con una gran capacidad de transformación del territorio y capaz de producir importantes impactos paisajísticos en la isla.

2.- Dada la legislación sectorial de aplicación a la actividad minera, así como, las competencias concurrentes en la misma, el PIOG tiene como objeto la ordenación de las Áreas Extractivas delimitadas en equilibrio de la legislación en materia de Minas y Medio Ambiente y, en concreto, con los siguientes **objetivos**:

A.- Asegurar el abastecimiento insular de recursos extractivos, tales como áridos para la construcción y piedras ornamentales.

B.- Garantizar la sostenibilidad de su desarrollo en consonancia con los valores ambientales de la Isla, tanto durante su desarrollo, como la futura restauración del medio afectado mediante la ejecutividad de los Planes de Restauración obligatorios según su legislación sectorial aplicable, así como, mediante la obligación de la formulación de un Plan Especial de Restauración que garantice la misma, en su caso.

C.- Procurar la Gestión de los Residuos de Construcción y Demolición (RCD) generados en la Isla de La Gomera, mediante la reutilización de áreas aptas existentes o de nueva localización para su eliminación acompañada de una restauración paisajística.

3.- Dada la complejidad competencial del uso extractivo, las determinaciones de ordenación insular, contenidas en este Capítulo se entenderán sin perjuicio de lo que dispongan otras figuras de ordenación o gestión que las desarrollen, o de regulaciones sobre tramitación y control administrativo vigentes. En todo caso, la ordenación territorial del uso y actividades extractivas de la Isla de La Gomera es **complementaria y no excluyente** de aquellas contenidas en la Legislación vigente en materia de minas y aguas.

4.- Se incluye como uso extractivo, la extracción de arena del fondo marino y, dada la incidencia sobre el medio marino, se regulará dicho uso en relación directa con la <<**Zonificación Marina**>> y la Ordenación de los Recursos Naturales Marinos y Ambiental, del **Tomo I** de la Normativa del PIOG.



FIRMADO POR		Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: http://VERIFIRMA-8080/verifirma	
ID. FIRMA	AFIRMA	FECHA	134 / 234
MARTIN FRANCISCO SANTIAGO ELIAS-		10/02/2011	



PIOG OMERA

Normativa - Tomo II. Ordenación Territorial
Volumen II. Actividades Económicas

Artículo 198. Áreas Extractivas Insulares (AE): Definición (NAD)

Son aquellas áreas señaladas por la Ordenación de los Recursos Naturales (ORN), como **Zona E**, cuyas determinaciones formarán parte del PIOG, comprensivas de las cavidades geológicas profundas, consecuencia del desarrollo de una actividad minera o de extracción de tierras y áridos que puede tener la consideración, por la Directiva 1999/31/CE de instalación para el almacenamiento permanente de residuos.

Sección 2ª Ordenación Territorial de las Áreas Extractivas

Artículo 199. Determinaciones para los Instrumentos de Ordenación (Planes Generales de Ordenación y Planes y Normas de los Espacios Naturales Protegidos)

(ND) 1.- Se permitirá el Uso Extractivo, con finalidades distintas y dependiendo de su preexistencia, potencialidad o fin de restauración, por los instrumentos de Ordenación (Planes Generales de Ordenación y Planes y Normas de los Espacios Naturales Protegidos), tanto minero como hidrológico en las siguientes áreas:

A.- Áreas Extractivas Insulares (AE) delimitadas por el presente PIOG, con la siguiente **distinción**:

- **Áreas Extractivas Preexistentes**, cuya finalidad es la restauración de las Áreas Extractivas ya que su capacidad extractiva se encuentra en estado de agotamiento.
- **Áreas Extractivas Potenciales**, cuya finalidad es la extracción como potencial y, subsiguiente, restauración del medio afectado, siendo las siguientes Áreas Extractivas:

ÁREAS EXTRACTIVAS POTENCIALES	
AE-8	Barranco Hondo
AE-22	La Cañada del Coto
AE-26	Presa de Izcagüe
AE-27	Degollada de la Vegueta-Ayamosna
AE-28	La Dehesa

B.- Áreas Extractivas mineras que se delimiten de conformidad con el **Plan Territorial Especial de Ordenación de la Actividad Extractiva-Minera y Gestión de Residuos de Construcción y Demolición (AOR-3 PTE-3)**.

C.- Áreas delimitadas para captaciones de aguas o para la utilización de cauces, en estricta sintonía con el Plan Hidrológico Insular de la Isla de La Gomera y la vigente legislación reguladora del dominio público hidráulico.





2.- Se clasificará y categorizará el suelo por los instrumentos de Ordenación afectados por las Áreas Extractivas establecidas en el presente PIOG con las siguientes condiciones:

(R) A.- Se clasificarán como Suelo Rústico de Protección Minera aquellos ámbitos merecedores de la clasificación de suelo rústico susceptibles de ser explotadas como actividades extractivas mineras, de conformidad con la delimitación de **Áreas Extractivas (AE)** del presente PIOG, así como por la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas. Excepcionalmente, cuando las áreas extractivas se encuentren afectadas por la **Zona D**, como **Zona de Afección**, la clasificación y categorización del suelo podrá ser aquella derivada de la Zona de Afección, siempre y cuando no perturben el destino ni finalidad establecidas para las Áreas Extractivas por la presente Normativa, de conformidad con lo que establezcan los correspondientes instrumentos de ordenación.

(R) B.- Se clasificarán como Suelo Rústico de Protección Hidrológica aquellos ámbitos merecedores de la clasificación de suelo rústico susceptibles de ser objeto de explotación como actividades extractivas hidrológica, de conformidad con la delimitación de **Áreas Extractivas (AE)** del presente PIOG, así como por el Plan Hidrológico Insular

(ND) El régimen de usos del Suelo Rústico de Protección Minera e Hidrológica será el expresamente establecido por los instrumentos de ordenación de los citados ámbitos, por el presente PIOG y/o por el **Plan Territorial Especial de Ordenación de la Actividad Extractiva-Minera y Gestión de Residuos de Construcción y Demolición (AOR-3/ P.T.E. -3)**

(ND) 3.- Régimen de Usos de aplicación a las Áreas Extractivas son:

3.1 Usos característicos:

Los usos característicos para esta categoría de suelo son:

- **Uso extractivo-minero** de conformidad con lo establecido en el presente PIOG, que con llevará la restauración del medio afectado por tal extracción, especialmente para aquellas áreas con potencialidad para su extracción.

Se permitirán las edificaciones, construcciones e instalaciones para la transformación de los recursos mineros y/o exigibles por la legislación minera estrictamente indispensables para la investigación y obtención de los recursos mineros, así como, escombreras, como acumulación formada por estériles provenientes de las labores extractivas, las cuales que deben cumplir las siguientes condiciones:

- a) Tendrán el carácter de **provisional**, salvo que se localicen en ubicaciones definitivas, de acuerdo con los Planes de Restauración o Planes Especial de Restauración Minera.
- b) Se localizarán en el **interior** de las explotaciones mineras, salvo que se justifique tal imposibilidad.



Código Seguro de verificación: y5j1rpuxpx10h1f5dz/k1t0lyda03n8j. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <http://verifirma.8080/verifirma>

Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR
ID. FIRMA

AFIRMA

MARTIN FRANCOISCO SANTIAGO ELIAS-

y5j1rpuxpx10h1f5dz/k1t0lyda03n8j

FECHA
PÁGINA

10/02/2011
135 / 234



y5j1rpuxpx10h1f5dz/k1t0lyda03n8j



c) Su morfología será tal que se garantice que no puedan producirse corrimientos capaces de alcanzar a edificaciones, construcciones e instalaciones cercanas o en su perímetro.

d) No podrán localizarse en **cauces o lechos de barrancos** inundables, ni estarán situadas a menos distancia que la necesaria para garantizar que eventuales corrimientos de los depósitos no alcancen dichos cauces.

- Infraestructuras viarias, hidrológicas, energéticas que se requieran en su caso.

En todo caso, las edificaciones, construcciones e instalaciones se localizarán lo más próximo posible al acceso (vial) al Área Extractiva evitando su localización en zonas visibles desde el exterior de la explotación, debiendo causar el menor impacto ambiental y paisajístico posible evitando las cotas altas, proporcional a la explotación minera que se desarrolla y sin ocupar **cauces o lechos de barrancos** inundables, sin perjuicio de las condiciones establecidas para las edificaciones, construcciones e instalaciones por los instrumentos de ordenación con competencia urbanística.

Dentro de las áreas citadas, se permitirán los siguientes usos:

- Se permitirá las ampliaciones o modificaciones del Uso o Actividad Extractiva de las **Áreas Extractivas Potenciales**.
- **Uso Extractivo-Hidrológico**, comprensivo de lo siguiente:

- a) Del aprovechamiento, extracción de áridos y restauración en el Dominio Público Hidráulico y de sus zonas y servidumbres de los depósitos aluviales, de conformidad con lo que se determine en el Plan Hidrológico Insular, en relación directa con las determinaciones del presente PIOG, en relación al Barranco de La Concepción y Barranco de Santiago.

Se permitirá la extracción de sedimentos de los fondos de las infraestructuras hidráulicas (estanques, balsa, presas, embalses o análogas) con objeto de mantener su capacidad. Este uso no debe contribuir a deteriorar la calidad de las aguas subterráneas ni superficiales, así como dificultar el flujo hídrico, permitiéndose usos y actividades tendentes a cumplir esta condición.

- b) Dragados en las infraestructuras portuarias (puertos) y de su entorno para mantener la funcionalidad de dichas infraestructuras.

- **Uso Ambiental**, en la categoría de Conservación Ambiental para la Restauración Paisajística de los terrenos donde se llevan a cabo las actividades extractivas, para las Áreas Extractivas Preexistentes y con carácter subsiguiente, para las Áreas Extractivas Potenciales, de acuerdo con el **Proyecto de Restauración o Plan Especial de Restauración Minera**, permitiéndose edificaciones, construcciones e instalaciones estrictamente indispensables para la restauración del medio afectado por la actividad extractiva, con carácter provisional hasta la culminación de tales tareas.



Código Seguro de verificación: y5j1rpuxpx1uh1fSDZ/K1TJLYDAU3n8j. Permite la verificación de la integridad de una

copio de este documento electrónico en la dirección: <http://verifirma.8080/verifirma>

Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR
ID. FIRMA

AFIRMA

MARTIN FRANCISCO SANTIAGO ELIAS-

y5j1rpuxpx1uh1fSDZ/K1TJLYDAU3n8j

FECHA
PÁGINA

10/02/2011
136 / 234



y5j1rpuxpx1uh1fSDZ/K1TJLYDAU3n8j



3.2. Usos permitidos y/o autorizables:

- Uso Agrario, con carácter transitorio, en tanto en cuanto no se desarrolle el uso y actividad extractiva-minera característica de la categoría de suelo, o con posterioridad a la restauración del medio afectado por la actividad extractiva.
- Intervenciones en ámbitos extractivos preexistentes consideradas en Situación Jurídica de Fuera de Ordenación por este PLOG, a las que les será de aplicación las determinaciones establecidas en el presente Volumen, que no impliquen aumento de capacidad, ni ampliación de la actividad extractiva, permitiéndose solamente aquellos usos, actividades, construcciones e instalaciones que supongan una mejora tecnológica acompañada de una adecuación ambiental de la actividad.
- Cualquier otro uso que se establezca por los citados Instrumentos de Ordenación con competencia Urbanística, compatible con la Restauración del medio afectado y que en ningún caso alteren o modifiquen las condiciones ambientales resultantes de tal restauración. A estos efectos, los Planes Generales de Ordenación y los Planes y Normas de los Espacios Naturales Protegidos establecerán los usos a los que se destinará en ámbito tras su restauración y, en todo caso, a aquellos usos previstos en el presente PLOG y compatible con la Zonificación del mismo, de conformidad con lo establecido en cada Ficha del Área Extractiva, como Zona de Afección.

Los Planes Generales de Ordenación y los Planes y Normas de los Espacios Naturales Protegidos incluirán una **ficha** para cada área, especificando los títulos en vigor y los plazos y condiciones para el término de la explotación y restauración ambiental de los terrenos, amén de las determinaciones establecidas en las Fichas anejas al presente Capítulo y otras que determinen los citados instrumentos.

Artículo 200. Delimitación y Relación de Áreas Extractivas Insulares (AE)

(NAD)1.- Comprende las Áreas Extractivas Insulares las siguientes:

Código Seguro de verificación: y5j1rpuxpx1UhiFSdZ/K1TULYdAU3n8j. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: http://verifirma.8080/verifirma Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR			
ID. FIRMA	AFIRMA	MARTIN FRANCISCO SANTIAGO ELIAS-	FECHA
		y5j1rpuxpx1UhiFSdZ/K1TULYdAU3n8j	PÁGINA
			10/02/2011
			137 / 234

y5j1rpuxpx1UhiFSdZ/K1TULYdAU3n8j





ÁREAS EXTRACTIVAS (AE)			
AE-1	Bco. de Abalos	San Sebastián de La Gomera	Preexistente
AE-2	Ladera de Aluce	San Sebastián de La Gomera	Preexistente
AE-3	Bco. de Abalos	San Sebastián de La Gomera	Preexistente
AE-4	Lomo del Clabo	San Sebastián de La Gomera	Preexistente
AE-5	La Palmita	Agulo	Preexistente
AE-6	Lomo del Camello	San Sebastián de La Gomera	Preexistente
AE-7	El Llano del Espino (Lomo del Camello)	San Sebastián de La Gomera	Preexistente
AE-8	Bco. Hondo	San Sebastián de La Gomera	Preexistente
AE-9	Charco Hondo	San Sebastián de La Gomera	Preexistente
AE-10	Bco. de la Negra	Alajeró	Preexistente
AE-11	Lomada de los Almácigos	Alajeró	Preexistente
AE-12	Antoncojo	Alajeró	Preexistente
AE-13	Barranco de la Junta	Alajeró	Preexistente
AE-14	Bco. de Santiago	Alajeró / San Sebastián de La Gomera	Preexistente
AE-15	Bco. de Santiago	Alajeró / San Sebastián de La Gomera	Preexistente
AE-16	Bco. de Santiago	Alajeró / San Sebastián de La Gomera	Preexistente
AE-17	Bco. de Esquinez	San Sebastián de La Gomera	Preexistente
AE-18	Langrero	San Sebastián de La Gomera	Preexistente
AE-19	Bco. de Valle Gran Rey	Valle Gran Rey	Preexistente
AE-20	Bco. de Valle Gran Rey	Valle Gran Rey	Preexistente
AE-21	Las Toscas	San Sebastián de La Gomera	Preexistente
AE-22	La Cañada del Coto	Valle Gran Rey	Potencial
AE-23	Antoncojo	Alajeró	Preexistente
AE-24	Las Rosas	Agulo	Preexistente
AE-25	El Molinito	San Sebastián de La Gomera	Preexistente
AE-26	Presa de Izcagüe	San Sebastián de La Gomera	Potencial
AE-27	Degollada de La Vegueta-Ayamosna	San Sebastián de La Gomera	Potencial
AE-28	La Dehesa	San Sebastián de La Gomera	Potencial

Dichas Áreas Extractivas Preexistentes o Potenciales, se localizan en el **Plano de Ordenación Territorial número 0.4.1** y su regulación se establece mediante un Fichero comprensivo de Fichas para cada una de las Áreas Extractivas citadas.



Código Seguro de verificación: y5j1rpuxpx1ub1f5dz/k1tutlyda3n8j. Permite la verificación de la integridad de una

copia de este documento electrónico en la dirección: <http://verifirma-8080.verifirma.es>

Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MARTIN FRANCISCO SANTIAGO ELIAS-		
ID. FIRMA	y5j1rpuxpx1ub1f5dz/k1tutlyda3n8j	FECHA	10/02/2011
AFIRMA	PÁGINA	138 / 234	



y5j1rpuxpx1ub1f5dz/k1tutlyda3n8j



PIOG OMERIA

Normativa – Tomo II. Ordenación Territorial
Volumen II. Actividades Económicas

(ND) 2.- Las Áreas Insulares Extractivas (AE), deberán atenerse a las determinaciones de Ordenación establecidas para cada una de ellas en las Fichas anejas, sin perjuicio de que puedan ser objeto de pormenorización por los instrumentos de ordenación urbanística (Planes Generales de Ordenación y/o los Planes y Normas de los Espacios Naturales Protegidos), para el establecimiento de un régimen urbanístico inherentes a la clasificación y categorización atribuibles por los mismos.

Los Instrumentos de Ordenación Urbanística (Planes Generales de Ordenación o Planes y Normas de los Espacios Naturales Protegidos) podrán delimitar una **Zona Periférica de Protección a las Áreas Extractivas** delimitadas por el PIOG, con la finalidad de la restauración ambiental fuera o incluida en la citada Área Extractiva y que ha sido afectada por dicha actividad, así como para el establecimiento de medidas de protección frente a posibles alteraciones derivadas de la propia actividad en el Área Extractiva.

Artículo 201. Explotación de las Áreas Extractivas (AE) (NAD)

Los Instrumentos de Ordenación con competencia urbanística y, en su caso, los proyectos de Explotación de los Recursos Mineros establecerán las siguientes determinaciones:

- Dimensión** mínima indispensable para la explotación y los medios y técnicas a emplear en las mismas de forma que se garantice su racionalidad económica y el mínimo impacto ambiental posible.
- Adecuación de los **límites** de las explotaciones a los accidentes del terreno, evitando en lo posible afecciones a nuevas perspectivas visuales, aunque éstas no tengan visibilidad desde los núcleos o vías existentes.

b.1) Perfiles finales de los ámbitos de explotación. Los proyectos de explotación establecerán que la superficie y el volumen a extraer se realizarán de forma que los perfiles y características de los terrenos resultantes sean susceptibles de restauración, en condiciones aceptables, en función de las características ambientales, paisajísticas del territorio en el que se localice.

Salvo casos excepcionales, que deberán justificarse expresamente, los perfiles finales no superarán la pendiente 1/1 (del 100%) con objeto de posibilitar la aplicación de técnicas de restauración que permitan el reasentamiento de vegetación en dichos perfiles.

b.2) Zona Periférica de Protección: Los proyectos de explotación establecerán las medidas necesarias (cerramientos, amojonamientos u otras) que garanticen la debida protección del entorno del área objeto de explotación, mediante una Zona Periférica de Protección que no debe ser afectada, en modo alguno, por la actividad, medidas que serán especialmente efectivas en los lugares que expresamente fuesen mencionados e incluidos en los distintos actos administrativos del expediente (declaración de impacto, calificación territorial, autorizaciones, licencia, o cualquier otro título que se exija de conformidad con la legislación que le sea de aplicación).



Código Seguro de verificación: Y5J1rpuXpX1UhiFSdZ/K1TULYdAU3n8j. Permite la verificación de la integridad de una

copio de este documento electrónico en la dirección: <http://verifirma.8080/verifirma>

Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR
ID. FIRMA

AFIRMA

MARTIN FRANCISCO SANTIAGO ELIAS-

Y5J1rpuXpX1UhiFSdZ/K1TULYdAU3n8j

FECHA
PAGINA

10/02/2011
139 / 234



Y5J1rpuXpX1UhiFSdZ/K1TULYdAU3n8j



b.3) Extracciones en cauces de barranco y depósitos aluviales.

La posible explotación extractiva en estas situaciones, sólo se podrá llevar en los ámbitos delimitados por el Plan Territorial Parcial Barranco de la Concepción (AOR-10 P.T.P.-2) y Barranco de Santiago (AOR-11 P.T.P.-3), así como bajo las determinaciones que ellos establezcan. En todo caso, deberán conllevar el deslinde y amojonamiento previo de las zonas de explotación y la definición de los criterios de resolución de los bordes de la misma. La administración competente vigilará especialmente el cumplimiento de dichas condiciones, tanto en los márgenes de los cauces y zonas aluviales como en la zona del cauce donde se deba interrumpir la extracción, para evitar la merma del caudal natural de las aguas superficiales del barranco y el deterioro de la calidad de las mismas, así como dificultar el flujo hídrico y transformar la red de barrancos o que supongan un manejo irracional del agua.

A medida que se hayan extraído los materiales por tramos, el cauce deberá adecuarse y acondicionarse para favorecer su regeneración natural (homogeneización del suelo, limitación de accesos o análogos) y de medidas de acondicionamiento de entorno que se hayan establecido en la restauración ambiental. No se podrá abordar la extracción por múltiples frentes, sino que debe programarse el comienzo, el sentido de explotación y dónde finaliza.

Los taludes de tránsitos con áreas protegidas se realizarán con pendientes suaves y esta franja de transición se encontrará obviamente en el interior del área de extracción y se conformará extrayendo únicamente la zona necesaria, manteniendo en el talud, los materiales originarios del cauce. La regeneración o la fijación de éstos se harán mediante repoblación vegetal con especies autóctonas y, excepcionalmente, cuando esta actuación no sea posible, se anejará al proyecto una memoria justificativa de la solución a adoptar, que será sometida previamente a Informe de adecuación ambiental por parte del órgano competente.

c) **Criterios y condiciones ambientales y técnicas** para la implantación de esta actividad, estableciendo, como mínimo, las siguientes determinaciones:

- Determinaciones relativas a la Integración y minoración paisajística de la actividad estableciendo medidas específicas para el cerramiento perimetral y adecuado tratamiento ambiental de sus bordes para garantizar su seguridad y correcta transición con el suelo rústico adyacente, en su caso, mediante pantallas vegetales que oculten la explotación, preferentemente arbóreo, con objeto de crear un apantallamiento o camuflaje vegetal que reduzca la percepción visual de la zona extractiva.

- Determinaciones relativas al Impacto acústico mediante la fijación de niveles sonoros y horarios para el ejercicio de la actividad, que permita su ejercicio de manera sostenible con el medio rural o urbano adyacente.

- Determinaciones relativas a la estética y morfología de las construcciones o instalaciones permanentes que sean imprescindibles para el ejercicio de la actividad extractiva a ubicar dentro de las zonas extractivas con la finalidad de lograr una mayor integración de las mismas.

- Determinaciones ambientales para la inserción y ubicación de las construcciones e instalaciones, con especial atención a los barrancos funcionales. Se adoptarán medidas tendentes a excluir zonas para su ubicación de las mismas con base a limitaciones de pendientes que se establezcan. Como criterio general, se deberán adoptar medidas de minimización de la perceptibilidad de las construcciones e instalaciones desde las zonas urbanas o rurales colindante, mediante su adecuada localización en el territorio (especialmente aplicando criterios de baja densidad), el control de sus alturas, la selección de materiales y colores de acabado, junto con el adecuado tratamiento de la vegetación para actuaciones de ocultación y composición del paisaje.



Código Seguro de verificación: y5j1rpuxpx1uhifsdz/k1tjulydaU3n8j. Permite la verificación de la integridad de una

copia de este documento electrónico en la dirección: <http://verifirma:8080/verifirma>

Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR

ID. FIRMA

AFIRMA

MARTIN FRANCISCO SANTIAGO ELIAS.

y5j1rpuxpx1uhifsdz/k1tjulydaU3n8j

PÁGINA

10/02/2011
140 / 234



y5j1rpuxpx1uhifsdz/k1tjulydaU3n8j

FIRMADO POR		Código Seguro de verificación: y5j1rpuxpx1uh1fSDZ/K1TULYDAU3n8j. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: http://VERIFIRMA.8080/verifirma	
ID. FIRMA	AFIRMA	MARTIN FRANCISCO SANTIAGO ELIAS-	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.
			
		FECHA	10/02/2011
		PÁGINA	141 / 234

y5j1rpuxpx1uh1fSDZ/K1TULYDAU3n8j



PIOG OMERA

Normativa – Tomo II. Ordenación Territorial
Volumen II. Actividades Económicas

- d) **Medidas de restauración**, definidas mediante la elaboración de un **Plan de Restauración** formulado, de conformidad con el Real Decreto 2994/1982, de 15 de octubre, sobre Restauración del Espacio Natural afectado por Actividades Mineras y otras que se estimen aplicables a la materia, en función de sus características concretas y de los usos posteriores. En este sentido, se incluirá en la documentación la topografía final resultante, tras la restauración (a escala detallada, señalando las curvas de nivel), y su comparación con los perfiles actuales, las medidas a emplear para lograr los perfiles finales, incluyendo la aportación, en su caso, de tierras y escombros y de tierra vegetal, así como el destino final previsto para dicha zona y las medidas y criterios a aplicar para la restauración de la vegetación y del paisaje. Los taludes resultantes deberán disponer de las condiciones de pendiente y tratamientos a realizar para que al finalizar la explotación sea viable la reforestación o revegetación de la zona. Deberá igualmente exponerse las posibilidades de restauración que vayan a irse realizando durante la explotación.

Artículo 202. Restauración de las Áreas Extractivas (NAD)

1.- El presente PIOG establece, sin perjuicio de la aplicación de la legislación sustantiva reguladora de la actividad minera, tal como, la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, Real Decreto 2994/1982, de 15 de octubre, sobre Restauración del Espacio Natural afectado por Actividades Mineras y otras que se estimen aplicables a la materia, que las citadas áreas deben estar sometidas a la labor de restauración con base a los criterios del **Plan de Restauración** formulado por la persona física o jurídica titular de la explotación, de conformidad con el Real Decreto 2994/1982 citado.

2.- Los instrumentos de ordenación con competencia urbanística y, en concreto, los Planes Generales de Ordenación, remitirán su restauración a un **Plan Especial de Ordenación de Restauración Minera**, de conformidad con el artículo 37 del TRLotc-Lenac, o bien a un Proyecto de Restauración a presentar por la administración competente para la restauración del medio afectado, de conformidad con los criterios establecidos en el presente PIOG, que abarcará en ámbito (Área Extractiva), así como, y en su caso, su Zona Periférica de Afección, cuyo contenido mínimo será:

I. Información, descripción y diagnóstico detallado sobre el ámbito previsto de la actividad y su entorno.

II. Medidas previstas para la restauración del medio afectado:

- a) Acondicionamiento de la superficie del terreno.
- b) Medidas de Restauración del suelo, de los cauces, de las vertientes y perfiles topográficos mediante revegetación y repoblación, eliminaciones de excedentes acumulados, nivelados, recuperaciones de inclinaciones y estabilización de los perfiles u otras medidas análogas.
- c) Previsión de utilización, mediante operaciones de gestión de residuos de construcción y demolición (residuos inertes).

III.- Ordenación del Ámbito tras la restauración: mediante un Estudio de los Usos y Actividades posteriores a la restauración y establecimiento del régimen urbanístico de aplicación.



Código Seguro de verificación: y5j1rpuxpx1uhifsdz/k1tulyda03n8j. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: http://verifirma.8080/verifirma Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.				
FIRMADO POR				
ID. FIRMA	AFIRMA	MARTIN FRANISCO SANTIAGO ELIAS-	FECHA	10/02/2011
		y5j1rpuxpx1uhifsdz/k1tulyda03n8j	PAGINA	142 / 234



PIOG OMERA

Normativa – Tomo II. Ordenación Territorial
Volumen II. Actividades Económicas

Artículo 203. Plan Territorial Especial de Ordenación de la Actividad Extractiva-Minera y Gestión de Residuos de Construcción y Demolición (AOR-3/ P.T.E. –3) (ND)

1.- De conformidad con el artículo 23.3. del TRLotc-Lenac, se elaborará un **Plan Territorial Especial de Ordenación de la Actividad Extractiva- Minera y Gestión de Residuos de Construcción y Demolición**, en desarrollo de las previsiones de este PIOG, conjuntamente en las materias de uso y actividad extractiva minera y Gestión de los Residuos de Construcción y Demolición (RCD), que localice lugares para el desarrollo del uso y actividades extractivas y que sirvan para la gestión de los citados Residuos, así como a la restauración de las áreas afectadas por las mismas.

2.- Las determinaciones de aplicación al Plan Territorial Especial serán las especialmente establecidas en la Ficha que constan en el **Fichero de Ámbitos Territoriales Insulares** en el **Tomo III** de la presente Normativa del PIOG.

En todo caso, las delimitaciones de nuevos ámbitos por el citado Plan Territorial Especial, provocarán la alteración (modificación o revisión) del presente PIOG.

Artículo 204. Régimen Transitorio de las Actividades y Usos Extractivos Preexistentes (NAD)

1.- No obstante, los usos extractivos preexistentes a la entrada en vigor de este plan, que resultaren disconformes con las determinaciones contenidas en el presente PIOG, quedarán automáticamente en **Situación Legal de Fuera de Ordenación**, pudiendo continuar las explotaciones autorizadas por el tiempo previsto en las correspondientes concesiones mineras y de acuerdo con los plazos y demás condiciones que hubieran sido establecidas en las distintas autorizaciones, declaraciones de impacto, calificaciones territoriales, licencias, o aquellos otros títulos habilitantes que fueran exigibles por la legislación de aplicación. Estas actividades extractivas deberán formular el correspondiente **Proyecto de Restauración** exigible por la legislación de minas. Agotados estos trámites, los instrumentos de ordenación urbanística competente podrán remitir a un **Plan Especial de Ordenación** la restauración del medio afectado por la extracción, que deberán cumplir con las condiciones establecidas en este Volumen.

2.- Agotados los plazos establecidos por la legislación minera sin que se hubiese materializado los Proyectos de Restauración, no se permitirán usos, actividades, edificaciones, construcciones e instalaciones en el citado Ámbito, ni aquellas permitidas por el régimen urbanístico derivado de la clasificación o categorización del suelo donde se localicen, hasta que se lleve a cabo la restauración, de conformidad con el presente artículo y Volumen, de los impactos producidos y, en su caso, el perfil de los terrenos afectados.

3.- Los instrumentos de ordenación urbanística (Planes Generales de Ordenación y Planes y Normas de los Espacios Naturales Protegidos) mantendrán la clasificación y categorización de suelo que permita garantizar el cumplimiento del régimen jurídico establecido en el presente artículo.





Artículo 205. Fichas de Áreas Extractivas Insulares (AE) (NAD)

Las fichas correspondientes a las Áreas Extractivas Insulares son:

PIOG	Localización	Municipio
AE-1	Bco. de Abalos	San Sebastián de La Gomera
AE-2	Ladera de Aluce	San Sebastián de La Gomera
AE-3	Bco. de Abalos	San Sebastián de La Gomera
AE-4	Lomo del Clabo	San Sebastián de La Gomera
AE-5	La Palmita	Agulo
AE-6	Lomo del Camello	San Sebastián de La Gomera
AE-7	El Llano del Espino (Lomo del Camello)	San Sebastián de La Gomera
AE-8	Bco. Hondo	San Sebastián de La Gomera
AE-9	Charco Hondo	San Sebastián de La Gomera
AE-10	Bco. de la Negra	Alajeró
AE-11	Lomada de los Almácigos	Alajeró
AE-12	Antoncojo	Alajeró
AE-13	Barranco de la Junta	Alajeró
AE-14	Bco. de Santiago	Alajeró / San Sebastián de La Gomera
AE-15	Bco. de Santiago	Alajeró / San Sebastián de La Gomera
AE-16	Bco. de Santiago	Alajeró / San Sebastián de La Gomera
AE-17	Bco. de Esquinez	San Sebastián de La Gomera
AE-18	Langrero	San Sebastián de La Gomera
AE-19	Bco. de Valle Gran Rey	Valle Gran Rey
AE-20	Bco. de Valle Gran Rey	Valle Gran Rey
AE-21	Las Toscas	San Sebastián de La Gomera
AE-22	La Cañada del Coto	Valle Gran Rey
AE-23	Antoncojo	Alajeró
AE-24	Las Rosas	Agulo
AE-25	El Molinito	San Sebastián de La Gomera
AE-26	Presa de Izcagüe	San Sebastián de La Gomera
AE-27	Degollada de La Vegueta-Ayamosna	San Sebastián de La Gomera
AE-28	La Dehesa	San Sebastián de La Gomera



Código Seguro de verificación: y5j1rpuxpx10h1f5SDZ/K1T0LYdAU3n8j. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <http://VERIFIRMA.8080/verifirma>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR

ID. FIRMA

AFIRMA

MARTIN FRANCISCO SANTIAGO ELIAS-

y5j1rpuxpx10h1f5SDZ/K1T0LYdAU3n8j

FECHA

10/02/2011

PÁGINA

143 / 234



y5j1rpuxpx10h1f5SDZ/K1T0LYdAU3n8j



PIOG

Normativa – Tomo II. Ordenación Territorial
Volumen II. Actividades Económicas

ÁREAS EXTRACTIVAS (AE)				Código : AE- 1
				Referencia : G- 1
PIOG	Descripción AE Preexistente	Son aquellas áreas señaladas por la Ordenación de los Recursos Naturales (ORN), como Zona E, cuyas determinaciones formarán parte del PIOG, comprensivas de las cavidades geológicas profundas consecuencia del desarrollo de una actividad minera o de extracción de tierras y ándos que tiene la consideración, por la Directiva 1999/31/CE de instalación para el almacenamiento permanente de residuos.		
	Localización	Barranco de Ábalos	Término Municipal	San Sebastián de La Gomera
INFORMACIÓN	Fuente de referencia	Plan de Gestión de Vertederos de Residuos Sólidos no Contaminantes y de Restauración de canteras del Archipiélago Canario, (Diciembre, 1995), Hydra Consultores, S.L. e Ingeniería Técnica de Canarias, S.A., para el Servicio de Impacto Ambiental, Viceconsejería de Medio Ambiente de la Consejería de Política Territorial del Gobierno de Canarias. (G-1)		
	Situación Administrativa	No se contempla ningún procedimiento autorizatorio		
	Características del Entorno	Geología:	Depósitos aluviales y Basaltos antiguos superiores	
		Geomorfología:	Vertiente baja y fondo del valle	
		Suelo:	Torriorthents	
		Vegetación dominante:	Cardonal-tabaibal (Matorral abierto)	
		Calidad visual	Baja	
		Usos y Aprovechamientos	No se aprecian	
Tipo de material	Piedras	CALIDAD DEL MATERIAL	Buena	
Condición actual	Inactiva	Accesos	Pista de tierra actualmente en obras por mejora del firme	
Capacidad Extractiva	Estado de agotamiento			
DETERMINACIONES DE ORDENACIÓN (NAD)	USOS	CARACTERÍSTICO PERMITIDOS Y/O AUTORIZABLES:	Uso Ambiental, en la categoría de Conservación Ambiental para la restauración paisajística	
	Zonificación Terrestre (ORN)	Zona E	- Los Usos establecidos como permitidos y autorizables en la Zona E.1.1.	
		Zona de afección	- Aquellos Usos establecidos por el régimen de la Zona de Afección .	
	PROYECTO	Proyecto de Restauración o Plan Especial de Restauración Minera		
	Se estará a las Determinaciones Generales establecidas en el Tomo II, Volumen II de esta Normativa.			

Fichero de Áreas Extractivas (AE)



Código Seguro de verificación: y5j1rpuxpx1unifsdz/k1tulyda03n8j. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <http://verifirma.8080/verifirma>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR

ID. FIRMA

AFIRMA

MARTIN FRANCISCO SANTIAGO ELIAS-

y5j1rpuxpx1unifsdz/k1tulyda03n8j

FECHA

PÁGINA

10/02/2011

144 / 234

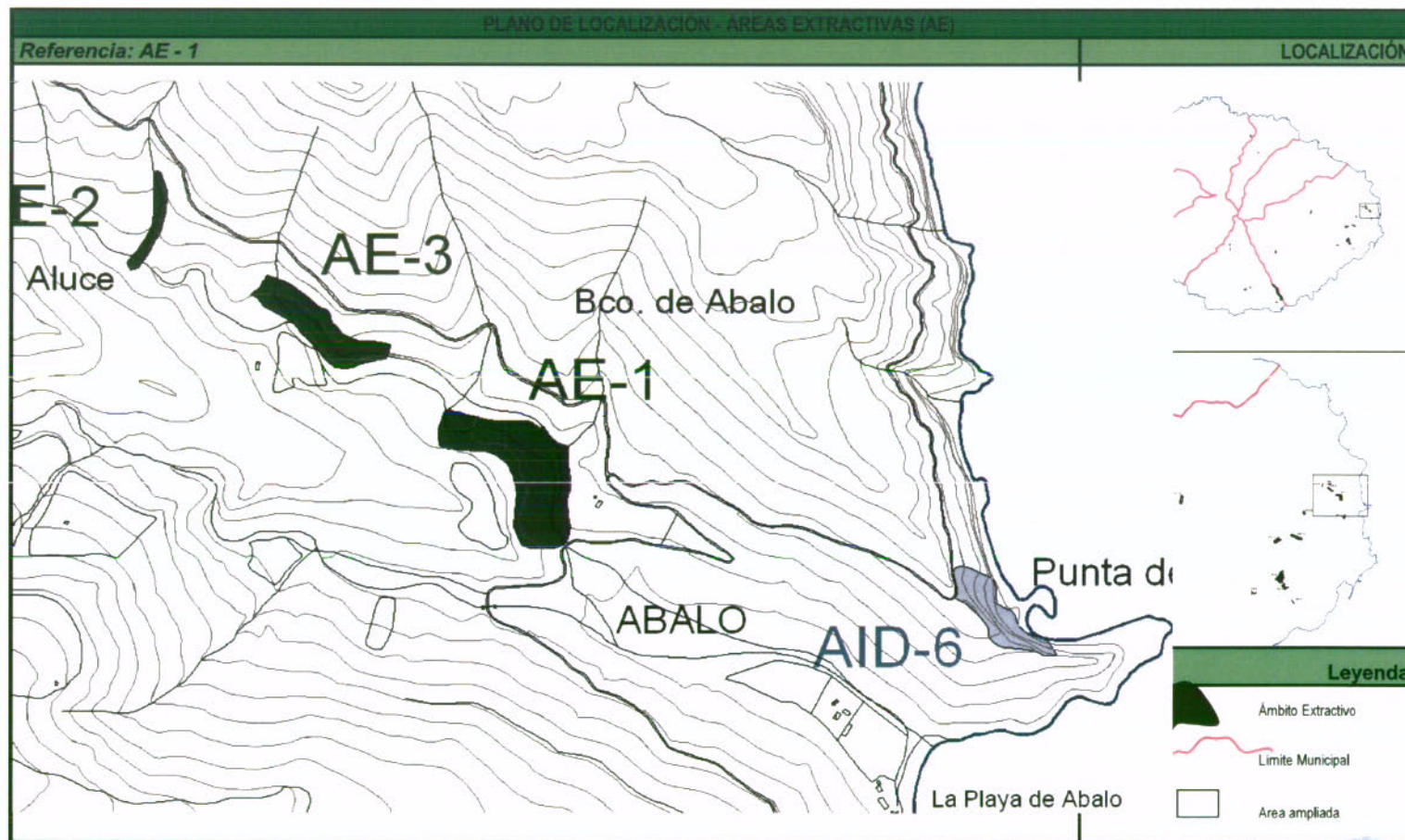


y5j1rpuxpx1unifsdz/k1tulyda03n8j



PIOG

Normativa – Tomo II. Ordenación Territorial
Volumen II. Actividades Económicas



Fichero de Áreas Extractivas (AE)



Código Seguro de verificación: y5j1rpuxpx1uhifsdz/k1tulydaun8j. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <http://verifirma.8080/verifirma>. Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR

ID. FIRMA

AFIRMA

MARTIN FRANCISCO SANTIAGO ELIAS-

y5j1rpuxpx1uhifsdz/k1tulydaun8j

FECHA
PAGINA

10/02/2011
145 / 234



y5j1rpuxpx1uhifsdz/k1tulydaun8j



PIOG OMERA

Normativa – Tomo II. Ordenación Territorial
Volumen II. Actividades Económicas

ÁREAS EXTRACTIVAS (AE)				Código : AE- 2 Referencia :G - 2	
PIOG	Descripción AE Preexistente	Son aquellas áreas señaladas por la Ordenación de los Recursos Naturales (ORN), como Zona E, cuyas determinaciones formarán parte del PIOG, comprensivas de las cavidades geológicas profundas consecuencia del desarrollo de una actividad minera o de extracción de tierras y áridos que tiene la consideración, por la Directiva 1999/31/CE de instalación para el almacenamiento permanente de residuos.			
	Localización	Ladera de Aluce	Término Municipal	San Sebastián de La Gomera	
INFORMACIÓN	Fuente de referencia	Plan de Gestión de Vertederos de Residuos Sólidos no Contaminantes y de Restauración de canteras del Archipiélago Canario. (Diciembre, 1995). Hydra Consultores, S.L. e Ingeniería Técnica de Canarias, S.A., para el Servicio de Impacto Ambiental. Viceconsejería de Medio Ambiente de la Consejería de Política Territorial del Gobierno de Canarias. (G-2)			
	Situación Administrativa	No se contempla ningún procedimiento autorizatorio			
	Características del Entorno	Geología:	Basaltos antiguos superiores, aglomerados basales		
		Geomorfología:	Fondo y vertientes bajas de valle		
		Suelo:	Torriorthents		
		Vegetación dominante:	Cardonal-tabaibal		
		Calidad visual	Moderada. En la cota 125 m., en un recodo del barranco, de modo que queda al resguardo de las vistas		
		Usos y Aprovechamientos	No se aprecian		
	Tipo de material	Lajas	CALIDAD DEL MATERIAL	Buena	
	Condición actual	Inactiva	Accesos	Pista de tierra actualmente en obras por mejora del firme	
Capacidad Extractiva	Estado de Agotamiento				
DETERMINACIONES DE ORDENACIÓN (NAD)	USOS	CARACTERÍSTICO:	Usos Ambiental, en la categoría de Conservación Ambiental para la restauración paisajística		
		PERMITIDOS Y/AUTORIZABLES:	- Los Usos establecidos como permitidos y autorizables en la Zona E.1.1. - Aquellos usos establecidos por el régimen de la Zona de Afección.		
	Zonificación Terrestre	Zona E	Zona E.1.1. Áreas Extractivas Preexistentes		
		Zona de afección	Zona B.a.1.2. Protección Paisajística de Lomadas y Barrancos		
	Proyecto	Proyecto de Restauración o Plan Especial de Restauración Minera			
Se estará a las Determinaciones Generales establecidas en el Tomo II, Volumen II de esta Normativa					

Fichero de Áreas Extractivas (AE)



FIRMADO POR	Código Seguro de verificación: y5j1rpuxpx1uh1f5dz/k1tulyda03n8j. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: http://VERIFIRMA.8080/verifirma		
ID. FIRMA	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
	AFIRMA	MARTIN FRANCISCO SANTIAGO ELIAS-	
		y5j1rpuxpx1uh1f5dz/k1tulyda03n8j	
	FECHA	10/02/2011	
	PAGINA	146 / 234	

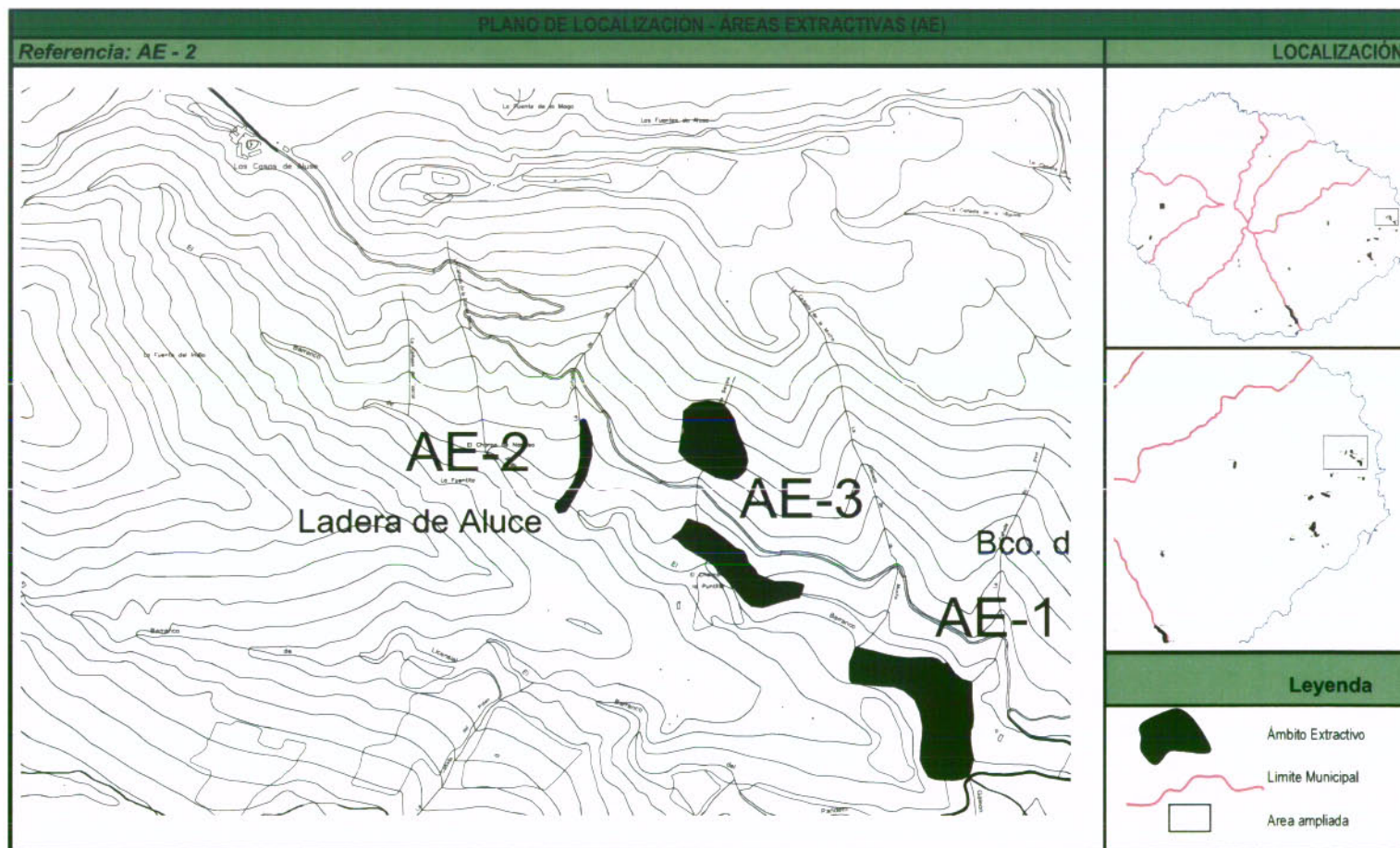


y5j1rpuxpx1uh1f5dz/k1tulyda03n8j



PIO GOMERA

Normativa – Tomo II. Ordenación Territorial
Volumen II. Actividades Económicas



Fichero de Áreas Extractivas (AE)



Código Seguro de verificación: y5j1rpuxpx1uh1fSDZ/K1TJUYdAU3n8j. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: http://VERIFIRMA.8080/verifirma . Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	MARTIN FRANCISCO SANTIAGO ELIAS-		
ID. FIRMA	AFIRMA	y5j1rpuxpx1uh1fSDZ/K1TJUYdAU3n8j	FECHA
			PAGINA
			147 / 234



y5j1rpuxpx1uh1fSDZ/K1TJUYdAU3n8j



PIOG OMERA

Normativa – Tomo II. Ordenación Territorial
Volumen II. Actividades Económicas

ÁREAS EXTRACTIVAS (AE)				Código : AE- 3
				Referencia : G- 3
PIOG	Descripción AE Preexistente	Son aquellas áreas señaladas por la Ordenación de los Recursos Naturales (ORN), como Zona E, cuyas determinaciones formarán parte del PIOG, comprensivas de las cavidades geológicas profundas consecuencia del desarrollo de una actividad minera o de extracción de tierras y áridos que tiene la consideración, por la Directiva 1999/31/CE de instalación para el almacenamiento permanente de residuos.		
	Localización	Barranco de Ábalo	Término Municipal	San Sebastián de La Gomera
INFORMACIÓN	Fuente de referencia	Plan de Gestión de Vertederos de Residuos Sólidos no Contaminantes y de Restauración de canteras del Archipiélago Canario. (Diciembre, 1995). Hydra Consultores, S.L. e Ingeniería Técnica de Canarias, S.A., para el Servicio de Impacto Ambiental, Viceconsejería de Medio Ambiente de la Consejería de Política Territorial del Gobierno de Canarias. (G-3)		
	Situación administrativa	Consejo Insular de Aguas, autorización de ocupación en el Bco. de Galeón en Abalos, de fecha de 10/05/02.		
	Características del Entorno	Geología:	Basaltos antiguos superiores, aglomerados basales	
		Geomorfología:	Fondo y vertientes bajas de valle	
		Suelo:	Torriorthents	
		Vegetación dominante:	Cardonal-tabaibal	
		Calidad visual	Moderada	
		Usos y Aprovechamientos	No se aprecian	
	Tipo de material	Lajas	CALIDAD DEL MATERIAL	Buena
	Condición actual	Inactiva	Accesos	Pista de tierra actualmente en obras por mejora del firme (CV-2 San Sebastián al Clabo y al Faro)
Capacidad Extractiva	Estado de agotamiento			
DETERMINACIONES DE ORDENACIÓN (NAD)	USOS	CARACTERÍSTICO	Uso Ambiental, en la categoría de Conservación Ambiental para la restauración paisajística	
		PERMITIDOS Y/O AUTORIZABLES:	- Los Usos establecidos como permitidos y autorizables en la Zona E.1.1. Aquellos Usos establecidos por el régimen de la Zona de Afección.	
	Zonificación Terrestre (ORN)	Zona E	Zona E.1.1. Áreas Extractivas Preexistentes	
		Zona de afección	Zona B.a.1.2. Protección Paisajística de Lomadas y Barrancos	
	Proyecto	Proyecto de Restauración o Plan Especial de Restauración Minera		
Se estará a las Determinaciones Generales establecidas en el Tomo II, Volumen II de la presente Normativa				

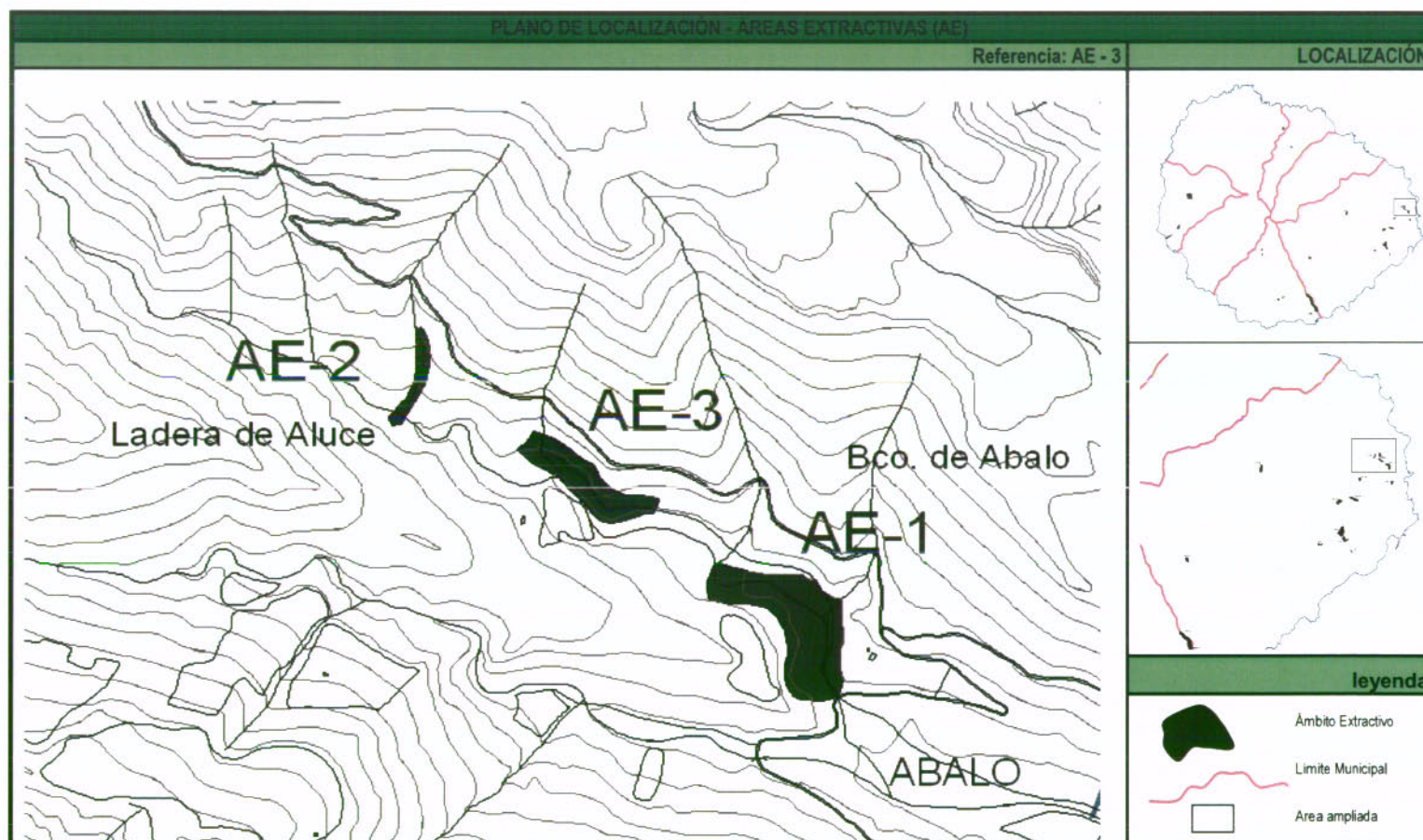
Fichero de Áreas Extractivas (AE)



FIRMADO POR		Código Seguro de verificación: y5j1rpuxpx10h1fsdz/k1t0lvdau3n8j. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: http://verifirma.8080.verifirma	
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
ID. FIRMA	AFIRMA	MARTIN FRANCISCO SANTIAGO ELIAS-	
		y5j1rpuxpx10h1fsdz/k1t0lvdau3n8j	
		FECHA	10/02/2011
		PAGINA	148 / 234



y5j1rpuxpx10h1fsdz/k1t0lvdau3n8j



Código Seguro de verificación: y5j1rpuxPX1UnIfSDZ/K1TULYdAU3n8j. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <http://VERIFIRMA:8080/verifirma>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR
ID. FIRMA

AFIRMA

MARTIN FRANCISCO SANTIAGO ELIAS-

FECHA

PÁGINA

10/02/2011
149 / 234



y5j1rpuxPX1UnIfSDZ/K1TULYdAU3n8j



PIOG

Normativa – Tomo II. Ordenación Territorial
Volumen II. Actividades Económicas

ÁREAS EXTRACTIVAS (AE)				Código : AE- 4
				Referencia :G- 4
PIOG	Descripción AE Preexistente	Son aquellas áreas señaladas por la Ordenación de los Recursos Naturales (ORN), como Zona E, cuyas determinaciones formarán parte del PIOG, comprensivas de las cavidades geológicas profundas consecuencia del desarrollo de una actividad minera o de extracción de tierras y áridos que tiene la consideración, por la Directiva 1999/31/CE de instalación para el almacenamiento permanente de residuos.		
	Localización	Lomo del Clabo	Término Municipal	San Sebastián de La Gomera
INFORMACIÓN	Fuente de referencia	Plan de Gestión de Vertederos de Residuos Sólidos no Contaminantes y de Restauración de canteras del Archipiélago Canario. (Diciembre, 1995). Hydra Consultores, S.L. e Ingeniería Técnica de Canarias, S.A., para el Servicio de Impacto Ambiental, Viceconsejería de Medio Ambiente de la Consejería de Política Territorial del Gobierno de Canarias. (G-4)		
	Situación Administrativa	No se contempla ningún procedimiento autorizatorio		
	Características del Entorno	Geología:	Basaltos subrecientes. Lavas y piroclastos basálticos y traquibasálticos.	
		Geomorfología:	Interfluvio	
		Suelo:	Torriorthents	
		Vegetación dominante:	Cardonal-tabaibal	
		Calidad visual	Baja	
		Usos y Aprovechamientos	Viviendas dispersas, y tierras de cultivo	
	Tipo de material	Picón	CALIDAD DEL MATERIAL	Buena
	Condición actual	Cantera inactiva	Accesos	CV-2 San Sebastián al Clabo y al Faro
Capacidad Extractiva	Estado de agotamiento			
DETERMINACIONES DE ORDENACIÓN (NAD)	USOS	CARACTERÍSTICO	Uso Ambiental, en la categoría de Conservación Ambiental para la restauración paisajística	
		PERMITIDOS Y/O AUTORIZABLES:	- Los Usos establecidos como permitidos y autorizables en la Zona E.1.1. Aquellos Usos establecidos por el régimen de la Zona de Afección.	
	Zonificación Terrestre (ORN)	Zona E	Zona E.1.1. Áreas Extractivas Preexistentes	
		Zona de afección	Zona B.a.1.2. Protección Paisajística de Lomadas y Barrancos	
	Proyecto	Proyecto de Restauración o Plan Especial de Restauración Minera		
Se estará a las Determinaciones Generales establecidas en el Tomo II, Volumen II de esta Normativa.				

Fichero de Áreas Extractivas (AE)



Código Seguro de verificación: y5j1rpuxPX1UhfSDZ/K1TULYdAU3n8j. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <http://VERIFICARMA:8080/verifirma>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR
ID. FIRMA

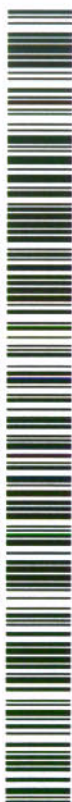
AFIRMA

MARTIN FRANCISCO SANTIAGO ELIAS-

y5j1rpuxPX1UhfSDZ/K1TULYdAU3n8j

FECHA

10/02/2011
150 / 234

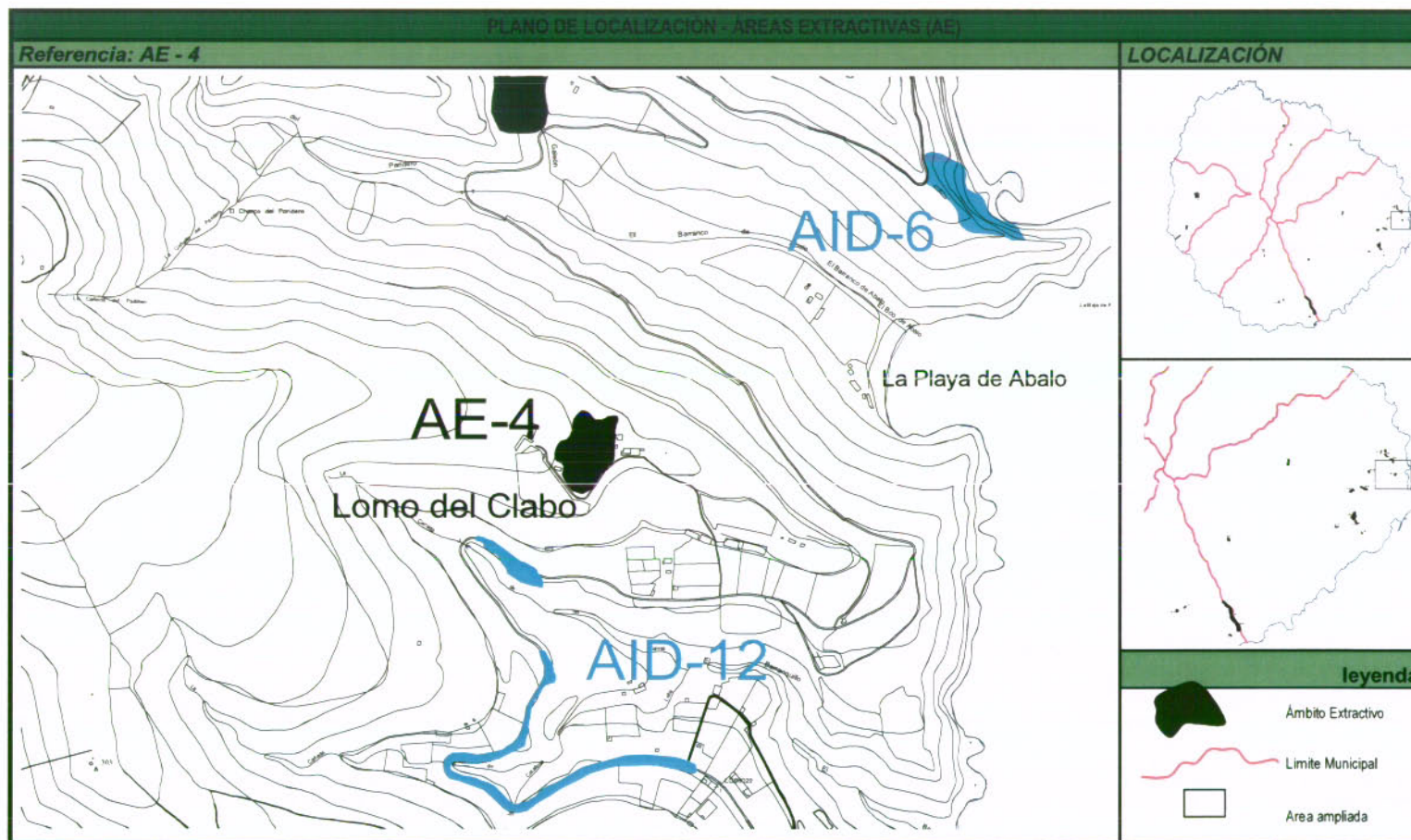


y5j1rpuxPX:UhfSDZ/K1TULYdAU3n8j



PIOG

Normativa – Tomo II. Ordenación Territorial
Volumen II. Actividades Económicas



Fichero de Áreas Extractivas (AE)



Código Seguro de verificación: y5j1rpuxpx1uhifsdz/k1tjlydaU3n8j. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <http://verifirma.8080/verifirma>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	FECHA
MARTIN FRANCISCO SANTIAGO ELIAS-	10/02/2011

AFIRMA

y5j1rpuxpx1uhifsdz/k1tjlydaU3n8j

PÁGINA

151 / 234



y5j1rpuxpx1uhifsdz/k1tjlydaU3n8j



PIOG

Normativa – Tomo II. Ordenación Territorial
Volumen II. Actividades Económicas

ÁREAS EXTRACTIVAS (AE)				Código : AE- 5
				Referencia : G- 6
PIOG	Descripción AE Preexistente	Son aquellas áreas señaladas por la Ordenación de los Recursos Naturales (ORN), como Zona E, cuyas determinaciones formarán parte del PIOG, comprensivas de las cavidades geológicas profundas consecuencia del desarrollo de una actividad minera o de extracción de tierras y áridos que tiene la consideración, por la Directiva 1999/31/CE de instalación para el almacenamiento permanente de residuos.		
	Localización	La Palmita	Término Municipal	Agulo
INFORMACIÓN	Fuente de referencia	Plan de Gestión de Vertederos de Residuos Sólidos no Contaminantes y de Restauración de canteras del Archipiélago Canario, (Diciembre, 1996). Hydra Consultores, S.L. e Ingeniería Técnica de Canarias, S.A., para el Servicio de Impacto Ambiental, Viceconsejería de Medio Ambiente de la Consejería de Política Territorial del Gobierno de Canarias. (G-6)		
	Situación Administrativa	No se contempla ningún procedimiento autorizatorio		
	Características del Entorno	Geología:	Serie Basáltica subcreciente. Coladas basálticas de gran potencia y con niveles piroclásticos intercalados	
		Geomorfología:	Vertiente baja de valle	
		Suelo:	Palehumults/Hapludands	
		Vegetación dominante:	Fayal-brezal antropizado	
		Calidad visual	Alta	
		Usos y Aprovechamientos	No se aprecian	
Tipo de material	Lajas	CALIDAD DEL MATERIAL	Buena	
Condición actual	Inactiva	Accesos	Pista asfaltada de La Palmita	
Capacidad Extractiva	Estado de Agotamiento			
DETERMINACIONES DE ORDENACIÓN (NAD)	USOS	CARACTERÍSTICO	Uso Ambiental, en la categoría de Conservación Ambiental para la restauración paisajística	
		PERMITIDOS Y/O AUTORIZABLES:	- Los Usos establecidos como permitidos y autorizables en la Zona E.1.1. Aquellos Usos establecidos por el régimen de la Zona de Afección .	
	Zonificación Terrestre (ORN)	Zona E	Zona E.1.1. Áreas Extractivas Preexistentes	
		Zona de afección	Zona B.a.1.2. Protección Paisajística de Lomadas y Barrancos	
	Proyecto	Proyecto de Restauración		
Se estará a las Determinaciones Generales establecidas en el Tomo II, Volumen II de esta Normativa.				

Fichero de Áreas Extractivas (AE)



Código Seguro de verificación: y5j1rpuxpx1uhifsdz/k1tulydaU3n8j. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <http://verifirma.8080/verifirma>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR

ID. FIRMA

A FIRMA

MARTIN FRANCISCO SANTIAGO ELIAS-

y5j1rpuxpx1uhifsdz/k1tulydaU3n8j

PÁGINA

152 / 234

FECHA 10/02/2011

y5j1rpuxpx1uhifsdz/k1tulydaU3n8j

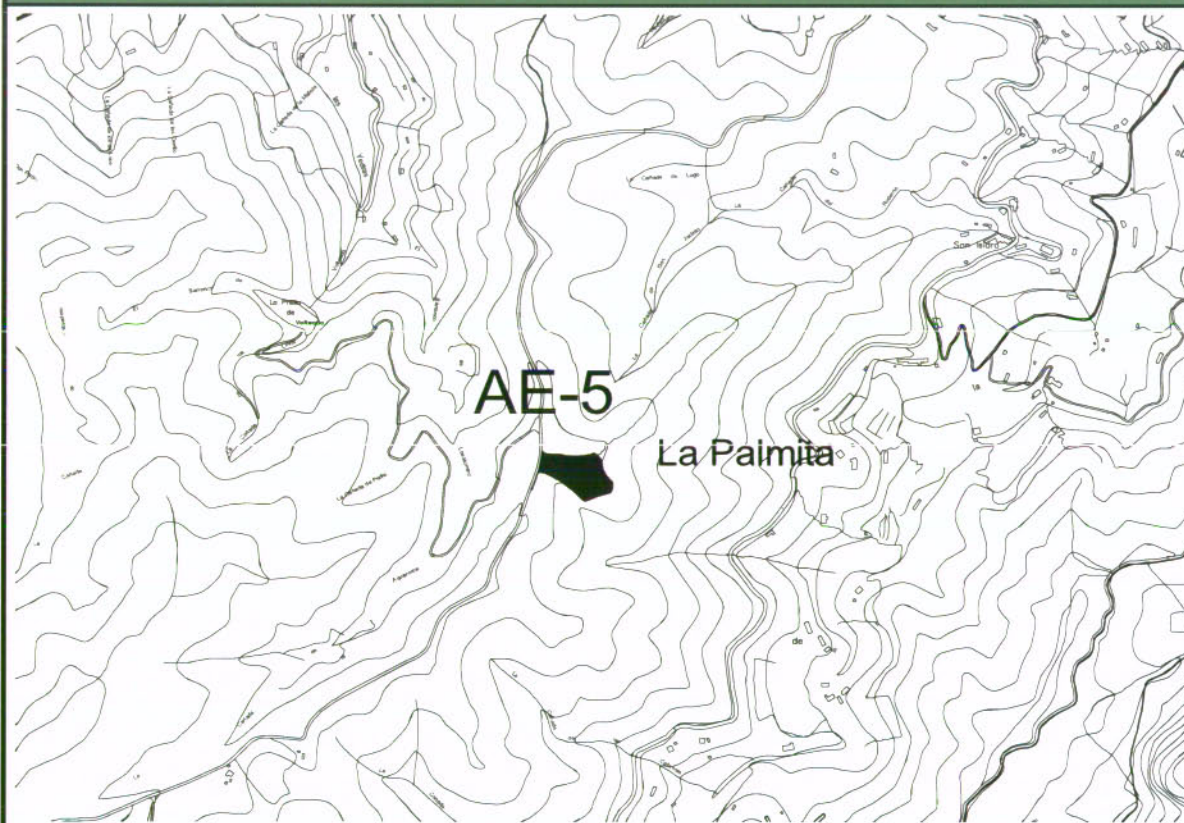


PIOG

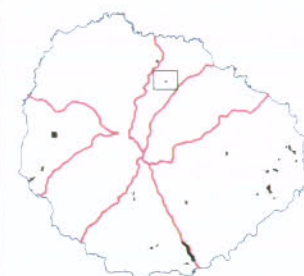
Normativa – Tomo II. Ordenación Territorial
Volumen II. Actividades Económicas

PLANO DE LOCALIZACIÓN - ÁREAS EXTRACTIVAS (AE)

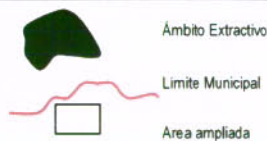
Referencia: AE - 5



Localización



leyenda



Fichero de Áreas Extractivas (AE)



Código Seguro de verificación: y5j1rpuxpx1uhifsdz/k1tulydaU3n8j. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <http://verifirma.8080/verifirma>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR

ID. FIRMA

MARTIN FRANCISCO SANTIAGO ELIAS-

AFIRMA

FECHA

PÁGINA

10/02/2011

153 / 234



y5j1rpuxpx1uhifsdz/k1tulydaU3n8j

FIRMADO POR		ID. FIRMA	
AFIRMA		AFIRMA	
FECHA		PÁGINA	
10/02/2011		154 / 234	

Código Seguro de verificación: y5j1rpuxpx1uhifsdz/k1t0LYdAU3n8j. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <http://VERIFIRMA.8080/verifirma>

Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

MARTIN FRANCISCO SANTIAGO ELIAS-

y5j1rpuxpx1uhifsdz/k1t0LYdAU3n8j



PIOG GOMERA

Normativa – Tomo II. Ordenación Territorial
Volumen II. Actividades Económicas

ÁREAS EXTRACTIVAS (AE)				Código: AE- 6
				Referencia: G- 10
PIOG	Descripción AE Preexistente	Son aquellas áreas señaladas por la Ordenación de los Recursos Naturales (ORN), como Zona E, cuyas determinaciones formarán parte del PIOG, comprensivas de las cavidades geológicas profundas consecuencia del desarrollo de una actividad minera o de extracción de tierras y áridos que tiene la consideración, por la Directiva 1999/31/CE de instalación para el almacenamiento permanente de residuos		
	Localización	Lomo del Camello	Término Municipal	San Sebastián de La Gomera
INFORMACIÓN	Fuente de referencia	Plan de Gestión de Vertederos de Residuos Sólidos no Contaminantes y de Restauración de canchales del Archipiélago Canario. (Diciembre, 1996). Hydra Consultores, S.L. e Ingeniería Técnica de Canarias, S.A., para el Servicio de Impacto Ambiental, Viceconsejería de Medio Ambiente de la Consejería de Política Territorial del Gobierno de Canarias. (G-10)		
	Situación Administrativa	No se contempla ningún procedimiento autorizatorio		
	Características del Entorno	Geología:	Basaltos antiguos superiores, conos de escorias basálticas	
		Geomorfología:	Interfluvio	
		Suelo:	Torriorthents	
		Vegetación dominante:	Matorral de sustitución de <i>Euphorbia canariensis</i>	
		Calidad visual	Moderada	
	Usos y Aprovechamientos	No se aprecian		
	Tipo de material	Escoria	CALIDAD DEL MATERIAL	Buena
	Condición actual	Inactiva	Accesos	Al pié de la carretera TF- 713
Capacidad Extractiva	Estado de agotamiento			
DETERMINACIONES DE ORDENACIÓN (NAD)	USOS	CARACTERÍSTICO	Uso Ambiental, en la categoría de Conservación Ambiental para la restauración paisajística	
		PERMITIDOS Y/O AUTORIZABLES:	- Los Usos establecidos como permitidos y autorizables en la Zona E.1.1. - Aquellos Usos establecidos por el régimen de la Zona de Afección .	
	Zonificación Terrestre (ORN)	Zona E	Zona E.1.1. Áreas Extractivas Preexistentes	
		Zona de afección	Zona B.b.1.1.b. Protección Agraria Tradicional tipo B	
	Proyecto	Proyecto de Restauración o Plan Especial de Restauración Minera		

- Se estará a las Determinaciones Generales establecidas en el Tomo II. Volumen II de esta Normativa.
 - Este área extractiva se encuentra limítrofe con el Espacio Natural Protegido Monumento Natural del Barranco del Cabrito (G-9) por la carretera TF-713, por lo que las labores restauración del área deberá ser acorde con la finalidad y objeto de protección del citado Espacio, adoptando medidas ambientales encaminadas a la integración geocológica y paisajística que corresponde a un ámbito periférico de Espacio Natural Protegido. La restauración deberá tener en cuenta la cuenca visual que desde la Carretera TF-713 colindante con el área a restaurar, se proyecta sobre el Espacio Natural Protegido.
 - El Proyecto de Restauración que deberá someterse a la Legislación de aplicación y a las determinaciones del presente PIOG, deberá ser ambientalmente compatible con los propios fines de protección del Espacio Natural Protegido, para lo cual se recabará Informe del Patronato Insular de Espacios Naturales Protegidos de la Isla de La Gomera, previo a su aprobación por el órgano competente.
 - Se permitirá como usos posteriores a la restauración, todos aquellos inherentes a la contemplación e interpretación del propio Espacio Natural Protegido.

Fichero de Áreas Extractivas (AE)





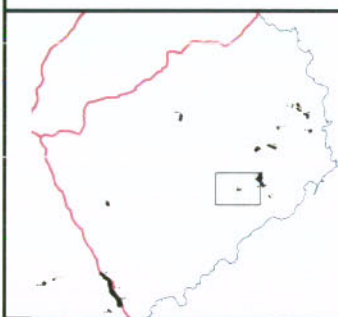
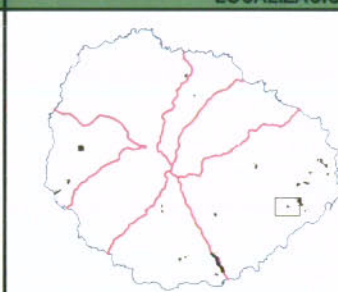
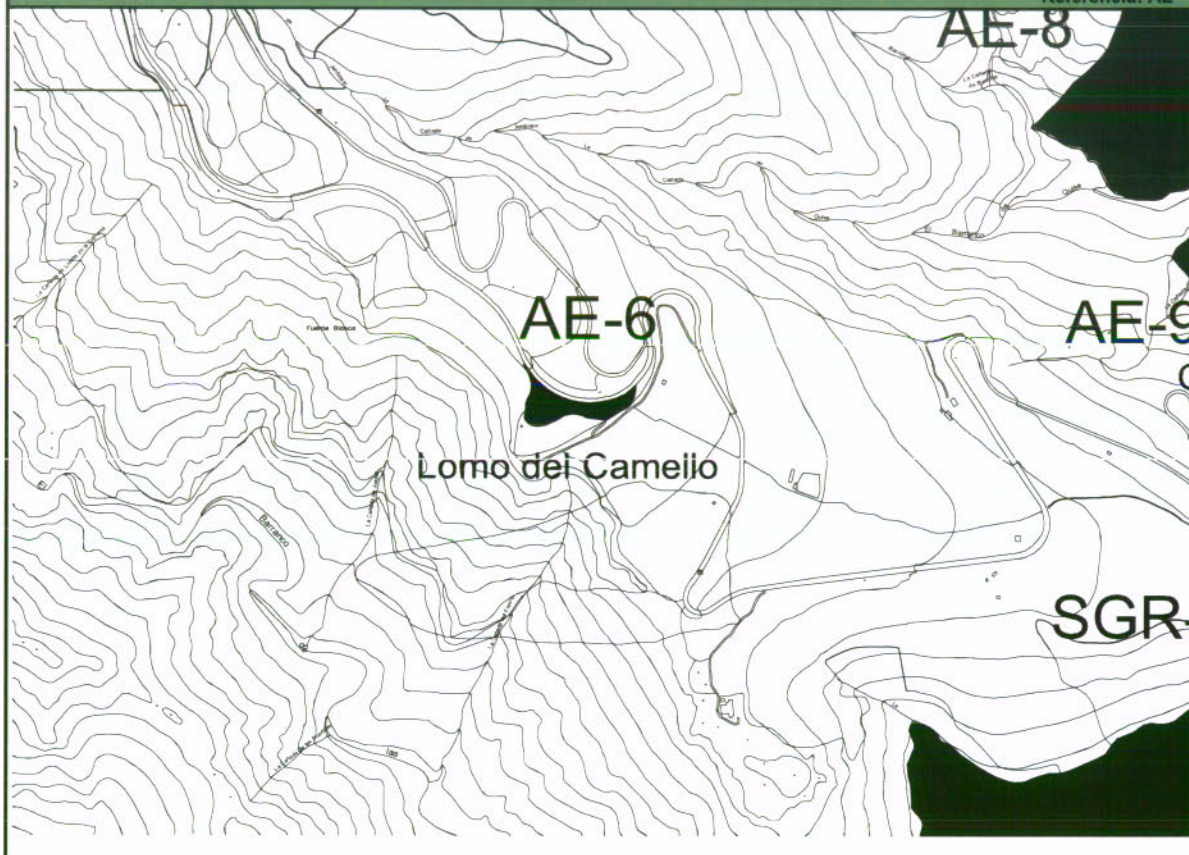
PIOG
CAMERA

Normativa – Tomo II. Ordenación Territorial
Volumen II. Actividades Económicas

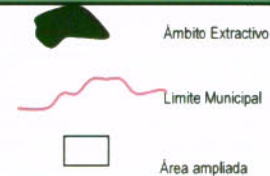
PLANO DE LOCALIZACIÓN - ÁREAS EXTRACTIVAS (AE)

Referencia: AE - 6

LOCALIZACIÓN



Legenda



Fichero de Áreas Extractivas (AE)



Código Seguro de verificación: y5j1rpuxpx1uhifsdz/k1tjlydaU3n8j. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <http://verifirma.8080/verifirma>. Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR

ID. FIRMA

MARTIN FRANCISCO SANTIAGO ELIAS-

FECHA

10/02/2011

PÁGINA

155 / 234



y5j1rpuxpx1uhifsdz/k1tjlydaU3n8j



PIOG OMERA

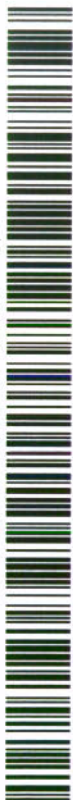
Normativa – Tomo II. Ordenación Territorial
Volumen II. Actividades Económicas

ÁREAS EXTRACTIVAS (AE)				Código : AE- 7
				Referencia :G - 11
PIOG	Descripción AE Preexistente	Son aquellas áreas señaladas por la Ordenación de los Recursos Naturales (ORN), como Zona E, cuyas determinaciones formarán parte del PIOG, comprensivas de las cavidades geológicas profundas consecuencia del desarrollo de una actividad minera o de extracción de tierras y áridos que tiene la consideración, por la Directiva 1999/31/CE de instalación para el almacenamiento permanente de residuos.		
	Localización	El Llano del Espino (Lomo del Camello)	Término Municipal	San Sebastián de La Gomera
INFORMACIÓN	Fuente de referencia	Plan de Gestión de Vertederos de Residuos Sólidos no Contaminantes y de Restauración de canteras del Archipiélago Canario, (Diciembre, 1995), Hydra Consultores, S.L. e Ingeniería Técnica de Canarias, S.A., para el Servicio de Impacto Ambiental, Viceconsejería de Medio Ambiente de la Consejería de Política Territorial del Gobierno de Canarias. (G-11)		
	Situación Administrativa	No se contempla ningún procedimiento autorizatorio		
	Características del Entorno	Geología:	Basaltos antiguos superiores	
		Geomorfología:	Vertiente de valle	
		Suelo:	Torriorthents	
		Vegetación dominante:	Matorral de sustitución de <i>Euphorbia canariensis</i>	
		Calidad visual	Moderada	
		Usos y Aprovechamientos	No se aprecian	
	Tipo de material	Escoria	CALIDAD DEL MATERIAL	Buena
	Condición actual	Inactiva	Accesos	Al pié de la carretera TF- 713
Capacidad Extractiva	Estado de agotamiento			
DETERMINACIONES DE ORDENACIÓN (NAD)	USOS	CARACTERÍSTICO	Uso Ambiental, en la categoría de Conservación Ambiental para la restauración paisajística	
		PERMITIDOS Y/O AUTORIZABLES:	- Los Usos establecidos como permitidos y autorizables en la Zona E.1.1. - Aquellos Usos establecidos por el régimen de la Zona de Afección .	
	Zonificación Terrestre (ORN)	Zona E	Zona E.1.1. Áreas Extractivas Preexistentes	
		Zona de afección	Zona B.b..1.1.b. Protección Agraria Tradicional tipo B	
	Proyecto	Proyecto de Restauración o Plan Especial de Restauración Minera		
Se estará a las Determinaciones Generales establecidas en el Tomo II, Volumen II de esta Normativa.				

Fichero de Áreas Extractivas (AE)



FIRMADO POR	Código Seguro de verificación: y5j1rpuxPX:UhiFSDZ/K1TULYDAU3n8j. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: http://VERIFICARMA:8080/verifirma Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
ID. FIRMA	AFIRMA	MARTIN FRANCISCO SANTIAGO ELIAS-	FECHA
		y5j1rpuxPX:UhiFSDZ/K1TULYDAU3n8j	10/02/2011
			PÁGINA
			156 / 234

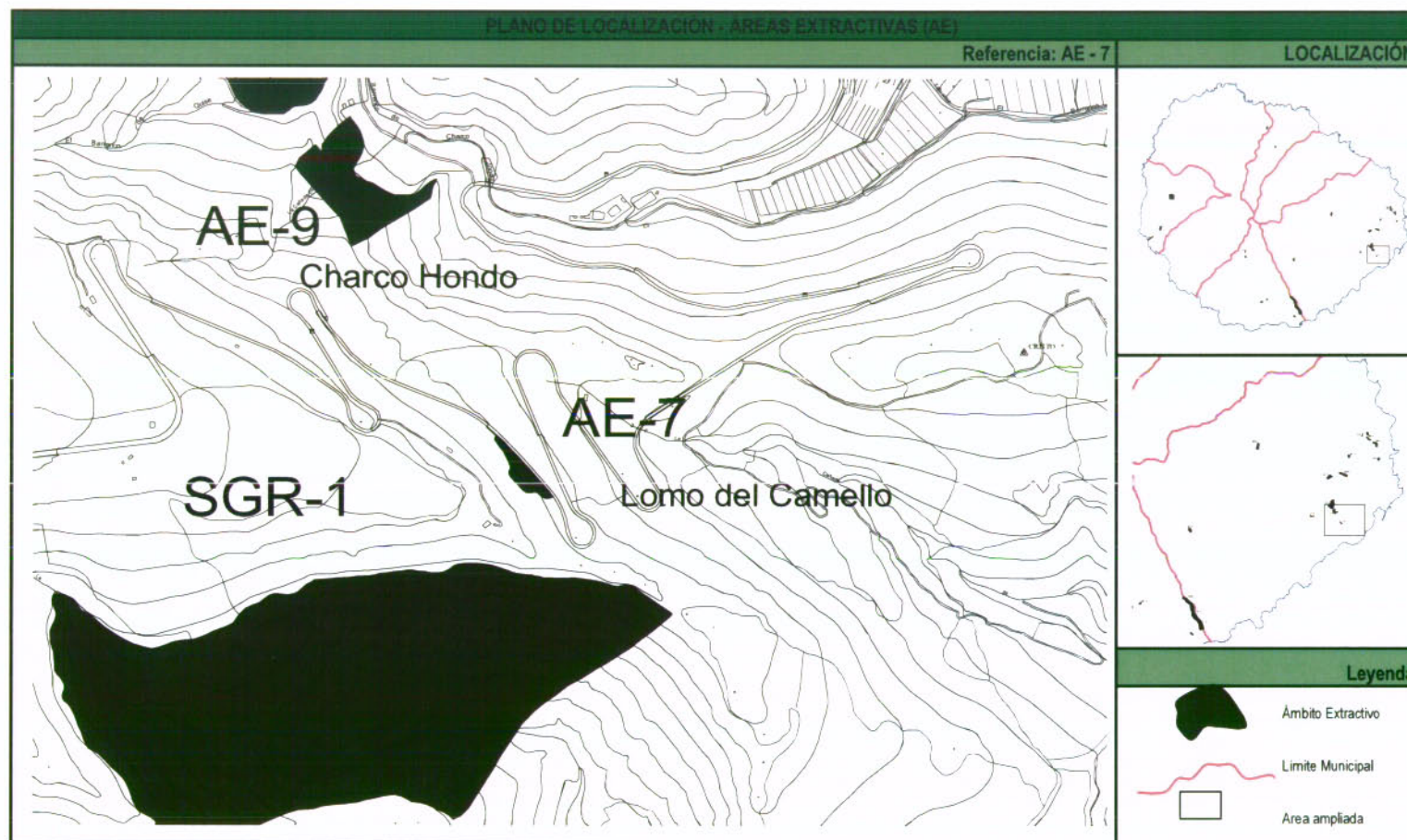


y5j1rpuxPX:UhiFSDZ/K1TULYDAU3n8j



PIOG
CAMERA

Normativa – Tomo II. Ordenación Territorial
Volumen II. Actividades Económicas



Fichero de Áreas Extractivas (AE)



Código Seguro de verificación: y5j1rpuxpx1uhifsdz/k1tulydaU3n8j. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <http://verifirma.8080/verifirma>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	FECHA
MARTIN FRANCISCO SANTIAGO ELIAS-	10/02/2011

ID. FIRMA	PÁGINA
AFIRMA y5j1rpuxpx1uhifsdz/k1tulydaU3n8j	157 / 234



y5j1rpuxpx1uhifsdz/k1tulydaU3n8j



PIOG GOMERA

Normativa – Tomo II. Ordenación Territorial
Volumen II. Actividades Económicas

AREAS EXTRACTIVAS (AE)				Código : AE- 8
				Referencia : G - 12
PIOG	Descripción AE Potencial	Son aquellas áreas señaladas por la Ordenación de los Recursos Naturales (ORN), como Zona E, cuyas determinaciones formarán parte del PIOG, comprensivas de las cavidades geológicas profundas consecuencia del desarrollo de una actividad minera o de extracción de tierras y áridos que tiene la consideración, por la Directiva 1999/31/CE de instalación para el almacenamiento permanente de residuos. .		
	Localización	Barranco Hondo	Término Municipal	San Sebastián de La Gomera
INFORMACIÓN	Fuente de referencia	Plan de Gestión de Vertederos de Residuos Sólidos no Contaminantes y de Restauración de canteras del Archipiélago Canario. (Diciembre, 1995). Hydra Consultores, S.L. e Ingeniería Técnica de Canarias, S.A., para el Servicio de Impacto Ambiental, Viceconsejería de Medio Ambiente de la Consejería de Política Territorial del Gobierno de Canarias. (G-12).		
	Situación administrativa	- Consejería de Industria Comercio y Consumo del Gobierno de Canarias, Autorización para labores de aprovechamiento de yacimiento de basalto de 79.000 m², así como instalaciones de planta de machaqueo, clasificación de áridos e industria fija de aglomerado asfáltico, con fecha 27/8/ 1993. - Consejería de Industria Comercio y Consumo del Gobierno de Canarias, Autorización de "Plan de Restauración de la cantera nº 80 denominada Bco. Hondo", con fecha de 30/08/93.		
	Características del Entorno	Geología:	Basaltos antiguos superiores	
		Geomorfología:	Fondo y vertientes bajas de valle	
		Suelo:	Torriorthents	
		Vegetación dominante:	Cardonal-tabaibal	
		Calidad visual	Baja	
		Usos y Aprovechamientos	No se aprecian	
	Tipo de material	Picón	CALIDAD DEL MATERIAL	Buena
	Condición actual	Inactiva	Accesos	Pista de tierra desde la Tf-712 de San Sebastián -Degollada de Peraza
Capacidad Extractiva	Potencialidad de extracción			
DETERMINACIONES DE ORDENACIÓN (NAD)	USOS	CARACTERÍSTICO	Uso Extractivo-Minero e Hidrológico	
		PERMITIDOS Y/O AUTORIZABLES:	- Los Usos establecidos como permitidos y autorizables en la Zona E.1.2. - Aquellos Usos establecidos por el régimen de la Zona de Afección .	
	Zonificación Terrestre (ORN)	Zona E	Zona E.1.2. Áreas Extractivas Potenciales	
		Zona de afección	Zona D.3. Desarrollo Industrial Estratégico y Municipal	
	PROYECTO	- Proyecto de Explotación de los Recursos Mineros - Proyecto de Restauración o Plan Especial de Restauración Minera		
- Se estará a las Determinaciones Generales establecidas en el Tomo II, Volumen II de esta Normativa. - Se estará a las Determinaciones emanadas del Plan Territorial Parcial del Barranco de la Concepción , de conformidad con las determinaciones establecidas en el Fichero de Ámbitos Territoriales Insulares , del Tomo III de la Normativa del PIOG, , como Zona D.3. Desarrollo Industrial Estratégico.				

Fichero de Áreas Extractivas (AE)



Código Seguro de verificación: y5j1rpuxpx10h1f5dz/k1t0lydaU3n8j. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <http://verifirma.8080/verifirma>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

MARTIN FRANCISCO SANTIAGO ELIAS-

10/02/2011
158 / 234



y5j1rpuxpx10h1f5dz/k1t0lydaU3n8j



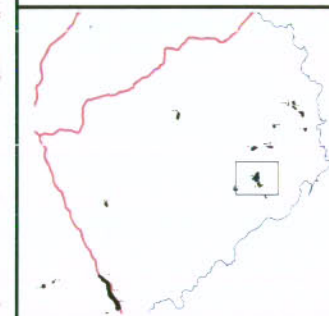
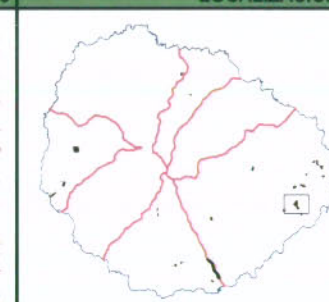
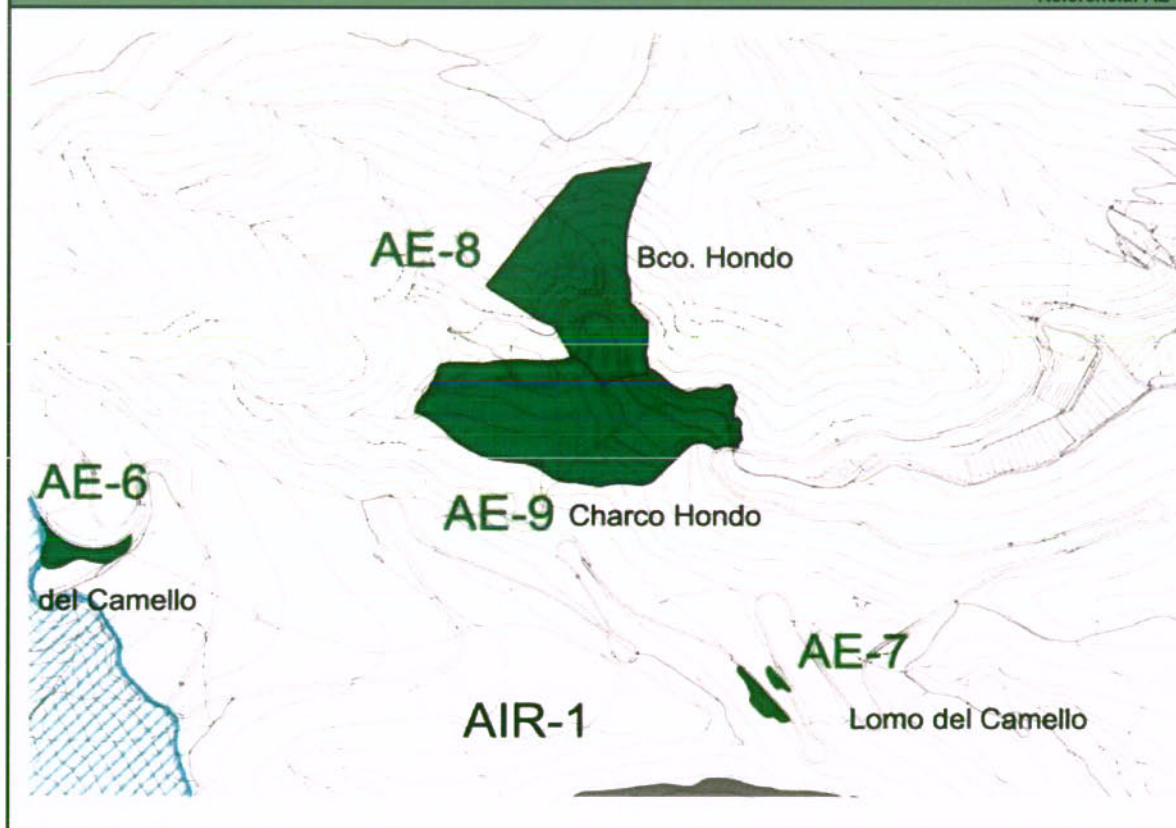
PIOG

Normativa – Tomo II. Ordenación Territorial
Volumen II. Actividades Económicas

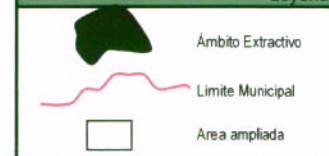
PLANO DE LOCALIZACIÓN - ÁREAS EXTRACTIVAS (AE)

Referencia: AE - 8

LOCALIZACIÓN



Leyenda



Fichero de Áreas Extractivas (AE)



Código Seguro de verificación: y5j1rpuxPX:UhiFSdZ/K1TJLYdAU3n8j. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <http://VERIFI/FIRMA:8080/verifirma>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR

ID. FIRMA

A-FIRMA

MARTIN FRANCISCO SANTIAGO ELIAS-

y5j1rpuxPX:UhiFSdZ/K1TJLYdAU3n8j

PÁGINA

159 / 234

FECHA

10/02/2011



y5j1rpuxPX:UhiFSdZ/K1TJLYdAU3n8j



PIOG
CÓDIGO DE ORDENACIÓN TERRITORIAL

Normativa – Tomo II. Ordenación Territorial
Volumen II. Actividades Económicas

ÁREAS EXTRACTIVAS (AE)				Código : AE- 9
				Referencia :G - 13
PIOG	Descripción AE Preexistente	Son aquellas áreas señaladas por la Ordenación de los Recursos Naturales (ORN), como Zona E, cuyas determinaciones formarán parte del PIOG, comprensivas de las cavidades geológicas profundas consecuencia del desarrollo de una actividad minera o de extracción de tierras y áridos que tiene la consideración, por la Directiva 1999/31/CE de instalación para el almacenamiento permanente de residuos.		
	Localización	Charco Hondo	Término Municipal	San Sebastián de La Gomera
INFORMACIÓN	Fuente de referencia	Plan de Gestión de Vertederos de Residuos Sólidos no Contaminantes y de Restauración de canteras del Archipiélago Canario, (Diciembre, 1995). Hydra Consultores, S.L. e Ingeniería Técnica de Canarias, S.A., para el Servicio de Impacto Ambiental, Viceconsejería de Medio Ambiente de la Consejería de Política Territorial del Gobierno de Canarias. (G-13)		
	Situación administrativa	- Licencia municipal de apertura Ayuntamiento San Sebastián de La Gomera Decreto nº 716/05 "Planta de Pre-fabricados de hormigón, de fecha de 09/11/05. - Licencia de apertura Ayto. de San Sebastián de La Gomera, Decreto nº 24/01 Actividad de " Piedra natural triturada y clasificada" de fecha de 12/01/01. - Dirección General de Industria, Autorización para "Planta de hormigón" de fecha de 14/06/05.		
	Características del Entorno	Geología:	Basaltos antiguos superiores	
		Geomorfología:	Fondo y vertientes bajas de valle	
		Suelo:	Torriorthents	
		Vegetación dominante:	Cardonal-tabaibal	
		Calidad visual	Baja	
		Usos y Aprovechamientos	No se aprecian	
Tipo de material	Lajas	CALIDAD DEL MATERIAL	Buena	
Condición actual	Inactiva	Accesos	Pista de tierra actualmente en obras por mejora del firme	
Capacidad Extractiva	Estado de agotamiento			
DETERMINACIONES DE ORDENACIÓN (NAD)	USOS	CARACTERÍSTICO	Uso Ambiental, en la categoría de Conservación Ambiental para la restauración paisajística	
		PERMITIDOS Y/O AUTORIZABLES:	- Los Usos establecidos como permitidos y autorizables en la Zona E.1.1. - Aquellos Usos establecidos por el régimen de la Zona de Afección.	
	Zonificación Terrestre (ORN)	Zona E	Zona E.1.1. Áreas Extractivas Preexistentes	
		Zona de afección	Zona D.3. Desarrollo industrial estratégico.	
	Proyecto	Proyecto de Restauración o Plan Especial de Restauración Minera		
- Se estará a las Determinaciones Generales establecidas en el Tomo II Volumen II de esta Normativa. - Se estará a las Determinaciones emanadas del Plan Territorial Parcial del Barranco de la Concepción, de conformidad con las determinaciones establecidas en el Fichero de Ámbitos Territoriales Insulares, del Tomo III de la Normativa del PIOG, como Zona D.3. Desarrollo Industrial Estratégico.				

Fichero de Áreas Extractivas (AE)



Código Seguro de verificación: y5j1rpuxpx1uh1f5dz/k1tulydaU3n8j. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <http://verifirma.8080/verifirma>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR
ID. FIRMA

AFIRMA

MARTIN FRANCISCO SANTIAGO ELIAS-

y5j1rpuxpx1uh1f5dz/k1tulydaU3n8j

FECHA

10/02/2011
160 / 234

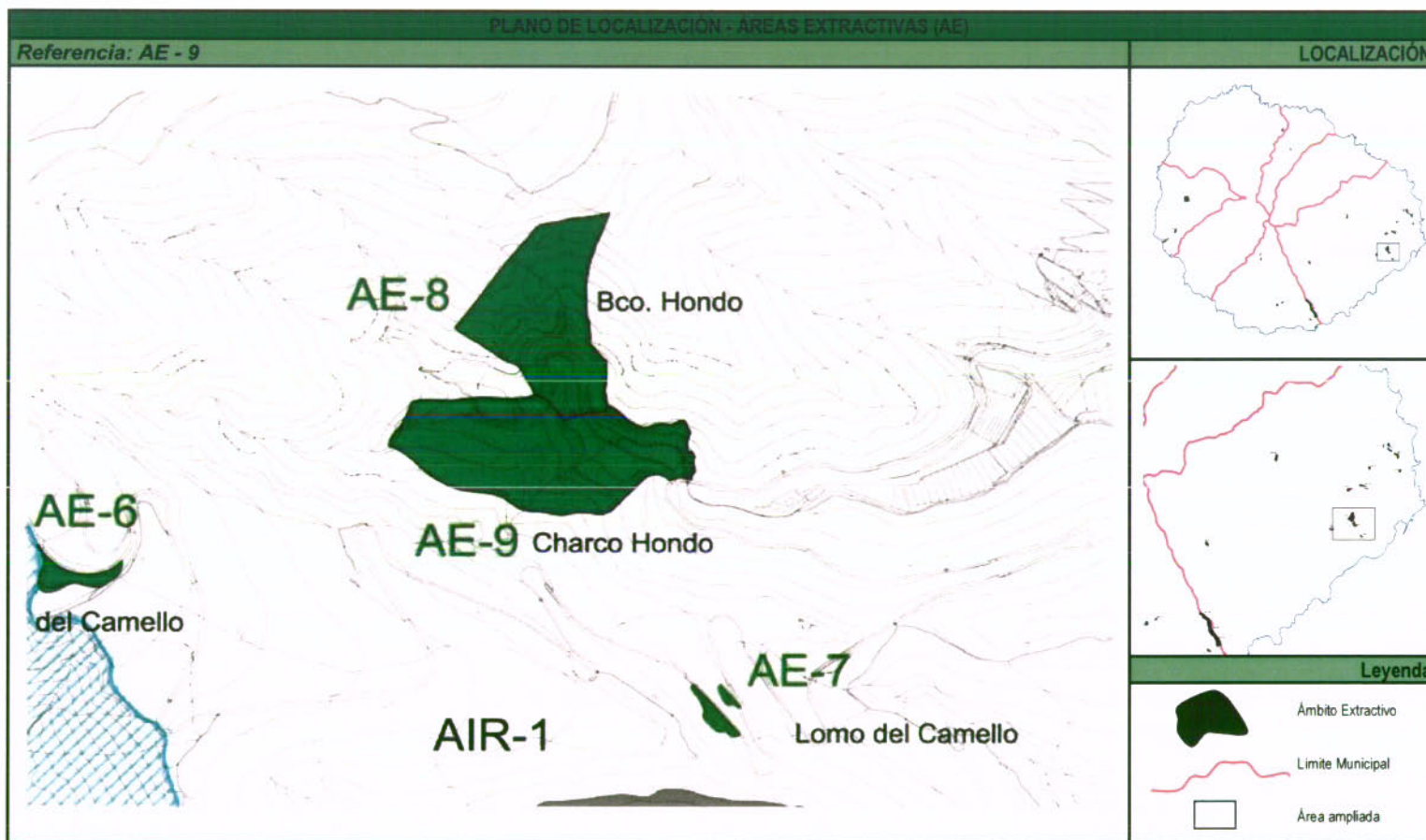


y5j1rpuxpx1uh1f5dz/k1tulydaU3n8j



PIOG COMERA

Normativa – Tomo II. Ordenación Territorial
Volumen II. Actividades Económicas



Fichero de Áreas Extractivas (AE)



Código Seguro de verificación: y5j1rpuxPX1UhiFSdZ/K1TJUYdAU3n8j. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <http://VERIFIRMA:8080/verifirma>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR

ID. FIRMA

A-FIRMA
MARTIN FRANCISCO SANTIAGO ELIAS-

y5j1rpuxPX1UhiFSdZ/K1TJUYdAU3n8j

FECHA

10/02/2011
161 / 234



y5j1rpuxPX1UhiFSdZ/K1TJUYdAU3n8j

FIRMADO POR		Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.	
ID. FIRMA	AFIRMA	MARTIN FRANCISCO SANTIAGO ELIAS-	
		Código Seguro de verificación: y5j1rpuxpx:UhiFSDZ/K1TJUYdAU3n8j copia de este documento electrónico en la dirección: http://VERIFIRMA.8080/verifirma	
PÁGINA		FECHA	10/02/2011
			162 / 234

 PIOG		Normativa – Tomo II. Ordenación Territorial Volumen II. Actividades Económicas	
ÁREAS EXTRACTIVAS (AE)			Código : AE- 10 Referencia : G- 15
PIOG	Descripción AE – Preexistente	Son aquellas áreas señaladas por la Ordenación de los Recursos Naturales (ORN), como Zona E, cuyas determinaciones formarán parte del PLOG, comprensivas de las cavidades geológicas profundas consecuencia del desarrollo de una actividad minera o de extracción de tierras y áridos que tiene la consideración, por la Directiva 1999/31/CE de instalación para el almacenamiento permanente de residuos."	
	Localización	Barranco de La Negra	Término Municipal Alajeró
INFORMACIÓN	Fuente de referencia	Plan de Gestión de Vertederos de Residuos Sólidos no Contaminantes y de Restauración de canteras del Archipiélago Canario. (Diciembre, 1995). Hydra Consultores, S.L. e Ingeniería Técnica de Canarias, S.A., para el Servicio de Impacto Ambiental, Viceconsejería de Medio Ambiente de la Consejería de Política Territorial del Gobierno de Canarias. (G-15)	
	Situación Administrativa	No se contempla ningún procedimiento autorizatorio	
	Características del Entorno	Geología:	Piroclastos basálticos subcrecientes
		Geomorfología:	Vertiente baja de barranco
		Suelo:	Torriorthents
		Vegetación dominante:	Matorral de sustitución de <i>Euphorbia canariensis</i>
		Calidad visual	Alta
	Usos y Aprovechamientos	No se aprecian	
	Tipo de material	Lajas	CALIDAD DEL MATERIAL Buena
	Condición actual	Inactiva	Accesos CV-13 Alajeró - Las Paredes
Capacidad Extractiva	Estado de agotamiento		
DETERMINACIONES DE ORDENACIÓN (NAD)	USOS	CARACTERÍSTICO	Uso Ambiental, en la categoría de Conservación Ambiental para la restauración paisajística
		PERMITIDOS Y/O AUTORIZABLES:	- Los Usos establecidos como permitidos y autorizables en la Zona E.1.1. - Aquellos Usos establecidos por el régimen de la Zona de Afección .
	Zonificación Terrestre (ORN)	Zona E	Zona E.1.1. Áreas Extractivas Preexistentes
		Zona de afección	Zona B.a.1.2. Protección Paisajística de Lomadas y Barrancos
	Proyecto	Proyecto de Restauración o Plan Especial de Restauración Minera	

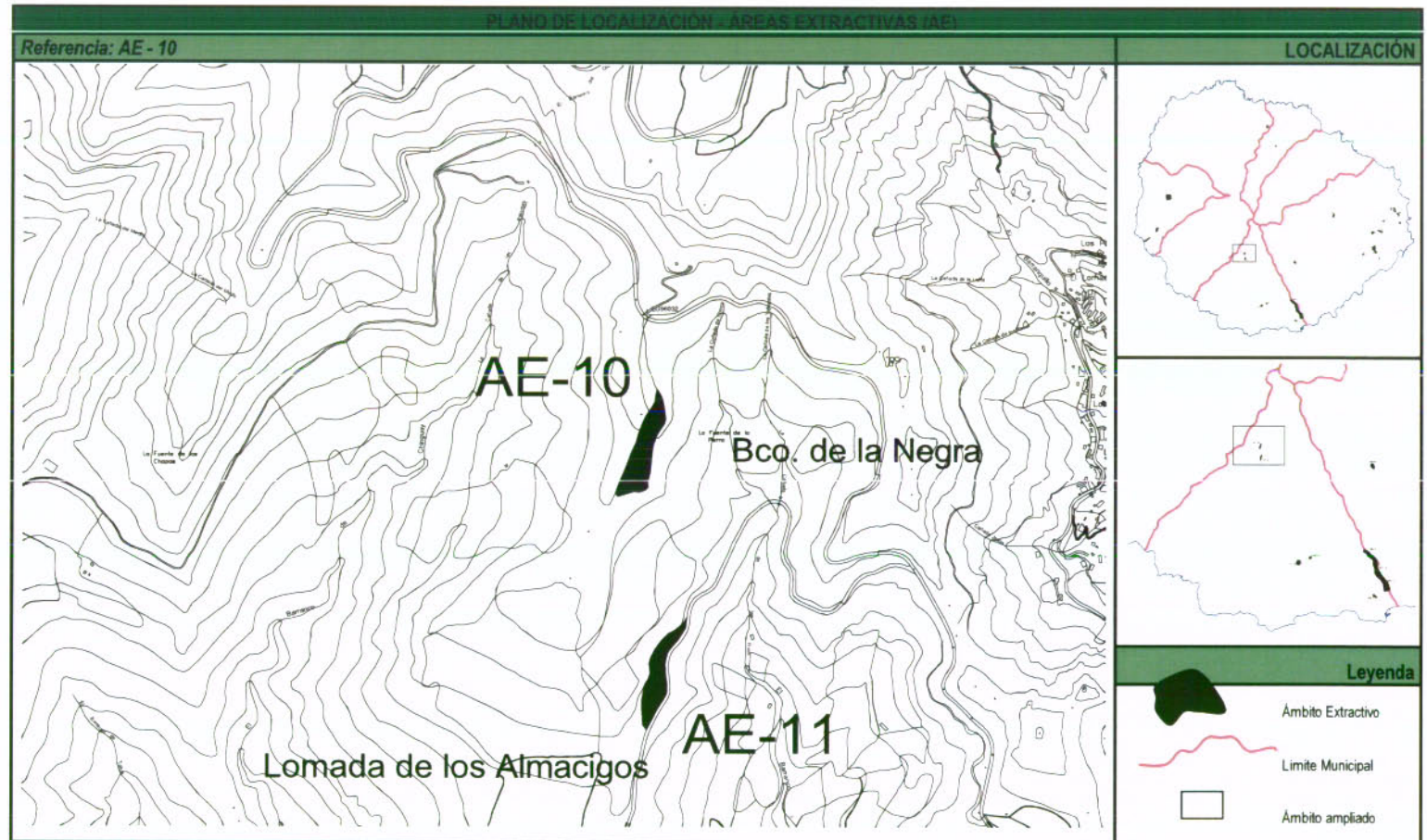
- Se estará a las Determinaciones Generales establecidas en el Tomo II, Volumen II de esta Normativa.
 - Este área extractiva se encuentra limítrofe con el Espacio Natural Protegido Paisaje Protegido de Orone (G-13), por lo que las labores restauración del área deberán ser acorde con la finalidad y objeto de protección del citado Espacio, adoptando medidas ambientales encaminadas a la integración geoecológica y paisajística que corresponde a un ámbito periférico de Espacio Natural Protegido.
 - El Proyecto de Restauración que deberá someterse a la Legislación de aplicación y a las determinaciones del presente PLOG, deberá ser ambientalmente compatible con los propios fines de protección del Espacio Natural Protegido, para lo cual se recabará Informe del Patronato Insular de Espacios Naturales Protegidos de la Isla de La Gomera, previo a su aprobación por el órgano competente.





PIO GOMERA

Normativa – Tomo II. Ordenación Territorial
Volumen II. Actividades Económicas



Fichero de Áreas Extractivas (AE)



Código Seguro de verificación: y5j1rpuxpx10h1fSDZ/K1TJLYdAU3n8j. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <http://VERIFIRMA.8080/verifirma>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR

AFIRMA

MARTIN FRANCISCO SANTIAGO ELIAS-

FECHA

10/02/2011

ID. FIRMA

AFIRMA

y5j1rpuxpx10h1fSDZ/K1TJLYdAU3n8j

PÁGINA

163 / 234



y5j1rpuxpx10h1fSDZ/K1TJLYdAU3n8j



PIOG OMEDA

Normativa – Tomo II. Ordenación Territorial
Volumen II. Actividades Económicas

ÁREAS EXTRACTIVAS (AE)				Código : AE- 11
				Referencia : G- 16
PIOG	Descripción AE Preexistente	Son aquellas áreas señaladas por la Ordenación de los Recursos Naturales (ORN), como Zona E, cuyas determinaciones formarán parte del PIOG, comprensivas de las cavidades geológicas profundas consecuencia del desarrollo de una actividad minera o de extracción de tierras y áridos que tiene la consideración, por la Directiva 1999/31/CE de instalación para el almacenamiento permanente de residuos.		
	Localización	Lomada de los Almácigos	Término Municipal	Alajeró
INFORMACIÓN	Fuente de referencia	Plan de Gestión de Vertederos de Residuos Sólidos no Contaminantes y de Restauración de canteras del Archipiélago Canario, (Diciembre, 1995). Hydra Consultores, S.L. e Ingeniería Técnica de Canarias, S.A., para el Servicio de Impacto Ambiental, Viceconsejería de Medio Ambiente de la Consejería de Política Territorial del Gobierno de Canarias. (G-16)		
	Situación Administrativa	No se contempla ningún procedimiento autorizatorio		
	Características del Entorno	Geología:	Piroclastos basálticos subcrecientes	
		Geomorfología:	Vertiente alta	
		Suelo:	Torriorthents	
		Vegetación dominante:	Matorral de transición	
		Calidad visual	Alta	
		Usos y Aprovechamientos	No se aprecian	
	Tipo de material	Picón	CALIDAD DEL MATERIAL	Buena
	Condición actual	Cantera inactiva	Accesos	Desde la Pista a Arguayoda
Capacidad Extractiva	Estado de agotamiento			
DETERMINACIONES DE ORDENACIÓN (NAD)	USOS	CARACTERÍSTICO	Uso Ambiental, en la categoría de Conservación Ambiental para la restauración paisajística	
		PERMITIDOS Y/O AUTORIZABLES:	- Los Usos establecidos como permitidos y autorizables en la Zona E.1.1. - Aquellos Usos establecidos por el régimen de la Zona de Afección .	
	Zonificación Terrestre (ORN)	Zona E	Zona E.1.1. Áreas Extractivas Preexistentes	
		Zona de afección	Zona B.b.1.1.a Protección Agraria Tradicional tipo a	
	Proyecto	Proyecto de Restauración o Plan Especial de Restauración Minera		
Se estará a las Determinaciones Generales establecidas en el Tomo II, Volumen II de esta Normativa.				

Fichero de Áreas Extractivas (AE)



Código Seguro de verificación: y5j1rpuxpx1uhtfSDZ/K1TULYdAU3n8j. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: http://VERIFICARMA.8080/verifirma			
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	MARTIN FRANCISCO SANTIAGO ELIAS-		
ID. FIRMA	AFIRMA	y5j1rpuxpx1uhtfSDZ/K1TULYdAU3n8j	FECHA
			10/02/2011
			PÁGINA
			164 / 234

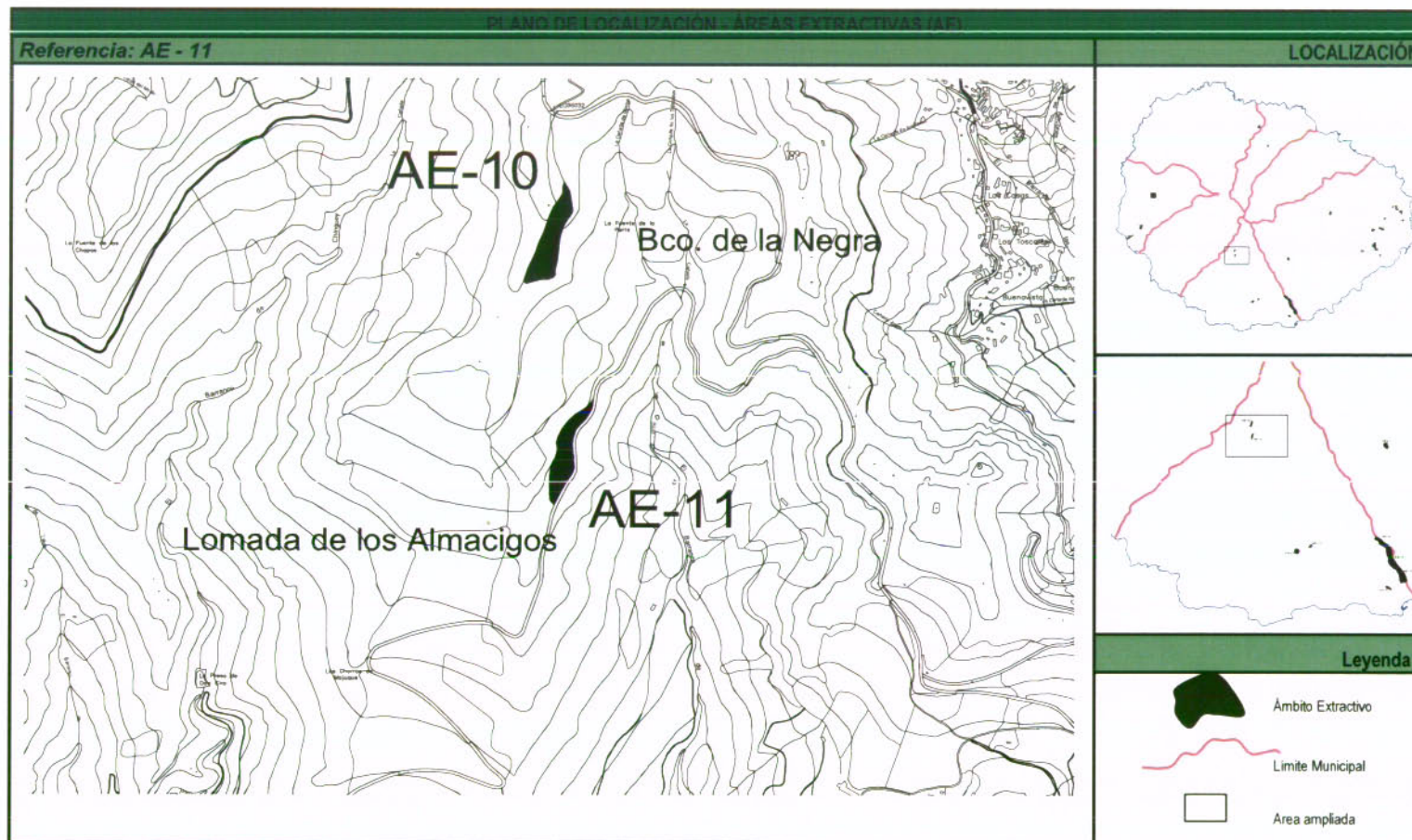


y5j1rpuxpx1uhtfSDZ/K1TULYdAU3n8j



PIOG COMEDA

Normativa – Tomo II. Ordenación Territorial
Volumen II. Actividades Económicas



Fichero de Áreas Extractivas (AE)



Código Seguro de verificación: y5j1rpuxPX:UhiFSDZ/K1TJLYdAU3n8j. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: http://VERIFIIRMA:8080/verifirma Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	MARTIN FRANCISCO SANTIAGO ELIAS-		
ID. FIRMA	AFIRMA	y5j1rpuxPX:UhiFSDZ/K1TJLYdAU3n8j	FECHA
			10/02/2011
		PÁGINA	165 / 234
		y5j1rpuxPX:UhiFSDZ/K1TJLYdAU3n8j	

FIRMADO POR		Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.	
ID. FIRMA	AFIRMA	FECHA	10/02/2011
MARTIN FRANCISCO SANTIAGO ELIAS-		PAGINA	166 / 234
			
Código Seguro de verificación: y5j1rpuxpx1uh1f5dz/k1tulyda3n8j - Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: http://VERIFIRMA:8080/verifirma y5j1rpuxpx1uh1f5dz/k1tulyda3n8j			

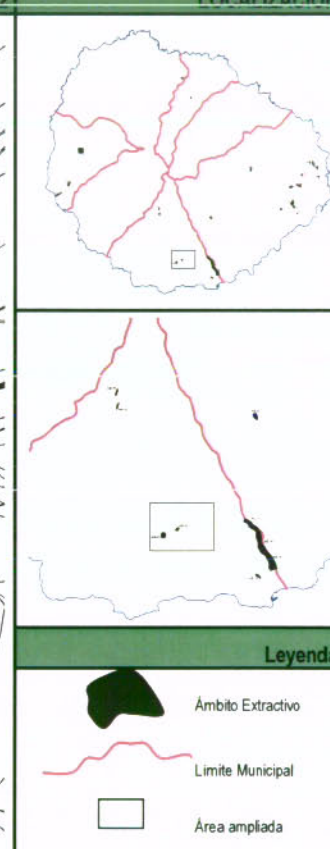
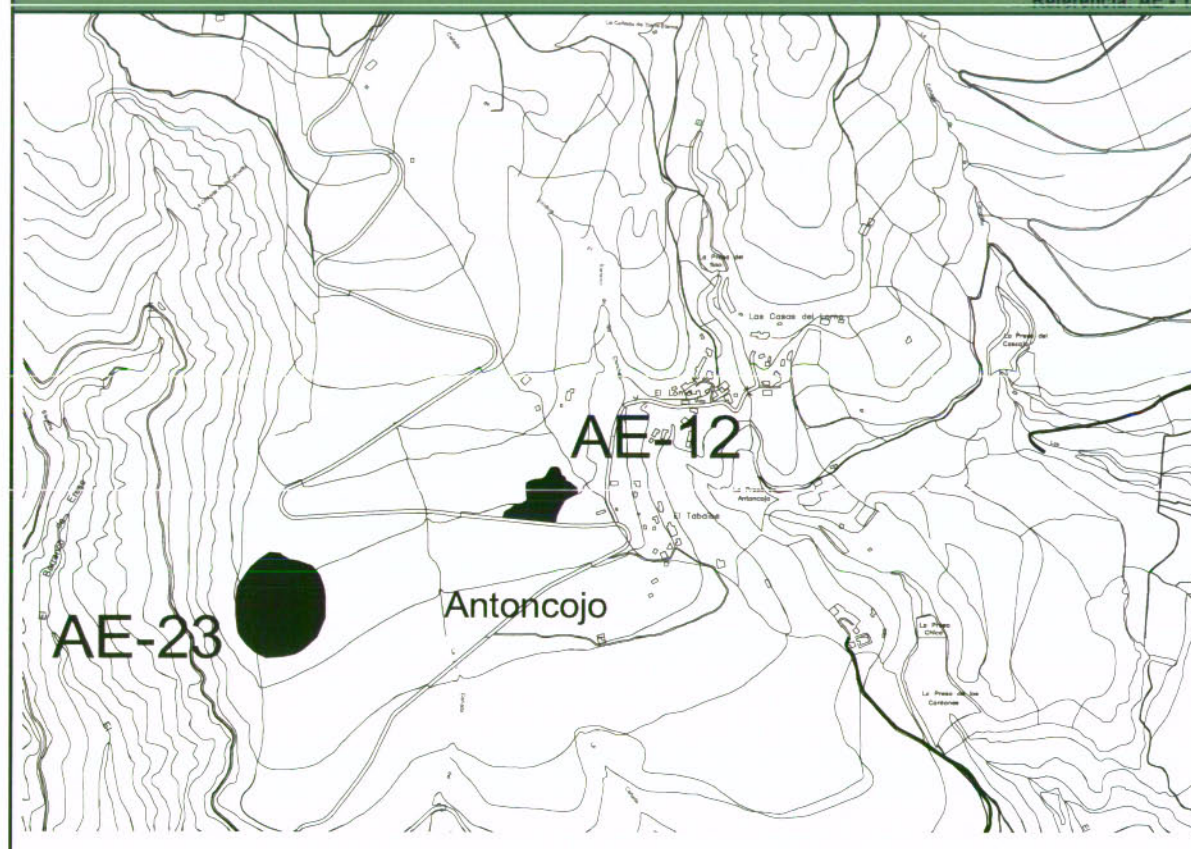


PIOG QUERA

Normativa - Tomo II. Ordenación Territorial
Volumen II. Actividades Económicas

ÁREAS EXTRACTIVAS (AE)				Código: AE-12
				Referencia: G-18
PIOG	Descripción AE Preexistente	Son aquellas áreas señaladas por la Ordenación de los Recursos Naturales (ORN), como Zona E, cuyas determinaciones formarán parte del PIOG, comprensivas de las cavidades geológicas profundas consecuencia del desarrollo de una actividad minera o de extracción de tierras y áridos que tiene la consideración, por la Directiva 1999/31/CE de instalación para el almacenamiento permanente de residuos.		
	Localización	Antoncojo	Término Municipal	Alajeró
INFORMACIÓN	Fuente de referencia	Plan de Gestión de Vertederos de Residuos Sólidos no Contaminantes y de Restauración de canteras del Archipiélago Canario. (Diciembre, 1995). Hydra Consultores, S.L. e Ingeniería Técnica de Canarias, S.A., para el Servicio de Impacto Ambiental, Viceconsejería de Medio Ambiente de la Consejería de Política Territorial del Gobierno de Canarias. (G-18)		
	Situación Administrativa	No se contempla ningún procedimiento autorizador		
	Características del Entorno	Geología:	Piroclastos basálticos subrecientes	
		Geomorfología:	Interfluvio	
		Suelo:	Torriorthents	
		Vegetación dominante:	Matorral de sustitución de <i>Euphorbia canariensis</i>	
		Calidad visual	Moderada	
		Usos y Aprovechamientos	Próximo el núcleo rural de Antoncojo	
Tipo de material	Picón	CALIDAD DEL MATERIAL	Buena	
Condición actual	Cantera inactiva	Accesos	CV-11 Playa de Santiago - Alojera	
Capacidad Extractiva	Estado de agotamiento			
DETERMINACIONES DE ORDENACIÓN (NAD)	USOS	CARACTERÍSTICO	Uso Ambiental, en la categoría de Conservación Ambiental para la restauración paisajística	
		PERMITIDOS Y/O AUTORIZABLES:	- Los Usos establecidos como permitidos y autorizables en la Zona E.1.1. - Aquellos Usos establecidos por el régimen de la Zona de Afección .	
	Zonificación Terrestre (ORN)	Zona E	Zona E.1.1. Áreas Extractivas Preexistentes	
		Zona de afección	Zona B.a.1.2. Protección Paisajística de Lomadas y Barrancos	
	Proyecto	Proyecto de Restauración o Plan Especial de Restauración Minera		
- Se estará a las Determinaciones Generales establecidas en el Tomo II, Volumen II de esta Normativa.				





Fichero de Áreas Extractivas (AE)



Código Seguro de Verificación: v5j1rpxuXpY1UuHf5DZ/K1UJVAU3n81. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <http://VERIFIRMA.8080/verifirma>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica

FIRMADO POR

ID. FIRMA

100

MARTIN FRANCISCO SANTIAGO ELIAS-

Y5j1rpUXPX1UhfSDZ/K1TJLYdAU3n8j

FECHA

PÁGINA

10/02/2011

167 / 234



Y5j1rpuxPx1UhIfSDZ/K1TJLYdAU3n8j

FIRMADO POR		Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.	
ID. FIRMA	AFIRMA	Código Seguro de verificación: y5j1rpuxpx1uhifsdz/k1tjulyda03n8j. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: http://verifirma.80800/verifirma MARTIN FRANCISCO SANTIAGO ELIAS-	
 y5j1rpuxpx1uhifsdz/k1tjulyda03n8j		FECHA	10/02/2011
		PÁGINA	168 / 234



PIOG COMERA

Normativa – Tomo II. Ordenación Territorial
Volumen II. Actividades Económicas

ÁREAS EXTRACTIVAS (AE)				Código : AE- 13
				Referencia : C- 19
PIOG	Descripción AE Preexistente	Son aquellas áreas señaladas por la Ordenación de los Recursos Naturales (ORN), como Zona E, cuyas determinaciones formarán parte del PIOG, comprensivas de las cavidades geológicas profundas consecuencia del desarrollo de una actividad minera o de extracción de tierras y áridos que tiene la consideración, por la Directiva 1999/31/CE de instalación para el almacenamiento permanente de residuos. *		
	Localización	Barranco de la Junta	Término Municipal	Alajeró
INFORMACIÓN	Fuente de referencia	Plan de Gestión de Vertederos de Residuos Sólidos no Contaminantes y de Restauración de canteras del Archipiélago Canario. (Diciembre, 1995). Hydra Consultores, S.L. e Ingeniería Técnica de Canarias, S.A., para el Servicio de Impacto Ambiental, Viceconsejería de Medio Ambiente de la Consejería de Política Territorial del Gobierno de Canarias. (G-19)		
	Situación Administrativa	No se contempla ningún procedimiento autorizatorio		
	Características del Entorno	Proyecto de Restauración	Formaciones sedimentarias (basaltos antiguos superiores)	
		Geomorfología:	Fondo de barranco plano	
		Suelo:	Torriorthents	
		Vegetación dominante:	Cardonal-tabaibal	
		Calidad visual	Muy baja	
	Usos y Aprovechamientos	Núcleo de Playa Santiago próximo		
	Tipo de material	Picón	CALIDAD DEL MATERIAL	Buena
	Condición actual	Inactiva	Accesos	CV-11 Playa de Santiago - Alojera
Capacidad Extractiva	Estado de agotamiento			
DETERMINACIONES DE ORDENACIÓN (NAD)	USOS	CARACTERÍSTICO	Uso Ambiental, en la categoría de Conservación Ambiental para la restauración paisajística	
		PERMITIDOS Y/O AUTORIZABLES:	- Los Usos establecidos como permitidos y autorizables en la Zona E.1.1. - Aquellos Usos establecidos por el régimen de la Zona de Afección .	
	Zonificación Terrestre (ORN)	Zona E	Zona E.1.1. Áreas Extractivas Preexistentes	
		Zona de afección	Zona D.1. 1.Urbano Zona D.1.2. Urbanizable Residencial	
	PROYECTO	Proyecto de Restauración o Plan Especial de Restauración Minera		
- Se estará a las Determinaciones Generales establecidas en el Tomo II, Volumen II de esta Normativa. - El Proyecto de Restauración, debe estar orientado fundamentalmente a la regulación del perfil del terreno, conforme al ámbito territorial dónde se encuentra y, específicamente, ser asumido por el desarrollo de la Zona D.1.2.				

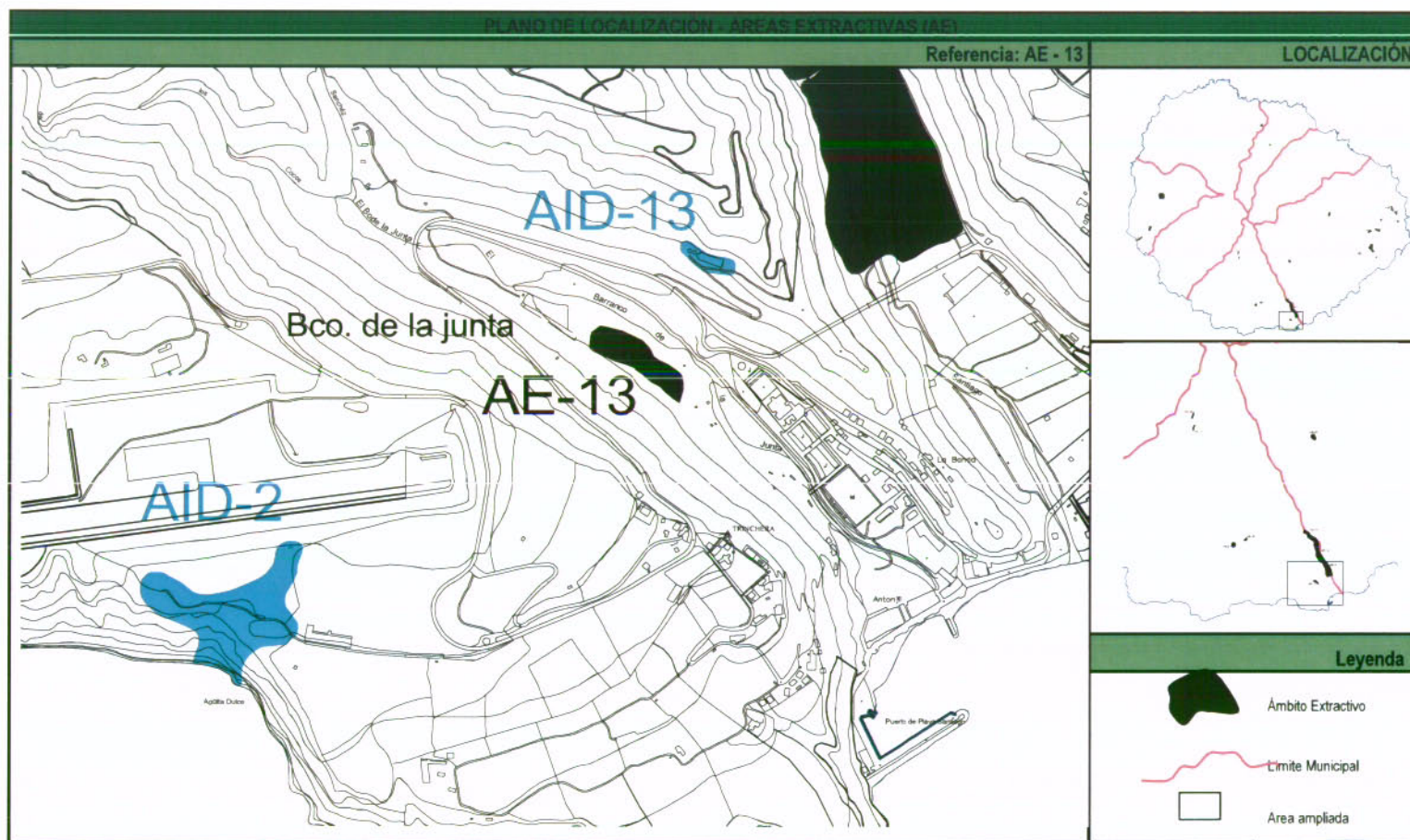
Fichero de Áreas Extractivas (AE)





PIOG

Normativa – Tomo II. Ordenación Territorial
Volumen II. Actividades Económicas



Fichero de Áreas Extractivas (AE)



Código Seguro de verificación: y5j1rpuxpx1uhifsdz/k1tulyda03n8j. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <http://verifirma.8080/verifirma>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR

ID. FIRMA

MARTIN FRANCISCO SANTIAGO ELIAS-
AFIRMA y5j1rpuxpx1uhifsdz/k1tulyda03n8j

FECHA
PÁGINA

10/02/2011
169 / 234



y5j1rpuxpx1uhifsdz/k1tulyda03n8j



PIOG

Normativa – Tomo II. Ordenación Territorial
Volumen II. Actividades Económicas

ÁREAS EXTRACTIVAS (AE)				Código : AE- 14
				Referencia : G- 20
PIOG	Descripción AE Preexistente	Son aquellas áreas señaladas por la Ordenación de los Recursos Naturales (ORN), como Zona E, cuyas determinaciones formarán parte del PIOG, comprensivas de las cavidades geológicas profundas consecuencia del desarrollo de una actividad minera o de extracción de tierras y áridos que tiene la consideración, por la Directiva 1999/31/CE de instalación para el almacenamiento permanente de residuos. "		
	Localización	Barranco de Santiago	Término Municipal	San Sebastián de La Gomera/Alajeró
INFORMACIÓN	Fuente de referencia	Plan de Gestión de Vertederos de Residuos Sólidos no Contaminantes y de Restauración de canteras del Archipiélago Canario, (Diciembre, 1995). Hydra Consultores, S.L. e Ingeniería Técnica de Canarias, S.A., para el Servicio de Impacto Ambiental, Viceconsejería de Medio Ambiente de la Consejería de Política Territorial del Gobierno de Canarias. (G-20)		
	Situación administrativa	- Consejería de Obras Públicas del Gobierno de Canarias, concesión de 12.440 m² necesarios para instalación de una "plataforma para fines agrícolas" de 18/01/94. - Licencia de apertura del Ayuntamiento de Alajeró de una "Planta de asfalto", de fecha 31/03/00.		
	Características del Entorno	Geología:	Formaciones sedimentarias (basaltos antiguos superiores)	
		Geomorfología:	Fondo de barranco plano	
		Suelo:	Torriorthents	
		Vegetación dominante:	Cardonal-tabaibal	
		Calidad visual	Muy baja	
		Usos y Aprovechamientos	Núcleo de Playa Santiago próximo	
Tipo de material	Acarreos de barranco	CALIDAD DEL MATERIAL	Buena	
Condición actual	Inactiva	Accesos	CV-20 Playa Santiago - Pastrana	
Capacidad Extractiva	Estado de agotamiento			
DETERMINACIONES DE ORDENACIÓN (NAD)	USOS	CARACTERÍSTICO	Uso Ambiental, en la categoría de Conservación Ambiental para la restauración paisajística	
		PERMITIDOS Y/O AUTORIZABLES:	- Los Usos establecidos como permitidos y autorizables en la Zona E.1.1. - Aquellos Usos establecidos por el régimen de la Zona de Afección .	
	Zonificación Terrestre (ORN)	Zona E	Zona E.1.1. Áreas Extractivas Preexistentes	
		Zona de afección	Zona B.a.1.2. Protección Paisajística de Lomadas y Barrancos	
	Proyecto	Proyecto de Restauración		
- Se estará a las Determinaciones Generales establecidas en el Tomo II, Volumen II de esta Normativa. - Se estará a las Determinaciones emanadas del Plan Territorial Parcial del Barranco de Santiago (AOR-11 P.T.P.-3) , de conformidad con las determinaciones establecidas en el Fichero de Ámbitos Territoriales Insulares , del Tomo III de la Normativa del PIOG.				

Fichero de Áreas Extractivas (AE)



Código Seguro de verificación: y5j1rpuxpx:uhifsdz/k1tulyda03n8j. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <http://verifirma.8080/verifirma>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR

ID. FIRMA

AFIRMA

MARTIN FRANCISCO SANTIAGO ELIAS-

y5j1rpuxpx:uhifsdz/k1tulyda03n8j

PÁGINA

170 / 234

FECHA 10/02/2011



y5j1rpuxpx:uhifsdz/k1tulyda03n8j



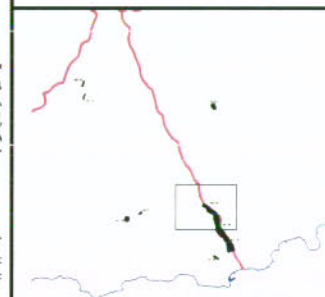
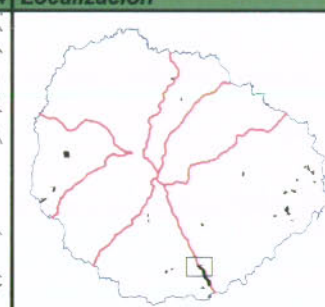
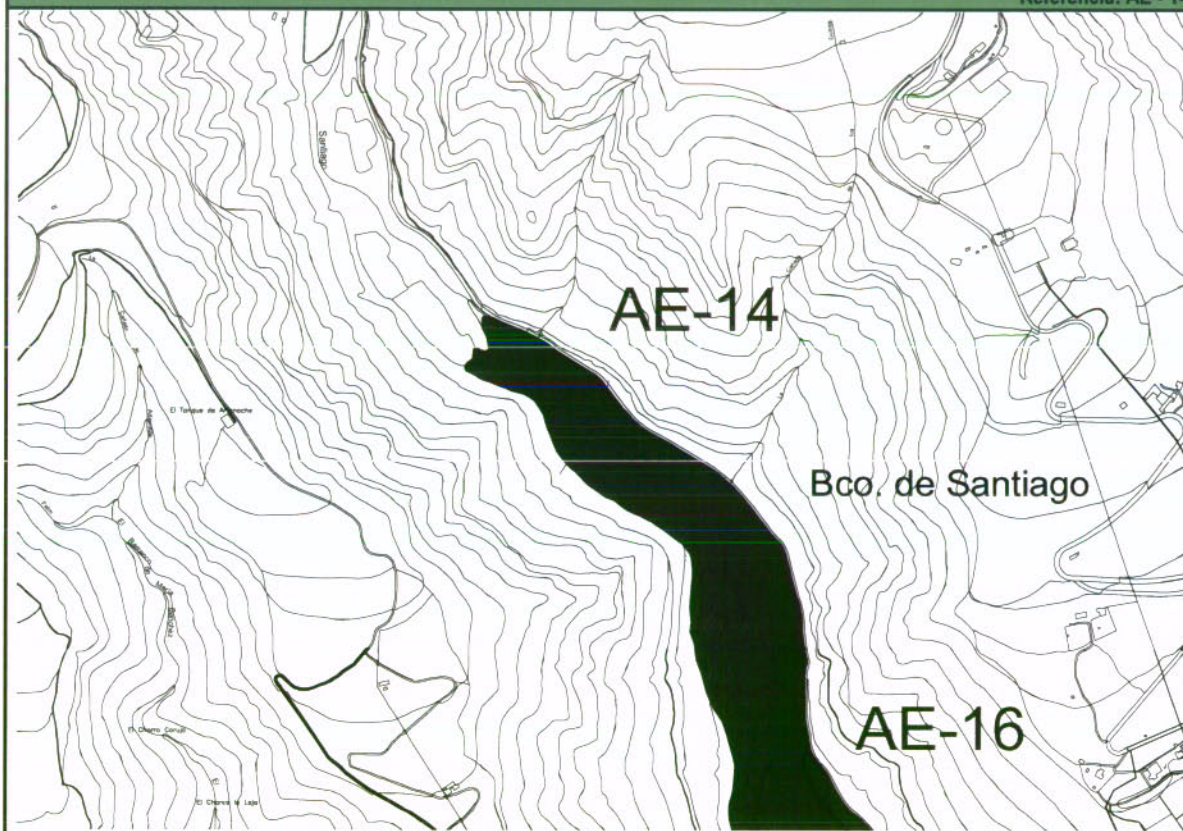
PIO GOMERA

Normativa – Tomo II. Ordenación Territorial
Volumen II. Actividades Económicas

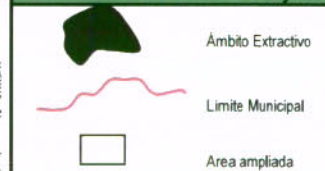
PLANO DE LOCALIZACIÓN - ÁREAS EXTRACTIVAS (AE)

Referencia: AE - 14

Localización



Leyenda



Fichero de Áreas Extractivas (AE)



Código Seguro de verificación: y5j1rpuxpx1uh1fSDZ/K1TULYdAU3n8j. Permite la verificación de la integridad de una

copia de este documento electrónico en la dirección: <http://VERIFIRMA.8080/verifirma>

Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR

ID. FIRMA

AFIRMA

y5j1rpuxpx1uh1fSDZ/K1TULYdAU3n8j

FECHA

10/02/2011

MARTIN FRANISCO SANTIAGO ELIAS-



y5j1rpuxpx1uh1fSDZ/K1TULYdAU3n8j



PIOG OMERA

Normativa – Tomo II. Ordenación Territorial
Volumen II. Actividades Económicas

ÁREAS EXTRACTIVAS (AE)				Código : AE- 15
				Referencia : G- 21
PIOG	Descripción AE Preexistente	Son aquellas áreas señaladas por la Ordenación de los Recursos Naturales (ORN), como Zona E, cuyas determinaciones formarán parte del PIOG, comprensivas de las cavidades geológicas profundas consecuencia del desarrollo de una actividad minera o de extracción de tierras y áridos que tiene la consideración, por la Directiva 1999/31/CE de instalación para el almacenamiento permanente de residuos.		
	Localización	Barranco de Santiago	Término Municipal	San Sebastián de La Gomera/ Alajeró
INFORMACIÓN	Fuente de referencia	Plan de Gestión de Vertederos de Residuos Sólidos no Contaminantes y de Restauración de canteras del Archipiélago Canario. (Diciembre, 1995). Hydra Consultores, S.L. e Ingeniería Técnica de Canarias, S.A., para el Servicio de Impacto Ambiental, Viceconsejería de Medio Ambiente de la Consejería de Política Territorial del Gobierno de Canarias. (G-21)		
	Situación Administrativa	No se contempla ningún procedimiento autorizatorio		
	Características del Entorno	Geología:	Formaciones sedimentarias (basaltos antiguos superiores)	
		Geomorfología:	Fondo de barranco plano	
		Suelo:	Torriorthents	
		Vegetación dominante:	Cardonal-tabaibal	
		Calidad visual	Muy baja	
		Usos y Aprovechamientos	Núcleo de Playa Santiago próximo	
Tipo de material	Acarreos de barranco	CALIDAD DEL MATERIAL	Buena	
Condición actual	Inactiva	Accesos	CV-20 Playa Santiago - Pastrana	
Capacidad Extractiva	Estado de agotamiento			
DETERMINACIONES DE ORDENACIÓN (NAD)	USOS	CARACTERÍSTICO	Uso Ambiental, en la categoría de Conservación Ambiental para la restauración paisajística	
		PERMITIDOS Y/O AUTORIZABLES:	- Los Usos establecidos como permitidos y autorizables en la Zona E.1.1. - Aquellos Usos establecidos por el régimen de la Zona de Afección .	
	Zonificación Terrestre (ORN)	Zona E	Zona E.1.1. Áreas Extractivas Preexistentes	
		Zona de afección	Zona D. 3 Desarrollo Industrial Estratégico y Municipal.	
	Proyecto	Proyecto de Restauración o Plan Especial de Restauración Minera		
-Se estará a las Determinaciones Generales establecidas en el Tomo II, Volumen II de esta Normativa. - Se estará a las Determinaciones emanadas del Plan Territorial Parcial del Barranco de Santiago , de conformidad con las determinaciones establecidas en el Fichero de Ámbitos Territoriales Insulares , del Tomo III de la Normativa del PIOG.				

Fichero de Áreas Extractivas (AE)



Código Seguro de verificación: y5j1rpuxpx1uhifsdz/k1tulyda3n8j. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <http://VERIFIRMA.8080/verifirma>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR

ID. FIRMA

AFIRMA

MARTIN FRANCISCO SANTIAGO ELIAS-

y5j1rpuxpx1uhifsdz/k1tulyda3n8j

PAGINA

FECHA

172 / 234

10/02/2011

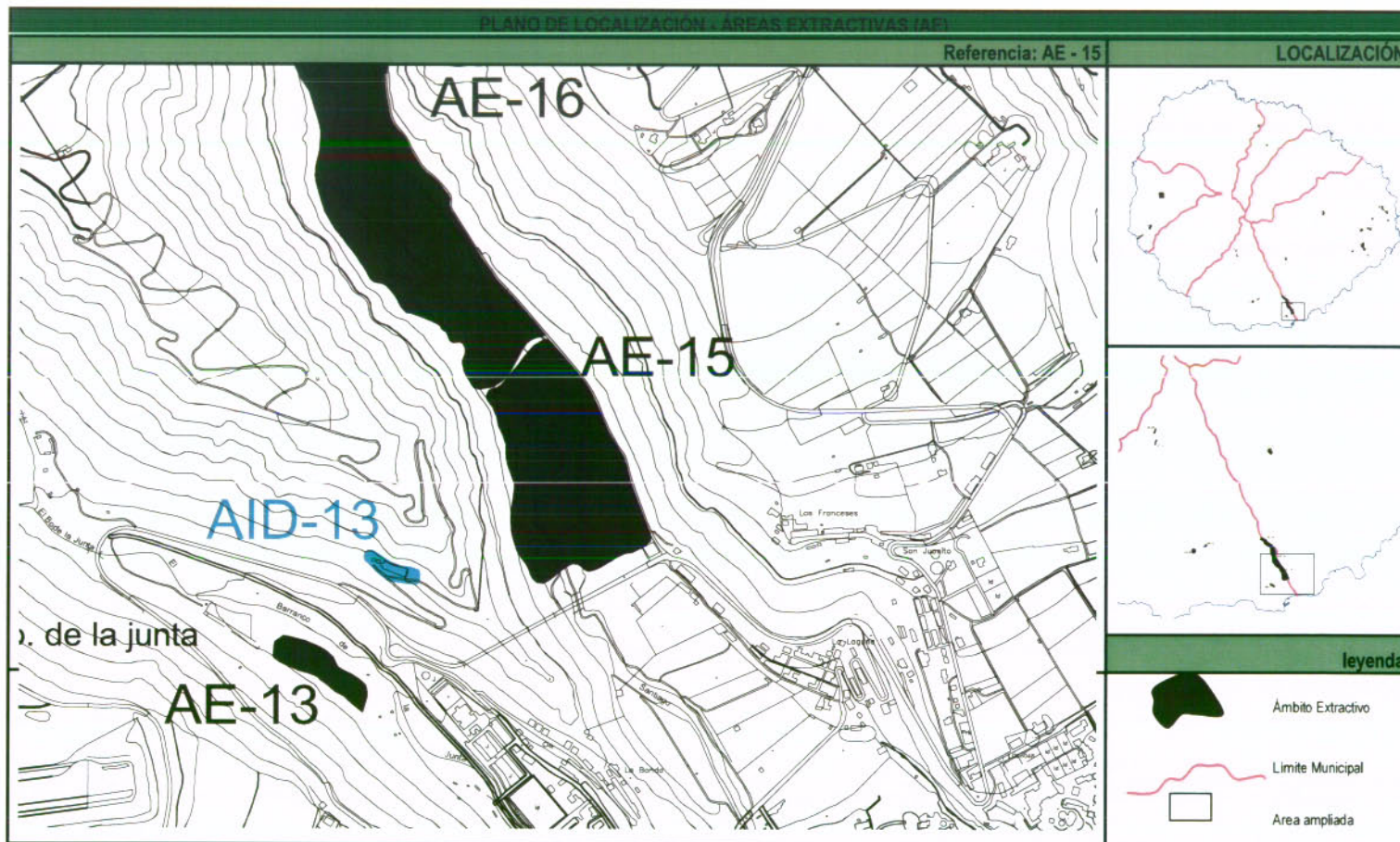


y5j1rpuxpx1uhifsdz/k1tulyda3n8j



PIOG OMEPA

Normativa – Tomo II. Ordenación Territorial
Volumen II. Actividades Económicas



Fichero de Áreas Extractivas (AE)



Código Seguro de verificación: y5j1rpuxpx1uhifsdz/k1tulyda3n8j. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <http://verifirma.8080/verifirma>. Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR

ID. FIRMA

AFIRMA

y5j1rpuxpx1uhifsdz/k1tulyda3n8j

FECHA

10/02/2011

MARTIN FRANCO SANTIAGO ELIAS-

PAGINA

173 / 234



y5j1rpuxpx1uhifsdz/k1tulyda3n8j



PIOG GOMERA

Normativa – Tomo II. Ordenación Territorial
Volumen II. Actividades Económicas

ÁREAS EXTRACTIVAS (AE)				Código: AE-16
				Referencia: G-22
PIOG	Descripción AE Preexistente	Son aquellas áreas señaladas por la Ordenación de los Recursos Naturales (ORN), como Zona E, cuyas determinaciones formarán parte del PIOG, comprensivas de las cavidades geológicas profundas consecuencia del desarrollo de una actividad minera o de extracción de tierras y áridos que tiene la consideración, por la Directiva 1999/31/CE de instalación para el almacenamiento permanente de residuos.		
	Localización	Barranco de Santiago	Término Municipal	San Sebastián de La Gomera/ Alajeró
INFORMACIÓN	Fuente de referencia	Plan de Gestión de Vertederos de Residuos Sólidos no Contaminantes y de Restauración de canteras del Archipiélago Canario, (Diciembre, 1995), Hydra Consultores, S.L. e Ingeniería Técnica de Canarias, S.A., para el Servicio de Impacto Ambiental, Viceconsejería de Medio Ambiente de la Consejería de Política Territorial del Gobierno de Canarias. (G-22)		
	Situación administrativa	Consejo Insular de Aguas de La Gomera, concesión de 13.000 m ² para el "Acopio de áridos", con fecha 02/03/04.		
	Características del Entorno	Geología:	Formaciones sedimentarias (basaltos antiguos superiores)	
		Geomorfología:	Fondo de barranco plano	
		Suelo:	Torriorthents	
		Vegetación dominante:	Cardonal-tabaibal	
		Calidad visual	Muy baja	
		Usos y Aprovechamientos	Núcleo de Playa Santiago próximo	
Tipo de material	Acarreos de barranco	CALIDAD DEL MATERIAL	Buena	
Condición actual	Inactiva	Accesos	CV-20 Playa Santiago - Pastrana	
Capacidad Extractiva	Estado de agotamiento			
DETERMINACIONES DE ORDENACIÓN (NAD)	USOS	CARACTERÍSTICO	Uso Ambiental, en la categoría de Conservación Ambiental para la restauración paisajística	
		PERMITIDOS Y/O AUTORIZABLES:	- Los Usos establecidos como permitidos y autorizables en la Zona E.1.1. - Aquellos Usos establecidos por el régimen de la Zona de Afección .	
	Zonificación Terrestre (ORN)	Zona E	Zona E.1.1. Áreas Extractivas Preexistentes	
		Zona de afección	Zona D-3 Desarrollo Industrial Estratégico y Municipal.	
	Proyecto	Proyecto de Restauración o Plan Especial de Restauración Minera		
- Se estará a las Determinaciones Generales establecidas en el Tomo II, Volumen II de esta Normativa. - Se estará a las Determinaciones emanadas del Plan Territorial Parcial del Barranco de Santiago , de conformidad con las determinaciones establecidas en el Fichero de Ámbitos Territoriales Insulares , del Tomo III de la Normativa del PIOG.				

Fichero de Áreas Extractivas (AE)



Código Seguro de verificación: y5j1rpuxpx1uh1fSDZ/K1TULYDAU3n8j. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <http://VERIFICARMA-8080/verifirma>

Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR

ID. FIRMA

AFIRMA

MARTIN FRANCOISCO SANTIAGO ELIAS-

y5j1rpuxpx1uh1fSDZ/K1TULYDAU3n8j

PAGINA

FECHA

174 / 234

10/02/2011



y5j1rpuxpx1uh1fSDZ/K1TULYDAU3n8j



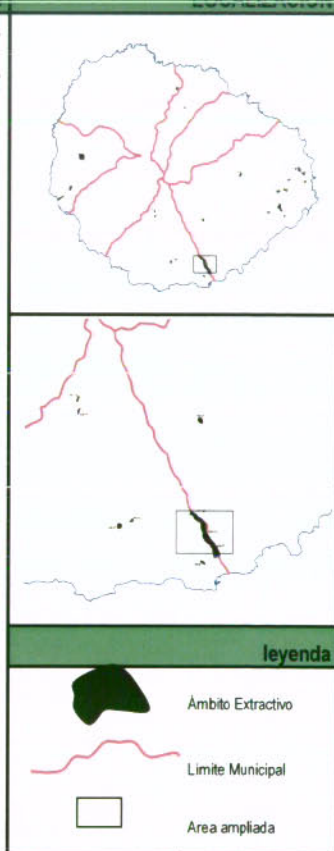
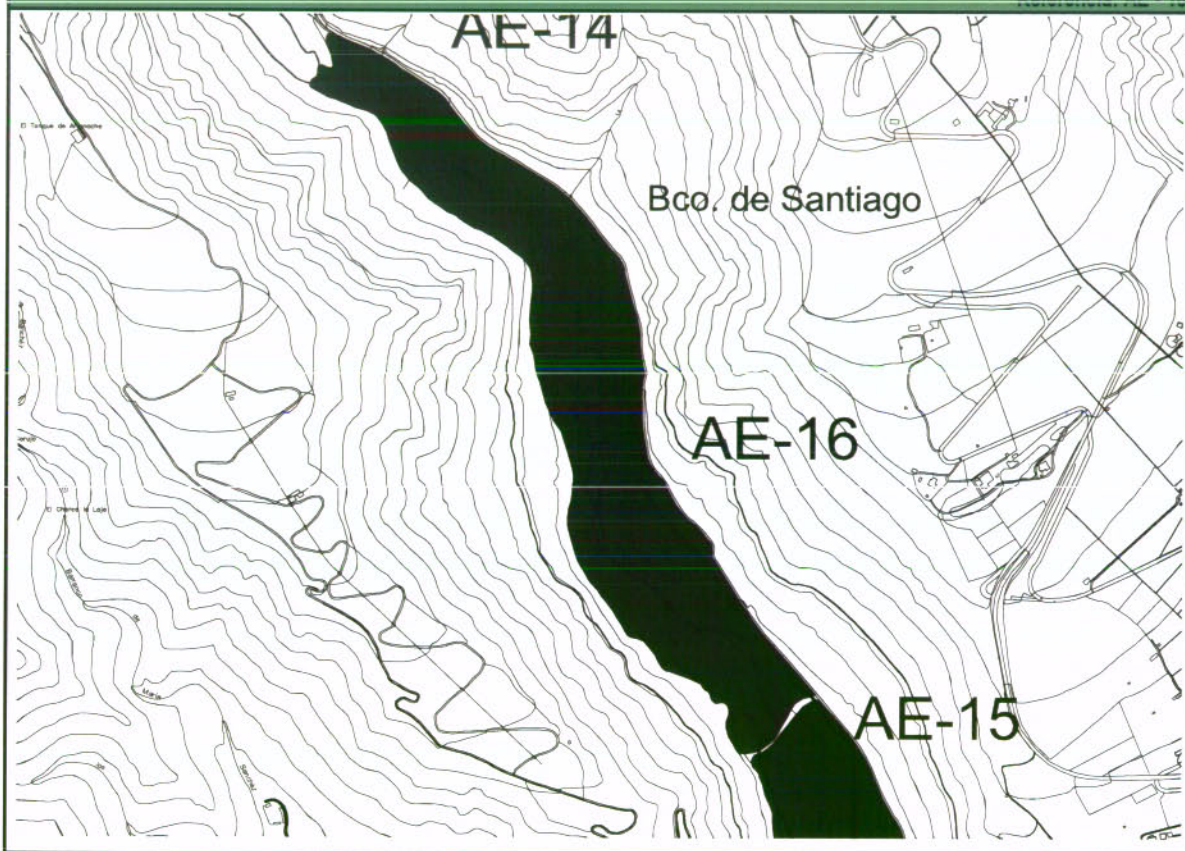
PIO GOMERA

Normativa – Tomo II. Ordenación Territorial
Volumen II. Actividades Económicas

PLANO DE LOCALIZACIÓN - ÁREAS EXTRACTIVAS (AE)

Referencia: AE - 16

LOCALIZACIÓN



Fichero de Áreas Extractivas (AE)



Código Seguro de verificación: y5j1rpuxpx1uhfSDZ/K1TUIYdAU3n8j. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <http://VERIFICARMA.8080/verifirma>. Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR

ID. FIRMA

AFIRMA

y5j1rpuxpx1uhfSDZ/K1TUIYdAU3n8j

PÁGINA

175 / 234

MARTIN FRANCO SANTIAGO ELIAS-

FECHA

10/02/2011



y5j1rpuxpx1uhfSDZ/K1TUIYdAU3n8j

FIRMADO POR		Código Seguro de verificación: y5j1rpuxpx1uhfSDZ/K1TJLYdA03n8j. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: http://VERIFICA.8080/verifica	
ID. FIRMA	AFIRMA	MARTIN FRANCISCO SANTIAGO ELIAS-	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.
		y5j1rpuxpx1uhfSDZ/K1TJLYdA03n8j	
PÁGINA		FECHA	
176 / 234		10/02/2011	



PIOG OMERA

Normativa – Tomo II. Ordenación Territorial
Volumen II. Actividades Económicas

ÁREAS EXTRACTIVAS (AE)				Codigo : AE- 17	
				Referencia : G- 24	
PIOG	Descripción AE Preexistente		Son aquellas áreas señaladas por la Ordenación de los Recursos Naturales (ORN), como Zona E, cuyas determinaciones formarán parte del PIOG, comprensivas de las cavidades geológicas profundas consecuencia del desarrollo de una actividad minera o de extracción de tierras y áridos que tiene la consideración, por la Directiva 1999/31/CE de instalación para el almacenamiento permanente de residuos."		
	Localización		Barranco de Esquinez	Término Municipal	San Sebastián de La Gomera
INFORMACIÓN	Fuente de referencia		Plan de Gestión de Vertederos de Residuos Sólidos no Contaminantes y de Restauración de canteras del Archipiélago Canario. (Diciembre, 1995). Hydra Consultores, S.L. e Ingeniería Técnica de Canarias, S.A., para el Servicio de Impacto Ambiental, Viceconsejería de Medio Ambiente de la Consejería de Política Territorial del Gobierno de Canarias. (G-24)		
	Situación Administrativa		No se contempla ningún procedimiento autorizatorio		
	Características del Entorno		Geología:	Basaltos antiguos superiores, conos de escoria basáltica	
			Geomorfología:	Vertiente baja de valle	
			Suelo:	Torreiros/Torreirantes	
			Vegetación dominante:	Matorral de sustitución de <i>Euphorbia canariensis</i>	
			Calidad visual	Baja	
	Usos y Aprovechamientos		Próximo al núcleo rural de Langrero		
	Tipo de material		Piedras	CALIDAD DEL MATERIAL	Buena
	Condición actual		Inactiva	Accesos	CV-1 San Sebastián-Chejelipes
Capacidad Extractiva		Estado de agotamiento			
DETERMINACIONES DE ORDENACIÓN (NAD)	USOS	CARACTERÍSTICO	Uso Ambiental, en la categoría de Conservación Ambiental para la restauración paisajística		
		PERMITIDOS Y/O AUTORIZABLES:	- Los Usos establecidos como permitidos y autorizables en la Zona E.1.1. - Aquellos Usos establecidos por el régimen de la Zona de Afección .		
	Zonificación Terrestre (ORN)	Zona E	Zona E.1.1. Áreas Extractivas Preexistentes		
		Zona de afección	Zona B.a.1.2. Protección Paisajística de Lomadas y Barrancos		
	PROYECTO		Proyecto de Restauración o Plan Especial de Restauración Minera		
- Se estará a las Determinaciones Generales establecidas en el Tomo II, Volumen II de esta Normativa.					

Fichero de Áreas Extractivas (AE)





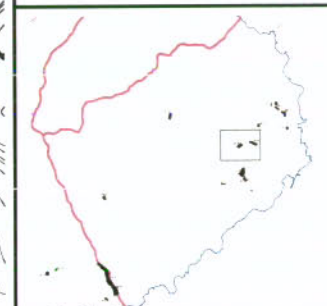
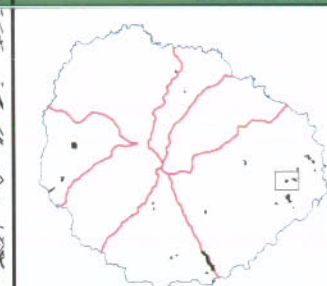
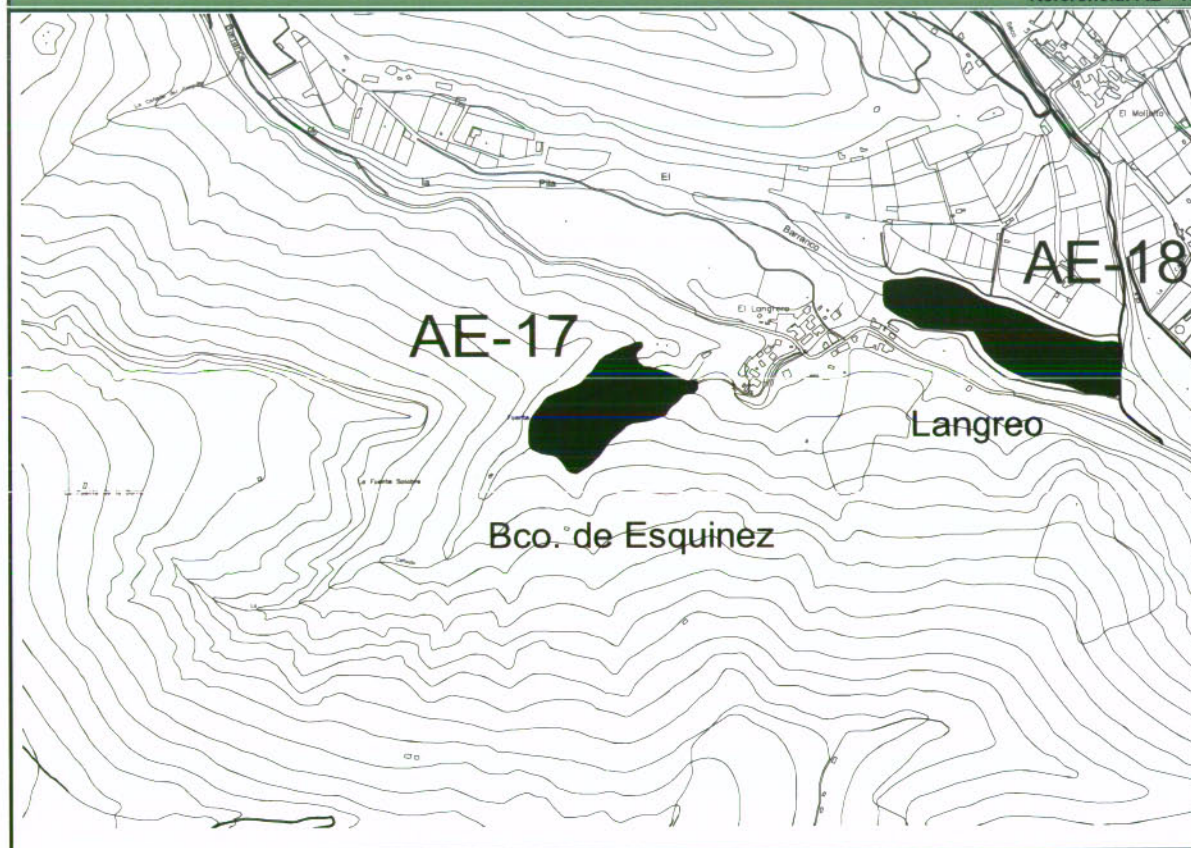
PIO GOMERA

Normativa – Tomo II. Ordenación Territorial
Volumen II. Actividades Económicas

PLANO DE LOCALIZACIÓN - ÁREAS EXTRACTIVAS (AE)

Referencia: AE - 17

LOCALIZACIÓN



leyenda

-  Ambito Extractivo
-  Límite Municipal
-  Area ampliada

Fichero de Áreas Extractivas (AE)



Código Seguro de verificación: y5j1rpuxpx10h1f5dz/k1tulyda03n8j. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <http://VERIFICARMA.8080/verifirma>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR

ID. FIRMA

AFIRMA

y5j1rpuxpx10h1f5dz/k1tulyda03n8j

PÁGINA

FECHA

10/02/2011

177 / 234



y5j1rpuxpx10h1f5dz/k1tulyda03n8j

Código Seguro de verificación: y5j1rpuxpx1uh1f5dz/k1tjlydaU3n8j. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: http://VERIFICARMA:5080/verifirma Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	MARTIN FRANCISCO SANTIAGO ELIAS-		
ID. FIRMA	AFIRMA	y5j1rpuxpx1uh1f5dz/k1tjlydaU3n8j	FECHA
			10/02/2011
			178 / 234



PIOG OMERA

Normativa – Tomo II. Ordenación Territorial
Volumen II. Actividades Económicas

AREAS EXTRACTIVAS (AE)				Código: AE-18
				Referencia: G-25
PIOG	Descripción AE Preexistente	Son aquellas áreas señaladas por la Ordenación de los Recursos Naturales (ORN), como Zona E, cuyas determinaciones formarán parte del PIOG, comprensivas de las cavidades geológicas profundas consecuencia del desarrollo de una actividad minera o de extracción de tierras y áridos que tiene la consideración, por la Directiva 1999/31/CE de instalación para el almacenamiento permanente de residuos.		
	Localización	Langrero	Término Municipal	San Sebastián de La Gomera
INFORMACIÓN	Fuente de referencia	Plan de Gestión de Vertederos de Residuos Sólidos no Contaminantes y de Restauración de canchales del Archipiélago Canario, (Diciembre, 1995), Hydra Consultores, S.L. e Ingeniería Técnica de Canarias, S.A., para el Servicio de Impacto Ambiental, Viceconsejería de Medio Ambiente de la Consejería de Política Territorial del Gobierno de Canarias. (G-25)		
	Situación Administrativa	No se contempla ningún procedimiento autorizatorio		
	Características del Entorno	Geología:	Formaciones sedimentarias (basaltos antiguos superiores)	
		Geomorfología:	Fondo de valle plano	
		Suelo:	Torrifluents/Torriorrhents	
		Vegetación dominante:	Cardonal-tabaihal	
		Calidad visual	Muy baja	
		Usos y Aprovechamientos	Próximo al núcleo rural de El Langrero y el área educativa e industrial de San Sebastián de La Gomera	
Tipo de material	Acarreos de barranco	CALIDAD DEL MATERIAL	Buena	
Condición actual	Inactiva	Accesos	CV-1 San Sebastián-Chejelipes	
Capacidad Extractiva	Estado de agotamiento			
DETERMINACIONES DE ORDENACIÓN (NAD)	USOS	CARACTERÍSTICO	Uso Ambiental, en la categoría de Conservación Ambiental para la restauración paisajística	
		PERMITIDOS Y/O AUTORIZABLES:	- Los Usos establecidos como permitidos y autorizables en la Zona E.1.1. - Aquellos Usos establecidos por el régimen de la Zona de Afección .	
	Zonificación Terrestre (ORN)	Zona E	Zona E.1.1. Áreas Extractivas Preexistentes	
		Zona de afección	Zona B.a.1.2. Protección Paisajística de Lomadas y Barrancos Zona D.1.1. Urbano	
	Proyecto	Proyecto de Restauración		
- Se estará a las Determinaciones Generales establecidas en el Tomo II, Volumen II de esta Normativa.				

Fichero de Áreas Extractivas (AE)





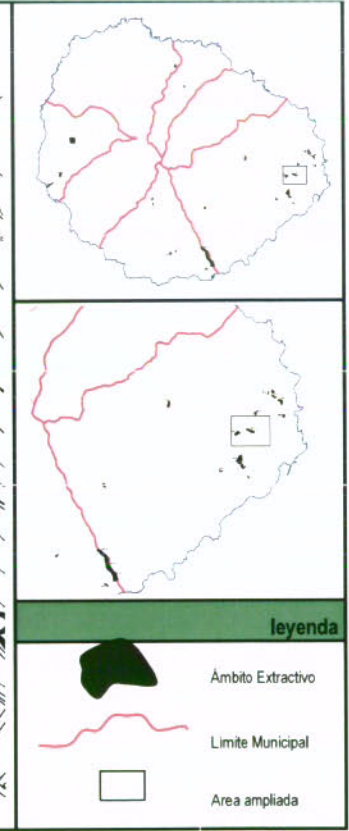
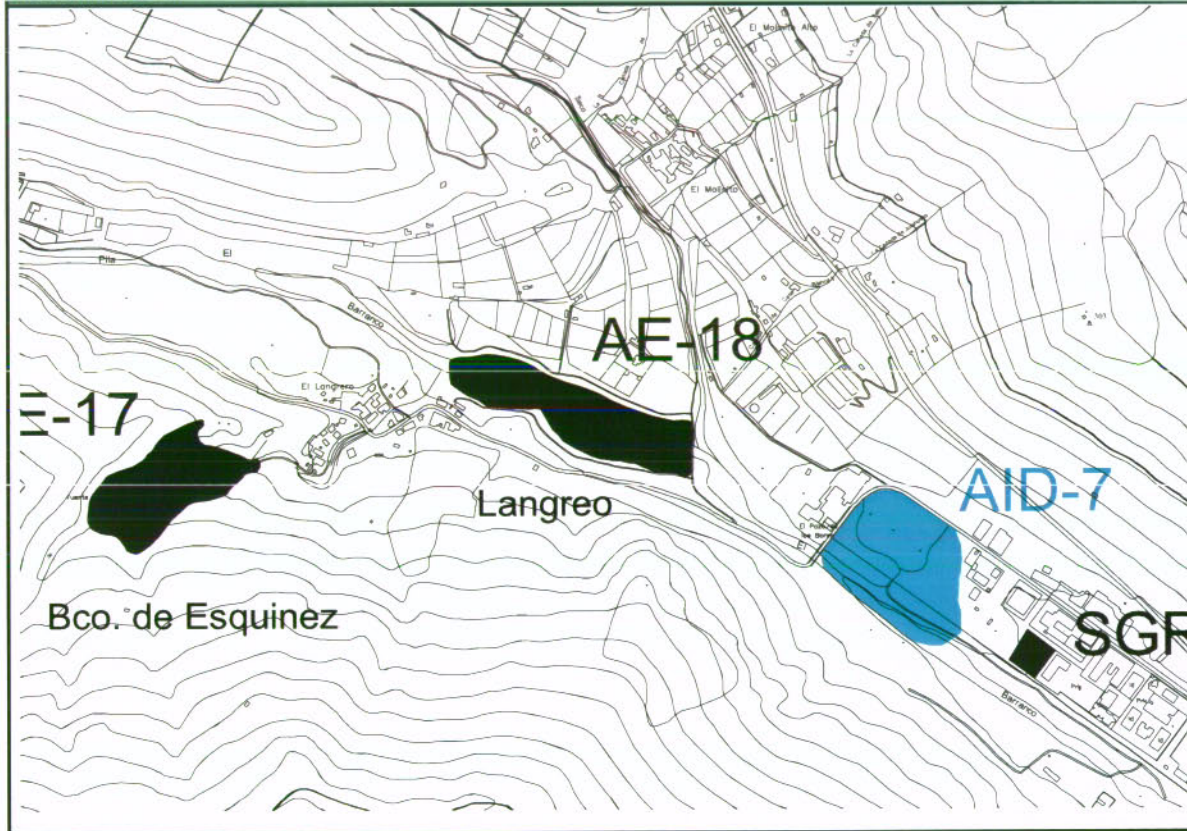
PIO GOMERA

Normativa – Tomo II. Ordenación Territorial
Volumen II. Actividades Económicas

PLANO DE LOCALIZACIÓN - ÁREAS EXTRACTIVAS (AE)

Referencia: AE - 18

LOCALIZACIÓN



Fichero de Áreas Extractivas (AE)



Código Seguro de verificación: y5j1rpuxPX1uH1fSDZ/K1TULYdAU3n8j. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <http://VERIFICARMA:8080/verifirma>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR

ID. FIRMA

AFIRMA
MARTIN FRANCISCO SANTIAGO ELIAS-

y5j1rpuxPX1uH1fSDZ/K1TULYdAU3n8j

FECHA
PÁGINA
10/02/2011
179 / 234



y5j1rpuxPX1uH1fSDZ/K1TULYdAU3n8j



PIOG GOMERA

Normativa – Tomo II. Ordenación Territorial
Volumen II. Actividades Económicas

ÁREAS EXTRACTIVAS (AE)				Código : AE- 19
				Referencia : C- 26
PIOG	Descripción AE Preexistente	Son aquellas áreas señaladas por la Ordenación de los Recursos Naturales (ORN), como Zona E, cuyas determinaciones formarán parte del PIOG, comprensivas de las cavidades geológicas profundas consecuencia del desarrollo de una actividad minera o de extracción de tierras y áridos que tiene la consideración, por la Directiva 1999/31/CE de instalación para el almacenamiento permanente de residuos.		
	Localización	Barranco de Valle Gran Rey	Término Municipal	Valle Gran Rey
INFORMACIÓN	Fuente de referencia	Plan de Gestión de Vertederos de Residuos Sólidos no Contaminantes y de Restauración de canteras del Archipiélago Canario, (Diciembre, 1995). Hydra Consultores, S.L. e Ingeniería Técnica de Canarias, S.A., para el Servicio de Impacto Ambiental, Viceconsejería de Medio Ambiente de la Consejería de Política Territorial del Gobierno de Canarias. (G-26)		
	Situación Administrativa	No se contempla ningún procedimiento autorizatorio		
	Características del Entorno	Geología:	Formaciones sedimentarias (basaltos antiguos superiores)	
		Geomorfología:	Fondo de valle plano	
		Suelo:	Ustifluents/Ustorthents	
		Vegetación dominante:	Cardonal-tabaibal	
		Calidad visual	Baja	
		Usos y Aprovechamientos	residencial y turístico (próximo al núcleo costero de valle gran rey)	
Tipo de material	Acarreos de barranco	Calidad del material	Buena	
Condición actual	Inactiva	Accesos	CV- Vallehermoso-La Calera	
Capacidad Extractiva	Estado de agotamiento			
DETERMINACIONES DE ORDENACIÓN (NAD)	USOS	CARACTERÍSTICO	Uso Ambiental, en la categoría de Conservación Ambiental para la restauración paisajística	
		PERMITIDOS Y/O AUTORIZABLES:	- Los Usos establecidos como permitidos y autorizables en la Zona E.1.1. - Aquellos Usos establecidos por el régimen de la Zona de Afección .	
	Zonificación Terrestre (ORN)	Zona E	Zona E.1.1. Áreas Extractivas Preexistentes	
		Zona de afección	Zona B.a.1.1.b. Protección Agraria Tradicional tipo B Zona B.a.1.1. Protección paisajística de Espacio Natural Protegido.	
	Proyecto	Proyecto de Restauración o Plan Especial de Restauración Minera		
- Se estará a las Determinaciones Generales establecidas en el Tomo II, Volumen II de esta Normativa. - Este área extractiva se encuentra parcialmente dentro de los límites del Espacio Natural Protegido Parque Rural de Valle Gran Rey (G-4), por lo que las labores restauración del área deberán ser acorde con la finalidad y objeto de protección del citado Espacio, adoptando medidas ambientales encaminadas a la integración geocológica y paisajística que corresponde a un ámbito de Espacio Natural Protegido con lo establecido por el presente PIOG para este ámbito. - El Proyecto de Restauración que deberá someterse a la Legislación de aplicación y a las determinaciones del presente PIOG, deberá ser ambientalmente compatible con los propios fines de protección del Espacio Natural Protegido, para lo cual se recabará Informe del Patronato Insular de Espacios Naturales Protegidos de la Isla de La Gomera, previo a su aprobación por el órgano competente.				

Fichero de Áreas Extractivas (AE)



Código Seguro de verificación: y5j1rpuxPX1UhfSDZ/K1TULYdAU3n8j. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <http://VERIFICARMA:8080/verifirma>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR
ID. FIRMA

AFIRMA

MARTIN FRANCISCO SANTIAGO ELIAS-

y5j1rpuxPX1UhfSDZ/K1TULYdAU3n8j

FECHA
PAGINA

10/02/2011
180 / 234

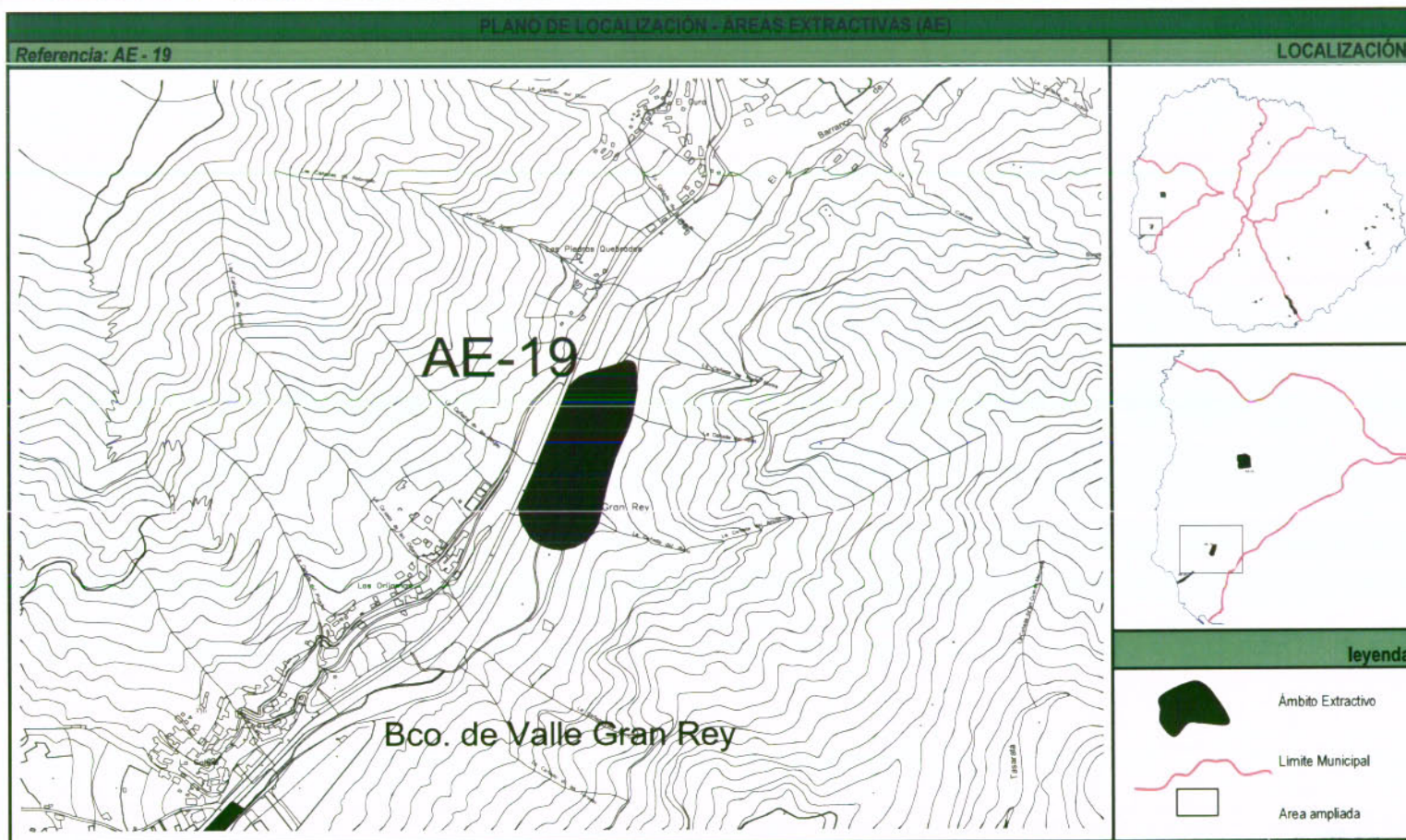


y5j1rpuxPX1UhfSDZ/K1TULYdAU3n8j



PIOG

Normativa – Tomo II. Ordenación Territorial
Volumen II. Actividades Económicas



Fichero de Áreas Extractivas (AE)



Código Seguro de verificación: y5j1rpuxPX1UhiFSDZ/K1TULYdAU3n8j. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <http://VERIFICARMA.8080/verifirma>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR
ID. FIRMA

AFIRMA

y5j1rpuxPX1UhiFSDZ/K1TULYdAU3n8j

FECHA
PÁGINA

10/02/2011
181 / 234



y5j1rpuxPX1UhiFSDZ/K1TULYdAU3n8j



PIOG

Normativa – Tomo II. Ordenación Territorial
Volumen II. Actividades Económicas

ÁREAS EXTRACTIVAS (AE)				Código : AE- 20
				Referencia : G- 27
PIOG	Descripción AE Preexistente	Son aquellas áreas señaladas por la Ordenación de los Recursos Naturales (ORN), como Zona E, cuyas determinaciones formarán parte del PIOG, comprensivas de las cavidades geológicas profundas consecuencia del desarrollo de una actividad minera o de extracción de tierras y áridos que tiene la consideración, por la Directiva 1999/31/CE de instalación para el almacenamiento permanente de residuos. "		
	Localización	Barranco de Valle Gran Rey	Término Municipal	Valle Gran Rey
INFORMACIÓN	Fuente de referencia	Plan de Gestión de Vertederos de Residuos Sólidos no Contaminantes y de Restauración de canteras del Archipiélago Canario. (Diciembre, 1996). Hydra Consultores, S.L. e Ingeniería Técnica de Canarias, S.A., para el Servicio de Impacto Ambiental, Viceconsejería de Medio Ambiente de la Consejería de Política Territorial del Gobierno de Canarias. (G-27)		
	Situación Administrativa	No se contempla ningún procedimiento autorizatorio		
	Características del Entorno	Geología:	Depósitos aluviales, derrubios antiguos erosionados	
		Geomorfología:	Fondo de valle plano	
		Suelo:	Ustifluvents/Ustorthents	
		Vegetación dominante:	Matorral xerófilo (<i>Plocama pendula</i>)	
		Calidad visual	Baja	
		Usos y Aprovechamientos	Cauce del barranco, divide el núcleo costero de Valle Gran Rey en dos.	
Tipo de material	Acarreos de barranco	CALIDAD DEL MATERIAL	Buena	
Condición actual	Inactiva	Accesos	CV-6 Vallehermoso-La Calera	
Capacidad Extractiva	Estado de agotamiento			
DETERMINACIONES DE ORDENACIÓN (NAD)	USOS	CARACTERÍSTICO	Uso Ambiental, en la categoría de Conservación Ambiental para la restauración paisajística	
		PERMITIDOS Y/O AUTORIZABLES:	- Los Usos establecidos como permitidos y autorizables en la Zona E.1.1. - Aquellos Usos establecidos por el régimen de la Zona de Afección .	
	Zonificación Terrestre (ORN)	Zona E	Zona E.1.1. Áreas Extractivas Preexistentes	
		Zona de afección	Zona B.b.1.1. b. Protección Agraria Tradicional Tipo b Zona B.b.1.1.a. Protección Agraria Tradicional Tipo a	
	Proyecto	Proyecto de Restauración o Plan Especial de Restauración Minera		
-Se estará a las Determinaciones Generales establecidas en el Tomo II, Volumen II de esta Normativa. - La restauración de este ámbito deberá realizarse, de conformidad con la ordenación global de la Plataforma Costera de Valle Gran Rey establecidas en el "Tomo I, Recursos Naturales y Ambiental" de la Normativa del presente PIOG.				

Fichero de Áreas Extractivas (AE)



FIRMADO POR	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 39/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
ID. FIRMA	AFIRMA	FECHA	10/02/2011
	MARTIN FRANCISCO SANTIAGO ELIAS-	PAGINA	182 / 234

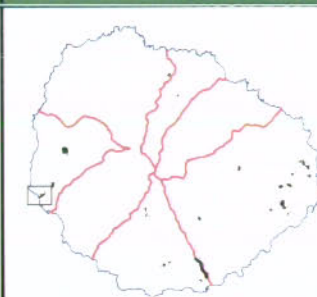
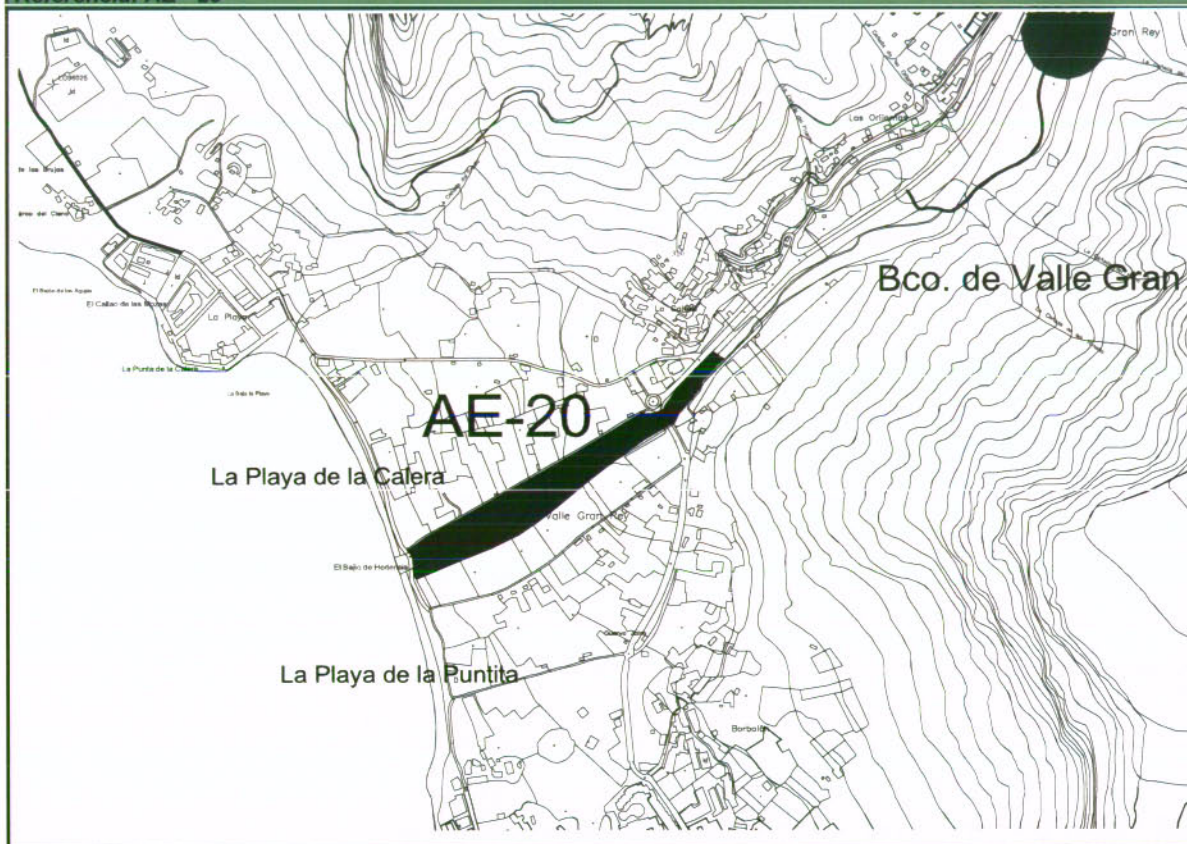


y5j1rpuxpxiuhifsdz/kitulydaun8j

PLANO DE LOCALIZACIÓN - ÁREAS EXTRACTIVAS (AE)

Referencia: AE - 20

LOCALIZACIÓN



leyenda

- 
- Diagrama de la zona de estudio. Muestra un área sombreada en negro etiquetada como 'Ámbito Extractivo', una línea roja ondulada etiquetada como 'Limite Municipal', y un rectángulo blanco etiquetado como 'Area ampliada'.

Fichero de Áreas Extractivas (AE)



Código Seguro de verificación: y5j1rpuxpx1uh1fSDZ/K1TJLYdAU3n8j. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <http://AEPD/EIPMA-8080/verifirma>

Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica. Copia de este documento electrónico en la dirección: <http://VERIFIRMA.8080/verifirma>

FIRMADO POR

1

MARTIN FRANCISCO SANTIAGO ELIAS-

ID. FIRMA

AFIRMA

Y5jl1rpuxPX1wh1fSDZ/K1TJLYdAU3n8j

FECCHA	PÁGINA
--------	--------

10/02/2011
183 / 234

y5j1rpuxPX1UhIfSDZ/K1TJLYdAU3n8j



PIOG

Normativa – Tomo II. Ordenación Territorial
Volumen II. Actividades Económicas

ÁREAS EXTRACTIVAS (AE)				Código: AE- 21
				Referencia: G- 28
PIOG	Descripción AE Preexistente	Son aquellas áreas señaladas por la Ordenación de los Recursos Naturales (ORN), como Zona E, cuyas determinaciones formarán parte del PIOG, comprensivas de las cavidades geológicas profundas consecuencia del desarrollo de una actividad minera o de extracción de tierras y áridos que tiene la consideración, por la Directiva 1999/31/CE de instalación para el almacenamiento permanente de residuos.		
	Localización	Las Toscas	Término Municipal	San Sebastián de La Gomera
INFORMACIÓN	Fuente de referencia	Plan de Gestión de Vertederos de Residuos Sólidos no Contaminantes y de Restauración de canteras del Archipiélago Canario, (Diciembre, 1995). Hydra Consultores, S.L. e Ingeniería Técnica de Canarias, S.A., para el Servicio de Impacto Ambiental, Viceconsejería de Medio Ambiente de la Consejería de Política Territorial del Gobierno de Canarias. (G-28)		
	Situación Administrativa	No se contempla ningún procedimiento autorizatorio		
	Características del Entorno	Geología:	Basaltos subrecientes, conos de escoria basáltica	
		Geomorfología:	Interfluvio	
		Suelo:	Torriorthents	
		Vegetación dominante:	Cardonal-tabaibal de <i>Euphorbia berthelotii</i>	
		Calidad visual	Muy alta	
		Usos y Aprovechamientos	Núcleo rural de Las Toscas en las proximidades	
	Tipo de material	Tosca roja	CALIDAD DEL MATERIAL	Buena
	Condición actual	Inactiva	Accesos	CV-9 Degollada de Peraza-Playa Santiago
Capacidad Extractiva	Estado de agotamiento			
DETERMINACIONES DE ORDENACIÓN (NAD)	USOS	CARACTERÍSTICO	Uso Ambiental, en la categoría de Conservación Ambiental para la restauración paisajística	
		PERMITIDOS Y/O AUTORIZABLES:	- Los Usos establecidos como permitidos y autorizables en la Zona E.1.1. - Aquellos Usos establecidos por el régimen de la Zona de Afección .	
	Zonificación Terrestre (ORN)	Zona E	Zona E.1.1. Áreas Extractivas Preexistentes	
		Zona de afección	Zona B.a.1.2. Protección Paisajística de Lomadas y Barrancos	
	PROYECTO	Proyecto de Restauración		
- Se estará a las Determinaciones Generales establecidas en el Tomo II, Volumen II de esta Normativa.				

Fichero de Áreas Extractivas (AE)



FIRMADO POR	Código Seguro de verificación: Y5J1RPuXPX-Dh1fSDZ/K1TULYdAU3n8j. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: http://VERIFICARMA-8080/verifirma . Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
ID. FIRMA	AFIRMA	MARTIN FRANCISCO SANTIAGO ELIAS-	FECHA
		Y5J1RPuXPX-Dh1fSDZ/K1TULYdAU3n8j	184 / 234



Y5J1RPuXPX-Dh1fSDZ/K1TULYdAU3n8j

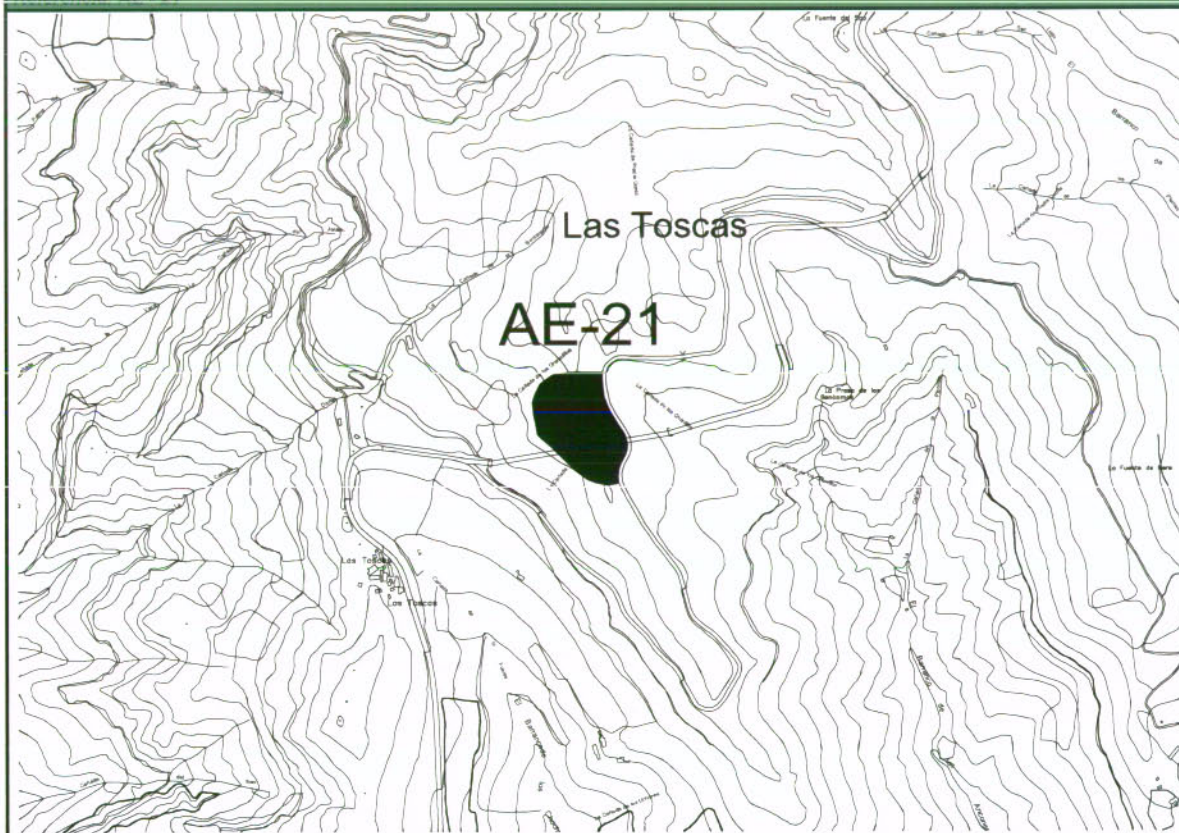


PIO G_{OVERNAMENTO}

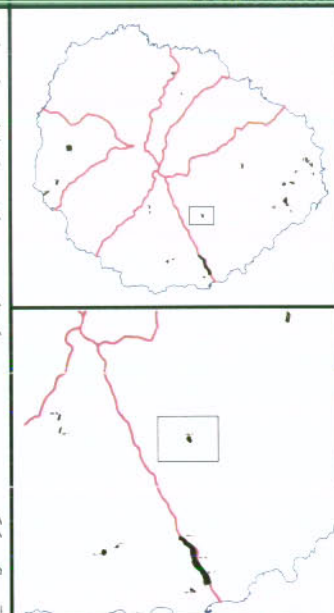
Normativa – Tomo II. Ordenación Territorial
Volumen II. Actividades Económicas

PLANO DE LOCALIZACIÓN - ÁREAS EXTRACTIVAS (AE)

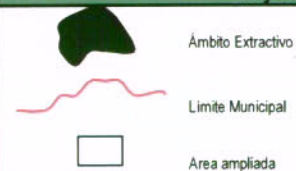
Referencia: AE-21



LOCALIZACIÓN



leyenda



Fichero de Áreas Extractivas (AE)



Código Seguro de verificación: y5j1rpuxpx1uhifsdz/k1tulygaU3n8j. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <http://VERIFIRMA:8080/verifirma>

Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR

ID. FIRMA

AFIRMA

MARTIN FRANCISCO SANTIAGO ELIAS-

y5j1rpuxpx1uhifsdz/k1tulygaU3n8j

FECHA

10/02/2011

PÁGINA

185 / 234



y5j1rpuxpx1uhifsdz/k1tulygaU3n8j

FIRMADO POR		Código Seguro de verificación: y5j1rpuxpx1uhifsdz/ktulyda03n8j. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: http://verifirma.8080/verifirma	
ID. FIRMA	AFIRMA	MARTIN FRANCISCO SANTIAGO ELIAS-	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.
		y5j1rpuxpx1uhifsdz/ktulyda03n8j	
PAGINA		FECHA	10/02/2011
186 / 234			



PIOG GOMERA

Normativa – Tomo II. Ordenación Territorial
Volumen II. Actividades Económicas

AREAS EXTRACTIVAS (AE)				Código : AE- 22
				Referencia : G - 28
PIOG	Descripción	Son aquellas áreas señaladas por la Ordenación de los Recursos Naturales (ORN), como Zona E, cuyas determinaciones formarán parte del PIOG, comprensivas de las cavidades geológicas profundas consecuencia del desarrollo de una actividad minera o de extracción de tierras y áridos que tiene la consideración, por la Directiva 1999/31/CE de instalación para el almacenamiento permanente de residuos.		
	AE Potencial	Localización	Término Municipal	Valle Gran Rey
INFORMACIÓN	Fuente de referencia	Diagnóstico de la Producción de Áridos y Piedra Ornamental de las Canteras Activas de La Isla de La Gomera y Análisis de la Demanda Actual y Futura. Propuesta de Nuevos Emplazamientos. (Enero, 1998). Hydra Consultores, S.L. para el Excmo. Cabildo Insular de La Gomera (G-29)		
	Situación Administrativa	No se contempla ningún procedimiento autorizatorio		
	Características del Entorno	Geología:	Basaltos subcrecientes, lavas y piroclastos basálticos y traquibasálticos	
		Geomorfología:	Depresión/vaguada de un Barranquillo que desemboca en el Bco. Anure	
		Suelo:	Hapludands/Ustorthents líticos	
		Vegetación dominante:	Cardonal-Tabaibal	
		Calidad visual	Alta	
		Usos y Aprovechamientos	No se aprecian. Vertido de tierras y RCD en las proximidades	
Tipo de material	Piedras	CALIDAD DEL MATERIAL	Buena	
Condición actual	Inactiva	Accesos	Pista de tierra desde la TF-713 de Anure a Valle Gran Rey	
Capacidad Extractiva	Potencialidad de extracción			
DETERMINACIONES DE ORDENACIÓN (NAD)	USOS	CARACTERÍSTICO	Uso Extractivo-Minero e Hidrológico	
		PERMITIDOS Y/O AUTORIZABLES:	- Los Usos establecidos como permitidos y autorizables en la Zona E.1.2. - Aquellos Usos establecidos por el régimen de la Zona de Afección .	
	Zonificación Terrestre (ORN)	Zona E	Zona E.1.2. Áreas Extractivas Potenciales	
		Zona de afección	Zona B.b.1.1.b Protección Agraria Tradicional tipo b	
	PROYECTO	- Proyecto de Explotación de los Recursos Mineros - Proyecto de Restauración o Plan Especial de Restauración Minera		
- Se estará a las Determinaciones Generales establecidas en el Tomo II, Volumen II de esta Normativa.				

Fichero de Áreas Extractivas (AE)



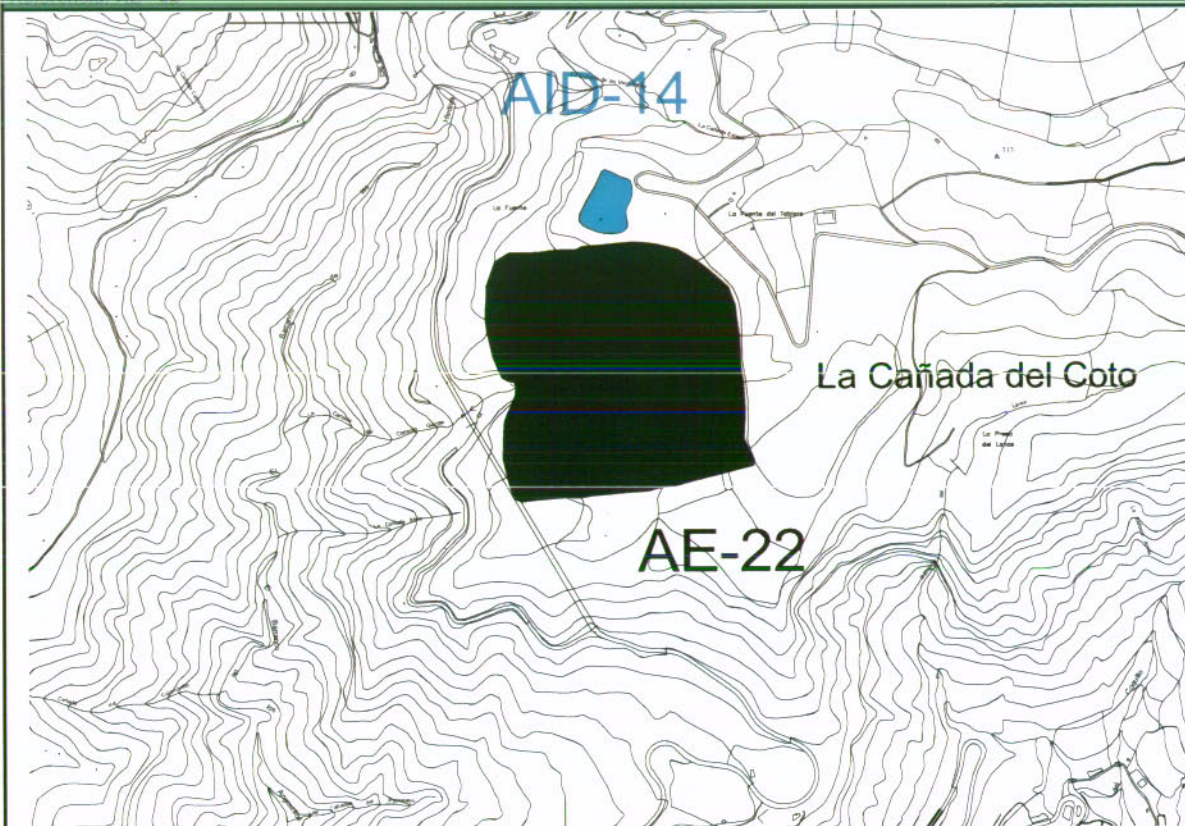


PIOG CACERES

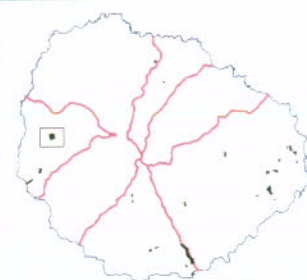
Normativa – Tomo II. Ordenación Territorial
Volumen II. Actividades Económicas

PLANO DE LOCALIZACIÓN - ÁREAS EXTRACTIVAS (AE)

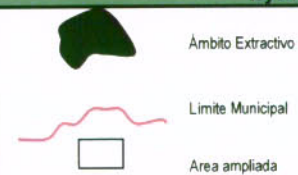
Referencia: AE - 22



LOCALIZACIÓN



leyenda



Fichero de Áreas Extractivas (AE)



Código Seguro de verificación: y5j1rpuxPX1uh1fSDZ/K1TtLYGAU3n8j. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <http://VERIFICARMA.8080/verifirma>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR

ID. FIRMA

AFIRMA

MARTIN FRANCISCO SANTIAGO ELIAS-

y5j1rpuxPX1uh1fSDZ/K1TtLYGAU3n8j

FECHA

10/02/2011

PÁGINA

187 / 234



y5j1rpuxPX1uh1fSDZ/K1TtLYGAU3n8j

Código Seguro de verificación: y5j1rpuxpx10h1f5dZ/K1T0L7GAU3n8j. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: http://VERIFICAR:8080/verifica	
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.	
FIRMADO POR	MARTIN FRANCISCO SANTIAGO ELIAS-
ID. FIRMA	y5j1rpuxpx10h1f5dZ/K1T0L7GAU3n8j
	
FECHA	10/02/2011
PAGINA	188 / 234



PIOG

Normativa – Tomo II. Ordenación Territorial
Volumen II. Actividades Económicas

ÁREAS EXTRACTIVAS (AE)				Código : AE- 23
				Referencia : G - 30
PIOG	Descripción AE Preexistente	Son aquellas áreas señaladas por la Ordenación de los Recursos Naturales (ORN), como Zona E, cuyas determinaciones formarán parte del PIOG, comprensivas de las cavidades geológicas profundas consecuencia del desarrollo de una actividad minera o de extracción de tierras y áridos que tiene la consideración, por la Directiva 1999/31/CE de instalación para el almacenamiento permanente de residuos. *		
	Localización	Antoncojo	Término Municipal	Alajeró
INFORMACIÓN	Fuente de referencia	Diagnóstico de la Producción de Áridos y Piedra Ornamental de las Canteras Activas de La Isla de La Gomera y Análisis de la Demanda Actual y Futura. Propuesta de Nuevos Emplazamientos, (Enero, 1998), Hydra Consultores, S.L. para el Excmo. Cabildo Insular de La Gomera (G-30)		
	Situación Administrativa	No se contempla ningún procedimiento autorizatorio		
	Características del Entorno	Geología:	Basaltos subcrecientes, lavas y piroclastos basálticos	
		Geomorfología:	Interfluvio. (Loma sobre el cauce del Bco. de Ereses)	
		Suelo:	Torriorthents	
		Vegetación dominante:	Cardonal-tabaibal	
		Calidad visual	Moderada	
		Usos y Aprovechamientos	Próximo al núcleo rural de Antoncojo	
	Tipo de material	Acarreos de barranco	CALIDAD DEL MATERIAL	Buena
	Condición actual	Inactiva	Accesos	Desde la ctra. Alajeró Playa de Santiago
Capacidad Extractiva	Estado de agotamiento			
DETERMINACIONES DE ORDENACIÓN (NAD)	USOS	CARACTERÍSTICO	Uso Ambiental, en la categoría de Conservación Ambiental para la restauración paisajística	
		PERMITIDOS Y/O AUTORIZABLES:	- Los Usos establecidos como permitidos y autorizables en la Zona E.1.1. - Aquellos Usos establecidos por el régimen de la Zona de Afección .	
	Zonificación Terrestre (ORN)	Zona E	Zona E.1.1. Áreas Extractivas Preexistentes	
		Zona de afección	Zona B.a.1.2. Protección Paisajística de Lomadas y Barrancos	
	PROYECTO	Proyecto de Restauración o Plan Especial de Restauración Minera		
- Se estará a las Determinaciones Generales establecidas en el Tomo II, Volumen II de esta Normativa.				

Fichero de Áreas Extractivas (AE)





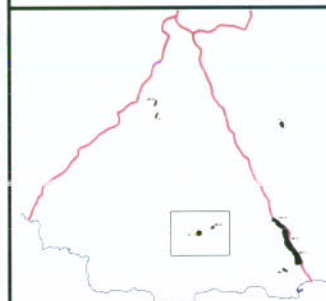
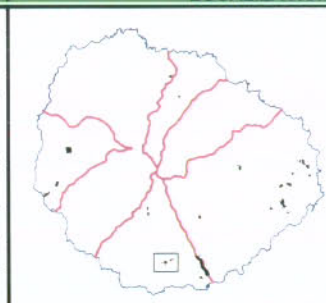
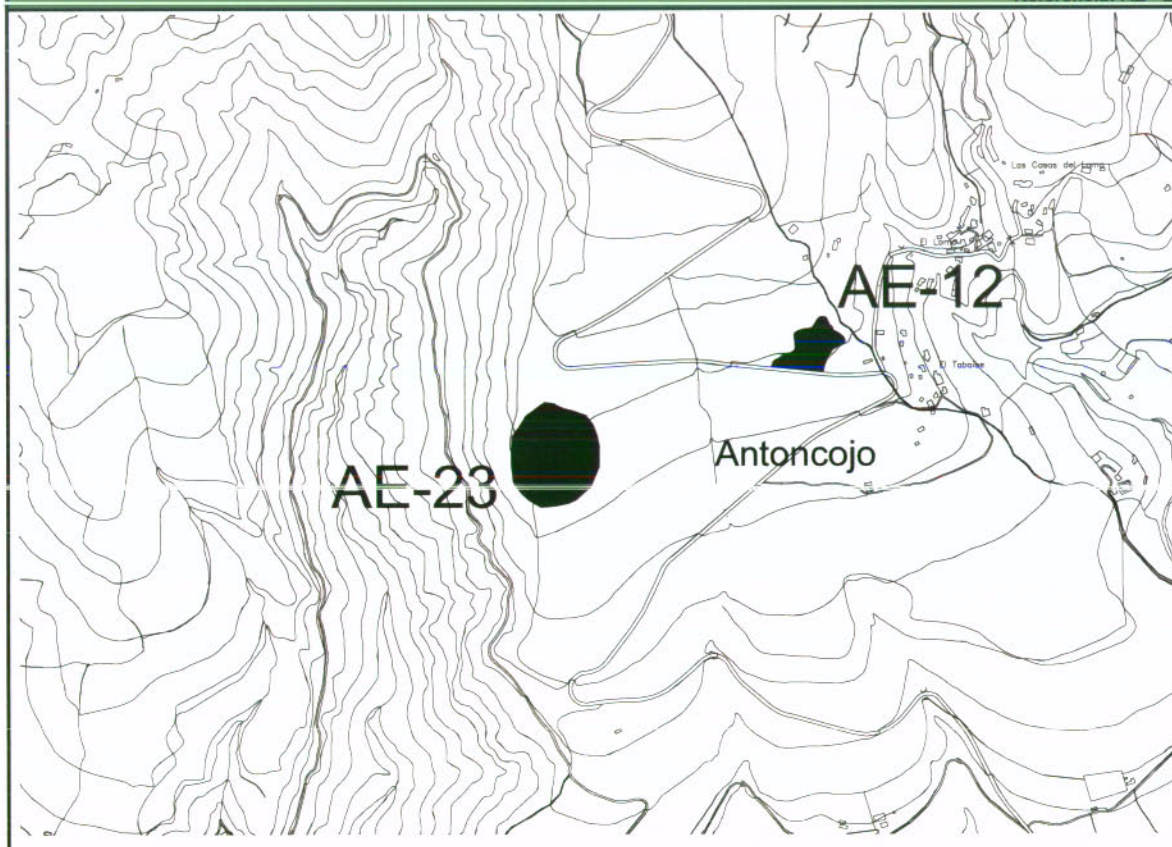
PIOGOMERA

Normativa - Tomo II. Ordenación Territorial
Volumen II. Actividades Económicas

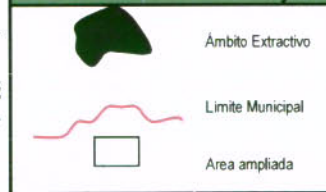
PLANO DE LOCALIZACIÓN - ÁREAS EXTRACTIVAS (AE)

Referencia: AE - 23

LOCALIZACIÓN



leyenda



Fichero de Áreas Extractivas (AE)



Código Seguro de verificación: y5j1rpuxpx10h1fSDZ/K1TULYGAU3n8j. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <http://VERIFICARMA.8080/verifirma>.

Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR

ID. FIRMA

MARTIN FRANCISCO SANTIAGO ELIAS-

A FIRMA

y5j1rpuxpx10h1fSDZ/K1TULYGAU3n8j

FECHA

PAGINA

10/02/2011

189 / 234



y5j1rpuxpx10h1fSDZ/K1TULYGAU3n8j



PIOG CANARIAS

Normativa – Tomo II. Ordenación Territorial
Volumen II. Actividades Económicas

ÁREAS EXTRACTIVAS (AE)				Referencia: G-31
PIOG	Descripción AE Preexistente	Son aquellas áreas señaladas por la Ordenación de los Recursos Naturales (ORN), como Zona E, cuyas determinaciones formarán parte del PIOG, comprensivas de las cavidades geológicas profundas consecuencia del desarrollo de una actividad minera o de extracción de tierras áridas que tiene la consideración, por la Directiva 1999/31/CE de instalación para el almacenamiento permanente de residuos.		
	Localización	Las Rosas	Término Municipal	Agulo
INFORMACIÓN	Fuente de referencia	Diagnóstico de la Producción de Áridos y Piedra Ornamental de las Canteras Activas de La Isla de La Gomera y Análisis de la Demanda Actual y Futura. Propuesta de Nuevos Emplazamientos. (Enero, 1998). Hydra Consultores, S.L. para el Excmo. Cabildo Insular de La Gomera (G-31)		
	Situación Administrativa	No se contempla ningún procedimiento autorizador		
	Características del Entorno	Geología:	Basaltos subcrecientes; pitones con intercalaciones de domos y coladas sálicas	
		Geomorfología:	Interfluvio	
		Suelo:	Palehumults/Hapludands	
		Vegetación dominante:	Fayal-brezal antropizado	
		Calidad visual	Muy Alta	
		Usos y Aprovechamientos	Cultivos en terrazas abandonadas	
	Tipo de material	Piedras	CALIDAD DEL MATERIAL	Buena
	Condición actual	Inactiva	Accesos	Pista rústica desde Las Rosas
Capacidad Extractiva	Estado de agotamiento			
DETERMINACIONES DE ORDENACIÓN (NAD)	USOS	CARACTERÍSTICO	Uso Ambiental, en la categoría de Conservación Ambiental para la restauración paisajística	
		PERMITIDOS Y/O AUTORIZABLES:	- Los Usos establecidos como permitidos y autorizables en la Zona E.1.1. - Aquellos Usos establecidos por el régimen de la Zona de Afección .	
	Zonificación Terrestre (ORN)	Zona E	Zona E.1.1. Áreas Extractivas Preexistentes	
		Zona de afección	Zona A.2. Protección Natural de Áreas de Interés Natural. Zona B.b.1.1.b. Protección Agraria Tradicional Tipo b	
	PROYECTO	Proyecto de Restauración o Plan Especial de Restauración Minera		
- Se estará a las Determinaciones Generales establecidas en el Tomo II, Volumen II de esta Normativa.				

Fichero de Áreas Extractivas (AE)



FIRMADO POR	Código Seguro de verificación: y5j1rpuxpx10h1f5dz/k1tltvga03n8j. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: http://verifirma.8080/verifirma		
ID. FIRMA	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
AFIRMA	MARTIN FRANCISCO SANTIAGO ELIAS-	FECHA	10/02/2011
	y5j1rpuxpx10h1f5dz/k1tltvga03n8j	PAGINA	190 / 234



y5j1rpuxpx10h1f5dz/k1tltvga03n8j



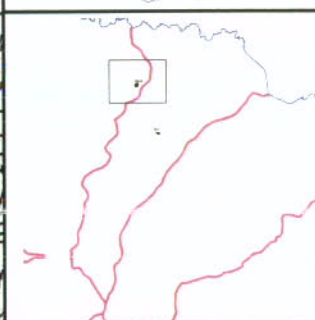
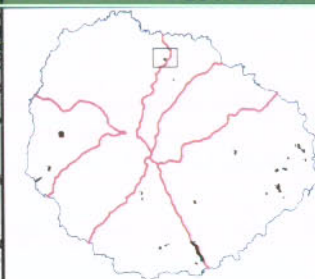
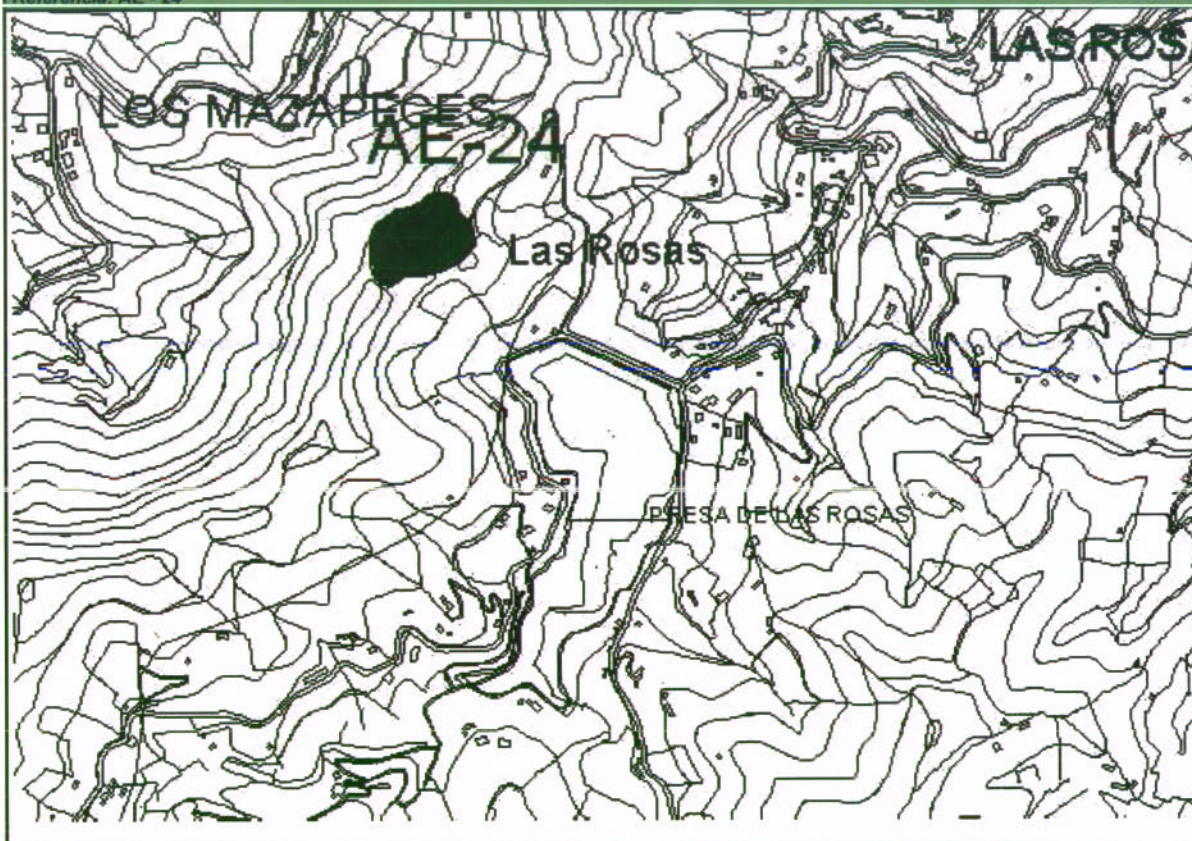
PIOG
COMISIÓN

Normativa – Tomo II. Ordenación Territorial
Volumen II. Actividades Económicas

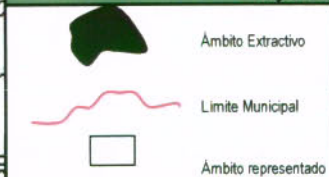
PLANO DE LOCALIZACIÓN - ÁREAS EXTRACTIVAS (AE)

Referencia: AE - 24

LOCALIZACIÓN



leyenda



Fichero de Áreas Extractivas (AE)



Código Seguro de verificación: y5j1rpuxpx10hi1fSDZ/K1T0LYdAU3n8j. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <http://VERIFICA.8080/verifirma>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR

ID. FIRMA

AFIRMA

y5j1rpuxpx10hi1fSDZ/K1T0LYdAU3n8j

PAGINA

191 / 234



y5j1rpuxpx10hi1fSDZ/K1T0LYdAU3n8j



PIOG

Normativa – Tomo II. Ordenación Territorial
Volumen II. Actividades Económicas

ÁREAS EXTRACTIVAS (AE)				Código: AE- 25
				Referencia: 13 - 32
PIOG	Descripción AE Preexistente		Son aquellas áreas señaladas por la Ordenación de los Recursos Naturales (ORN), como Zona E, cuyas determinaciones formarán parte del PIOG, comprensivas de las cavidades geológicas profundas consecuencia del desarrollo de una actividad minera o de extracción de tierras y áridos que tiene la consideración, por la Directiva 1999/31/CE de instalación para el almacenamiento permanente de residuos.	
	Localización		El Molinito	Término Municipal San Sebastián de La Gomera
INFORMACIÓN	Fuente de referencia		Diagnóstico de la Producción de Áridos y Piedra Ornamental de las Canteras Activas de La Isla de La Gomera y Análisis de la Demanda Actual y Futura. Propuesta de Nuevos Emplazamientos, (Enero, 1998). Hydra Consultores, S.L. para el Excmo. Cabildo Insular de La Gomera (G-32)	
	Situación Administrativa		No se contempla ningún procedimiento autorizatorio	
	Características del Entorno		Geología:	Basaltos antiguos superiores, conos de escorias basálticas
			Geomorfología:	Vertiente media
			Suelo:	Torriorthents/ Torrifluvents
			Vegetación dominante:	Cardonal-tabaibal
			Calidad visual	Moderada
			Usos y Aprovechamientos	Núcleo rural próximo
Tipo de material		Tosca Roja	CALIDAD DEL MATERIAL Buena	
Condición actual		Inactiva	Accesos	
Capacidad Extractiva		Estado de agotamiento	Pista rústica desde Las Rosas	
DETERMINACIONES DE ORDENACIÓN (NAD)	USOS	CARACTERÍSTICO	Uso Ambiental, en la categoría de Conservación Ambiental para la restauración paisajística	
		PERMITIDOS Y/O AUTORIZABLES:	- Los Usos establecidos como permitidos y autorizables en la Zona E.1.1. - Aquellos Usos establecidos por el régimen de la Zona de Afección .	
	Zonificación Terrestre (ORN)	Zona E	Zona E.1.1. Áreas Extractivas Preexistentes	
		Zona de afección	Zona B.a.1.2. Protección Paisajística de Lomadas y Barrancos Zona D.2.1. Asentamientos Rurales	
	PROYECTO		Proyecto de Restauración o Plan Especial de Restauración Minera	
- Se estará a las Determinaciones Generales establecidas en el Tomo II, Volumen II de esta Normativa.				

Fichero de Áreas Extractivas (AE)



186

Código Seguro de verificación: y5j1rpuxpx1uh1fSDZ/K1TUJYdAU3n8j. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: http://VERIFICAR/8060/verifirma			
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	MARTIN FRANCISCO SANTIAGO ELIAS-		
ID. FIRMA	AFIRMA	y5j1rpuxpx1uh1fSDZ/K1TUJYdAU3n8j	FECHA
			10/02/2011
			192 / 234

y5j1rpuxpx1uh1fSDZ/K1TUJYdAU3n8j



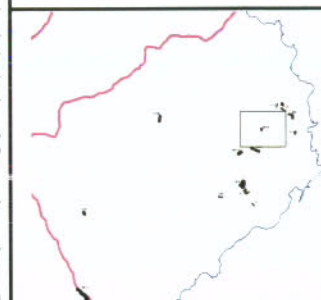
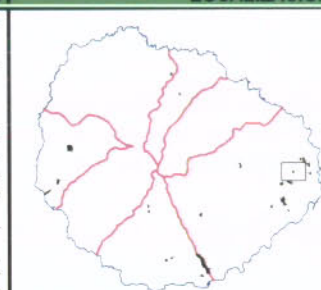
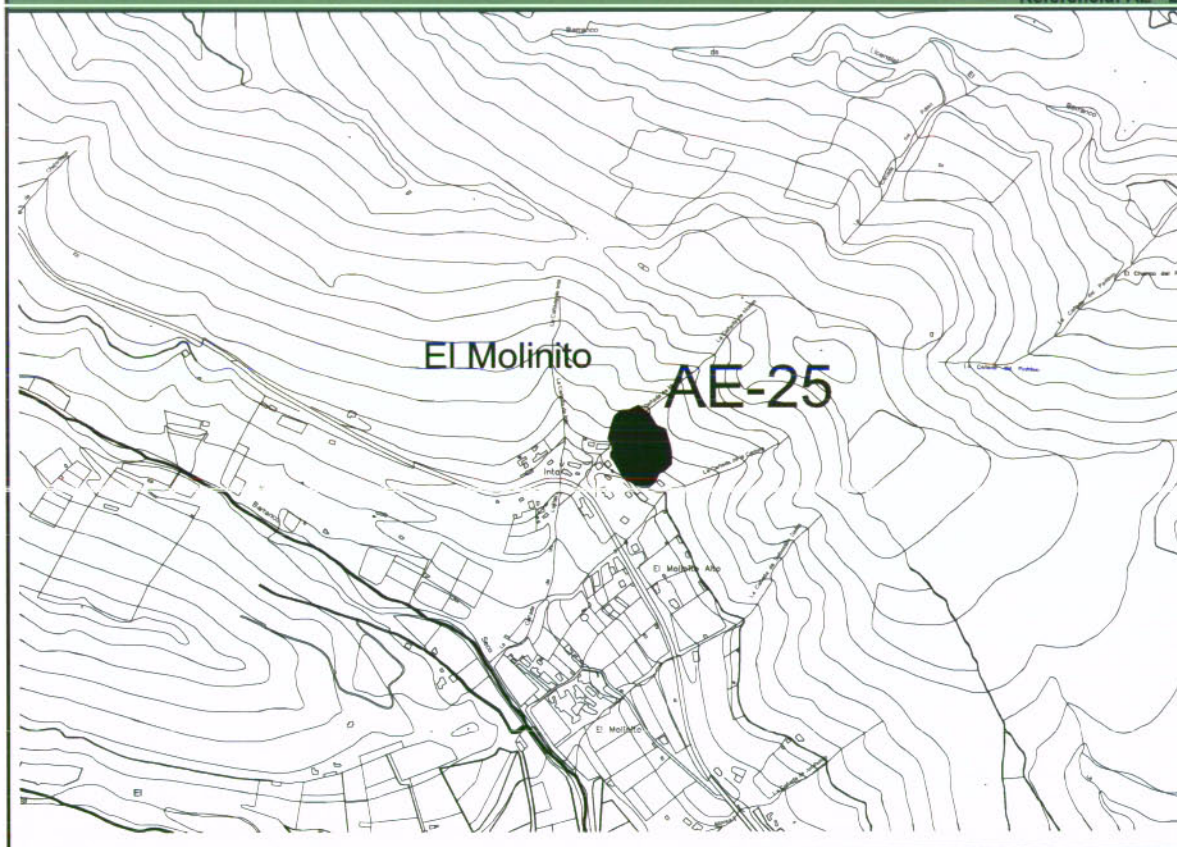
PIO GOMERA

Normativa – Tomo II. Ordenación Territorial
Volumen II. Actividades Económicas

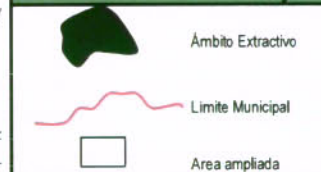
PLANO DE LOCALIZACIÓN - ÁREAS EXTRACTIVAS (AE)

Referencia: AE - 25

LOCALIZACIÓN



leyenda



Fichero de Áreas Extractivas (AE)



Código Seguro de verificación: y5j1rpuxPX1UhlfsDZ/K1TULYGAU3n8j. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <http://VERIFICARMA:8080/verifirma>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR

ID. FIRMA

AFIRMA

MARTIN FRANCISCO SANTIAGO ELIAS-

y5j1rpuxPX1UhlfsDZ/K1TULYGAU3n8j

FECHA

PÁGINA

10/02/2011
193 / 234



y5j1rpuxPX1UhlfsDZ/K1TULYGAU3n8j



PIOGOMERA

Normativa – Tomo II. Ordenación Territorial
Volumen II. Actividades Económicas

ÁREAS EXTRAÍCTIVAS (AE)				Código : AE- 26
				Referencia : G - 33
PIOG	Descripción AE Potencial	Son aquellas áreas señaladas por la Ordenación de los Recursos Naturales (ORN), como Zona E, cuyas determinaciones formarán parte del PIOG, comprensivas de las cavidades geológicas profundas consecuencia del desarrollo de una actividad minera o de extracción de tierras y áridos que tiene la consideración, por la Directiva 1999/31/CE de instalación para el almacenamiento permanente de residuos. .		
	Localización	Presas de Izcañue	Término Municipal	San Sebastián de La Gomera
INFORMACIÓN	Fuente de referencia	Diagnóstico de la Producción de Áridos y Piedra Ornamental de las Canteras Activas de La Isla de La Gomera y Análisis de la Demanda Actual y Futura. Propuesta de Nuevos Emplazamientos. (Enero, 1998). Hydra Consultores, S.L. para el Excmo. Cabildo Insular de La Gomera (G-33)		
	Situación Administrativa	No se contempla ningún procedimiento autorizatorio		
	Características del Entorno	Geología:	Basaltos antiguos superiores	
		Geomorfología:	Fondo de valle (Bco. de La Laja)	
		Suelo:	Torriorthents	
		Vegetación dominante:	Cardonal-tabaibal, con presencia de <i>Phoenix canariensis</i>	
		Calidad visual	Muy buena	
		Usos y Aprovechamientos	Represamiento de agua	
Tipo de material	Tosca roja	CALIDAD DEL MATERIAL	Buena	
Condición actual	Inactiva	Accesos	Pista de acceso al núcleo rural de Las Lajas	
Capacidad Extractiva	Potencialidad de extracción			
DETERMINACIONES DE ORDENACIÓN (NAD)	USOS	CARACTERÍSTICO	Uso Extractivo-Minero e Hidrológico	
		PERMITIDOS Y/O AUTORIZABLES:	- Los Usos establecidos como permitidos y autorizables en la Zona E.1.2. - Aquellos Usos establecidos por el régimen de la Zona de Afección .	
	Zonificación Terrestre (ORN)	Zona E	Zona E.1.1. Áreas Extractivas Preexistentes	
		Zona de afección	Zona B.a.1.2. Protección Paisajística de Lomadas y Barrancos Zona C.1.3. Infraestructura Hidráulica de Abastecimiento de Agua Zona D.2.1. Asentamientos Rurales	
	PROYECTO	- Proyecto de Explotación de los Recursos Mineros - Proyecto de Restauración o Plan Especial de Restauración Minera		
- Se estará a las Determinaciones Generales establecidas en el Tomo II, Volumen II de esta Normativa.				

Fichero de Áreas Extractivas (AE)



FIRMADO POR
ID. FIRMA

AFIRMA

MARTIN FRANCISCO SANTIAGO ELIAS-

y5j1rpuxPX10h1fSDZ/K1TULYGAU3n8j

FECHA

10/02/2011

194 / 234

Código Seguro de verificación: y5j1rpuxPX10h1fSDZ/K1TULYGAU3n8j. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <http://VERIFICA.8080/verifirma>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.



y5j1rpuxPX10h1fSDZ/K1TULYGAU3n8j



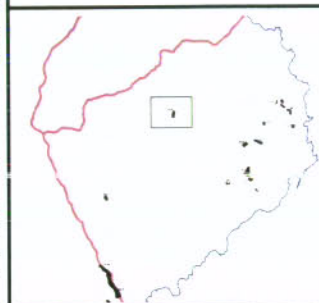
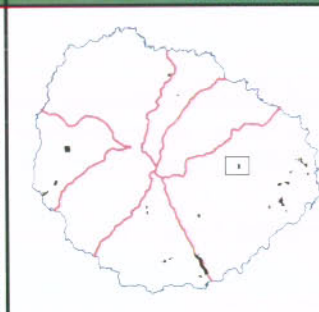
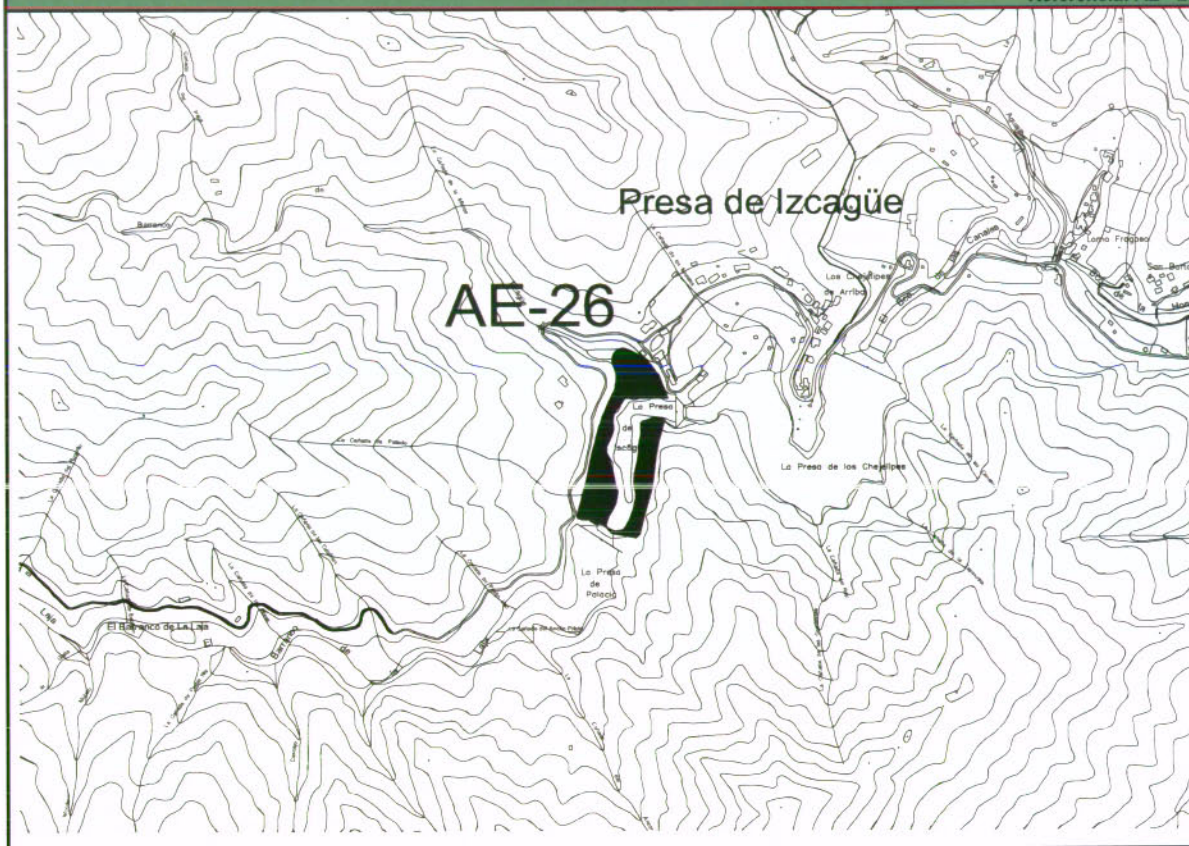
PIOG

Normativa – Tomo II. Ordenación Territorial
Volumen II. Actividades Económicas

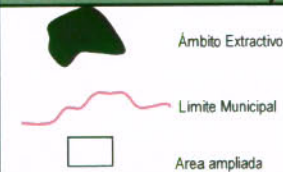
PLANO DE LOCALIZACIÓN - ÁREAS EXTRACTIVAS (AE)

Referencia: AE - 26

LOCALIZACIÓN



leyenda



Fichero de Áreas Extractivas (AE)



Código Seguro de verificación: y5j1rpuxpx10h1f5dz/k1tulydaU3n8j. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <http://verifirma.8080/verifirma>

Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR

AFIRMA

y5j1rpuxpx10h1f5dz/k1tulydaU3n8j

PAGINA

195 / 234



y5j1rpuxpx10h1f5dz/k1tulydaU3n8j

FIRMADO POR		Código Seguro de verificación: y5j1rpuxpx1uhifsdz/k1tulydaU3n8j. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: http://verifirma.8080/verifirma	
ID. FIRMA	AFIRMA	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.	
MARTIN FRANCISCO SANTIAGO ELIAS-			
y5j1rpuxpx1uhifsdz/k1tulydaU3n8j			
PÁGINA		FECHA	
196 / 234		10/02/2011	

		Normativa – Tomo II. Ordenación Territorial Volumen II. Actividades Económicas		
AREAS EXTRACTIVAS (AE)		Codigo : AE- 27 Referencia :-		
PIOG	Descripción AE Potencial	Son aquellas áreas señaladas por la Ordenación de los Recursos Naturales (ORN), como Zona E, cuyas determinaciones formarán parte del PIOG, comprensivas de las cavidades geológicas profundas consecuencia del desarrollo de una actividad minera o de extracción de tierras y áridos que tiene la consideración, por la Directiva 1999/31/CE de instalación para el almacenamiento permanente de residuos.		
	Localización	Degollada de la Vegueta Ayamosna	Término Municipal San Sebastián de La Gomera	
INFORMACIÓN	Fuente de referencia	Plan Insular de Ordenación de la Isla de la Gomera		
	Situación Administrativa	No se contempla ningún procedimiento autorizatorio		
	Características del Entorno	Geología:	Basaltos Subrecientes periclinales - Complejo basal	
		Geomorfología:	Lomadas con redes de drenaje muy poco encajadas	
		Suelo:	Torriorthents	
		Vegetación dominante:	Herbazal de cardo de medianías matorral de Euphorbia berthelotii	
		Calidad visual	Moderada	
		Usos y Aprovechamientos	Se localiza a 800 metros del Núcleo de Población de Ayamosna	
Tipo de material	Piedras	CALIDAD DEL MATERIAL	Buena	
Condición actual	De nueva explotación	Accesos	Carretera TF-713 y Acceso al Polvorin y al núcleo de El Higueral	
Capacidad Extractiva	Potencialidad de extracción			
DETERMINACIONES DE ORDENACIÓN (NAD)	USOS	CARACTERÍSTICO	Uso Extractivo-Minero e Hidrológico	
	Zonificación Terrestre (ORN)	PERMITIDOS Y/O AUTORIZABLES:	- Los Usos establecidos como permitidos y autorizables en la Zona E.1.2. - Aquellos Usos establecidos por el régimen de la Zona de Afección .	
		Zona E	Zona E.1.2. Áreas Extractivas Potenciales	
	Zona de afección	Zona B.b.1.1.b. Protección Agraria Tradicional Tipo b.		
		PROYECTO	- Proyecto de Explotación de los Recursos Mineros - Proyecto de Restauración o Plan Especial de Restauración Minera	
- Este área extractiva se encuentra limítrofe con el Espacio Natural Protegido Monumento Natural del Barranco del Cabrito (G-9) por la carretera TF-713, por lo que el uso extractivo-minero no podrá afectar, ni alterar la finalidad de protección del citado Espacio Natural Protegido, debiendo delimitarse un perímetro de protección respecto de la Carretera para el cumplimiento de esta determinación, que no podrá destinarse al uso característico minero-extractivo. A estos efectos, se preservará la pantalla visual creada por la propia Carretera TF-713 debiendo la actividad extractiva, así como las construcciones e instalaciones complementarias a la misma ubicarse en la parte orientada hacia el acceso al área, con la finalidad de preservar la cuenca visual del Barranco del Cabrito. - Se prohíbe la apertura de nuevos accesos al Área Extractiva. - El Proyecto de Restauración que deberá someterse a la Legislación de aplicación y a las determinaciones del presente PIOG, deberá ser ambientalmente compatible con los propios fines de protección del Espacio Natural Protegido, para lo cual se recabará Informe del Patronato Insular de Espacios Naturales Protegidos de la Isla de La Gomera, previo a su aprobación por el órgano competente.				



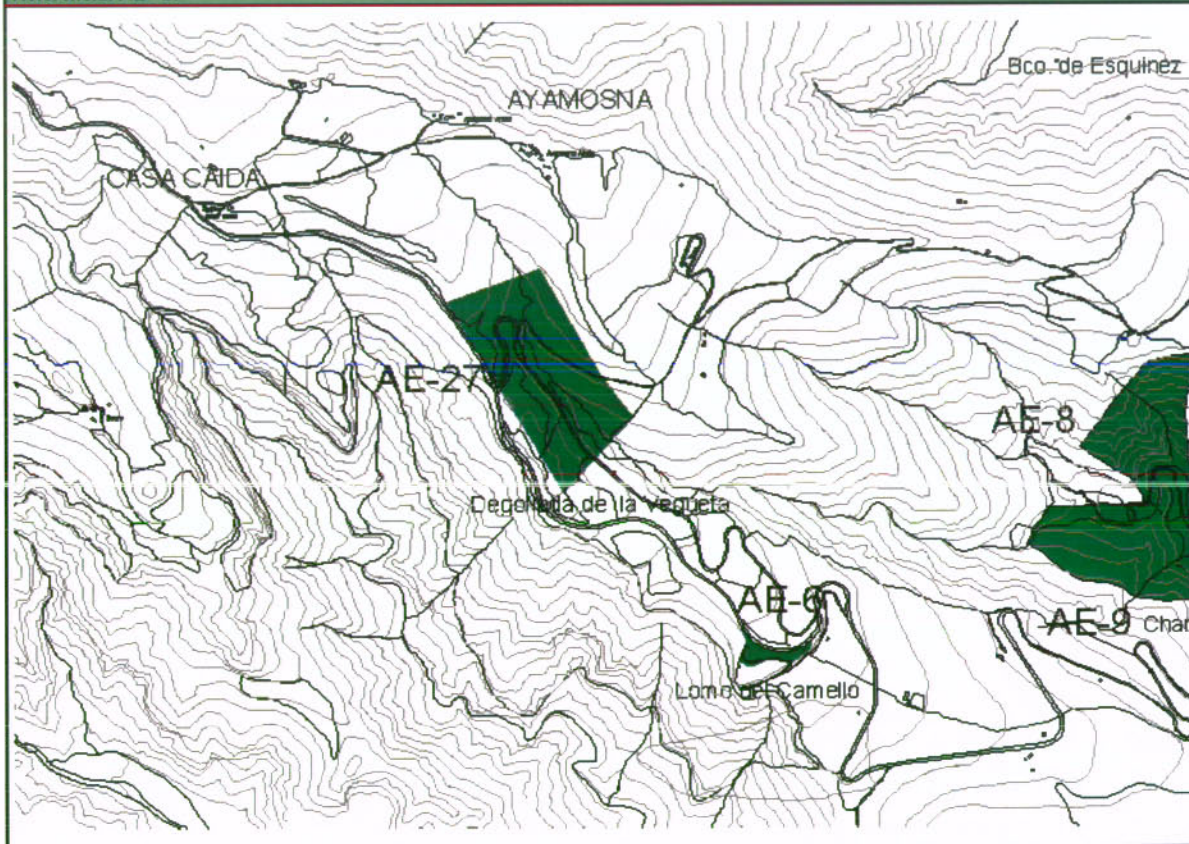


PIO GOMERA

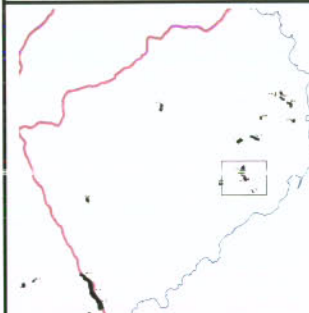
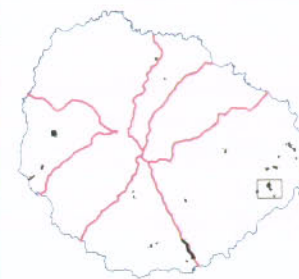
Normativa – Tomo II. Ordenación Territorial
Volumen II. Actividades Económicas

PLANO DE LOCALIZACION - AREAS EXTRACTIVAS (AE)

Referencia: AE - 27



LOCALIZACIÓN



leyenda

- Ámbito Extractivo
- Limite Municipal
- Área ampliada

Fichero de Áreas Extractivas (AE)



Código Seguro de verificación: y5j1rpuxPX1uh1fSDZ/K1TULYdAU3n8j. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <http://VERIFICARMA:8080/verifirma>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR
ID. FIRMA

AFIRMA

y5j1rpuxPX1uh1fSDZ/K1TULYdAU3n8j

FECHA
PÁGINA

10/02/2011
197 / 234



y5j1rpuxPX1uh1fSDZ/K1TULYdAU3n8j



PIOG

Normativa – Tomo II. Ordenación Territorial
Volumen II. Actividades Económicas

ÁREAS EXTRACTIVAS (AE)				Código: AE- 28
				Referencia: -
PIOG	Descripción AE Potencial	Son aquellas áreas señaladas por la Ordenación de los Recursos Naturales (ORN), como Zona E, cuyas determinaciones formarán parte del PIOG, comprensivas de las cavidades geológicas profundas consecuencia del desarrollo de una actividad minera o de extracción de tierras y áridos que tiene la consideración, por la Directiva 1999/31/CE de instalación para el almacenamiento permanente de residuos. .		
	Localización	La Dehesa	Término Municipal	San Sebastián de La Gomera
INFORMACIÓN	Fuente de referencia	Plan Insular de Ordenación de la isla de La Gomera		
	Situación Administrativa	No se contempla ningún procedimiento autorizatorio		
	Características del Entorno	Geología:	Basaltos subcrecientes; pitones con intercalaciones de domos y coladas sálicas	
		Geomorfología:	Interfluvio	
		Suelo:	Regosoles y litosoles	
		Vegetación dominante:	Matorral xerofítico de sustitución	
		Calidad visual	Moderada	
		Usos y Aprovechamientos	Cultivos en terrazas abandonadas	
	Tipo de material	Piedra	CALIDAD DEL MATERIAL	Buena
	Condición actual	De nueva explotación	Accesos	A pie de la carretera a La Dama
Capacidad Extractiva	Potencialidad de extracción			
DETERMINACIONES DE ORDENACIÓN (NAD)	USOS	CARACTERÍSTICO	Uso Extractivo-Minero e Hidrológico	
		PERMITIDOS Y/O AUTORIZABLES:	- Los Usos establecidos como permitidos y autorizables en la Zona E.1.2. - Aquellos Usos establecidos por el régimen de la Zona de Afección .	
	Zonificación Terrestre (ORN)	Zona E	Zona E.1.2. Áreas Extractivas Potenciales	
		Zona de afección	Zona Bb1.1b. Protección agraria tradicional (Tipo b)	
	PROYECTO	- Proyecto de Explotación de los Recursos Mineros - Proyecto de Restauración o Plan Especial de Restauración Minera		
- Se estará a las Determinaciones Generales establecidas en el Tomo II, Volumen II de esta Normativa.				

Fichero de Áreas Extractivas (AE)



Código Seguro de verificación: y5j1rpuxpx10hi5SDZ/K1T0LYdAU3n8j. Permite la verificación de la integridad de una

copia de este documento electrónico en la dirección: <http://VERIFICARMA8080/verifirma>

Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR

ID. FIRMA

AFIRMA

MARTIN FRANCISCO SANTIAGO ELIAS-

y5j1rpuxpx10hi5SDZ/K1T0LYdAU3n8j

FECHA

10/02/2011

PAGINA

198 / 234



y5j1rpuxpx10hi5SDZ/K1T0LYdAU3n8j



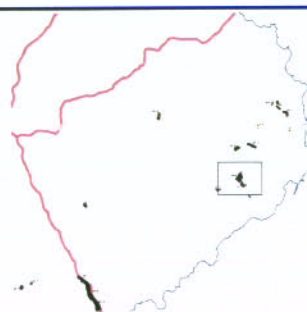
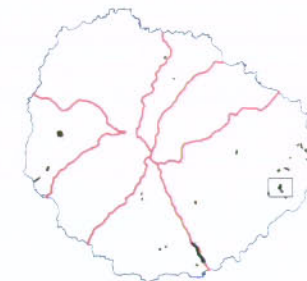
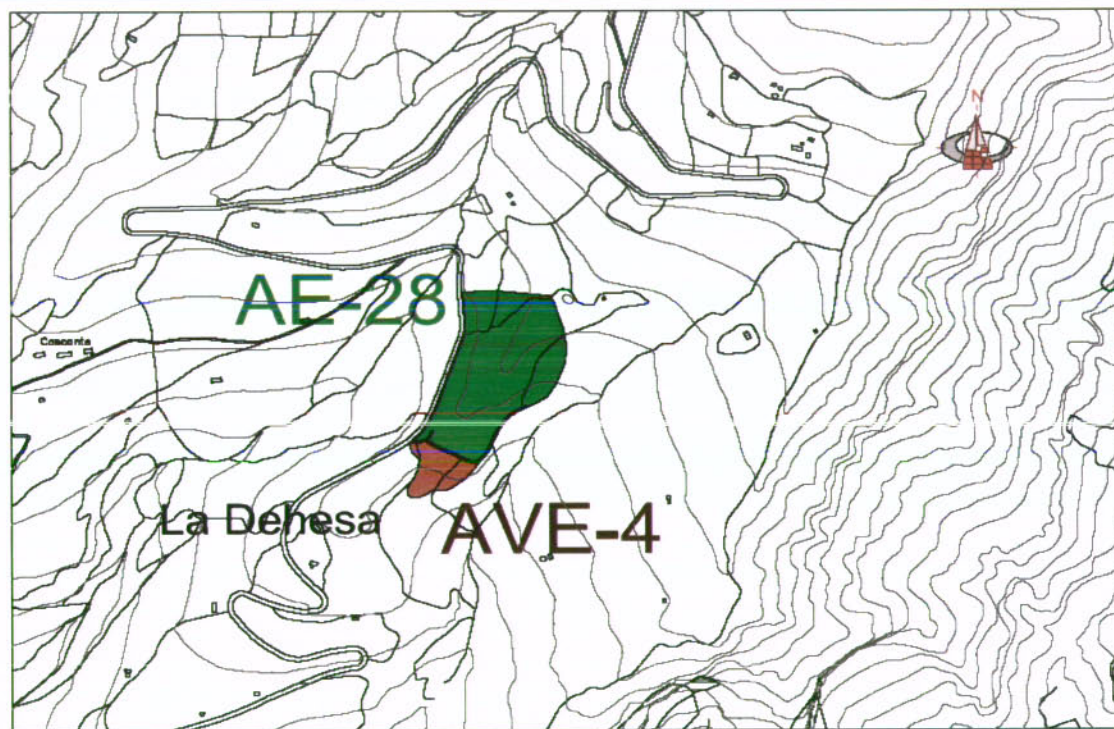
PIO G

Normativa – Tomo II. Ordenación Territorial
Volumen II. Actividades Económicas

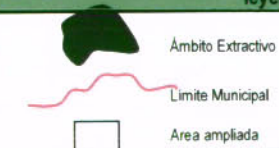
PLANO DE LOCALIZACIÓN - ÁREAS EXTRACTIVAS (AE)

Referencia: AE - 28

LOCALIZACIÓN



leyenda



Fichero de Áreas Extractivas (AE)



Código Seguro de verificación: y5j1rpuxpx1uh1fsdz/k1tulygaU3n8j. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <http://verifirma.8080/verifirma>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR

ID. FIRMA

AFIRMA

y5j1rpuxpx1uh1fsdz/k1tulygaU3n8j

PAGINA

199 / 234

MARTIN FRANCISCO SANTIAGO ELIAS-

FECHA

10/02/2011



y5j1rpuxpx1uh1fsdz/k1tulygaU3n8j

Código Seguro de verificación: y5j1tpuxpx1uh1fsdz/k1tulygaU3n8j. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: http://verifirma.8080/verifirma Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	MARTIN FRANCISCO SANTIAGO ELIAS-		
ID. FIRMA	AFIRMA	y5j1tpuxpx1uh1fsdz/k1tulygaU3n8j	FECHA
			10/02/2011
			200 / 234



PIOG GOMERA

Normativa – Tomo II. Ordenación Territorial
Volumen II. Actividades Económicas

CAPITULO V ACTIVIDADES INDUSTRIALES

Sección 1ª Determinaciones Generales

Artículo 206. Objeto (NAD)

1.- El objeto del presente Capítulo del PIOG es la regulación y ordenación territorial y ambiental de la Actividad Industrial de la isla de La Gomera, como actividad de relevancia para el desarrollo social y económico insular, así como, generadora de impactos ambientales, lo que provoca una regulación medioambiental para su desarrollo sostenible, como contenido potestativo del Plan Insular de Ordenación, de conformidad con el artículo 19 del TRLotc-Lenac.

2.- El PIOG, con esta finalidad, regula la Actividad y el uso Industrial **Estratégico y no Estratégico** (municipal), de acuerdo con el marco competencial que le es propio, delimitando **Ámbitos Territoriales Insulares Industriales Estratégicos y Ámbitos Territoriales Industriales Municipales**.

3.- Los instrumentos de ordenación con competencia urbanística deben respetar los Ámbitos delimitados, las categorías y definiciones del Uso (Global) Industrial asignadas por el presente PIOG o por sus instrumentos de desarrollo, en su caso, y su implantación en el territorio insular. Dentro del Uso global industrial, en las categorías establecidas en la presente Normativa, los citados instrumentos podrán ordenar de manera pormenorizada los mismos, en grado de compatibilidad, en ámbitos destinados globalmente a otros usos, en atención a la particularidad del ámbito dónde se implanta, con pleno respeto a las determinaciones relativas a los Usos Industriales, así como a los Ámbitos Territoriales Industriales establecidos en el presente Capítulo.

Artículo 207. Actividad Industrial insular: Categorías (NAD)

1.- Se define, por este PIOG, las actividades industriales como aquellas destinadas a la elaboración, transformación, reparación o distribución de productos, de manera exclusiva y en superficies acotadas de suelo en cuyo interior se sitúan edificaciones, construcciones e instalaciones destinadas a las mismas.

2.- El presente PIOG, establece las **categorías siguientes**:

- Categoría 1ª:

Comprende lo siguiente:



Código Seguro de verificación: y5j1rpuXpX1UhiFSdZ/K1TULYGAU3n8j. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: http://VERIFICA:8080/verifica Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.				
FIRMADO POR	MARTIN FRANCISCO SANTIAGO ELIAS-			
ID. FIRMA	AFIRMA	y5j1rpuXpX1UhiFSdZ/K1TULYGAU3n8j	FECHA	10/02/2011
				
		y5j1rpuXpX1UhiFSdZ/K1TULYGAU3n8j		
		PAGINA	201 / 234	



PIOGOMERA

Normativa – Tomo II. Ordenación Territorial
Volumen II. Actividades Económicas

- Actividades industriales vinculadas al uso primario y/o indisolublemente vinculadas a la explotación de un recurso natural (no extractivo o minero), para las que sea ineludible la proximidad física al mismo. Se consideran uso industrial vinculado al uso primario cuando se transforman y preparan para el consumo bienes cuyo origen es la producción primaria del entorno, tales como las construcciones e instalaciones donde se prepara leche y sus derivados a partir de la producción ganadera local, las bodegas y lagares para la elaboración de vino a partir de viñas de la zona, las plantas de envasado de agua mineral natural potable, miel, miel de palma, mermeladas, conservas y/o análogos.
- Artesanía, oficios artísticos y pequeños locales, relativa a las actividades para la obtención o transformación de productos por procedimientos no seriados o en pequeñas series, de muy limitada dimensión en cuanto a superficie, trabajadores, maquinaria y potencia eléctrica.

En esta categoría, cuando se implante debe tenderse a la compatibilidad con los requerimientos ambientales de un entorno residencial. Se incluirá en esta categoría la venta directa de los bienes producidos artesanalmente, siempre que la actividad se realice en la misma edificación, construcción o instalación y no ocupe una superficie mayor del 50% del total de la misma.

- Almacenes de pequeña dimensión, los no considerados almacenes en la Categoría 2ª.

- Categoría 2ª:

- Actividades industriales que, sin demandar necesariamente la vinculación física al recurso natural, puedan contribuir mediante su implantación al mejor aprovechamiento de los recursos de un ámbito territorial; a una mejor distribución de las rentas que siempre se producen de manera heterogénea en el territorio. apoyando un mayor equilibrio territorial; o al desarrollo de técnicas vinculadas a la preservación o recuperación de los recursos naturales y a un mayor compromiso con la sostenibilidad de los mismos. Se incluyen actividades innovadoras vinculadas a la investigación aplicada relativa a la producción primaria, a técnicas de recuperación de recursos naturales, a reciclado de residuos, al desarrollo de la bioconstrucción, a la generación de energía alternativas, parques agrícolas y otras.
- Industria ligera o talleres mecánicos, cuando los procesos de producción se realizan sin el empleo de maquinaria pesada ni por combustión, fundición o procesos similares.
- Almacenes, corresponden a aquellos espacios en que se guardan, depositan o almacenan bienes y productos cuyo destino es ser insumos de la producción industrial o entregarse a minoristas (no pueden albergar actividades de venta al por menor). No serán almacenes los locales que, emplazados en una parcela con otro uso principal al cual se adscriben, se destinan a guardar bienes vinculados a la actividad de ese uso y no superen los límites dimensionales establecidos en la regulación del uso principal. De pormenorizar los usos de almacenes en razón de las finalidades de ordenación de los instrumentos, se seguirán criterios basados en las dimensiones de los mismos, la naturaleza de los bienes que se guarden, las relaciones con el resto de actividades productivas del territorio y los requerimientos de compatibilidad con las diversas tramas urbanas y rurales.



FIRMADO POR		Código Seguro de verificación: y5j1rpuxpx1uh1fsdz/k1tulycau3n8j. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: http://verifirma.8080/verifirma	
ID. FIRMA	AFIRMA	MARTIN FRANCISCO SANTIAGO ELIAS-	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.
		y5j1rpuxpx1uh1fsdz/k1tulycau3n8j	
FECHA		PÁGINA	
10/02/2011		202 / 234	



PIOG GOMERA

Normativa – Tomo II. Ordenación Territorial
Volumen II. Actividades Económicas

- Categoría 3ª:

- Actividades industriales que por sus características de molestia, nocividad, insalubridad o peligrosidad o incompatibilidad con otros usos, deban localizarse aisladas y alejadas de ámbitos urbanizados y núcleos de población e incluidos los de carácter industrial o terciario.
- Industria pesada y/o ligada a la construcción, extracción o minería, cuando las características de los procesos de producción hacen que no puedan adscribirse a otra categoría. Los Usos Industriales de esta categoría deben ubicarse en ámbitos urbanizados y especializados o de uso industrial global por estar expresamente diseñadas para sus características y separadas de los núcleos de población y anejos a la actividad productiva de la construcción y a las áreas extractivas-mineras.

Sección 2ª Ámbitos Territoriales Insulares Industriales

Artículo 208. Ámbitos Territoriales Insulares: Estratégicos y Municipales (NAD)

- 1.- Son aquellos Ámbitos delimitados por el presente PIOG, comprensivos de aquellos con aptitud para albergar el Uso Industrial, como actividad de relevancia para el desarrollo social y económico insular y municipal.
- 2.- Se permitirá el Uso Industrial en los Instrumentos de Ordenación Urbanística, en los siguientes ámbitos:
 - a) Ámbitos Territoriales Insulares Industriales Estratégicos de gran relevancia para el desarrollo social y económico insular. Estos ámbitos son:

Ámbito	Denominación	Término Municipal
ATII-1	Barranco de La Concepción	San Sebastián de La Gomera
ATII-2	Complejo Ambiental	San Sebastián de La Gomera
ATII-3	Charco Hondo	San Sebastián de La Gomera
ATII-4	Aeropuerto de La Gomera	Alajeró
ATII-5	Barranco de Santiago	Alajeró/San Sebastián de La Gomera
ATII-7	La Lomada	San Sebastián de La Gomera

En estos ámbitos se admite el Uso Industrial y Terciario en las tres categorías establecidas por esta Normativa y el Uso Extractivo-Minero, como compatible o complementario, en los casos que se establezca.

En el ámbito **ATII-1 Barranco de la Concepción** está afectada por la Zona Especial Canaria, como área de baja tributación creada dentro del marco de la Unión Europea con el fin de promover el desarrollo económico de Canarias y en particular de la Isla de La Gomera. Dada la superposición del Uso Industrial que se plantea por este PIOG y la calificación como **Zona Especial Canaria**, este PIOG, remite su ordenación a un Plan Territorial Especial que ordene la interacción de ambos condicionamientos industrial y fiscal, como Uso Industrial Estratégico en el municipio de San Sebastián de La Gomera.



Código Seguro de verificación: y5j1rpuxpx1ub1fSDZ/K1TULYA0U3n8j Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.	
FIRMADO POR ID. FIRMA	MARTIN FRANCISCO SANTIAGO ELIAS- y5j1rpuxpx1ub1fSDZ/K1TULYA0U3n8j
AFIRMA y5j1rpuxpx1ub1fSDZ/K1TULYA0U3n8j	FECHA PAGINA
10/02/2011 203 / 234	



PIOG OMERA

Normativa – Tomo II. Ordenación Territorial
Volumen II. Actividades Económicas

- b) Ámbitos Territoriales Insulares Industriales Municipales. En estos ámbitos se admite el Uso Industrial y Terciario en la **categoría 1ª y 2ª** establecidas en el artículo anterior.

Ámbito	Denominación	Término Municipal
ATII-6	Las Vueltas	Valle Gran Rey

3.- La localización de los ámbitos destinados a la actividad industrial quedará supeditada al cumplimiento con la zonificación y régimen de usos, establecidos en el presente PIOG.

4.- Fuera de los Ámbitos Territoriales Insulares Estratégicos y Municipales, sólo se admitirá el Uso Industrial, de conformidad con la regulación establecida en este Capítulo para el suelo rústico.

Artículo 209. Determinaciones para los Ámbitos Territoriales Insulares Industriales Estratégicos (ND)

1.- Se clasificará y categorizará como Suelo Urbano o Urbanizable (sectorizado, no sectorizado, no ordenado) o, en su caso, Suelo Rústico de Protección de Económica (artículo 55.b. del TRLotc-Lenac) por los instrumentos de Ordenación con competencia para ello, los Ámbitos Territoriales Insulares Estratégicos establecidas en el presente PIOG, a los efectos señalados en los artículos 53 y 69 del TRLotc-Lenac.

En el caso concreto del Ámbito Territorial Insular Industrial de La Lomada (ATII-7), dado su interés público de su localización y carácter insular, el Plan General de Ordenación de San Sebastián de La Gomera, delimitará una Reserva de Terreno de posible adquisición para constitución o ampliación, por el Cabildo Insular de La Gomera, de su Patrimonio Público de Suelo.

2.- Excepcionalmente, y con la única finalidad de evitar la dispersión de implantaciones vinculadas al uso Agrícola o Ganadero, el planeamiento municipal podrá también clasificar suelo urbanizable (no sectorizado) estratégico destinado al desarrollo de Parques Agrícolas, Ganaderos o Mixtos, siempre que sea en las zonas y de acuerdo con las determinaciones que al efecto establezca el Plan Territorial Especial de Ordenación del Sector Agropecuario (AOR-1/P.T.E. -1) a partir del análisis integral de la problemática a escala municipal e insular.

Artículo 210. Ámbitos Territoriales Insulares Industriales Municipales: Determinaciones para los Instrumentos de Ordenación Urbanística (Planes Generales de Ordenación y Planes y Normas de los Espacios Naturales Protegidos

(NAD) 1.- Son Ámbitos Territoriales Insulares Industriales Municipales, aquellos no considerados como Estratégicos por el presente PIOG, y únicamente se admitirá, su delimitación y ordenación por los instrumentos de ordenación urbanística (Planes Generales de Ordenación), siempre que se justifique sobre la base de una demanda objetiva y cuantificable de este tipo de suelo destinado al uso industrial y/o terciario, asociados o próximos a infraestructuras de transporte y comunicaciones de nivel insular y siempre que no sean contrarios a las determinaciones y Zonificación establecidas por el presente PIOG.

2.- La delimitación y ordenación por los instrumentos de ordenación urbanística (Planes Generales de Ordenación) atenderá a las siguientes determinaciones.



Código Seguro de verificación: y5j1rpuxpx1uhifsdz/k1tulygaU3n8j. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: http://verifirma.8080/verifirma. Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	MARTIN FRANCISCO SANTIAGO ELIAS-		
ID. FIRMA	AFIRMA	y5j1rpuxpx1uhifsdz/k1tulygaU3n8j	PAGINA
		FECHA	
		204 / 234	



- (ND) Únicamente se admitirán implantaciones de pequeño tamaño (1-3 Hectáreas) destinadas a acoger actividades y usos industriales y terciarios que presenten problemas de incompatibilidad funcional o ambiental con los usos y dinámicas inherentes al tejido urbano residencial. Su dimensionado, por tanto, deberá ajustarse al volumen objetivo y cuantificable de este tipo de actividad existente en el municipio de que se trate, y ser proporcional al conjunto de la población a la que sirve.

- (ND) Se evitará la conformación de desarrollos industriales extensivos significativos, debiendo la dimensión máxima de los mismos, situarse en un orden de magnitud de 3 Hectáreas.

- (ND) Debe tratarse de implantaciones industriales cuyo ámbito de cobertura funcional se restrinja al local y comarcal, admitiéndose industrias de mayor rango sólo en caso de aquellas relacionadas con la explotación de un recurso natural y que requieran ubicarse necesariamente en las proximidades del mismo.

- (ND) Cuando se trate de actividades molestas, insalubres, nocivas o peligrosas deberá estarse a lo dispuesto en la Ley 1/1998, de 8 de enero, de Régimen Jurídico de Espectáculos Públicos y Actividades Clasificadas.

- (ND) Frente a las diversas alternativas de obligado planteamiento, existirá obligatoriamente una preferencia para la localización de suelo urbano o urbanizable de uso industrial sobre ámbitos existentes destinados a este uso bien para su cambio y conversión en ámbitos más consolidados y ordenados, potenciándolos.

- (R) En caso de plantearse nuevos crecimientos y desarrollos industriales, se deberá estar a los siguientes **criterios**:

- Por norma general, los instrumentos de ordenación urbanística, deberán garantizar que el Uso Industrial sólo se admitirá en lugares o entornos definidos por la ausencia de valores naturales en presencia y/o de significación paisajística. De igual forma, los usos industriales deberán implantarse en ámbitos que garanticen una nula afección funcional ambiental y paisajística sobre **Ámbitos Territoriales Turísticos** delimitados por el presente PIOG, y en concreto, sobre los Ámbitos Insulares para los Nuevos Espacios Turísticos (AI) y los Ámbitos Urbanos de Uso Turístico Dominante (AU).

Únicamente se admitirá el uso industrial mediante la clasificación de suelo urbanizable en las zonas en que este uso sea compatible de acuerdo con el Régimen de Usos establecido en la Sección correspondiente.

La implantación de Uso Industrial vinculados a actividades primarias, en la categoría 1^{ª2} podrá ser compatible en **Ámbitos Urbanos con Usos Turísticos Compatibles (AU)** siempre que se garantice lo **siguiente**:

- La funcionalidad turística del ámbito,

² Categoría relativa a Actividades Industriales vinculadas al uso primario y/o indisolublemente vinculadas a la explotación del recurso natural (no extractivo-minero) y Almacenes de pequeña dimensión (sólo los de carácter agrícola no pecuario)



Código Seguro de verificación: y5j1rpuXpX1UhtfSDZ/K1TULYdAU3n8j. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: http://verifirma.8080/verifirma. Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	MARTIN FRANCISCO SANTIAGO ELIAS-		
ID. FIRMA	AFIRMA	y5j1rpuXpX1UhtfSDZ/K1TULYdAU3n8j	PAGINA
		10/02/2011	
		205 / 234	



PIOGOMERA

Normativa – Tomo II. Ordenación Territorial
Volumen II. Actividades Económicas

- Que se trate de agroindustrias aisladas y baja densidad y orientadas al tratamiento (almacenamiento y transformación) de productos agrícolas, tales como bodegas, lagares, mieleras, conserveras, destilerías o análogos,
 - Que se asegure la completa integración paisajística de las construcciones e instalaciones de uso industrial y
 - Preferentemente que se trate de construcciones e instalaciones en las que se desarrolle prácticas agroindustriales tradicionales (incluidas las técnicas basadas en la denominación de origen, o agricultura ecológica) y con vocación divulgativa y turística.
- b) Los nuevos crecimientos deberán producirse como extensiones limitadas de los suelos industriales ya existentes, siempre que el terreno presente aptitud para ello y prohibiéndose superficies mayores de 3 Hectáreas.
- c) Cuando no se disponga de suelo industrial preexistente, o no sea factible su ampliación por inadecuación del suelo adyacente o porque la superficie total exceda las 3 Hectáreas la clasificación de suelo urbanizable para uso industrial se producirá como extensión del suelo urbano residencial existente o bien mediante bolsas aisladas en función del grado de proximidad física que puede darse entre un desarrollo industrial y un suelo residencial que vendrá determinado, en primera instancia, por las posibles afecciones a la calidad ambiental y a la eficacia funcional del tejido residencial y el tipo de medidas correctoras que es posible adoptar para evitar o reducir al menos hasta límites tolerables dichas afecciones.
- (R) En todo caso, se respetará carácter general, las siguientes **medidas ambientales** para la implantación del uso industrial:
- a) La totalidad de los espacios libres serán ajardinados, en lo posible, con especies propias o potenciales de la zona de ubicación de las áreas industriales,
 - b) Las soluciones que se adopten para los equipamientos y dotaciones deberán enfocarse a su posible aprovechamiento por parte del tejido residencial contiguo, en los casos de suelo urbanizable o ámbitos de suelo urbano no consolidado con destino industrial sean contiguos a zonas residenciales,
 - c) Los aparcamientos resueltos en superficie deberán disponer de arbolado mediante alcorques, contemplándose al menos uno por cada cuatro plazas, que deberán ser lo suficientemente amplios para garantizar la supervivencia de la plantación en su mayor desarrollo,
 - d) Se deberá asegurar una adecuada integración paisajística de los ámbitos industriales mediante el cromatismo adecuado de sus construcciones e instalaciones, así como por el control de los materiales constructivos empleados, desechando los de baja calidad y los reflectantes que pudiesen incidir en una mayor apreciación de las mismas,
 - e) Se deberá establecer un tratamiento de las características tipológicas y formales de la edificación industrial que garantice su integración en el paisaje urbano o rural circundante.
 - f) Se procederá al recubrimiento con piedra natural de todos los muros de contención resultantes. Asimismo, los taludes resultantes deberán estar convenientemente revestidos de piedra natural y/o revegetados con especies vegetales potenciales de la zona,
 - g) Se deberá asegurar la mayor eficiencia energética posible, dándose prioridad a la iluminación natural (solar) en las instalaciones industriales, y a la incorporación en el alumbrado eléctrico de lámparas y luminarias de máxima eficiencia luminica. Asimismo, se recomienda incorporar receptores de energía solar y sus correspondientes acumuladores, con capacidad suficiente para cubrir parte de las necesidades energéticas propias de las instalaciones industriales y de la actividad que en ellas se desarrolle,
 - h) La nueva instalación o sustitución de servicios de energía eléctrica y de telecomunicaciones se efectuará siempre mediante canalización subterránea,
 - i) En la medida de lo posible tendrá preferencia el uso de materiales alternativos al PVC en todo elemento constructivo (tuberías, aislamientos, mecanismos...),



Código Seguro de verificación: y5j1rpuxpx10h1fSDZ/K1TULYGAU3n8j. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: http://verifirma.8080.com/verifirma Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	MARTIN FRANCISCO SANTIAGO ELIAS-		
ID. FIRMA	AFIRMA	y5j1rpuxpx10h1fSDZ/K1TULYGAU3n8j	FECHA
			10/02/2011
			PAGINA
			206 / 234

y5j1rpuxpx10h1fSDZ/K1TULYGAU3n8j



PIOGOMERA

Normativa – Tomo II. Ordenación Territorial
Volumen II. Actividades Económicas

- j) Se deberá proceder a la reubicación de las especies vegetales protegidas en las zonas destinadas a espacios libres, y
- k) Se garantizará el reaprovechamiento del suelo o tierra vegetal extraída, para lo que se requiere su acopio, desplazamiento y reutilización en otros espacios agrícolas o en su caso su gestión en el propio ámbito industrial para su ajardinamiento.

- (R) La clasificación de suelo urbanizable para uso industrial se hará por extensión de suelo residencial preferentemente que mediante bolsas aisladas, siempre que sea factible adoptar con garantías de eficacia al menos las siguientes **medidas correctoras**:

- a) Evitar el contacto inmediato ente ambos tejidos mediante el uso de viario de borde y de franjas verdes o arboladas que hagan de elemento, espacio o ámbito de transición o separación y tengan entidad suficiente como para garantizar la no interferencia ambiental, morfológica y funcional entre ellos. A tal efecto dichas franjas verdes deberán cumplir al menos las dimensiones y características establecidas para los Jardines en el artículo 4.a. del Anexo del Reglamento de Planeamiento Urbanístico.
- b) Jerarquizar la distribución de usos pormenorizados de forma que en las parcelas próximas al tejido residencial se sitúen los usos más afines al mismo, tales como los comerciales, servicios, oficinas, equipamientos o análogos.
- c) Evitar que el tráfico de vehículos pesados utilice las calles y vías de servicio al suelo residencial, por lo que se garantizará en cada caso la autonomía de la red viaria industrial y su conexión directa con el viario principal de relación con la red insular.
- d) Exigencia de aislamiento acústico de los paramentos de la edificación industrial, así como limitación de las actividades al aire libre que produzcan ruido o vibraciones y contaminación.
- e) La adscripción al uso industrial de ámbitos aislados, mediante su clasificación y calificación como Suelo urbanizable para uso industrial, sólo será admisible cuando no sea factible su localización en el suelo adyacente al urbano consolidado, bien por inexistencia de suelo apto o bien porque las medidas correctoras susceptibles de adoptarse no garanticen la inexistencia de impactos o afecciones ambientales o funcionales sobre los ámbitos destinados al uso residencial (asentamientos rurales, agrícolas y suelo urbano).
- f) En todo caso se procurará que los desarrollos industriales se localicen sobre ámbitos no expuestos a vistas, en especial desde la red viaria evitando la conformación de fachadas a dicha red para aprovechar el efecto escaparate, y adoptando en su caso medidas correctoras tendentes a favorecer el ocultamiento de los desarrollos industriales en los términos expresados.



Código Seguro de verificación: y5j1rpuxpx1uhifsdz/k1tjulyda03n8j. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: http://VERIFICA.8080/verifirma . Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	MARTIN FRANCISCO SANTIAGO ELIAS-		
ID. FIRMA	y5j1rpuxpx1uhifsdz/k1tjulyda03n8j	FECHA	10/02/2011
AFIRMA	PÁGINA 207 / 234		



y5j1rpuxpx1uhifsdz/k1tjulyda03n8j



PIOG OMERA

Normativa – Tomo II. Ordenación Territorial
Volumen II. Actividades Económicas

Artículo 211. Ordenación de la Actividad Industrial en Suelo Rústico (ND)

1.- El presente PIOG establece determinaciones que, constituyen un marco de referencia para las Administraciones Públicas, a efectos de valorar y condicionar la localización de actividades industriales en esta clase de suelo o la autorización de su implantación en su caso, dada la excepcionalidad de la localización de estas actividades en el suelo rústico.

2.- Se establecen las siguientes categorías susceptibles de instalarse en Suelo Rústico:

- En la **Categoría 1ª**:

- a) Actividades industriales indisolublemente vinculadas a la explotación de un recurso natural, para las que sea ineludible la proximidad física al mismo. Se incluyen las industrias asociadas a las siguientes **actividades**:
 - Agrícola
 - Ganadera
 - Forestal
 - Extractiva
 - Pesquera.
 - Hidrológica.

Deberá procurarse que las actividades industriales vinculadas a la producción agraria, no sólo se implanten lo más cerca posible de las áreas productivas sino que puedan servir a varias explotaciones, para lograr así a una mayor eficiencia territorial.

- En la **Categoría 2ª**: Actividades industriales que sin demandar necesariamente la vinculación física al recurso natural, puedan contribuir mediante su implantación al mejor aprovechamiento de los recursos de un ámbito territorial; a una mejor distribución de las rentas que siempre se producen de manera heterogénea en el territorio, apoyando un mayor equilibrio territorial; o al desarrollo de técnicas vinculadas a la preservación o recuperación de los recursos naturales y a un mayor compromiso con la sostenibilidad de los mismos. Se incluye actividades innovadoras vinculadas a la investigación aplicada relativa a la producción primaria, a técnicas de recuperación de recursos naturales, a reciclado de residuos, al desarrollo de la bioconstrucción, a la generación de energía alternativas, parques agrícolas y otras.

Se incluyen las **actividades** a desarrollar, entre otras, en los Parques Agrícolas o Equipamientos insulares para la actividad agraria (agrícola, ganadera, avícola, apícola o análoga), cultivos, investigación, transformación de **materias primas**, tales como:

- Medicina alternativa, viveros, selección de cepas.
- Transformación de productos y derivados, Almacenes.
- Cultivos ecológicos, con denominación de origen o cualquier otro sujeto a un procedimiento de normalización o análogos.



Código Seguro de verificación: y5j1rpuxpx1uhifsdz/k1tulyda03n8j. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: http://verifirma.8080/verifirma . Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.	
FIRMADO POR	MARTIN FRANCISCO SANTIAGO ELIAS-
ID. FIRMA	y5j1rpuxpx1uhifsdz/k1tulyda03n8j
AFIRMA	y5j1rpuxpx1uhifsdz/k1tulyda03n8j
FECHA	10/02/2011
PÁGINA	208 / 234



PIOG OMERA

Normativa – Tomo II. Ordenación Territorial
Volumen II. Actividades Económicas

Las actividades vinculadas a la investigación encaminada a lograr una mejor adaptación de los productos primarios a diversos requerimientos, relacionadas en la mayoría de los casos con tareas de laboratorio, no podrán implantarse en las proximidades de entornos o Ámbitos Territoriales Ambientales (ATIAT) o biotopos a preservar, que pudieran verse afectados en caso de cualquier pérdida de control accidental sobre los materiales investigados, con las excepciones establecidas por los Planes y Normas de los Espacios Naturales Protegidos y Planes de Gestión, en su caso.

3.- Por norma general, los instrumentos de ordenación territorial (Calificación Territorial y Proyectos de Actuación Territorial), deberán garantizar que el Uso Industrial sólo se admitirá en lugares o entornos definidos por la ausencia de valores naturales en presencia y/o de significación paisajística. De igual forma, los usos industriales deberán implantarse en ámbitos que garanticen una nula afección funcional ambiental y paisajística sobre **Ámbitos Territoriales Turísticos** delimitados por el presente PIOG, y en concreto, sobre los Ámbitos Rurales para los Usos Turísticos en la modalidad de Turismo Asimilable (TA). La implantación de Uso Industrial vinculados a actividades primarias, en la **Categoría 1ª**³ podrá ser compatible en Ámbitos Rurales para los Usos Turísticos en la modalidad de Turismo Asimilable (TA) siempre que se garantice lo siguiente:

- A) La funcionalidad turística del ámbito,
- B) Que se trate de agroindustrias aisladas y baja densidad y orientadas al tratamiento (almacenamiento y transformación) de productos agrícolas, tales como bodegas, lagares, mieleras, conserveras, destilerías o análogos,
- C) Que se asegure la completa integración paisajística de las construcciones e instalaciones de uso industrial y
- D) Preferentemente que se trate de construcciones e instalaciones en las que se desarrolle prácticas agroindustriales tradicionales (incluidas las técnicas basadas en la denominación de origen, o agricultura ecológica) y con vocación divulgativa y turística.

4.- Los usos industriales a implantar en suelo rústico deberán respetar o habilitar lugares especialmente diseñados en cuanto a su afección ambiental y de impacto paisajístico, que se destinen a la gestión de los residuos generados por la actividad, ya sea por que se desarrolla su gestión directamente en la propia explotación o bien porque su destino será la gestión indirecta mediante gestores autorizados, todo ello con pleno respeto a la legislación sustantiva en materia de Residuos.

³ Categoría relativa a Actividades Industriales vinculadas al uso primario y/o indisolublemente vinculadas a la explotación del recurso natural (no extractivo-minero) y Almacenes de pequeña dimensión (sólo los de carácter agrícola no pecuario)



Código Seguro de verificación: y5j1rpuxpx10h1f5dz/k1t0lva0u3n8j. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: http://verifirma.8080/verifirma Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.	
FIRMADO POR	AFIRMA
ID. FIRMA	MARTIN FRANCISCO SANTIAGO ELIA3- y5j1rpuxpx10h1f5dz/k1t0lva0u3n8j 
	FECHA 10/02/2011 209 / 234



PIOG GOMERA

Normativa – Tomo II. Ordenación Territorial
Volumen II. Actividades Económicas

Sección 3ª Instrumentos de Ordenación Territorial para el desarrollo del Uso Industrial Insular

Artículo 212. Plan Territorial Parciales Barranco de La Concepción (AOR-10 P.T.P.-2) y Barranco de Santiago (AOR-11 P.T.P.-3) (ND)

La ordenación de los Ámbitos Territoriales Insulares Industriales de Barranco de La Concepción y Barranco de Santiago se realizará mediante el **Plan Territorial Parcial Barranco de la Concepción** (ATII-1) y **Plan Territorial Parcial Barranco de Santiago** (ATII-5), como Ámbitos Territoriales Insulares de Ordenación Remitida (AOR-10 P.T.P.-2) y (AOR-11 P.T.P.-3) respectivamente, estableciéndose por el presente PIOG, determinaciones para los mismos en el **Fichero de Ámbitos Territoriales Insulares** que se adjunta al **Tomo III** de la presente Normativa.

CAPITULO VI ACTIVIDADES TERCIARIAS

Sección 1ª Determinaciones Generales

Artículo 213. Objeto

(NAD) 1.- El objeto del presente Capítulo del PIOG, es la regulación y ordenación territorial y ambiental de la actividad terciaria como sector servicios y comercial de la isla de La Gomera, como actividad de relevancia para el desarrollo económico y social insular, como contenido potestativo del Plan Insular de Ordenación, de conformidad con el artículo 19 del TRLotc-Lenac.

(NAD) 2.- El PIOG, con esta finalidad, regula la Actividad Terciaria **Estratégica y no Estratégica** (municipal), de acuerdo con el marco competencial que le es propio, delimitando Ámbitos Territoriales Insulares Terciarios Estratégicos y Ámbitos Territoriales Terciarios Municipales.

(ND) 3.- Los instrumentos de ordenación con competencia urbanística deben respetar los Ámbitos delimitados, las categorías y definiciones del Uso (Global) Terciario asignadas por el presente PIOG o por sus instrumentos de desarrollo, en su caso, y su implantación en el territorio insular. Dentro del uso global terciario, en las categorías establecidas en la presente Normativa, los citados instrumentos podrán ordenar de manera pormenorizada los mismos, en grado de compatibilidad, en ámbitos destinados globalmente a otros usos, en atención a la particularidad del ámbito dónde se implanta, con pleno respeto a las determinaciones relativas a los Usos Terciarios.

Artículo 214. Actividad Terciaria insular (NAD)

1.- Se define, por este PIOG, la Actividad Terciaria, como aquella que tiene como fin la prestación de servicios adscritos a los sectores económicos del comercio pudiendo los instrumentos de ordenación establecer otras categorías coherentes con esta finalidad, sin perjuicio de lo que establezca el **Plan Territorial Especial de Ordenación de la Actividad Comercial (AOR-7 P.T.E. 7)** de conformidad con la Ficha de Ordenación que se consta en el **Tomo III** de la **Normativa** del presente PIOG.



Código Seguro de verificación: y5j1rpuXpX10hiFSdZ/K1T0LYdAU3n8j. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: http://VERIFICAR:8080/verifirma Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	MARTIN FRANCISCO SANTIAGO ELIAS-		
ID. FIRMA	AFIRMA	y5j1rpuXpX10hiFSdZ/K1T0LYdAU3n8j	FECHA
			10/02/2011
			210 / 234



2.- El PIOG regula el **Uso Terciario (Comercial) Estratégicos** a los efectos de la localización de Equipamientos Comerciales y de Ocio y su plasmación por los instrumentos de ordenación, tales como Planes y Normas de los Espacios Naturales Protegidos y los Planes Generales de Ordenación.

3.- El presente PIOG, establece las siguientes categorías del Uso Terciario a nivel insular, según su intensidad, y que se expresan a continuación:

A.- Categoría 1ª, en las siguientes modalidades:

- **Comercio minorista**, los no considerados comercios medio o comercial de categoría 3ª.
- **Hostelería**, como aquel uso que tiene con fin realizar la actividad de preparación y servicio de comidas y bebidas, para su venta en el propio espacio o local.
 - **Kioscos y terrazas**: cuando el consumo se realiza al aire libre o en espacios cubiertos conformados por estructuras ligeras y fácilmente desmontables.
 - **Bares**: establecimientos con capacidad para un máximo de 25 personas sentadas, destinados principalmente a la venta de bebidas, si bien pueden servir comidas ligeras y de fácil preparación.
 - **Cafeterías y pequeños restaurantes**: cuya capacidad no supera las 100 personas sentadas.

B.- Categoría 2ª:

- **Comercio medio**: Establecimiento independiente cuya superficie total de venta está comprendida entre 250 y 500 metros cuadrados.
- **Hostelería**:
 - **Restaurantes**: Locales destinados principalmente al servicio de comidas, cuya capacidad no supera las 500 personas sentadas.
 - **Grandes Restaurantes**: locales de hostelería que tengan capacidad para dar servicio a más de 500 personas.
 - Otras categorías que puedan establecerse en la Ordenanza Municipal reguladora de las actividades clasificadas de hostelería.

C- Categoría 3ª, se incluye en esta categoría todas las modalidades de uso terciario y de ocio no contenidas en las categorías anteriores, así como las comerciales conforme disponga la legislación sectorial en vigor.





Sección 2ª Ámbitos Territoriales Insulares Terciarios (Comerciales)

Artículo 215. Ámbitos Territoriales Insulares: Estratégicos y Municipales. (NAD)

(NAD) 1.- Son aquellos Ámbitos delimitados por el presente PIOG, comprensivos de aquellos con aptitud para albergar el Uso Terciario, como actividad de relevancia para el desarrollo social y económico insular y municipal.

(ND) 2.- Se permitirá el Uso Terciario en los Instrumentos de Ordenación con competencia Urbanística, en los Ámbitos Territoriales Insulares Terciarios (Comerciales) Estratégicos siguientes:

a) **Estratégicos:** Son aquellos que delimite expresamente el **Plan Territorial Especial de Ordenación de la Actividad Comercial** como Ámbito Territorial Insular de Ordenación Remitida (AOR-7 P.T.E. -7) en el marco de la zonificación y régimen de usos, establecidos en el presente PIOG.

b) **Municipales:** Las **Zonas Comerciales Abiertas** como considerados como espacios urbanos preexistentes debidamente delimitados que agrupa una actividad comercial integrada de comercios minoristas (Categorías 1ª) independientes que cooperan entre sí para mejorar su competitividad, debiendo tenderse a la gestión global, profesional y única, tanto pública como privada.

Tendrá la consideración de **Zona Comercial Abierta**, aquellas que se ajusten a la definición citada y, en concreto, la zona de la Calle del Medio en San Sebastián de La Gómera. Los instrumentos de ordenación localizarán y delimitarán estas zonas con la finalidad de establecer un régimen de urbanístico de ordenación pormenorizada del Uso Comercial en las mismas, que permita su revitalización.

(R) 3.- Los Planes Generales de Ordenación podrán permitir en los Ámbitos Territoriales Insulares Municipales el Uso Terciario (Comercial) en las **categorías 1ª y 2ª**.

Artículo 216. Ordenación de la Actividad Terciaria en Suelo Rústico. (NAD)

1.- El presente PIOG establece determinaciones que, constituyen un marco de referencia para las Administraciones Públicas, a efectos de valorar y condicionar la localización de actividades terciarias en esta clase de suelo o la autorización de su implantación en su caso, dada la excepcionalidad de la localización de estas actividades en el suelo rústico.

2.- Se establecen tres categorías de Usos Terciarios susceptibles de instalarse en Suelo Rústico y considerados, a los efectos del artículo 67.5 del TRLotc-Lenac, como de escasa dimensión:

- En la Categoría 1ª:



Código Seguro de verificación: y5j1rpuxpx10h1f5dz/k1t0lydaU3n8j. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <http://verifirma.8080/verifirma>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR
ID. FIRMA

AFIRMA

MARTIN FRANCISCO SANTIAGO ELIAS-

y5j1rpuxpx10h1f5dz/k1t0lydaU3n8j

FECHA
PAGINA10/02/2011
211 / 234

y5j1rpuxpx10h1f5dz/k1t0lydaU3n8j

Código Seguro de verificación: y5j1rpuxpx1uhifsdz/k1tjulydaU3n8j. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: http://VERIFICARMA:8080/verifirma Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.				
FIRMADO POR	MARTIN FRANCISCO SANTIAGO ELIAS-			
ID. FIRMA	AFIRMA	y5j1rpuxpx1uhifsdz/k1tjulydaU3n8j	FECHA	10/02/2011
		PÁGINA		212 / 234



PIOG OMERA

Normativa – Tomo II. Ordenación Territorial
Volumen II. Actividades Económicas

- Artesanía, oficios artísticos y pequeños locales no vinculados a usos primarios no son susceptibles de implantarse en Suelo Rústico fuera de Asentamiento Rural salvo en edificaciones, construcciones e instalaciones preexistentes.
- Los Kioscos y Terrazas, de carácter provisional y fácilmente desmontables, debiendo estar necesariamente vinculadas a los usos medioambientales y económicos del suelo dónde se ubican, mediante el desarrollo e implantación de actividades que permitan su disfrute o divulguen sus valores. La superficie cubierta con elementos fácilmente desmontables no podrá superar los 500 metros cuadrados de superficie y, tras el plazo concedido al efecto, deberán ser desmontados sin dejar impacto o efectos sobre el terreno o suelo ocupado temporalmente. Esta superficie deberá ser objeto de fijación por los Planes Generales de Ordenación en función, entre otros, del destino y proporcional al tiempo máximo permitido para la actividad.
- Bares, cafeterías y pequeños restaurantes, en edificaciones, construcciones e instalaciones preexistentes, mediante su cambio de uso, si tal cambio no desvirtúa su naturaleza.

3.- De conformidad con la Directriz 136 de Ordenación General, no podrán localizarse en Suelo Rústico Equipamientos Comerciales y de Ocio.

Sección 3ª Instrumentos de Ordenación Territorial para el desarrollo de la Actividad Terciaria Insular

Artículo 217. Plan Territorial Especial de Ordenación de la Actividad Comercial (AOR-7/P.T.E.-7) (ND)

1.- Para la regulación y ordenación de los Ámbitos Territoriales Insular Terciarios (Comerciales), el presente PIOG remite su ordenación al **Plan Territorial Especial de Ordenación de la Actividad Comercial** como Ámbito Territorial Insular de Ordenación Remitida (AOR-7/P.T.E. -7), estableciendo determinaciones básicas que necesariamente deberá cumplir y contener el mismo para su ajuste al presente PIOG, como Normas Directivas de Obligado Cumplimiento (ND).

2.- Estos instrumentos de ordenación tendrán la naturaleza de instrumento de ordenación en desarrollo del presente PIOG.

3.- Las determinaciones básicas insulares del PIOG, se establecerán en una Ficha del **Fichero de Ámbitos Territoriales Insulares** que se adjunta en el **Tomo III** de la presente Normativa.





VOLUMEN III USO RESIDENCIAL

Código Seguro de verificación: y5j1rpuxpx10hifsdz/k1t0lydaU3n8j. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: http://VERIFIIRMA:8080/verifirma Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.				
FIRMADO POR	MARTIN FRANCISCO SANTIAGO ELIAS-			
ID. FIRMA	AFIRMA	y5j1rpuxpx10hifsdz/k1t0lydaU3n8j	FECHA	10/02/2011
			PAGINA	213 / 234

y5j1rpuxpx10hifsdz/k1t0lydaU3n8j



PIOG_{OMERA}

Normativa- Tomo II. Ordenación Territorial
Volumen III. Uso Residencial

CAPITULO VII Uso Residencial
Sección 1ª Determinaciones Generales

Artículo 218. Objeto (R)

El presente PIOG tiene como objeto la ordenación del Sistema Urbano articulado por el presente PIOG, con base a las competencias establecidas por el TRLotc-Lenac y por las Directrices de Ordenación General, mediante la delimitación de Ámbitos Territoriales susceptibles de albergar el uso residencial en su concepto global, diferenciando entre:

a) **Ámbitos Territoriales Insulares Rurales (ATIR)**, consistentes en los **Núcleos IV** como aquellos núcleos de población con una estructura y funcionalidad urbana insertos en el medio rural (**Núcleos IV-A**) y aquellos otros con una estructura netamente rural y una funcionalidad vinculada a las actividades primarias (agropecuarias) (**Núcleos IV-B**).

Dichos Núcleos de Población podrá ser susceptibles de ser clasificados como suelo rústico de Asentamientos Rural y Agrícola por los Instrumentos de Ordenación (Planes Generales de Ordenación o Planes y Normas de los Espacios Naturales Protegidos) en aplicación del presente PIOG.

b) **Ámbitos Territoriales Insulares Urbanos**, consistentes en los **Núcleos II** y **Núcleos III** como aquellos que acogerán la mayor concentración edificatoria de naturaleza residencial, así como, los Sistemas Generales, Dotaciones y Equipamientos que le son propios y necesarios y coadyuvan a su desarrollo y consolidación como tales.

Se incluyen aquellos Núcleos de Población clasificados como suelo urbano o urbanizable o susceptible de ello por los Instrumentos de Ordenación (Planes Generales de Ordenación o Planes y Normas de los Espacios Naturales Protegidos) en aplicación del presente PIOG y del TRLotc-Lenac.

Artículo 219. Ámbitos Territoriales Insulares Rurales (ATIR) (R)

1.- El presente PIOG delimita ámbitos territoriales insulares, con carácter meramente orientativo y no declarativo, como criterio para el reconocimiento y ordenación de ámbitos urbanísticos susceptibles de ser clasificados y categorizados como Asentamientos Rurales, competencia atribuida a los instrumentos de ordenación tales como Planes Generales de Ordenación y Planes y Normas de los Espacios Naturales Protegidos. Este criterio no restará eficacia a las reclasificaciones y recategorizaciones de suelo producidas por previsiones legales o las derivadas de la alteración o aprobación de los citados instrumentos de ordenación.

2.- El PIOG delimita los siguientes Ámbitos Territoriales Rurales:



208

Código Seguro de verificación: y5j1rpuxpx1uhtfsdz/k1tulydaU3n8j. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <http://verifirma.8080/verifirma>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR
ID. FIRMA

AFIRMA

MARTIN FRANCISCO SANTIAGO ELIAS-

y5j1rpuxpx1uhtfsdz/k1tulydaU3n8j

FECHA
PÁGINA

10/02/2011
214 / 234



y5j1rpuxpx1uhtfsdz/k1tulydaU3n8j



PIOG
OMERA

Normativa- Tomo II. Ordenación Territorial
Volumen III. Uso Residencial

2.1.- Ámbitos Territoriales Insulares Rurales (ATIR-AR):

Son núcleos o entidades de población existente con mayor o menor grado de concentración, pero de menor intensidad que los núcleos urbanos reconocidos por este Píog, de características rurales y tradicionales en cuanto a sus valores ambientales y arquitectónicos que lo caractericen como tal y sin vinculación a actividades primarias, características que no justifican su consideración como Ámbitos Territoriales Insulares Urbanos, todo ello de conformidad con el artículo 55.c).1) del TRLotc-Lenac y la Directriz 63 de las Directrices de Ordenación General.

Estos Ámbitos son:

Municipios	ÁMBITOS TERRITORIALES INSULARES RESIDENCIALES (ATIR-AR)		
			Núcleos
Valle Gran Rey	ATIR-AR -1	Acardese	Acardese
	ATIR-AR -2	Los Palmeros-El Lomo	Los Palmeros
		Los Palmeros-El Lomo	El Lomo
	ATIR-AR -3	La Plaza-Lomo del Balo	El Blasino
	ATIR-AR -4	El Mono	El Mono
			Lomo de las Vacas
	ATIR-AR -5	San Borondón	San Borondón
	ATIR-AR -6	El Cabecito-La Albardilla	El Cabecito
	ATIR-AR -7	Aldama	Aldama
	ATIR-AR -8	La Hondura	La Hondura
	ATIR-AR -9	Cubaba	Cubaba
			El Roquete
	ATIR-AR -10	Tazo	Tazo
			La Vequeta
	ATIR-AR -11	Guillama	El Muñigal
			Guillama
	ATIR-AR -12	Valle Abajo	Los Menores
			El Tejar
			El Tributo
			El Bisanto
			Lomo el Barro



Código Seguro de verificación: y5j1rpuxpx10h1f5dz/k1t0lydaU3n8j. Permite la verificación de la integridad de una

copia de este documento electrónico en la dirección: <http://verifirma.8080verifirma>

Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR
ID. FIRMA

AFIRMA

MARTIN FRANCISCO SANTIAGO ELIA3-

y5j1rpuxpx10h1f5dz/k1t0lydaU3n8j

FECHA

10/02/2011
215 / 234



y5j1rpuxpx10h1f5dz/k1t0lydaU3n8j



PIOGOMERA

Normativa- Tomo II. Ordenación Territorial
Volumen III. Uso Residencial

Municipios	AMBITOS TERRITORIALES INSULARES RESIDENCIALES (ATIR-AR)	
		Núcleos
	ATIR-AR -13	Macayo
		San Pedro
		Los Rabones
	ATIR-AR -14	El Palmar
		La Quilla
		Macayo
	ATIR-AR -15	El Tanque
		Los Chapines
		La Zoquilla
	ATIR-AR -16	El Cabezo
		Rosa de las Piedras
		El Hidiondo
	ATIR-AR -17	El Lomito
		Banda de las Rosas
		Calle del Helecho
	ATIR-AR -20	La Mancha
		El Carmen
		Las Rosas
Agulo	ATIR-AR -21	El Pajar de Bento
Hermigua	ATIR-AR -22	La Castellana
	ATIR-AR -23	Los Pedacitos
	ATIR-AR -24	Altozano
		Llano Campo
	ATIR-AR -25	Las Nuevitas
	ATIR-AR -26	El Cerrillal
		Iboalfaro
	ATIR-AR -27	Las Hoyetas
	ATIR-AR -28	Las Cabezas
	ATIR-AR -29	El Corralete
	ATIR-AR -30	Lomo San Pedro
	ATIR-AR -31	Las Poyatas
	ATIR-AR -32	El Estanquillo
		El Verdellito



Código Seguro de verificación: y5j1rpuxpx1uñifsdz/k1tulydaU3n8j. Permite la verificación de la integridad de una

copia de este documento electrónico en la dirección: <http://verifirma.8080/verifirma>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR

ID. FIRMA

AFIRMA

MARTIN FRANCISCO SANTIAGO ELIAS-

y5j1rpuxpx1uñifsdz/k1tulydaU3n8j

FECHA

10/02/2011

PÁGINA

216 / 234



y5j1rpuxpx1uñifsdz/k1tulydaU3n8j



PIOGOMERA

Normativa- Tomo II. Ordenación Territorial
Volumen III. Uso Residencial

Municipios	ÁMBITOS TERRITORIALES INSULARES RESIDENCIALES (ATIR-AR)	
		Núcleos
San Sebastián de La Gomera		La Peña
	ATIR-AR -32	El Estanquillo
	ATIR-AR -33	Monforte
	ATIR-AR -34	El Cabo
	ATIR-AR -35	Chejelipes
	ATIR-AR -36	Lomito Fragoso
	ATIR-AR -37	San Bartolo
		La Cañada de Inchereda
		El Atajo
	ATIR-AR -38	San Antonio
		El Pilar
Alajeró		La Vegueta
	ATIR-AR -39	El Molinito Alto
	ATIR-AR -40	Ayamosna
		Casa Caida
	ATIR-AR -41	Fmía
	ATIR-AR -42	Pastrana
	ATIR-AR -43	Taco
	ATIR-AR -44	El Cabezo
	ATIR-AR -45	El Rumbazo
	ATIR-AR -46	La Sabina
		Lobelión
	ATIR-AR -47	Alajeró
		Agalán
		Tejena
		Las Cruces
		El Guanche
		El Drago-Alajeró
	ATIR-AR -48	El Cabezo (Antoncojo)



Código Seguro de verificación: y5j1rpuxpx1uh1fSDZ/K1TULYdAU3n8j. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <http://VERIFICA.8080/verifirma>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR

ID. FIRMA

AFIRMA

y5j1rpuxpx1uh1fSDZ/K1TULYdAU3n8j

PÁGINA

217 / 234

MARTIN FRANCISCO SANTIAGO ELIAS-

FECHA

10/02/2011



y5j1rpuxpx1uh1fSDZ/K1TULYdAU3n8j



Municipios	ÁMBITOS TERRITORIALES INSULARES RESIDENCIALES (ATIR-AR)	
		Núcleos
Vallehermoso	ATIR-AR -50	La Dama
	ATIR-AR -51	Santa Catalina
	ATIR-AR -52	La Dehesa-El Granalet
	ATIR-AR -53	Los Apartaderos
	ATIR-AR -54	Jagüe
	ATIR-AR -55	Los Manantiales
	ATIR-AR -56	El Cercado
	ATIR-AR -57	Las Hayas
	ATIR-AR -58	La Vizcaina
		Las Viñas
	ATIR-AR -59	Los Descansaderos
	ATIR-AR -60	Lomo de Balo
		Los Rededores
	ATIR-AR -61	El Retamal
		Los Granados
	ATIR-AR -62	Los Granados
		La Sábila
		Lomo del Moral
		Los Pedreros
	ATIR-AR -63	Chelé
		El Hornillo
		Higuera del Llano
	ATIR-AR -64	Piedras Quebradas
		Piedras Quebradas

2.2.- Ámbitos Territoriales Insulares Rurales Tradicionales (Caseríos Gomerós) (ATIR-CG):

Son núcleos de población identificados como conjunto de viviendas-casas de estilo popular y escasa prestancia arquitectónica de manera individualmente consideradas, pero de gran valor ambiental en su tratamiento en conjunto, por la relación vivienda-asentamiento y/o banales, como forma del paisaje tradicional gomero a preservar y de gran valor etnográfico y/o arquitectónico.



Código Seguro de verificación: y5j1rpuxpx1uhifsdz/k1tulYdAU3n8j. Permite la verificación de la integridad de una

Copia de este documento electrónico en la dirección: <http://verifirma.8080/verifirma>

Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR

ID. FIRMA

AFIRMA

MARTIN FRANCISCO SANTIAGO ELIAS

y5j1rpuxpx1uhifsdz/k1tulYdAU3n8j

PÁGINA

FECHA
10/02/2011
218 / 234



y5j1rpuxpx1uhifsdz/k1tulYdAU3n8j



PIOG OMERA

Normativa- Tomo II. Ordenación Territorial
Volumen III. Uso Residencial

Se delimitan Ámbitos territoriales Insulares Rurales Tradicionales por este PIOG los siguientes:

ATIR-CG	Municipio
ATIR-CG-1	Valle Gran Rey
ATIR-CG-2	
ATIR-CG-3	
ATIR-CG-4	
ATIR-CG-5	Vallehermoso
ATIR-CG-6	
ATIR-CG-7	
ATIR-CG-8	
ATIR-CG-9	
ATIR-CG-10	San Sebastián
ATIR-CG-11	
ATIR-CG-12	Vallehermoso
ATIR-CG-13	
ATIR-CG-14	
ATIR-CG-15	Alajeró
ATIR-CG-16	
ATIR-CG-17	Vallehermoso
ATIR-CG-19	
ATIR-CG-20	
ATIR-CG-21	
ATIR-CG-22	
ATIR-CG-23	Alajeró
ATIR-CG-24	
ATIR-CG-27	
ATIR-CG-28	
ATIR-CG-29	
ATIR-CG-30	
ATIR-CG-30	



Código Seguro de verificación: y5j1rpuxpx10h1fSDZ/K1TJUYdAU3n8j. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <http://VERIFICARMA.8080/verifirma>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR

ID. FIRMA

AFIRMA

MARTIN FRANCISCO SANTIAGO ELIAS-

y5j1rpuxpx10h1fSDZ/K1TJUYdAU3n8j

FECHA

PÁGINA

10/02/2011

219 / 234



y5j1rpuxpx10h1fSDZ/K1TJUYdAU3n8j

Código Seguro de verificación: y5j1rpuxpx1uh1fSDZ/K1TULYDAU3n8j. Permíte la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: http://VERIFICARMA.8080/verifirma Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	MARTIN FRANCISCO SANTIAGO ELIAS-		
ID. FIRMA	AFIRMA	y5j1rpuxpx1uh1fSDZ/K1TULYDAU3n8j	FECHA
			220 / 234



PIOG OMERA

Normativa- Tomo II. Ordenación Territorial
Volumen III. Uso Residencial

ATIR-CG		Municipio
ATIR-CG-31	Benchijigua	San Sebastián
ATIR-CG-32	Lo del Gato	
ATIR-CG-33	Las Toscas	
ATIR-CG-34	La Palmita	Agulo
ATIR-CG-35	Piedra Romana	Hermigua
ATIR-CG-36	Monteforte	
ATIR-CG-37	La Laja	
ATIR-CG-38	Vegaipala	San Sebastián de La Gomera
ATIR-CG-39	Jerduñe	
ATIR-CG-40	Tejiade	
ATIR-CG-41	El Jorado	
ATIR-CG-42	Seima	
ATIR-CG-44	Caserio de Aluce	Valle Gran Rey
ATIR-CG-45	Las Casitas	

3.- Los Planes Generales de Ordenación o Planes y Normas de los Espacios Naturales Protegidos, en consecuencia, serán los instrumentos que podrán aplicar los criterios de reconocimiento y ordenación de los asentamientos establecidos por el presente PIOG, con base a:

- a) El propio análisis detallado y aplicación detallada de los criterios establecidos en el presente PIOG por los citados instrumentos,
- b) Las determinaciones complementarias que deben establecer con carácter detallado los citados instrumentos, y
- c) El Modelo de Ordenación Territorial adoptado por el Plan General de Ordenación y Planes y Normas de los Espacios Naturales Protegidos, dentro del configurado para la isla de La Gomera por el presente PIOG.

4.- Los criterios de reconocimiento y ordenación de los Asentamientos Rurales, como entidades de población, y Asentamientos Agrícolas como áreas de explotación agropecuaria con presencia residencial, se grafian en el **Plano de Ordenación Territorial 0.5**, con carácter de **Recomendación (R)**, como Ámbitos Territoriales Insulares Residenciales (ATIR) susceptibles de albergar el uso residencial en la Isla de La Gomera.





PIOG OMERA

Normativa- Tomo II. Ordenación Territorial
Volumen III. Uso Residencial

Además, se establecen determinaciones relativas al ajuste de la delimitación establecida como **Recomendación (R)** en el **Plano de Ordenación Territorial 0.5** y el correspondiente al más pormenorizado nivel de análisis y proyecto que corresponde a los instrumentos de ordenación que contienen la ordenación urbanística, sobre las siguientes Zonas de la **Zonificación** del presente PIOG:

- Zona Ba.1.1. **Protección Paisajística de Espacios Naturales Protegidos,**
- Zona Ba.1.2. **Protección Paisajística de Lomadas y Barrancos,**
- Zona Bb.1.1a. **Protección Agraria Tradicional TIPO A,**
- Zona Bb.1.1b. **Protección Agraria Tradicional TIPO B,**
- Zona Bb.1.2. **Protección Agraria Intensiva.**

Artículo 220. Ámbitos Territoriales Insulares Residenciales Dispersos (ATIRD) (R)

1.- Se definen como Ámbitos Territoriales Insulares Residenciales Dispersos (en adelante, ATIRD), los ámbitos territoriales específicamente enunciados y delimitados en este PIOG, donde se han producido procesos de edificación extensiva y discontinua, agrupada o diseminada, fuera de los ámbitos señalados como Ámbitos Territoriales Insulares Residenciales.

2.- El presente PIOG delimita ámbitos territoriales insulares dispersos como determinación y/o criterios para cumplir con los siguientes objetivos:

- a) La regulación y control de los procesos de edificación disperso en el medio rural, constituido por las edificaciones, construcciones e instalaciones preexistentes, en aras a la salvaguarda ambiental, agraria y de los valores paisajísticos.
- b) Establecer determinaciones, a modo de criterios de reconocimiento y ordenación de los Asentamientos Agrícolas.

3.- Se delimitan como Ámbitos Territoriales Insulares Residenciales Dispersos (ATIRD) los siguientes ámbitos:



Código Seguro de verificación: y5j1rpuxpx10h1f5dz/k1t0lvdau3n8j. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <http://verifirma.8080/verifirma>

Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR

ID. FIRMA

AFIRMA

MARTIN FRANCISCO SANTIAGO ELIA-3-

y5j1rpuxpx10h1f5dz/k1t0lvdau3n8j

FECHA

PÁGINA

10/02/2011

221 / 234



y5j1rpuxpx10h1f5dz/k1t0lvdau3n8j



PIOG_{OMERA}

Normativa- Tomo II. Ordenación Territorial
Volumen III. Uso Residencial

Ámbitos Territoriales Insulares Residenciales Dispersos (ATIRD)	
Valle de Alojera	ATIRD -1
Cuenca de Vallehermoso	ATIRD -2
Las Rosas - La Palmita	ATIRD -3
Cabecera de Valle Gran Rey	ATIRD -4
La Dama	ATIRD -5
Alajeró	ATIRD -6
Targa	ATIRD -7
El Cabezó - Pastrana	ATIRD -8
Barranco de La Villa - El Molinito	ATIRD -9
Acardese	ATIRD-10
Valle de Hermigua	ATIRD-11
Montoro-Moralito	ATIRD-12
Las Casitas- Piedra Gorda	ATIRD-13
Erquito	ATIRD-14
Los Aceviños	ATIRD-15
El Cedro	ATIRD-16

Se establecen determinaciones como criterios de reconocimiento y ordenación de los Asentamientos Agrícolas, con base a los Ámbitos Territoriales Insulares Dispersos y su concurrencia con las **Zonas Bb.1.1a. Protección Agraria Tradicional TIPO A** y **Zonas Bb1.1b. Protección Agraria Tradicional TIPO B** de la **Zonificación** del presente PIOG.

Artículo 221. Ámbitos Territoriales Insulares Urbanos (R)

La clasificación de Suelo Urbano y Urbanizable para uso residencial se atenderá a lo establecido en el TRLotc-Lenac, a la Directriz 62 de las Directrices de Ordenación General y al resto de las determinaciones establecidas por este Plan Insular de Ordenación, con especial atención al **Plano de Ordenación de los Recursos Naturales número O.1.1** relativo a la <<**Zonificación Terrestre**>> de la siguiente manera:

- a) Delimitación de suelo urbano y urbanizable, de acuerdo a las **Zonas D.1.1** y **Zona D.1.2** de conformidad con el artículo 8 del Decreto 6/1997, de 21 de enero,



Código Seguro de verificación: y5j1rpuxPX1UhiFSdz/K1TULYdAU3n8j. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <http://VERIFICARMA:8080/verifirma>

Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR
ID. FIRMA

AFIRMA

MARTIN FRANCISCO SANTIAGO ELIAS-

y5j1rpuxPX1UhiFSdz/K1TULYdAU3n8j

FECHA
PÁGINA

10/02/2011
222 / 234



y5j1rpuxPX1UhiFSdz/K1TULYdAU3n8j

Código Seguro de verificación: y5j1rpuxpx1ubifsdz/k1tulydaun8j. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: http://verifirma.8080/verifirma Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	AFIRMA		
ID. FIRMA	MARTIN FRANCISCO SANTIAGO ELIAS-		
		FECHA	10/02/2011
		PÁGINA	223 / 234



PIOG OMERA

Normativa- Tomo II. Ordenación Territorial
Volumen III. Uso Residencial

b) Crecimientos destinados a la clasificación de suelo urbano o urbanizable, en las **Zonas D4**, con carácter preferente, y en las **Zona Bb.1.1.a** y **Bb.1.1.b**, con carácter excepcional.

En estos casos, la clasificación de suelo urbano y urbanizable corresponde a los instrumentos de ordenación (Planes Generales de Ordenación y Planes y Normas de los Espacios Naturales Protegidos), de acuerdo con lo establecido en los artículos 50, 51, 52 y 53 del TRLotc-Lenac.

En consecuencia, la **Zonificación** como **D.1.** y **D.4.**, no son normas de aplicación directa ni normas directivas de obligado cumplimiento para los instrumentos de ordenación aludidos, sino zonas dentro de las cuales, previa justificación, corresponde a dichos instrumentos establecer la ordenación urbanística, respondiendo al más detallado análisis pormenorizado y justificado del territorio propio de su escala de ordenación, en el marco del TRLotc-Lenac, de las Directrices de Ordenación y el presente PIOG.

Por ello, la delimitación del presente Plan Insular de Ordenación se realiza con carácter de **Recomendación (R)** como zona o ámbitos susceptibles de albergar el uso residencial de naturaleza urbana en la Isla de La Gomera.

A este respecto, el PIOG respetará la aplicación del TRLotc-Lenac, las Directrices de Ordenación General y la competencia urbanística de los Planes Generales de Ordenación y los Planes y Normas de los Espacios Naturales Protegidos, en aras a clasificar los Ámbitos Territoriales Insulares Rurales como Suelos Urbanos o reclasificar los Ámbitos Territoriales Insulares Urbanos como Asentamientos Rurales, en aplicación del artículo 50 y siguientes como potestad reglada.

Sección 2ª Ámbitos Territoriales Insulares Rurales (ATIR)

Artículo 222. Criterios para el Reconocimiento y Ordenación de los Asentamientos Rurales

(NAD) 1. Los Asentamientos Rurales independientemente de los procesos que hayan dado lugar a su formación, se caracterizan por un predominio del uso residencial generalmente no vinculado con actividades primarias cuyas características no justifican su clasificación, categorización, calificación y tratamiento urbanístico en su ordenación como suelo urbano.

2. Para su **reconocimiento**, es condición imprescindible la confluencia de los siguientes **requisitos**:



Código Seguro de verificación: y5j1rpuxpx1uh1fSDZ/K1TULYCAU3n8j. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: http://VERIFICARMA:8080/verifirma Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	MARTIN FRANCISCO SANTIAGO ELIAS-		
ID. FIRMA	AFIRMA	y5j1rpuxpx1uh1fSDZ/K1TULYCAU3n8j	FECHA
			10/02/2011
			PAGINA
			224 / 234



PIOG OMERA

Normativa- Tomo II. Ordenación Territorial
Volumen III. Uso Residencial

A.- En cuanto a su identificación, se deberá tener en cuenta lo siguiente:

(ND) - Los Planes Generales de Ordenación y los Planes y Normas de los Espacios Naturales Protegidos deberán reconocer el conjunto, con base a que los mismos cuenten con una estructura rural definida y existente, para lo que se dejará a un estudio más pormenorizado adecuado al nivel de análisis de los citados instrumentos de ordenación.

(ND) - El conjunto deberá tener la consideración de núcleo de población de convivencia colectiva entre sus habitantes, y no meras edificaciones de uso residencial sin vinculación, unido a su configuración histórica dentro del municipio como asentamiento de población diferenciado pero con entidad.

(ND) - El conjunto debe contar con una mínima Infraestructura Viaria de acceso rodado.

(ND) - El conjunto debe contar con las Infraestructuras de Abastecimiento de Agua y Luz en pleno servicio, y en caso de inexistencia de éstas, el Plan General de Ordenación o los Planes o Normas de los Espacios Naturales Protegidos deberán hacer expresa previsión económica, financiera y temporal de la ejecución de tales infraestructuras en el documento del Estudio Económico-Financiero y/o Programa de Actuación que pueda servir de respaldo a esta clasificación y categorización de suelo.

(R)- El conjunto deberá contar con, al menos, 10 edificaciones de uso residencial y/o construcciones accesorias al uso residencial, de conformidad con los usos desarrollados en el mismo y considerados como aptos para el uso residencial pretendido para la totalidad del conjunto y una densidad edificatoria de 5 viviendas por hectárea.

B.- En cuanto a su delimitación:

(R) La delimitación de los Ámbitos Territoriales Insulares Residenciales se realiza en el **Plano de Ordenación Territorial número 0.5**, como **Recomendación (R)**, a los efectos mínimos del reconocimiento de los Asentamientos Rurales por los instrumentos de ordenación (Planes Generales de Ordenación y Planes y Normas de los Espacios Naturales Protegidos), permitiendo su ajuste y pormenorización debido al mayor nivel de análisis que le corresponden a la ordenación que realizan los instrumentos de ordenación con competencias urbanísticas, tales como Planes Generales de Ordenación y Planes y Normas de los Espacios Naturales Protegidos.

(ND) - La condición de núcleo agrupado de los Asentamientos Rurales comporta la percepción del mismo como un conjunto acotado con límites definidos, adquiriendo a tal efecto mayor importancia el tratamiento de bordes a fin de controlar la imagen exterior del asentamiento. La delimitación de los Asentamientos Rurales se circunscribirá a perimetrar la vivienda existente, evitando cualquier extensión hacia el exterior ineditado.

(ND) - Siempre que sea posible los límites del Asentamiento se establecerán sobre la base de la existencia de accidentes geográficos o de la infraestructura de acceso existente, de forma que se consoliden sobre unidades territoriales homogéneas, evitándose los criterios basados en límites de propiedad.



Código Seguro de verificación: y5j1rpuxpx1uhifsdz/k1tulygaU3n8j. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: http://VERIFICARMA:8080/verifirma Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.				
FIRMADO POR	MARTIN FRANCISCO SANTIAGO ELIAS-			
ID. FIRMA	AFIRMA	y5j1rpuxpx1uhifsdz/k1tulygaU3n8j	FECHA	10/02/2011
		PÁGINA 225 / 234		



PIOG OMERA

Normativa- Tomo II. Ordenación Territorial
Volumen III. Uso Residencial

(ND) 3. la **ordenación** de los Asentamientos Rurales deberán cumplir con las siguientes **determinaciones**:

3.1.-El Plan General de Ordenación o los Planes y Normas de los Espacios Naturales Protegidos, definirán la estructura del Asentamiento sobre la base de la Infraestructura de Acceso como elemento estructural de conexión del núcleo, evitando que la misma quede integrada como viario estructurante del Asentamiento y que pueda servir de elemento vertebrador, debiendo articularse la red viaria interior mediante viarios secundarios a la misma y evitando los accesos directos desde la red secundaria.

Se realizará un estudio pormenorizado de sus bordes exteriores con objeto de controlar el tratamiento urbanístico de los límites con su entorno inmediato y, en especial, con el suelo rústico que lo rodea.

Se deberá evitar la apertura de nuevos accesos, salvo justificación expresa por el Plan General de Ordenación o por los Planes y Normas de los Espacios Naturales Protegidos. No se permitirán las segregaciones y parcelaciones con aperturas de nuevas vías de acceso, ya sean privadas o públicas, para el acceso a las diferentes viviendas, salvo si ello es como consecuencia de la ordenación para la colmatación interior del asentamiento.

3.2.- En cuanto a su **Régimen Urbanístico**:

- La unidad mínima apta para la edificación no podrá ser inferior a 200 m², si bien podrá permitirse edificar las parcelas residuales de inferior tamaño, que comprendan las existentes a la ordenación establecida por el Plan General de Ordenación o por los Planes y Normas de los Espacios Naturales Protegidos.

- El uso característico es el **Residencial**.

- El planeamiento podrá autorizar, además de los **Usos Dotacionales**, los **Usos Terciarios e Industriales** (Categoría 1ª) vinculados a las actividades agrarias y los de carácter artesanal que sean compatibles con el uso residencial y no se desvirtúe la naturaleza específica de cada asentamiento.

- Se permitirá el **Uso Turístico**, en la modalidad de **Turismo Rural y Turismo Asimilable**, cuando dichos ámbitos concurren con los ámbitos de **TR** y **TA**, delimitados en el **Plano de Ordenación Territorial 0.7.1.** del presente PIOG. En este caso, los instrumentos de ordenación, deberán establecer la capacidad alojativa máxima por asentamiento, en función de sus características y la capacidad prevista.



FIRMADO POR		Código Seguro de verificación: y5j1rpuxpx1uh1fSDZ/K1TJLYdAU3n8j. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: http://VERIFICAR/8080/verifirma	
ID. FIRMA	AFIRMA	MARTIN FRANCISCO SANTIAGO ELIAS-	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.
			
PÁGINA		FECHA	
226 / 234		10/02/2011	



PIOG_{OMERA}

Normativa- Tomo II. Ordenación Territorial
Volumen III. Uso Residencial

3.3.- En cuanto a la Edificación:

- Las nuevas edificaciones residenciales se limitarán a la colmatación interior del propio asentamiento rural.
- No se permitirán las tipologías o procesos de producción de suelo y edificación propios del suelo urbano y, en particular, los proyectos y promociones para más de dos viviendas, salvo intervenciones en edificaciones o construcciones con valor etnográfico o arquitectónico, de conformidad con la Directriz 63.2.c) de las Directrices de Ordenación General.
- La edificación deberá ser necesariamente aislada, adosadas o medianeras, quedando prohibidas las tipologías de edificación en hilera o pareada, con la excepción de las edificaciones, construcciones e instalaciones propias de la arquitectura tradicional gomera, que no cumplan con las citadas condiciones, para las que se establecerá una normativa específica.

Artículo 223. Criterios de Reconocimiento y Ordenación de los Asentamientos Rurales Tradicionales (Caseríos Gómeros)

(ND) 1.- Los criterios de reconocimiento y ordenación de los mismos estará sometido al presente artículo y a las condiciones ambientales que le sean de aplicación, establecidas por el presente PIOG. La ordenación establecida por el presente PIOG, se realiza como excepción al resto de las determinaciones establecidas por el presente Volumen, así como, a la Directriz 63 de las Directrices de Ordenación General de Canarias.

A este respecto, se considera estos Ámbitos, como Ámbitos prioritarios para su ordenación paisajística pormenorizada, de conformidad con la Directriz 113 relativa al Paisaje natural y rural de las Directrices de Ordenación General, cuya ordenación se llevará a cabo, de conformidad con lo establecido en el presente Capítulo de la **Normativa**.

2.- El **reconocimiento** de los Asentamientos Rurales Tradicionales (Caseríos Gómeros) se realizarán por los Planes Generales de Ordenación o por los Planes y Normas de los Espacios Naturales Protegidos de la **siguiente manera**:

(ND) A.- Los Planes Generales de Ordenación y los Planes y Normas de los Espacios Naturales Protegidos deberán **reconocer** los Ámbitos Rurales Tradicionales que expresamente establece en presente PIOG, pudiendo reconocerse otros no expresamente delimitados en el **Plano de Ordenación Territorial número 0.5.**, por los instrumentos de ordenación (Planes Generales de Ordenación y Planes y Normas de los Espacios Naturales Protegidos) si los mismos concurren con Unidades de Patrimonio Etnográfico y Arquitectónico.



Código Seguro de verificación: y5j1rpuxpx1uhifsdz/k1tjlydaun8j. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: http://verifirma.8080/verifirma . Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.				
FIRMADO POR	AFIRMA			
ID. FIRMA	MARTIN FRANCISCO SANTIAGO ELIAS-			
				
y5j1rpuxpx1uhifsdz/k1tjlydaun8j				
FECHA	PAGINA			
10/02/2011	227 / 234			



PIOGOMERA

Normativa- Tomo II. Ordenación Territorial
Volumen III. Uso Residencial

(R) B.- La **delimitación** de los Ámbitos Territoriales Insulares Residenciales, susceptibles de ser considerados como asentamientos rurales tradicionales en la modalidad de Caserio Gomero, se realiza en el **Plano de Ordenación Territorial número 0.5** como **Recomendación (R)**, a los efectos mínimos de su reconocimiento, permitiendo su ajuste de acuerdo con el más pormenorizado nivel de análisis que le corresponde a los instrumentos de ordenación con competencias urbanísticas (Planes Generales de Ordenación y Planes y Normas de los Espacios Naturales Protegidos).

En todo caso, la delimitación se realizará con base al perímetro definido por las viviendas existentes, con base a la adopción de medidas de protección ambiental (paisajísticas o análogas) de protección del patrimonio histórico o de otra y análoga índole para la preservación del conjunto, basada en la ordenación pormenorizada de los instrumentos de ordenación con competencia para ello.

3.- El presente PIOG establece los siguientes criterios de **ordenación** para los Planes Generales de Ordenación o por los Planes y Normas de los Espacios Naturales Protegidos de la **siguiente manera**:

(ND) 3.1.- Se permitirán nuevas edificaciones, construcciones e instalaciones como colmatación interior del conjunto, respetando **dos parámetros básicos**: la edificación tradicional gomera (módulos, estilo, elementos, materiales y similares) y la estructura rural tradicional y del modo del asentamiento, de conformidad con la definición que realice el propio instrumento de ordenación, por lo que no podrá desconfigurarse el asentamiento originario, ni alterar su silueta.

Ello implica la prohibición expresa de la utilización de tipologías y procesos de producción del suelo y edificación propios del suelo urbano y, en concreto, los proyectos y promociones para más de dos viviendas, con la excepción de las intervenciones sobre edificaciones, construcciones e instalaciones preexistentes.

En todo caso, el aprovechamiento edificatorio otorgado por el planeamiento deberá agotarse con carácter previo sobre edificaciones, construcciones e instalaciones preexistentes con valor etnográfico o arquitectónico, debiendo articularse esta medida en los instrumentos de ordenación (Planes Generales de Ordenación o Planes y Normas de los Espacios Naturales Protegidos).

Los instrumentos de ordenación, deberán hacer expresa previsión de intervenciones de recuperación del patrimonio histórico edificado en cada Caserio Gomero, con programación y financiación para ello, en el Programa de Actuación y Estudio Económico-Financiero de los citados instrumentos.

(R) 3.2.- El crecimiento previsible no podrá sobrepasar el 30% de lo originariamente edificado y reconocido como tal.





PIOGOMERA

Normativa- Tomo II. Ordenación Territorial
Volumen III. Uso Residencial

(ND) 3.3.-No se permitirán nuevas edificaciones dentro del perímetro de los siguientes Caseríos Gomerinos:

ATIR-CG	
ATIR-CG-8	Chijeré
ATIR-CG-11	Caserío de Enchereda
ATIR-CG-19	Los Almácigos
ATIR-CG-42	Seima
ATIR-CG-44	Caserío de Aluce
ATIR-CG-9	Los Bellos El Carcel El Lomo
ATIR-CG-10	Los Loros
ATIR-CG-13	Guarchico
ATIR-CG-14	La Dehesa
ATIR-CG-16	Arguayoda
ATIR-CG-17	Erque
ATIR-CG-23	Iguaiero
ATIR-CG-24	Quise
ATIR-CG-29	El Drago
ATIR-CG-31	Benchijigua
ATIR-CG-32	Lo del Gato
ATIR-CG-33	Las Toscas
ATIR-CG-34	La Palmita
ATIR-CG-38	Vegaipala
ATIR-CG-45	Las Casitas

Los Planes Generales de Ordenación y los Planes y Normas de los Espacios Naturales Protegidos, se limitarán a establecer actuaciones tendentes a las intervenciones sobre el patrimonio arquitectónico y/o etnográfico. No obstante, podrá excepcionarse esta determinación si se demuestra el agotamiento de su capacidad para la rehabilitación y puesta en uso de las viviendas existentes y se concluya que es imprescindible la nueva edificación en el estudio concreto que se realice al efecto dentro del correspondiente instrumento de ordenación, estudio que no se requerirá en el caso de los Planes Generales de Ordenación de Agulo y Vallehermoso, ambos adaptados a las Directrices de Ordenación General y del Turismo de Canarias.



Código Seguro de verificación: y5j1rpuxpx1uhifsdz/k1tulydaU3n8j. Permite la verificación de la integridad de una

copiar de este documento electrónico en la dirección: <http://verifirma.8080/verifirma>

Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR

ID. FIRMA

AFIRMA

MARTIN FRANCISCO SANTIAGO ELIAS-

y5j1rpuxpx1uhifsdz/k1tulydaU3n8j

PÁGINA

228 / 234



y5j1rpuxpx1uhifsdz/k1tulydaU3n8j

FIRMADO POR		Código Seguro de verificación: y5j1rpuxpx1uhfSDZ/K1TULYdAU3n8j. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: http://VERIFICA.8080/verifirma	
ID. FIRMA	AFIRMA	FECHA	PÁGINA
	MARTIN FRANCISCO SANTIAGO ELIAS-	10/02/2011	229 / 234
 y5j1rpuxpx1uhfSDZ/K1TULYdAU3n8j			



PIOG OMERA

Normativa- Tomo II. Ordenación Territorial
Volumen III. Uso Residencial

Artículo 224. Criterios para el Reconocimiento y Ordenación de los Asentamientos Agrícolas

(ND) 1.- Se consideran por este PIOG **Asentamientos Agrícolas**, las áreas de explotación agraria, tanto agrícola como ganadera, donde existen preexistencia edificatoria de manera aislada y dispersa, considerados aptos para su reconocimiento y ordenación como Asentamientos Agrícolas, debiendo en todo caso, los instrumentos de ordenación que lo clasifiquen o categoricen, ceñirse a la definición legal del artículo 55.c).2) del TRLotc-Lenac.

Estos ámbitos deben ser continuos, siendo **condición legal** para su reconocimiento y delimitación mediante la correspondiente edificación, lo siguiente:

- A) Que las viviendas resultantes estén vinculadas a las correspondientes explotaciones agrarias efectivas, que se concreta en que la primera ocupación de la vivienda sólo será posible previa acreditación de la puesta en explotación agrícola de los correspondientes terrenos o de la acreditación del mantenimiento de la actividad agraria de la finca. (Artículo 66.7.a) *in fine* del TRLotc-Lenac)
- B) Que la finca que le otorgue soporte, cumpla con la Unidad Apta para la Edificación quedando en su integridad la misma vinculada legalmente a la vivienda autorizada. (artículo 66.7.b). del TRLotc-Lenac).

En todo caso, serán de aplicación las determinaciones contenidas en la Directriz 64.2.e) de las Directrices de Ordenación General.

(ND) 2. Para su **reconocimiento**, es condición imprescindible la confluencia de los siguientes requisitos:

- a) La identificación de un conjunto de Unidades de Suelo (Cultivo) de uso agrario (agrícola/ganadero) efectivamente en cultivo o explotación en el momento de su reconocimiento. Esto lleva implícito el estudio de su existencia y potencialidad productiva en el momento histórico y presente por los Planes Generales de Ordenación o por los Planes y Normas de los Espacios Naturales Protegidos, con base la información del presente PIOG y, en su caso un estudio más pormenorizado que realicen los citados instrumentos.
- b) Preexistencia de edificaciones, construcciones e instalaciones vinculadas al uso primario que, en unión de las Unidades Suelo (cultivos), den lugar a una vinculación agraria-residencial que permite fijar una unidad tipo, que configurará la Unidad Apta para la Edificación en su ordenación. En todo caso, la división o segregación legales de estas Unidades o Fincas han debido tener lugar, como mínimo cinco (5) años antes de la entrada en vigor del presente PIOG. (Determinación emanada del artículo 34 del TRLotc-Lenac relativo a los <<Límites de Potestad de Planeamiento ejercida a través de los Planes Generales de Ordenación>>).



FIRMADO POR		Código Seguro de verificación: y5j1rpuxpx1uhifsdz/k1tulydaU3n8j. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: http://VERIFIRMA.8080/verifirma	
ID, FIRMA	AFIRMA	MARTIN FRANCISCO SANTIAGO ELIAS-	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.
		y5j1rpuxpx1uhifsdz/k1tulydaU3n8j	
FECHA		PÁGINA	
10/02/2011		230 / 234	



PIOG OMERA

Normativa- Tomo II. Ordenación Territorial
Volumen III. Uso Residencial

3.- La **ordenación** de los Asentamientos Agrícolas deberá cumplir con las siguientes determinaciones:

A.- En cuanto a su delimitación:

(ND) - Los Asentamientos Agrícolas se categorizarán, por los instrumentos de ordenación, con base al **Plano de Ordenación Territorial 0.5**, en cuanto a los **Ámbitos Residenciales Insulares Residenciales Dispersos** y su confluencia con las **Zonas Bb.1.1a. Protección Agraria Tradicional TIPO A y Zonas Bb.1.1b. Protección Agraria Tradicional TIPO B** de la **Zonificación Terrestre** del presente PIOG.

(ND) - La delimitación de los Asentamientos Agrícolas se efectuará perimetrando las áreas de explotación agropecuaria donde ha tenido lugar el proceso de edificación, como las unidades o fincas en explotación agraria a las que están vinculadas dichas edificaciones o construcciones, cuando concurren con las determinaciones establecidas en esta Normativa respecto del reconocimiento de los Asentamientos Agrícolas.

(ND) - El Plan General de Ordenación o los Planes y Normas de los Espacios Naturales Protegidos, definirán la estructura del Asentamiento sobre la base de la Infraestructura de Acceso como elemento estructural de conexión, subordinándose la delimitación del asentamiento agrícola a la existencia de conexión de las diferentes unidades aptas para la edificación mediante una red de accesos de índole privada o pública, prohibiendo expresamente la apertura de nuevos viales en el interior del asentamiento.

(ND) - No se delimitarán Asentamientos Agrícolas contiguos a suelos urbanos o urbanizables, debiendo otorgar un régimen jurídico singular para el caso de existencia de edificaciones de uso residencial preexistentes.

(R) - Los Asentamientos Agrícolas delimitados deberán conformar unidades territoriales homogéneas, esto es:

- Tener continuidad.
- En lo posible los límites deberán fijarse a partir de accidentes geográficos o elementos del viario. No obstante se respetará, en la definición del límite del asentamiento, la delimitación de propiedad de las fincas en explotación que tengan adscrita una vivienda, salvo que la superficie de la finca sea superior a la Unidad Apta para la Edificación correspondiente, en cuyo caso deberá quedar excluido del asentamiento el excedente de superficie de la finca que no contenga la vivienda. Se garantizará el mantenimiento de la estructura parcelaria rural preexistente.

(R) B.- En cuanto a la Edificación:

- Podrá, de manera excepcional, implantarse el uso residencial de nueva planta, cuando:



Código Seguro de verificación: y5j1rpuxpx10h1f5dz/k1tjlydau3n8j. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: http://VERIFICARMA:8080/verifirma Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	MARTIN FRANCISCO SANTIAGO ELIA S-		
ID. FIRMA	AFIRMA	y5j1rpuxpx10h1f5dz/k1tjlydau3n8j	FECHA
			10/02/2011
			231 / 234



PIOG OMERA

Normativa- Tomo II. Ordenación Territorial
Volumen III. Uso Residencial

a) Constituyan el complemento de una explotación y

b) Excepcionalmente se permita en aquellos asentamientos que el planeamiento expresamente lo justifique por su aislamiento y lejanía de los núcleos urbanos,

Esta excepcionalidad deberá ser justificada por los instrumentos de ordenación (Planes Generales de Ordenación y Planes y Normas de los Espacios Naturales Protegidos) en relación con el más pormenorizado nivel de análisis y proyecto que corresponde a los mismos.

En este sentido, se respetará la proporción de una única vivienda por unidad de suelo o finca y adscrita necesariamente a una explotación agraria que se desarrolle.

A los efectos señalados, la efectiva existencia de una explotación agraria deberá convenientemente acreditada. Asimismo, el Plan General de Ordenación o los Planes y Normas de los Espacios Naturales Protegidos arbitrarán las medidas y mecanismos necesarios para garantizar la continuidad de las explotaciones y para evitar en todo caso la desnaturalización del carácter agrícola del asentamiento y la aparición encubierta de procesos residenciales no vinculados a actividades primarias.

- La edificación deberá adscribirse a una Unidad Apta para la Edificación o Unidad de Cultivo en explotación efectiva, admitiéndose sólo una edificación de uso residencial por unidad apta para la edificación, parcela o finca, incluida la existente.

- La edificaciones de uso residencial permitidas serán las unifamiliares y aisladas. No se permitirán las tipologías o procesos de producción de suelo y edificación propios del suelo urbano o los asentamientos rurales y, en particular, los proyectos y promociones para más de una vivienda, salvo intervenciones en edificaciones o construcciones con valor etnográfico o arquitectónico, de conformidad con la Directriz 63.2.c) 64.2.e) de las Directrices de Ordenación General. Se deberán establecer determinaciones para garantizar el carácter aislado de las edificaciones de uso residencial, mediante la fijación de distancias mínimas, densidades máximas u otros parámetros similares idóneos para este fin, así como en relación a las estructuras rurales, las infraestructuras y las características físicas del territorio.

- Los Planes Generales de Ordenación y los Planes y Normas de los Espacios Naturales Protegidos regularán la edificabilidad y los criterios de posición de la edificación de forma que se evite la ocupación de la parte productiva de la finca afecta y se garantice la proporcionalidad entre el tamaño de la finca y la edificación.

- Los Planes Generales de Ordenación y los Planes y Normas de los Espacios Naturales Protegidos, no realizarán reserva alguna con destino a Espacios Libres, Dotaciones o Equipamientos.





PIOGOMERA

Normativa- Tomo II. Ordenación Territorial
Volumen III. Uso Residencial

- Los Planes Generales de Ordenación y los Planes y Normas de los Espacios Naturales Protegidos determinarán la unidad apta la edificación mínima atendiendo a los siguientes criterios:

- Se mantendrá la estructura productiva primaria y rural del asentamiento y la estructura parcelaria preexistente, analizando la estructura de la propiedad reconocida, determinando áreas homogéneas, que serán aquellas en las que las dimensiones de las fincas en explotación guardan un orden similar de magnitud.
- En cada área homogénea, el planeamiento fijará una unidad apta para la edificación mínima que se corresponderá en orden de magnitud con la media de dicha zona, debiendo asimismo el planeamiento determinar el margen de tolerancia admisible en función de la estructura parcelaria existente.
- Las dimensiones de la unidad apta para la edificación mínima debe ser suficientes para garantizar su destino agrícola. Esto es, que deducida de su superficie total, la superficie ocupada por la edificación y construcciones e instalaciones accesorias o complementarias reste una superficie de explotación agrícola que garantice al menos el autoconsumo. En todo caso, salvo determinación en contrario por los Planes Generales de Ordenación y los Planes y Normas de los Espacios Naturales Protegidos, la unidad mínima apta para la edificación no podrá ser inferior a 4.000 m².
- Fijada la unidad apta para la edificación mínima para cada área homogénea, las unidades inferiores a la establecida como mínima permanecerán inedificables, salvo agrupación para la formación de una unidad apta para la edificación igual o superior a la mínima.
- Excepcionalmente, para garantizar las condiciones de explotación de fincas rústicas inferiores a la unidad mínima edificable, el planeamiento podrá autorizar la edificación adscribiéndola a un grupo de fincas contiguas, como si constituyeran una sola siempre que la superficie total del grupo de fincas sea superior a la unidad mínima apta para la edificación y la edificación quede afecta necesariamente al conjunto.



226

Código Seguro de verificación: y5j1rpuxpx1uhifsdz/k1tulydaU3n8j. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: http://verifirma.8080/verifirma			
FIRMADO POR	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
ID. FIRMA	AFIRMA	FECHA	
	MARTIN FRANCISCO SANTIAGO ELIAS-		
	y5j1rpuxpx1uhifsdz/k1tulydaU3n8j	PAGINA	10/02/2011
			232 / 234



y5j1rpuxpx1uhifsdz/k1tulydaU3n8j



PIOG
OMERA

Normativa- Tomo II. Ordenación Territorial
Volumen III. Uso Residencial

Sección 3ª Ámbitos Territoriales Insulares Residencial Dispersos (ATIRD)

Artículo 225. Ámbitos Territoriales Insulares Residenciales Dispersos.

(NAD) 1.- Se definen como Ámbitos Territoriales Insulares Residenciales Dispersos (en adelante, ATIRD), los ámbitos territoriales específicamente enunciados y delimitados en este Plan, donde se han producido procesos de edificación extensiva y discontinua, agrupada o diseminada, fuera de los ámbitos señalados como Ámbitos Territoriales Insulares Residenciales.

La delimitación de los ámbitos ATIRD es la que expresa gráficamente el **Plano de Ordenación Territorial número 0.5**, del presente PIOG.

La regulación de las ATIRD tiene el carácter instrumental para el control de las edificaciones, construcciones e instalaciones preexistentes, en aras a la salvaguarda ambiental, agraria y de los valores paisajísticos. Los ATIRD son ámbitos de ordenación remitida a posteriores Planes Territoriales Especiales denominados **Planes Territoriales Especiales para la Ordenación de los Ámbitos Territoriales Insulares Residenciales Dispersos** cuyas determinaciones vienen recogidas en el Fichero de Ámbitos Territoriales Insulares de la presente Normativa bajo las siglas **AOR-8-P.T.E.-8**.

(ND) 2.- Cuando los Ámbitos Territoriales Insulares Dispersos concurren con las **Zonas Bb1.1a. Protección Agraria Tradicional TIPO A y Zonas Bb1.1b. Protección Agraria Tradicional TIPO B de la Zonificación Terrestre (Plano de Ordenación de los Recursos Naturales 0.1.1.)** del presente PIOG, los instrumentos de ordenación (Planes Generales de Ordenación y Planes y Normas de los Espacios Naturales Protegidos), podrán reconocer y ordenar Asentamientos Agrícolas, siéndoles de aplicación las determinaciones establecidas en la presente **Normativa**, siempre y cuando los mismos justifiquen uno a uno las circunstancias objetivas de aislamiento y lejanía de núcleos urbanos, conforme a lo establecido en la Directriz 64 de las Directrices de Ordenación General.

(ND) 3.- Hasta la aprobación definitiva de los Planes Territoriales Especiales señalados en el apartado 1 de este artículo, será de aplicación el siguiente régimen:

A.- Se podrán desarrollar usos turísticos en las edificaciones existentes, siempre y cuando estén ubicados en **Ámbitos Rurales para los Usos Turísticos**, de conformidad con el presente PIOG.

B.- Será posible intervenciones sobre las edificaciones, construcciones e instalaciones existentes, sea cual sea el uso al que se destine, sin que puedan desarrollarse otras actividades que las reguladas para cada zona en este PIOG. En todo caso, los instrumentos de ordenación (Planes Generales de Ordenación o Planes y Normas de los Espacios Naturales Protegidos) establecerán la regulación y la ordenación de las mismas, de acuerdo con lo establezca el TRLotc-Lenac.



Código Seguro de verificación: y5j1rpuxpx10h1fSDZ/K1TTLVGAU3n8j. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <http://VERIFICARMA:8080/verifirma>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR
ID. FIRMA

AFIRMA

MARTIN FRANCISCO SANTIAGO ELIA3-

y5j1rpuxpx10h1fSDZ/K1TTLVGAU3n8j

FECHA
PAGINA

10/02/2011
233 / 234



y5j1rpuxpx10h1fSDZ/K1TTLVGAU3n8j



PIOG OMERA

Normativa- Tomo II. Ordenación Territorial
Volumen III. Uso Residencial

(ND) 4.- En el caso de edificaciones censadas al amparo del Decreto 11/1997 y, sin perjuicio de la aplicación del régimen de fuera de ordenación precisado por el artículo 44.4.b) del TRLotc-Lenac, será de aplicación aquel señalado en el catálogo al que se refiere la Disposición Adicional Primera del TRLotc-Lenac, previo cumplimiento de las condiciones de adecuación territorial y urbanísticas que se fijen en su caso.

(ND) 5.- En las citadas instalaciones, construcciones y edificaciones no se permitirá ningún tipo de obras, incluso obras menores, o en su caso ningún cambio de uso, que no tenga como finalidad su adaptación parcial o completa a las condiciones de adecuación territorial y urbanísticas establecidas como medidas correctoras.



Código Seguro de verificación: y5j1rpuXpX10h1fSDZ/K1TJLYdAU3n8j. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: http://VERIFICARMA:8080/verifirma Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.				
FIRMADO POR	MARTIN FRANCISCO SANTIAGO ELIAS-			
ID. FIRMA	AFIRMA	y5j1rpuXpX10h1fSDZ/K1TJLYdAU3n8j	FECHA	10/02/2011
		234 / 234		